

paz entre algunos omnes que lidiaban ¹, é prende y muerte, é aquel que lo mató pudiere ² provar por so iuramiento, ó por buenos testigos ³, é muchos, que lo non quiso ferir ni matar por su grado, peche ⁴ una libra doro á sos parientes del muerto ⁵, por que lo non quiso ferir, ni matar ⁶; é otrosi sil fizieren laga ⁷ alguna en esta manera ⁸, peche la tercia parte ⁹ que es dicho: ca la muerte daquel non deve seer sin venganza, el qual vino por dar ¹⁰ paziam

VI. Si algun omne mata á otro por ¹¹ pe-
quenna ferida. ¹²

Quien fiere omne con coz, ó con punno, ó en otra tal manera, por le fazer desondra ¹², sil mata ¹³ deve seer penado por el omizillio.

VII. Si algun omne mata á otro en ¹⁴
juego. ¹⁵

Si algun omne por poco seso ¹⁵, ó trebeian-do ¹⁶, alanzó ¹⁷ piedra, ó alguna cosa ¹⁸ estevan muchos omnes aiuntados, é feriere algun omne ó lo matare ¹⁹; si se pudiere purgar por su sacramento, ó por testigos ²⁰, que non avia voluntad de lo ferir, nin de le fazer mal, non sea tenuto del omizillio dar, nin deve morir ni perder por ende su buena fama, ca non lo mató por su grado; mas porque lo firió loca mientre, é non se guardó de ocasion, peche una libra doro á los parientes del muerto, é reciba L. azotes ²¹.

VIII. Si algun omne mata aquel que tiene
en guarda ²², ó ²³ quel quiere castigar.

Si el maestro ²⁴ que ²⁵ castiga su diciplo ²⁶ lo-

camientre ²⁷, si por ventura muere daquellas feridas; ó el padron mata á aquel que ayuda por ocasion, ó el sennor mata el mancebo ²⁸ que lo sirve ²⁹; si el maestro ó el padron, ó el sennor no lo fizo por ninguna malquerencia, ni por ningun odio, non deve seer penado ³⁰, ni destamado por el omezillio: ca assi cuemo dize la sancta escriptura: Mal aventurado es ³¹ qui non quiere ³² disciplina.

IX. Si algun omne ³³ mata el siervo por
alguna ventura. ³⁴

Si el omne libre non por su grado ³⁴, mas por ocasion mata siervo aieno, deve pechar al sennor, del siervo la meatad de quanto es de suso dicho, que deve pechar por omne ³⁵ libre, que mata ³⁶ por ocasion.

X. Ley antigua. Si el siervo mata á
omne libre por ocasion.

El siervo que mata omne libre non por su grado mas por ocasion, peche ³⁷ la meatad de quanto es de suso dicho de los que matan los omnes libres por ocasion: é si el sennor non quisiere fazer emienda ³⁸ por el siervo, del el siervo por el omezillio ³⁹.

XI. ⁴⁰ El Rey Flavio Rescindo.

Si algun omne mata á otro por su
grado.

Todo omne que mata á otro por su grado, é non por ocasion, deve seer penado por el omezillio.

1 S. B. y Esc. 4. lidiaban. B. R. 1. lediaban.
2 Camp. Esc. 3. y B. R. 2. podier.
3 Bex. por bonos testigos, é muchos. Camp. testiguas.
4 Esc. 1. y Malp. 2. esto fecho, peche.
5 Camp. morto.
6 Malp. 2. y Esc. 1. matar, é sea quito del omezillo.
7 Malp. 2. llaga. B. R. 2. xaga. Camp. ferida. Esc. 4. llaga en alguna manera.
8 Malp. 2. y Esc. 1. manera, é non moriere, peche.
9 Malp. 2. del emienda que es dicha en los que fiere de su grado. B. R. 3. y Esc. 4. la tercia parte desto que es. B. R. 2. Esc. 3. y 6. desto que es de suso dicho.
10 Camp. meter paz.
11 Esc. 6. B. R. 2. y Camp. de pequenna.
12 Malp. 2. desondra ó mal. Esc. 1. desonrra ó mal.
13 Esc. 4. sil matare.
14 Toled. en juego. B. R. 2. Camp. y Esc. 6. en iogo. Malp. 2. en iuego ó sin su grado.
15 Esc. 1. y Malp. 2. seso, non se guardando, trebeian-do con algun otro.
16 Camp. trebellando. Esc. 3. ó iogando ó trobellando.
17 B. R. 1. y Camp. alanza. Esc. 1. y 3. alanzando.
18 B. R. 1. y Camp. hu estaban.
19 Malp. 2. matare á su ora. Esc. 1. matar á so hora.
20 Esc. 1. y Malp. 2. testigos buenos. Camp. testiguas.
21 Malp. 2. azotes por castigo.

22 Esc. 3. ó en comienda.
23 Malp. 2. y Camp. é lo quier. S. B. y Esc. 4. ol quier. B. R. 1. ó lo quier.
24 Camp. mestro. B. R. 2. maestre.
25 que falta en el Esc. 1.
26 Malp. 2. su diciplo. B. R. 1. sos discipulos. Camp. sos discipolos. Esc. 3. su dicipulo.
27 Esc. 2. non locamientre.
28 Esc. 1. mancebo, ó á su siervo que.
29 B. R. 1. Camp. Esc. 3. y S. B. sierve. Malp. 2. quel sirve, ó á su siervo; si el.
30 Toled. non debe seer penado por el omezillo. S. B. penado ni difamado. Malp. 2. penado nin defamado. Esc. 4. enfamado.
31 S. B. Esc. 2. y 4. es aquel que. B. R. 1. ye quien. Esc. 3. es quien non. B. R. 2. el omne que. M. que non.
32 Camp. quiere aver. Esc. 6. quien non quier disciplinas.
33 Esc. 6. omne libre.
34 Malp. 2. grado nin por su voluntad. Esc. 1. nin por voluntad.
35 Esc. 1. 2. y 4. por el omne. Malp. 1. pechar el que mata omne libre por ocasion.
36 B. R. 2. y Camp. matan.
37 Esc. 1. peche so sennor.
38 B. R. 2. Camp. y Esc. 6. emienda.
39 Malp. 2. omezillo á los parientes del muerto.
40 B. R. 1. Ley antigua.

XII. El Rey Egica.

Que el señor non mate su siervo sin razon.

Si el omne que faze algun pecado¹, ó lo conseió², non deve seer sin pena; mucho mas aquel non deve seer³ sin pena qui faz el omezillio por su crueldad⁴. E porque los señores matan los siervos muchas veces por crueldad en ante que los siervos sean condempnados⁵ de algun pecado; por end les queremos toller esta licencia⁶ á los señores que lo non fagan, hy establecemos por esta ley que ningun⁷ señor, nin ninguna senhora⁸ non mate su siervo, nin su sierva si non por mandado del iuez; por pecado que fiziese el siervo publicamiente. Mas si el siervo ó la sierva fizier tal pecado porque deva prender muerte⁹, mantiniente su señor de él, ó aquel que lo quisier acusar, dígaló al iuez de aquella tierra, ó á¹⁰ aquel señor: é pues¹¹ que lo dixiere, si el pecado fuere mostrado, el siervo prenda muerte por el iuez ó por su señor en tal manera, que si el iuez lo quisier iusticiar de muerte, meta en¹² su escripto aquello por quel¹³ condempna. E si el señor lo quisiere fer¹⁴ matar, ó lo quisier guardar de muerte, sea en su poder. E si el siervo ó la sierva por muy mal osamiento, contrastando¹⁵ á so señor, si lo firiere con arma, ó con piedra, ó con otra cosa, ó asmar¹⁶ de lo ferir, y el señor se quier defender, ó se en aquella sanna luego matar el siervo ó la sierva, non deve ser tenuto del omezillio, se aquello puede seer provado por testimonios

de los siervos é de las siervas que estavan delante, é por el sacramento del señor quel mató. Mas se el señor ó la senhora matare so siervo ó so sierva por crueldad, si non fueren condempnados por¹⁷ el iuez, el que lo matar, por la locura que fezo deve seer echado fuera de la tierra por siempre; é deven aver la su buena los mas propiocos de su linage. E quien mata siervo aieno ó sierva aiena por su grado, ó manda que lo maten, peche otros dos tales siervos ó dos¹⁸ siervas al señor del siervo ó de la sierva muerta¹⁹; y el que lo mató sea echado de la tierra, assi cuemo es dicho de suso. Mas si algun omne fiere²⁰ su siervo²¹, ó otro aieno, porquel dize algun denuesto²², ol faze algun despecho²³, ó porque lo querie castigar; si lo mata, si se pudiere salvar²⁴, por testigos, ó por so sacramento, que lo non quiso matar, non deve sofrir la pena desta ley. E si el siervo ó la sierva²⁵ dize que mató algun omne por mandado²⁶ é por conseio de su señor, é pudier mostrar que so señor lo fizo fazer aquello por que lo tormentaba; el siervo ó la sierva que esto fizieren, deven recibir C. azotes, é ser señalados. E si el señor iurar que lo non mandó fazer, non haya la pena desta ley, y el siervo que mató á so companero²⁷ sea en poder del señor, que faga dél lo que quisiere. E si el siervo mata siervo aieno, el señor lo deve dar por el omezillio²⁸ á aquel cuyo siervo ó cuya sierva mató. E si algun²⁹ ladron ó robador³⁰ matar otro en casa ó en camino³¹, luego deve seer penado por el omezillio. E por que³² el que manda,

1 *Malp. 2. y Esc. 1.* pecado, ó es aparcerero en el mal conseio, non debe seer.

2 *Esc. 3.* conseia.

3 *Malp. 2. y Esc. 1.* estorcer.

4 *Malp. 2. y Esc. 1.* crueldad. Mas pues que entendimos que muchos señores é muchas señoras peccadrices se antuvian á matar su siervos ante que sean condempnados dalgun pecado; por ende. *S. B. Esc. 3. y B. R. 1.* crueldat. *M. y Malp. 2.* qui faz el omezillio por su crueldad en ante que los siervos.

5 *Esc. 3.* penados.

6 *Malp. 2. y Esc. 2.* atrevencia. *Esc. 4.* esta licencia á los señores hy establecemos.

7 *Toled.* que nengun señor non mate.

8 *Malp. 2. y Esc. 1.* senhora, sea qui quiere.

9 *Malp. 2.* muerte, é matare el señor ó la senhora al siervo ó á la sierva, ó lo mandaren matar por grand pecado que aya fecho, é lo sopiere el alcalde, el alcalde apremie al señor ó á la senhora que vengán al iuycio por firmar por testimonio de siervos é de siervas, ó por sus yuras que ellos fizieran tan grand pecado por que mereciéron muerte. E tod aquel que se treviere (*Esc. 1.* atreviese) á matar su siervo ó su sierva con su mala voluntad, él por sí, ó lo mandare á otro facer sin pecado, peche por su atrevencia al tesoro del rey una libra doro: é desi aqnel fecho que fizo le sea infamia (*Esc. 1.* en fama) é verguenza durable que nunca mas pueda testimoniar en nenguna cosa por toda su vida. E quien mata siervo.

10 *B. R. 3.* ó al señor.

11 *S. B.* depues. *Esc. 2. y 3.* et despues.

12 *Esc. 3.* meta en escripto. *B. R. 3.* meta en scripto.

13 *B. R. 3.* porquel iustician.

14 *Toled. y Esc. 3.* facer. *B. R. 1. y Camp.* si el señor lo quisiere matar.

15 *Camp.* contrastar á so señor, ó si lo ferir.

16 *Esc. 4.* asmare ferir.

17 *Toled.* antel iuez.

18 *B. R. 1. y Camp.* duas.

19 *Malp. 2. y Esc. 1.* sierva muerta. Mas si.

20 *Esc. 3.* feriere. *B. R. 3.* ferire. *Esc. 6.* fere.

21 *Malp. 2. y Esc. 1.* siervo ó su sierva, queriéndolos castigar, ó otro siervo ageno.

22 *Camp. Esc. 6. y B. R. 2.* denosto.

23 *Esc. 3.* enoio. *Malp. 2. y Esc. 1.* despecho, é muerte daquellas feridas, si se pudier salvar.

24 *M.* salvar que lo non quiso matar.

25 *Malp. 2. y Esc. 1.* sierva obedeciendo á sus señores, fizieren muerte en algun siervo de sus companeros ó en otro omne qualquier, é seyendo metidos á tormentos dixiere que mató algun omne por mandado.

26 *B. R. 2. y Camp.* 6 por.

27 *Malp. 2. y Esc. 1.* companero ó á otro qualquier.

28 *B. R. 1.* por el muerto.

29 *Malp. 2. y Esc. 1.* Si algun omne libre robador.

30 *B. R. 1.* arrobador.

31 *Camp.* camio. *Malp. 2.* en camino por le robar lo suyo, luego.

32 *Malp. 2.* Mas porque es mas enculpado aquel que lo manda fazer, é lo guisa, que aquel que lo obedesce, é lo face de fecho, establecemos. *Esc. 1.* Mas porque es mas culpado aquel que lo mandó del fecho que aquel que fizo su mandado.

ó conseia fazer omezillio es mas enculpado¹ que aquel que lo faze de fecho, por ende establecemos specialmientre, que sin aquello que es de suso dicho de los siervos²; si el siervo dize que so sennor le mandó matar omne libre ó muier libre, ó siervo aieno ó sierva aiena, y esto manifestare el siervo antel iuez; si lo non pudiere mostrar por otros testimonios, el siervo non deve seer creydo³ contra sus sennores. Mas los sennores se deven luego salvar antel iuez por su sacramento⁴ de tal fecho; é los siervos que fizieren⁵ el omezillio, ⁶ deven ser penados por ello, é ser dados en poder de los parientes del muerto, que fagan dellos lo que quisieren. E si los sennores non se pudieren⁸ salvar por su sacramento, el siervo, que fizo el omezillio⁹, deve recibir CC. azotes, é seer sennalado layda mientre¹⁰; é los sennores que lo mandaron fazer deven seer descabezados¹¹. Y el omne libre que conseia¹² con otro de fazer omezillio, aquellos quel diéron alguna ferida, ol mataron, deven recibir muerte, é aquellos que lo conseiaron, maguera¹³ non fueron¹⁴ con él, reciba cada uno CC. azotes por el conseio¹⁵ que diéron, é sean sennalados¹⁶, é den cada uno dellos L. sueldos á los parientes del muerto; é si non ovieren onde los paguen, sean siervos de los parientes del muerto¹⁷.

XIII. ¹⁸ *Que el sennor non taie miembro¹⁹ al siervo ó²⁰ á la sierva.*

Nos ²¹ que amamos los bienes, que fizieron

- 1 Esc. 2. B. R. 2. y Camp. culpado.
- 2 Malp. 2. y Esc. 1. siervos, que si el sennor ó la sennora mandare á su siervo ó á su sierva matar á algun omne libre, é el siervo depues que la cosa fuese pesquerida, dice que su sennor.
- 3 B. R. 1. crido. Camp. creudo.
- 4 B. R. 1. y S. B. sacramento. Malp. 2. y Esc. 1. sacramentos que son salvos de tal fecho.
- 5 Malp. 2. conocieren.
- 6 Malp. 2. ó deben. . . ó seer dados.
- 7 Esc. 1. y 3. 6.
- 8 Malp. 2. y Esc. 1. quisieren. B. R. 3. los sennores se pudieren salvar.
- 9 Malp. 2. y Esc. 1. omezillo, ó lo consentió al sennor, debe.
- 10 Toled. laydamientre.
- 11 Camp. encabezados. Malp. 2. y Esc. 1. descabezados, porque enrizaron sus siervos á matar sus iguales. E los omnes libres que conseian de fazer omezillo (Esc. 1. omezillos, é los cumplen) en otro, todos aquellos quel dieren alguna ferida ol mataren.
- 12 Esc. 3. que se conseia.
- 13 Bex. magar non foron.
- 14 Malp. 2. non fueren con él al ferir nin al matar, reciba. Esc. 3. ferieron. B. R. 3. feriron. B. R. 2. en él.
- 15 Malp. 2. y Esc. 1. conseio malo.
- 16 B. R. 1. asinalados. Malp. 2. sennalados laydamientre, é pierdan testimonio, é de cada uno.
- 17 Malp. 2. muerto mientre vivan.
- 18 Esta ley XIII. falta en Malp. 2.; y baxo este número está la que aquí es XIV., y siguen las demas baxo de este orden.
- 19 B. R. 1. membro. Esc. 3. nebrio. Esc. 6. niembro.

los nuestros antecessores, fallamos²², que esta ley fué fecha con derecho, é es desfecha con gran tuerto. E por ende que los frenos non sean alargados á los malos²³ fechos, en el nombre del nuestro sennor Yo rey²⁴ Don Flavio Egica quiero²⁵ poner esta ley de cabo por aquellas mismas palabras²⁶, é por esa misma sentencia²⁷, que la fiziera ante el principe nuestro antecesor, é la ley compieza assi: En la ley de suso tollemos la crueldad de los sennores contra los siervos, é que non desfagan la forma²⁸ que Dios fizó, quando se asannaban²⁹ contra ellos, é que non les tuelan³⁰ los cuerpos. Por ende establecemos que ningun sennor, nin ninguna sennora sin iudicio³¹, ó sin³² yerro manifesto non taie á su siervo, nin á su sierva mano, nin nariz, nin labros³³, nin lengua³⁴, nin oreja³⁵, nin pie³⁶, nin le saque oio³⁷, nin le taie nenguno de sus miembros; nin ge lo mande taiar³⁸: é si lo fiziere, sea desterrado de la tierra por tres annos por el obispo en cuya³⁹ tierra es, ó en cuya⁴⁰ tierra fazel⁴¹ tuerto, é toda su buena ayan sos fijos, que non fueron parcioneros⁴² de aquel tuerto, el⁴³ guarden al padre fasta quel torne en la tierra. E si fijos non oviere legitimos, el iuez mande á los otros parientes, que la guarden, é quel respondan della quando tornare en la tierra; é si aquel que es desterrado non oviere nengun⁴⁴ pariente, el iuez mismo le deve guardar su buena, é responderle della quando venier⁴⁵ en la tierra.

Camp. niembro.

- 20 Esc. 3. ni. Camp. nen.
- 21 B. R. 1. Esc. 4. y S. B. Los que.
- 22 B. R. 1. axamos. Esc. 6. oscamos. Camp. allamos. B. R. 2. falamos.
- 23 S. B. á los malfechos.
- 24 M. Esc. 1. 2. Toled. B. R. 1. y S. B. yo el Rey Don Flavio é Don Egica queremos.
- 25 Esc. 6. queremos.
- 26 S. B. y Esc. 6. parabras. Camp. paravlas.
- 27 Esc. 6. sentenja.
- 28 B. R. 3. la ley.
- 29 Esc. 1. y 3. se asannan. Esc. 6. quando asannan con ellos.
- 30 Toled. B. R. 1. y S. B. tuelgan. Esc. 1. 2. y 6. toyan. Camp. tollan. B. R. 2. tolgan.
- 31 S. B. y Malp. 1. sin iudicio. Camp. sen vicio. Esc. 2. sin iudicio ó sin otro mal manifesto.
- 32 Esc. 2. sin otro mal manifesto.
- 33 Bex. mano, ni nariz, nen bezos, nen lingua, ni oreja. Camp. y Esc. 6. beizos.
- 34 B. R. 1. nen lingua, nen pia. . . nen le saque uuecio.
- 35 Camp. orella. B. R. 1. oreca.
- 36 B. R. 1. y Esc. 3. pia.
- 37 Camp. ollo.
- 38 Esc. 3. tirar.
- 39 B. R. 1. en qual tierra ia, ó en qual fazel tuerto.
- 40 Toled. y Esc. 1. en cuyo logar. M. en cuya fazel.
- 41 Esc. 3. fizier.
- 42 B. R. 1. furon partidos. Esc. 6. parcioneros.
- 43 Esc. 3. é la guarden.
- 44 Esc. 3. algun.
- 45 Camp. tornar.

XIV. El Rey Don Rescindo.
Que todo omne puede acusar al que faz

omezillio. Si nengun¹ omne non quiere² acusar al que faz omezillio, el iuez mismo, depues³ que lo sopiere, lo deve prender, é penar cuemo merece; ca non deve dexar⁴ á ventgallo por no ser⁵ alguno quel acuse⁶, ó por algun enganno por ventura que feziéron entre, si. Mas la mugier puede acusar⁷ el que mató su marido, ó quel fizo otro mal. E otrosí el marido puede acusar al que mató su mugier⁸, y el iuez deve penar, aquel á quien fuere provado el omezillio segundo cuemo manda la ley⁹. Assi que, si el marido, ó la mugier murieren¹⁰ ante que el pleyto sea provado¹¹, sos fijos é sos parientes, que deven aver su buena, pueden acusar al que fizo el omezillio¹², assi cuemo los padres. E non es derecho que los fijos, ni los parientes¹³ ayan la buena si non acusaren el omezillio. E si el iuez, pues que ge lo mostraren, non quisier vengar el omezillio, ó lo porlongar¹⁴, pues que el rey lo sopiere¹⁵, sepa¹⁶ bien por verdad, que¹⁷ el rey fará pechar la meatad del omezillio que es CL. sueldos á aquel que lo demanda, por que non quiso vengar el omezillio del muerto, é la bona¹⁸ daquel, quien fizo el omezillio, non mandamos que nenguno la tome fasta que sea iudgado¹⁹, si lo fizo.

XV. Que los parientes é los estrannos pueden acusar al que faze omezillio.

Pues que los omnes, que fazen los otros

- 1 B. R. 3. Si algun omne.
- 2 B. R. 2. y Esc. 6. quisier.
- 3 Toled. y Esc. 6. pues.
- 4 Malp. 2. de tardar de vengarlo. Esc. 1. de tardar de lo vengar.
- 5 B. R. 3. seer ninguno que.
- 6 S. B. Esc. 2. 4. y 6. acuse por. Malp. 2. y Esc. 1. acuse. Mas la mugier.
- 7 Malp. 2. acusar é demandar al. B. R. 2. Esc. 6. y Camp. al que.
- 8 Malp. 2. y Esc. 1. mugier, ol fizo algun mal.
- 9 Malp. 2. y Esc. 1. la ley. E mandamos que ella por él é él por ella acusen al omicero, é reciban venganza segund que fuere el pecado así cuemo la ley manda. Así que.
- 10 Esc. 6. moriren. Camp. morren.
- 11 Malp. 2. y Esc. 1. probado é acabado.
- 12 S. B. face omezillio.
- 13 Esc. 6. parentes.
- 14 S. B. porlongare. B. R. 1. pelongar. Malp. 2. y Esc. 1. perlongare, sabiéndolo por verdad, pues que.
- 15 Esc. 6. soper.
- 16 B. R. 1. y Camp. saba. Esc. 6. sabea.
- 17 Malp. 2. que pechara la meatad. B. R. 2. y 3. le fará pechar. Esc. 2. que deve dar el omezillio.
- 18 B. R. 1. Camp. S. B. y Esc. 6. la pena.
- 19 Toled. fasta que sea acusado el que lo fizo. B. R. 1. S. B. Malp. 2. Esc. 1. 2. y 4. fasta que sea vengado si lo fizo. Esc. 6. provado.
- 20 Camp. ca torto sería si dexásemos.
- 21 Malp. 2. y S. B. serie.
- 22 Toled. omezello, y así otras veces.

pecados, deven seer penados por las leyes, assi cuemo merecen, tuerto²³ sería²⁴ que dexásemos de penar los que fazen el omezillio²⁵, los quales manda²⁶ el príncipe que sean²⁷ mas penados. Doncas²⁸ por tal que aquel, que faze omezillio, non pueda escapar sin pena, é que nengun omne no lo deva²⁹ escusar, ni encóbrir, primera mentre mandamos á los parientes mas propincos del muerto que puedan acusar aqnel, quien fizo el omezillio; é si por ventura aquellos no lo quisieren acusar, ó tardaren por lo fazer, dalli adelante todos los otros parientes lo pueden acusar, é los otros estrannos; é aquel quien quisiere escusar³⁰ por algun enganno, ó defender al quien fizo el omezillio³¹, todo aquello que el deve aver por lo defender, péchelo en duplo á aquel que lo acusava, ca el omezillio³² nunca puede seer bien seguro quando sopiere que todo omne lo puede acusar³³,

XVI. Si el omne que faze omezillio fue³⁴ á la iglesia.

Non³⁵ nos remembramos³⁶, que fasta³⁷ en esaquí pusiesemos³⁸ penas de muchas maneras³⁹ daquellos⁴⁰ que fazen los omezillios⁴¹, segundo⁴² cuemo el fecho de cada uno merecia⁴³. Mas porque⁴⁴ aquellos que fazen este pecado, quanto mayor voluntad an de lo fazer, tanto mas fallan razones por que puedan escapar, é fuyen⁴⁵ á las iglesias de Dios, que los defendan, y ellos non dubdaron de fazer el pecado contral mandado de Dios, ⁴⁶ porque tal pecado non deve seer sin pena, ca mata las almas, é faze á los omnes muchas veces⁴⁷ fazer peor⁴⁸: por

- 23 B. R. 1. mandamos al príncipe. Camp. mandamos que sean. Malp. 2. manda el príncipe. B. R. 2. mandamos los príncipes.
- 24 S. B. sean penados.
- 25 Toled. B. R. 1. y Camp. Por ende. Malp. 2. Onde. Camp. Por ente.
- 26 S. B. Esc. 2. y 4. pueda. Esc. 6. poda. Esc. 3. non la.
- 27 B. R. 1. Camp. Esc. 2. 3. 4. y 6. acusar.
- 28 Malp. 2. y Esc. 1. el omezillo, ó mostrare que lo quiere amparar (Esc. 1. mamparar) por algun don, todo.
- 29 Toled. Malp. 2. y Esc. 3. omicero. S. B. omeciero. Esc. 1. y 2. omicero.
- 30 Malp. 2. y Esc. 1. acusar, é que non se puede amparar de quienquier quel acuse. Esc. 2. bien acusar.
- 31 Esc. 6. fuge. B. R. 2. Esc. 1. y 2. fuye.
- 32 B. R. 1. Malp. 2. Esc. 1. y 6. Nos nos.
- 33 Esc. 3. olvidamos. B. R. 3. desmembramos. Bex. remembramos.
- 34 Esc. 6. atanes aquí.
- 35 B. R. 1. y Esc. 6. posiemos. Bex. pusiemos.
- 36 B. R. 1. guisas.
- 37 Malp. 2. á aquellos.
- 38 Malp. 2. y Esc. 1. omezillios é los fechizos.
- 39 S. B. segundo el fecho.
- 40 Malp. 2. merecie. S. B. merezca. Esc. 6. meresca.
- 41 M. Malp. 1. y Bex. Mas por aquellos que.
- 42 B. R. 1. y Bex. fuen. Camp. fuyen.
- 43 Esc. 1. et porque.
- 44 Esc. 3. que fagan peor.
- 45 S. B. peor.

ende fazemos esta ley que vala por siempre, que pues la ley manda que á aquel que faze el omezillio, ó el mal¹ fecho de su voluntad, nenguna escusacion, nin nengun poder² non³ vala. Mas si fuyer⁴ al altar, el omne quel quiere prender, no lo deve ende a tirar⁵ sin mandado de los sacerdotes. Mas depues que fuere dicho al sacerdote, é jurar⁶ que aquel, que fuyó á la iglesia, es condempnado de muerte por el pecado que fizo, el sacerdote tirel del altar, y echelo⁷ fuera de la iglesia: y estonze aquel, que andaba⁸ en pos él, lo prenda, é non le deve dar muerte; pues que lo echaron de la iglesia; mas dévelo meter en poder de los parientes mas propincos del muerto, que fagan dél lo que quisieren, fueras⁹ muerte. Y esto establecemos por tal que la maldade de los malos sea refrenada, pues que veyen que non pueden escapar, que non sean penados, dexen¹⁰ si al que non de fazer mal con miedo de pena lo que farian muchas vezes por su grado o¹¹ pudiesen.

XVII. ¹² Ley antigua. ¹³ De los que matan sus padres, y ¹⁴ de sus cosas.

Por que nengun omezillio, que omne faz por su voluntad, non deve seer sen pena¹⁵, aquel que mata so pariente, mas deve prender muerte que otro omne. E por ende establecemos en esta ley, que todo omne que

mata su padre, ó su madre, ó so hermano, ó so hermana, ó otro so propinco, si lo faz por so grado, el iuez lo prenda manamano, é lo faga morir tal muerte qual el dió al otro. E si el que fizo el omezillio es baron ó mugier, si non oviere fijos, toda su buena ayan sus parientes mas propincos¹⁶. E si avian¹⁷ fijos dotro casamiento, la meatad de su buena ayan sus fijos; é la otra meatad ayan sus fijos daquel á quien mató; todavia si los fijos non fueron partioneros¹⁸ en el pecado del padre, ca se lo sopieron¹⁹, ó ge lo consentiéron²⁰, non deven aver nada de la buena del padre, mas dévenla aver los fijos daquel á quien el mató. E si aquel quien mató, nin aquel que es muerto non an fijos, los parientes del muerto mas propincos, que acusaren aquel que lo mató, deven aver toda la buena daquel que lo mató.

XVIII. De los que matan sus parientes.

Si el fijo mata el padre, ó el padre mata el fijo, ó el marido á la mugier, ó la mugier el marido: ó la madre mata la hija, ó la hija la madre: ó el hermano al hermano, ó el hermana á la hermana²¹: ó el yerno²² mata el suegro²³, ó el suegro el yerno: ó la nuera²⁴ mata la suegra²⁵, ó la suegra la nuera: ó otros²⁶ omnes qualesquier de so linage, ó que son allegados á so linage²⁷:

1 Esc. 6. ó el malo fecho.

2 Esc. 6. poderio.

3 S. B. y Malp. 2. nol vala.

4 Esc. 6. se for. B. R. 2. y Camp. si fugir. Bex. fuir.

5 S. B. Esc. 2. 3. 6. y Malp. 2. ende tirar.

6 M. catar.

7 Camp. iételo fora.

8 Toled. y Malp. 2. que andaba pues él, préndalo. B. R. 1. y Esc. 1. que andaba de pos él. S. B. que andaba despues él, que lo prenda. Esc. 4. que andaba despues él. B. R. 2. que andaba por él. Esc. 6. que andaba pus elle.

9 Esc. 3. salvo muerte.

10 Esc. 3. dexen de fazer.

11 Esc. 1. por du pudiesen.

12 En el código Esc. 1. hay una ley despues de esta que dice así: Esta es otra ley que fué fecha en el deceno conceio de Toledo.

Esta es otra ley que fue fecha en el dezeno conceio de Toledo de treynta y cinco obispos, mandándolo é otrorgándolo el muy noble rey d. Ervigio el primero anno que él regnó en la era de DCC e XVIII annos. Ninguno non sea osado de tirar de la iglesia aquellos que á ella fuyen por miedo que an de muerte ó por espanto que lles ponen ni delles fazer mal ni de lles tomar nada de lo suyo mientras estudieren en el lugar sancto. Mas aquellos que estan en la iglesia é que fuyen á ella puedan andar á XXX passos fuera de la puerta de la iglesia. En aquellos XXX passos deve cada una yglesia seer amparada é defendida á derredor. Pero en tal manera que aquellos que fuyen á la iglesia non sean encelados por ninguna guisa en las casas estrannas ó que son alongadas de la iglesia: mas ayan poder de se solazar en quanto montaren aquellos XXX passos, fueras ende las casas estrannas en que non entren. Et este término deven aver para cumplir las cosas que la natura non puede escusar, et por aquellos que demandan ayuda de la iglesia

sancta non les sea tollido para cumplir los usos de la natura en los logares que deven. Et si alguno contra esta ley quisiere passar ó la quisiere quebrantar sea descomulgado de la yglesia sancta et sea penado muy cruel mientras por la sentencia real. Pero si aquellos que fuyen á la iglesia non los quisiere ende poner fuera el sacerdote daquel lugar, dando aquellos que los demandan el iuramento que mandan los cánones é la riegla de los padres sanctos, é se fuyeren ende, deven ser demandados al sacerdote que los non quiso poner fuera et deve seer condempnado por sentencia qual el rey toviere por bien. Mas si aquellos que los demandan non quisieren dar iuramiento que los non matarán, nin los lisarán, nin los tormentarán, é los culpados con miedo de muerte fuyeren, non sean demandados á los clérigos de la iglesia. Otrósí despues que el iuramiento fuere dado de muerte é de lision, é les fuere probado que lo quebrantaron, sean periurados é non tan solamiente sean descomulgados de la egleſia é de todos los clérigos; mas ninguno de los christianos non coma nin beva con ellos, nin lles faga compañía, ni faga vida con ellos.

13 En Esc. 1. falta la nota.

14 Esc. 6. ó suas madres.

15 Malp. 2. sin pena en esta nuestra ley, aquel.

16 Malp. 2. y Esc. 1. mas propincos del muerto.

17 S. B. y Malp. 2. avie. B. R. 1. avia.

18 S. B. partioneros.

19 Esc. 6. oiren.

20 Bex. consentiron.

21 B. R. 3. y Esc. 2. añaden: ó el hermano la hermana, ó la hermana el hermano.

22 Camp. Esc. 6. y B. R. 2. genro.

23 Camp. Esc. 6. y B. R. 2. sogro.

24 Esc. 6. sora.

25 Esc. 6. y B. R. 2. sogra.

26 Toled. ó otros qualesquequiere que sean.

27 Esc. 6. linagem.

el que mata, luego deve morir. E si por ventura el quel mata fuyere ¹ á la iglesia, y el rey ol sennor lo quisieren librar ² de muerte por piedad, embienlo por siempre fuera de la tierra, é toda su buena daquel quel mató ayan los erederos ³ del muerto, assi cuemo es departido en la otra ley de suso. E si el muerto non oviere nengun pariente, aya la buena daquel desterrado ⁴ el rey. Ca aquel que fizo el peccado, maguer que non prenda muerte non le deve fincar la buena.

XIX. De los que matan sus parientes por occasion.

Si el padre mata el fio, ó el fio mata el padre, ó la madre la fía, ó la fía la madre, ó el ermano el ermana ⁵, ó alguno de sus parientes mata por tuerto ⁶ quel fazie el otro, ó por que se queria amparar dél el que lo mató, si lo pudiere esto provar antel iuez por buenos testigos, que devan seer creydos, que defendiendo ⁷ so cuerpo, mató al pariente, sea quito de todo ⁸ el omezillio, é non reciba por ende pena, ni tormento ⁹, nin danno de sus cosas ¹⁰, guardándose, cuemo ¹¹ se deve guardar, de non fazer el omezillio.

¹ Esc. 1. y Malp. 2. fuxiere á la iglesia sea metido en poder de los padres del muerto ó de sus parientes mas propincos por pleyto que lo non maten, mas que fagan dél lo que quisieren, é toda su buena ayan los herederos.

² M. salvar.

³ B. R. 3. los parentes del.

⁴ Malp. 2. y Esc. 1. omicero el rey. E aquel que fizo el peccado, non aya de su buena nada, maguer que fuese depues franqueado, pues que estorcio de la amargor de la muerte.

⁵ B. R. 2. S. B. Malp. 2. y Esc. 6. el hermano. Esc. 1. el hermano la hermana, ó la hermana el hermano.

⁶ Esc. 6. por rogo. Bex. por ruego.

⁷ Esc. 1. defendiendo. Esc. 6. defiendiendo.

⁸ B. R. 1. sea quito todo el omecio. Malp. 2. sea quito del.

⁹ B. R. 1. y S. B. tormento. Esc. 1. tormienta.

¹⁰ Malp. 2. y Esc. 1. cosas, é toda la pena é el pecho que mandamos en el que face la muerte de su vo-

XX. El Rey Don Flavio Egica.

Si el siervo mata otro siervo por occasion.

El siervo que mata otro siervo ¹² en alguna manera por occasion, la meatud de quanto deve dar aquel que mata omne ¹³ por occasion, peche el sennor del siervo al sennor del siervo muerto: é si lo non quisiere pagar, dé ¹⁴ el siervo por emienda.

XXI. ¹⁵ El Rey Don Flavio Scindo.

De los que se periuran por sus parientes.

Si algun omne por cuyta ¹⁶ que a niega verdad, sabiéndola, ó se periura, el iuez luego ¹⁷ que lo sopier, prendal, é fagal dar C. azotes, é non sea mas recibido en testimonio, é sea defamado ¹⁸ por malo, assi cuemo es dicho ¹⁹ en otra ley de suso de los falsos. E la quarta parte de su buena aya aquel á quien quiso engannar por su periurio ²⁰.

luntad de todo sea quito, guardándose de.

¹¹ Esc. 4. 6. y B. R. 2. cuemo devia.

¹² Esc. 1. siervo ageno. B. B. 2. por alguna manera.

¹³ Malp. 2. ome libre.

¹⁴ Camp. y Esc. 6. dia. B. R. 2. die.

¹⁵ Falta esta ley en el texto latino impreso y en los códices latinos, excepto en el de San Juan de los Reyes y en el Legionense, en los quales la hay, y es la misma que se pone en los códices castellanos por última del título último del libro V. con otro epígrafe. En Malp. 2. no se halla en este lugar ni al fin del libro V. En el Esc. 4. está en el lib. II. tit. IV. despues de la ley XIII.

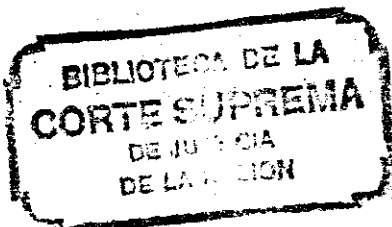
¹⁶ Toled. S. B. y Esc. 2. coyta.

¹⁷ Esc. 6. manteniendo que lo soper. Esc. 3. mantinente que lo sopier. B. R. 3. manteniendo que.

¹⁸ B. R. 1. desfamado, y así otras veces. S. B. difamado.

¹⁹ Esc. 6. dito.

²⁰ Toled. y B. R. 1. perjuro.



LIBRO VII.

De los hurtos é de los engannos.

I. TITOL DE LOS DESCUBRIMIENTOS DE LOS FURTOS.

- I. *De los que manifiestan los ladrones.*
 II. *Que la testimonia del siervo non deve seer creida, si el sennor no lo otorgar.*
 III. *Del iuez que sabe el furto.*
 IV. *Del gualardon del iuez.*
 V. *Si el que non es culpado es acusado.*

I. Ley antigua. *De los que manifiestan los ladrones.*

El iuez non deve tormentar ⁷ aquel que es acusado de furto fasta que aqueste que lo acusa presentare antel iuez el que ge lo manifestó ⁸, é que por delante ⁹ III. testimonias: é ante el iuez meta su cuerpo en ¹⁰ otra tal pena, qual deve recibir aquel á quien acusa, si el acusado saliere sin culpa daquel pecado. E todavía depues quel acusado saliere ¹¹ sin culpa, el iuez constringa ¹² el acusador, fata quel presente aquel, quien le fiziera entender el furto ¹³, é si lo non pudiere presentar, si al que non, diga el nombre ¹⁴ antel iuez, y el iuez lo constringa por saber la verdad: é si el iuez non lo pudiere aver, por que ¹⁵ ge lo defiende algun omne poderoso, ó por medo, digalo luego al rey ¹⁶; é si el rey es ¹⁷ luenne de la tierra, digalo al obispo ¹⁸ ó al sennor de la tierra, que ellos que han mayor poder, que lo constringan ¹⁹. Et si esto non fizier el iuez, todo quanto ha ²⁰ perdido aquel, que se querella, el sennor ó el rey ge lo entregue de la buena del iuez; et si el que ge lo demostró el furto, non pudiere provar lo que dixo, sea tenuto de emendar de su buena todo el furto. E si el furto pudiere

seer provado, y el que hizo el furto es libre, peche en nueve duplos lo que hurtó, é sea deffamado por ladron. E si fuere siervo, péchelo en seis duplos, é demas reciba C. azotes. E si el omne libre, que manifestó el furto, non oviere onde lo pagar, sea dado por siervo á aquel á quien ²¹ defamó por ladron ²², é aquel otro á quien mintió. E si el siervo non pudier fazer emienda por sí, ó el sennor non quiete fazer emienda por él, dél el siervo por emienda ²³.

II. Ley antigua. *Que la testimonia del siervo non deve seer creida, si el sennor no lo otorgar.*

Si el siervo descubrir ²⁵ el furto sin voluntad del sennor, non sea creido, se el sennor non dixiere por su testimonio ²⁶ que deva seer creido, é si non dixiere quel siervo era bueno é leal, non sea creydo.

III. Ley antigua. *Del iuez que sabe el furto.*

Si aquel, que descubre el furto, lo supo quando se facia, si de su voluntad lo descubrió, non deve aver ninguna pena, nin

1 Esc. 1. *De los hurtos, de las falsedades, é de los engannos.* Toled. *De los que hurtan los siervos, é los venden en tierra estranna, é de los otros hurtos, é de los engannos.*

2 Toled. DELIVICIO DEL FURTO. E. R. B. R. I. Camp. Esc. 1. 2. y S. B. DE LOS QVE DEMVSTRAN (Camp. DEMOSTRAN) EL FURTO. Malp. 2. DE LOS QVE AMVSTRAN EL FURTO.

3 Malp. 2. y Esc. 1. *descubren*, y así en la ley.

4 Esc. 2. *creydo*.

5 Malp. 2. y Esc. 1. *Si el que mestura (Esc. 1. demuestra, y en la ley muestra) el furto es aparcerero en ello.*

6 B. R. 1. *gualardon*, y así otras veces.

7 Esc. 5. *atormentar*.

8 Malp. 2. y Esc. 1. *manifestó*, é si no lo quisiere presentar delante III. testimonios faga tal carta é tal recabdo sobre sí antel alcalde que meta su cuerpo.

9 Toled. delante. Camp. é que por delante tres. Esc. 1. quatro.

10 S. B. á otra tal. B. R. 1. á otra atal.

11 Camp. salir sen culpa, el iuez lo constringa.

12 B. R. 1. *constringa al.* Malp. 2. *constringa al.* Esc. 6. *constrega.*

13 S. B. *fuerto.* Malp. 2. y Esc. 1. *furto por saber en él la verdad.* E si.

14 B. R. 1. *nomne al iuiz.* Camp. *omne.*

15 Malp. 1. y Esc. 1. *porque es noble, ó porque lo.*

16 Malp. 2. y Esc. 1. *al rey si fuere cerca del lugar.*

17 Malp. 2. *fuere luen.* B. R. 1. *ie luene.* S. B. *es luenne.* Camp. lonni. Esc. 1. *fué luen.*

18 Esc. 6. *bispo.*

19 Malp. 2. y Esc. 1. *constringan por lo aducir al alcalde.*

20 Esc. 6. *perdeó.* Camp. *a perduto.*

21 B. R. 1. y Esc. 1. *que defamó.* Esc. 2. *disfamó.*

22 Malp. 2. y Esc. 1. *por ladron, é aquel otro á quien mintió é engannó.*

23 Malp. 2. y Esc. 1. *por emienda á aquel á quien diffamó.* (Esc. 1. *defamó*)

24 Malp. 2. y Camp. *otorga.* Esc. 1. *otorgó.* E. R. *otorgare.*

25 B. R. 1. y 2. *descobrir.*

26 Esc. 1. *testimoniomiento.* E. R. *testimonia.*

27 Esc. 1. *Si el que muestra el furto es aparcerero en ello.*

deve demandar otro gualardon, por que lo demuestra; que ¹ abondarle deve que salga sin pena. E si por ventura aquel que lo demuestra, partió con el ladron el furto, la parte que ovo de la cosa ², entréguela á su sennor.

IV. Ley antigua. *Del gualardon del iuez.*

El que descubre el ladron ³, si non fuere sabidor del furto, non deve aver mas ⁴ por lo descubrir, si non quanto val la cosa que fué furtada; todavia se el sennor de la cosa avia ante su emienda ⁵ complidamente. E si el omne que fizo el furto, es tal omne, que deve prender muerte por el furto, é non a nada de su buena; ó si fuere siervo por aventura, é so sennor tomó q anto quel avia ⁶, aquel que lo demuestra ⁷ deve aver la tercera parte de quanto val la cosa que fué furtada, por que lo demostró, é non mas.

V. ⁸ Si el que non es culpado es acusado.

Si algun omne es acusado de furto ⁹, ó que dió yerbas ¹⁰, ó venino á beber ¹¹, ó dotras cosas tales, el quel acusa vaya antel sennor, ó antel iuez de la tierra, que lo pesquira, é sepa ¹² el fecho; é pues que lo sopier ¹³, mándelo prender. E si la cosa es tal, que non deve prender muerte, fagal fazer emienda á aquel cuya era la cosa que furtó, ó á quien fizo el mal. E si non oviere onde faga emienda, sea su siervo daquel á qui lo fizo. E si se pudiere purgar daquello que fué acusado, sea quitto, é aquel que lo acusó sufra la pena y el danno ¹⁴, y el pecho queste devie recibir, si el fecho ¹⁵ le fuese provado por verdat. Mas el iuez non deve nengun omne tormentar en ascuso, si non delante otros omnes muchos ¹⁶. Mas todavia nol deve penar ante que el fecho sea probado por algunas pruebas, ó ante que aquel que lo acusa meta su cuerpo á otra tal pena cuemo aquel que es acusado debe recibir, sil pudiere seer provado, é así deve ser tormentado ¹⁷.

II. TITVLO DE ¹⁸ LOS LADRONES É DE LOS FVRTOS.

- I. *Que aquel que busca la cosa de furto diga qual ¹⁹ es la cosa.*
- II. *Si el siervo faze furto seyendo siervo, ó depues que es libre.*
- III. *Si el siervo ²⁰ que se torna á ²¹ otro sennor faze furto.*
- IV. *Si el omne libre faze furto con el siervo ²².*
- V. *Si el sennor faze furto con el siervo.*
- VI. *Si el siervo ageno es amonestado de algun que faga furto.*
- VII. *De los que son sabidores ²³ del furto.*
- VIII. *Si algun omne compra la cosa de fur-*

to ²⁴, no lo sabiendo.

- IX. *Si algun omne compra la cosa de furto sabiéndolo.*
- X. *De los que furtan las cosas que son del rey.*
- XI. *De los que furtan las cencerras ²⁵ de los ganados.*
- XII. *De los que furtan los fierros ó las otras cosas del molino.*
- XIII. *Del danno que deve recibir ²⁶ el ladron ²⁷.*
- XIV. *Que el ladron, pues que es preso, sea presentado antel iuez.*

¹ Esc. 1. 2. y E. R. ca abondarle. Camp. abondarli. Bex. ca avondarle.

² Malp. 2. y Esc. 1. cosa no mas, entréguegelo á su sennor de la cosa furtada.

³ Malp. 2. y Esc. 1. el ladron é el furto, si non fuere aparcerero (Esc. 1. parcionero) ó sabidor.

⁴ Malp. 2. y Esc. 1. mas en gualardon.

⁵ Malp. 2. y Esc. 1. emienda del ladron complidamente en nueve duplos.

⁶ Malp. 2. y Esc. 1. avie, é aquel á quien fué furtada la cosa non oviere de que recibir su derecho, aquel que lo demostró (Esc. 1. amostró) debe.

⁷ B. R. 1. Camp. y S. B. amostró. B. R. 2. demostró. E. R. mostró.

⁸ Camp. Del omne que ye acusado de furto.

⁹ B. R. 1. y S. B. de furto, ó que dió yerbas. Esc. 1. ó disfamado que.

¹⁰ Camp. herbas, é vino á beber.

¹¹ B. R. 1. á beber, ó de otras tales cosas. Malp. 2. á beber, ó de fechizos, ó dotras tales cosas vedadas.

¹² Esc. 3. et saba todo el fecho. Esc. 1. el fecho segunt es uso en la ley.

¹³ Esc. 1. sopier de cierto que aquel acusado fizo aquel pecado, mándelo.

¹⁴ B. R. 1. y S. B. danno que este.

¹⁵ Esc. 6. B. R. 2. y Camp. el pecado.

¹⁶ Esc. 1. y Malp. 2. muchos por tal que non meta ningun omne en yerro, nin ande en la pesquisa á ciegas (Malp. 2. á ciegadas), porque haya de facer sufrir pena al que serie por ventura salvo á la ora del verdadero iuicio.

¹⁷ Malp. 2. y Esc. 1. tormentado é exáminado, seyendo el conde (Esc. 1. cuende) é el alcalde deiantre presentes.

¹⁸ Toled. DE LOS QUE DEMVESTRAN EL FVRTO. Esc. 3. DE LOS QUE FVRTAN ET DE LAS COSAS FVRTADAS.

¹⁹ Toled. Esc. 1. y Malp. 2. qual es el furto. Esc. 3. qual es la cosa que busta.

²⁰ Toled. Esc. 1. y Malp. 2. Si el siervo que es vendido á otro sennor hace furto ó algun tuerto al que lo vendió, y así en la ley.

²¹ Esc. 3. de otro sennor haciendo furto.

²² Malp. 2. siervo ageno.

²³ Toled. y Malp. 2. sabidores ó aparceros. Esc. 1. ó parcioneros.

²⁴ Malp. 2. de furto del ladron, y así en la ley.

²⁵ Malp. 2. y Esc. 1. los cencerras, y así en la ley.

²⁶ B. R. 1. arrecebir.

²⁷ Malp. 2. y Esc. 1. el ladron, é que deve dar en duplo el libre é el siervo, y así en la ley.

XV. ¹ Si el omne libre faze furto con el siervo²; é si algun omne mata el ladron que se ampara con arma.

XVI. Si algun omne mata el ladron que anda de noche³.

XVII. De las cosas aienas que omne manea⁴ mal, que peche otro tanto por elo.

XVIII. De las cosas que omne toma en periglo de agua.

XIX. De la buena de los erederos del ladron.

XX. Si algun omne dexa el ladron, ó el malfechor que prendió.

XXI. Del siervo que faze furto⁵ á so sensor, ó á otro siervo⁶ del sensor.

XXII. Hasta qual⁷ tiempo el que⁸ prende el ladron, lo deve presentar al iuez.

XXIII. Si alguno mata ganado ageno en escuso⁹.

I. Que aquel que busca la cosa de furto, diga qual es la cosa¹⁰.

Aquel que demanda la cosa de furto, diga¹¹ qual es la cosa al iuez, ó que tal cosa es, é digagelo en escuso lo que demanda, é que lo demuestre por sennales¹² lo que perdió, que sepa omne la verdat, si la cosa a tales sennales, cuemo él dize, ó si es aquello lo que perdió¹³.

II. Si el siervo faze furto seiendo siervo, ó depues que es libre.

Si algun siervo faze furto¹⁴, é so sensor lo franquea depues, el sensor, que lo franqueó, non deve recibir danno por aquel furto¹⁵, mas¹⁶ el siervo mismo¹⁷ que lo fezo, deve recibir la pena, hy el danno¹⁸. E si feziere furto pues¹⁹ que es franqueado, deve recibir tal pena, é²⁰ tal emienda, cuemo si fuese siervo. E si el furto²¹ non fué tal porque deve seer tornado en seruidumbre, finque por libre, é todavia faga la emienda.

¹ Esta rúbrica XV. está separada de la XIV. en el códice de M. aunque depues en la ley no hay separacion ni diverso epígrafe.

² Malp. 2. siervo, que ámbos fagan. un emienda, y así en la ley.

³ B. R. 1. de nueche.

⁴ Malp. 2. enguera, y así en la ley.

⁵ Camp. torto.

⁶ Malp. 2. y Esc. 1. siervo comel.

⁷ S. B. y E. R. quanto.

⁸ Malp. 2. el ladron deve ser preso é presentado al alcalde, y así en la ley.

⁹ B. R. 1. Esc. 1. y 3. en ascuso. Malp. 2. en escuso por manera de furto.

¹⁰ Toled. la cosa perdida. Malp. 2. y Esc. 1. qual es el furto.

¹¹ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. deve decir al alcalde en escuso lo que demanda, é que demuestre por sennales lo que perdió, que sepa el alcalde la verdat quando la cosa le aduxiere de atales sennales cuemo él dice, ó si es aquello lo que perdió, é así lo creará de lo quel dixo. B. R. 1. 2. Camp. y S. B. deve decir (Camp. deve dizer en ascuso) al iudez en ascuso lo que demanda, é que demuestre.

¹² Camp. sinnales. Esc. 6. y B. R. 2. sinales.

¹³ Camp. y Esc. 6. perdecó.

¹⁴ Malp. 2. y Esc. 1. furto á su sensor seyendo siervo, é lo franquea.

¹⁵ Toled. por aquel furto que ficiera; ante el siervo franqueado mismo que lo fizo, debe. Malp. 1. y Esc. 1.

III. Si el siervo, que se tornó dotro sensor, faze furto.

El siervo²², que se torna á otro sensor, é furta alguna cosa al sensor primero, ol faz algun danno²³, el iuez lo deve pesquisar, si lo fizo: é si lo fallare²⁴ por verdad, el sensor postremero²⁵ faga la emienda por el siervo, si quisiere; é si non quisier, sea tormentado el siervo segundo cuemo el fecho fué.

IV. Ley antigua. Si el ombre libre faze furto con el siervo²⁶.

Si el ombre²⁷ faz furto con el siervo ageno, ó roba alguna cosa, pague cada uno la meatad de la emienda que deve fazer por el furto, segundo cuemo es dicho en la ley de suso; é ámbos sean azotados paladinamiento²⁸. E si el sensor non quisier fazer emienda por el siervo, dé el siervo por emienda. E si ámbos fizieren tal cosa, porque devan ser descabezados, ámbos prendan muerte desuno²⁹.

por aquel furto que ficiera ante. Mas el siervo franqueado mismo que lo fizo, debe.

¹⁶ S. B. mas si el... fizo.

¹⁷ B. R. 1. mismo debe.

¹⁸ Esc. 1. que fué puesto en la ley.

¹⁹ B. R. 1. Esc. 1. 4. y Malp. 2. depues.

²⁰ Esc. 1. y 3. é fazer tal emienda.

²¹ Esc. 3. E si el siervo... deba.

²² Toled. Malp. 2. y Esc. 1. El siervo que torna á otro sensor por vendida é furta. M. Si el siervo que toma otro.

²³ Malp. 2. danno á él ó á otro. B. R. 3. danno, el rey.

²⁴ B. R. 1. hajar.

²⁵ Malp. 2. postrimero.

²⁶ Malp. 2. y Esc. 1. siervo ageno.

²⁷ B. R. 3. Esc. 3. y 4. el omne libre. En el Toled. y Malp. 2. esta ley dice así: Si el omne libre furta con algun siervo aieno, ó roba, ó faze fuerza, ó las cosas (Esc. 1. ó faze alguna cosa de las cosas) vedadas, si les fuere probado alguna cosa, pague cada uno la meatad de la emienda que deve hacer por el furto el omne libre segund como es dicho en la ley de suso, é ámos sean azotados paladinamiento. E si el sensor non quisiere hacer emienda por su siervo, dé el siervo por emienda á aquel á quien fizo el danno. Et si ámos ficieren el daño ó tal cosa, porque deven ser descabezados, ámos prendan muerte de so uno. Antigua ley.

²⁸ B. R. 1. planamiento.

²⁹ Esc. 6. y B. R. 1. de su uno. S. B. Esc. 2. y Camp. de so uno. B. R. 2. de se uno.

V. ¹ Ley antigua. *Si el señor faze furto con ² el siervo.*

El señor ³ que faze furto con el siervo, el señor deve fazer toda la emienda del furto, ca non el siervo: y el señor reciba C. azotes, é por ende el siervo non deve aver nenguna pena, porque lo fizo por mandado del señor.

VI. *Si el siervo ageno es amonestado dalguno que faga furto ⁴.*

Si algun omne conseia ⁵ á siervo ageno que faga furto, ó que faga á el mismo, que ge lo conseió ⁶ algun mal, porque lo pierda so señor, ⁷ porque lo pueda ganar del señor mas aina por este enganno; pues que lo supiere el iuez, el señor del siervo non deve perder el siervo, nin deve aver ninguna pena; mas aquel, que conseió el siervo fazer tal cosa, porque lo perdiessse so señor, é lo ⁸ pudiesse él ganar, péchelo al señor del siervo en siete ⁹ duplos, tanto quanto el siervo le furtara ¹⁰, ó quanto danno le fezierra; hy el siervo reciba C. azotes por que ¹¹ creyó ¹² á aquel, quel conseiaba que fiziesse atal cosa, porquel perdiessse so señor, é ¹³ demas finque en poder de so señor.

VII. El Rey Don Flavio Rescindo.

De los que son sabidores ¹⁴ del furto.

Non deven seer ¹⁵ dichos ladrones tan solamiente los que fazen el furto; mas los que lo saben, é lo ¹⁶ consienten, é los que reciben la cosa de furto, sabiéndolo. E por ende mandamos que estos reciban otra tal pena cuemo los ladrones.

¹ Esta ley V. es VI. en el Toled. Malp. 2. y Esc. 1. y es como se sigue: El señor que va á fazer furto con el su siervo, si les fuere probado, el señor (Esc. 1. el señor solo) deve fazer toda la emienda del furto, ca non el siervo; y el siervo non sea tenuto de nada, é el señor reciba cien azotes antel pueblo, é por ende el siervo non deve aver nenguna pena, porque lo fizo por mandado de su señor.

² Esc. 1. con su siervo.

³ M. B. R. 1. Camp. Esc. 2. y S. B. el siervo.

⁴ B. R. 1. tuerto.

⁵ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. conseia ó amonesta.

⁶ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. que ge lo conseia algun mal, ó que mate su señor por arte del ó por enganno, porque lo pierda su señor.

⁷ Esc. 1. ó porque. E. R. por tal que lo.

⁸ S. B. y B. R. 1. é que ie lo. Malp. 2. é que ge lo.

⁹ B. R. 1. sex. Camp. VI. dublos. B. R. 2. septe dublo.

¹⁰ Malp. 2. y Esc. 1. furtara por su conseio.

¹¹ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. porque menospreció á su señor, porque creyó aquel su enemigo quel conseiaba, que ficiese tal cosa, porque lo perdiessse su señor, porque él se otorgaba con otro por matar su (Esc. 1. á su) señor é demas.

¹² Camp. creyó.

¹³ Esc. 6. é desí finque.

VIII. Ley antigua. ¹⁷ *Si algun omne compra la cosa de furto, no lo sabiendo.*

Mandamos que ningun omne non compre ninguna cosa de omne que non conosce ¹⁸, si non tomare buen fiador, que ¹⁹ non pueda depues dizer, que non sabe de quien lo compró; é si lo fiziere, préndalo el iuez, é fagal quel presente aquel que ge lo vendió fasta un plazo ²⁰ quel ponga. E si non pudier aver aquel que ge lo vendió, sálvesse por su sacramento, ó por testigos, que ²¹ non sabia que era ladron aquel que ge lo vendió, é reciba la meatad del prezo que diera, hy entregue la cosa al señor, cuya era, é ámbos prometan por su sacramento, que lo busquen fiel mientre el ladron; é si non lo pudieren fallar, todavía sea entregada ²² la cosa al señor cuya era. E si ²³ el señor, cuya era la cosa, sabe del ladron, é non lo quiere manifestar ²⁴, deve perder toda la cosa, é dévela aver el que la compró ²⁵. E otrosí dizemos de ²⁶ los siervos.

IX. Ley antigua. *Si algun omne compra la cosa del furto, sabiéndolo.*

Si algun omne compra la cosa de furto ²⁷, sabiéndolo, el iuez lo deve prender, é costrennir ²⁸, quel presente aquel ²⁹ que ie lo vendió. E depues ³⁰ este que la compró faga emienda cuemo ladron. E si non pudiere fallar aquel que ge lo vendió, peche dos tanto por emienda que el ladron. Ca bien semeia ladron todo omne que compra la cosa de furto, sabiéndolo. E si fuere siervo aquel que la compró, peche la meatad por emienda de quanto pecha el ombre libre.

¹⁴ Malp. 2. y Esc. 1. sabidores ó aparceros.

¹⁵ Malp. 2. y Esc. 1. seer penados los ladrones tan solamiente, mas los que lo saben.

¹⁶ E. R. lo encobren.

¹⁷ En Esc. 1. y 2. falta la nota.

¹⁸ Camp. conuce. E. R. conusche.

¹⁹ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. que si la cosa fuere testiguada, é dixiere alguno que ge lo furtaron, non pueda decir depues que non sabe.

²⁰ B. R. 1. prazo.

²¹ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. que non es ome sospechado, nin sabe (Esc. 1. sabie) que era ladron.

²² Toled. sea entregado la meatad del precio de la cosa al señor cuya era. Malp. 2. sea entregada la otra meatad del precio al señor cuya era.

²³ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. E si sabe del ladron, é non lo quisiere manifestar, sabiéndolo el alcalde en verdad, deve perder.

²⁴ B. R. 1. manenfestar.

²⁵ Malp. 2. y Esc. 1. la compró del ladron.

²⁶ B. R. 1. y Camp. de las siervas.

²⁷ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. de furto del ladron.

²⁸ Camp. costrüner. Esc. 1. costrünnir. B. R. 2. costrenner. Esc. 6. constrennir.

²⁹ Malp. 2. aquel ladron que ge lo.

³⁰ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. E depues que este que lo compró, lo presentare, faga emienda.

E si non quisiere el sennor fazer emienda por él, dé el siervo por emienda ¹.

X. ² Ley antigua *De los que furtan las cosas que son del rey.*

Quien furta tesoro del rey, ó otra cosa, ol faze danno ³, entréguelo en nueve duplos ⁴ quanto tomare.

XI. *De los que furtan las cercerras de los ganados.*

Si algun ombre furta ⁵ la cercerra de la yegua, ó del buey ⁶, peche un sueldo al sennor: por la cercerra de la vaca peche ⁷ las dos partes de un sueldo: por la de la oveia ⁸, ó el carnero, ó dotro ganado, peche ⁹ la tercera parte de un sueldo.

XII. El Rey Don Flavio ¹⁰.

De los que furtan los fierros, ó las otras cosas del molino.

Si algun ombre furta fierros ¹¹ de molino ¹², ó otro engeno ¹³, entregue lo que tomó ¹⁴, é demas peche por el furto quanto deve pechar quien furta otras cosas ¹⁵, é demas reciba C. azotes.

XIII. Ley antigua. *Del danno que deve recibir el ladron.*

El ombre libre que furta alguna cosa, qualquiere que sea la cosa, é de quanto que quier precio, deve pechar en nueve duplos quanto valia la cosa que furtó; é si fuere siervo, dévelo pechar en seis ¹⁶ duplos, é cada uno dellos reciba C. ¹⁷ azotes. E si el omne libre non oviere de que faga emienda, ó el sennor del siervo non quisier emendar por el siervo, el que fizo el furto deve seer siervo del sennor de la cosa ¹⁸.

XIV. *Que el ladron, pues que es preso, sea presentado antel iuez, é si el omne libre face furto con el siervo.*

Quien prende ladron, dévelo presentar antel iuez; é si el ladron fuere omne libre, peche lo que furtó en nueve duplos, é demas reciba C. azotes. E si non oviere onde los pague, sea siervo daquel á quien furtó el furto. E si fuere siervo aquel que fizo el furto, peche en seis ¹⁹ duplos la cosa que furtó, é demas reciba C. azotes ²⁰, hy el iuez lo deve tener en ²¹ guarda fasta que sepa de su sennor si quiere fazer emienda por él. E si el sennor tardare de fazer la emienda, delo el iuez por siervo á aquel cuya era la cosa ²². Hy esto mandamos guardar en esta ley, que si el omne libre, hy ²³ el siervo, ó muchos ombres libres é siervos furtan alguna cosa de so uno, todos fagan emienda. Assí que el omne libre peche la meatad de ²⁴ nueve duplos, hy el siervo peche la meatad de seis duplos, é cada uno reciba C. azotes: ca una misma razon es del furto, que faz el omne libre, hy el siervo, é del furto que fazen muchos omnes libres, é muchos siervos. E ámbos sean azotados antel iuez, assí cuemo es de suso ²⁵ dicho.

XV. *Si algun omne mata el ladron que se mampara con arma.*

El ladron que es prendido ²⁶ de dia, é se quiere defender con arma, si alguno lo matare, non deve seer tenuto ²⁷ del omecillio, assí cuemo del que furta de noche ²⁸.

XVI. Ley antigua. *Si algun omne mata el ladron que anda de noche.*

El ladron que furta de noche ²⁹, y es prendido con el furto, si alguno lo matare, non deve seer tenuto ³⁰ de pechar del omecillio.

¹ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. por emienda á aquel cuya era la cosa furtada.

² En E. R. falta esta ley.

³ Esc. 3. ó le faze danno en otra cosa.

⁴ B. R. 2. en nove dublo.

⁵ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. furta ó tuelle. S. B. toma.

⁶ Camp. y Esc. 3. bue. B. R. 2. de la egua ó del boy.

⁷ B. R. 1. peche VIII. dineros.

⁸ Camp. oveia. E. R. oveia, peche. Bex. oveya.

⁹ B. R. 1. peche IIII. dineros. B. R. 2. peche la tercera parte.

¹⁰ Esc. 3. Rodericus Rex.

¹¹ B. R. 2. ferros.

¹² Camp. molion.

¹³ Toled. y Malp. 2. apero. B. R. 1. 2. y S. B. ingenio.

¹⁴ Malp. 2. y Esc. 1. furtó.

¹⁵ Toled. Malp. 2. y Esc. 2. otras cosas segund manda esta ley (Esc. 1. estas leyes) de los ladrones é demas.

¹⁶ Esc. 4. y S. B. en sex duplos. B. R. 1. en seis dublos. Toled. Malp. 2. y Esc. 1. en seis duplos. Et esto deve

aver el duenno de la cosa furtada, et cada uno dellos.

¹⁷ Camp. y Esc. 2. ciento.

¹⁸ Toled. M. y Malp. 2. de la cosa en toda su vida.

¹⁹ Toled. y S. B. en VII. duplos.

²⁰ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. reciba C. azotes delante el alcallde.

²¹ Esc. 1. en la cárcel.

²² Toled. y Malp. 2. la cosa furtada. Camp. que furtó.

²³ Camp. 6.

²⁴ M. en.

²⁵ M. al margen, aunque de la misma letra: de suso dicho del furto que facen muchos omes libres, ó muchos siervos.

²⁶ Malp. 2. y Esc. 1. preso, y así otras veces. Camp. y Esc. 2. prendudo.

²⁷ Toled. y Esc. 1. tenuto del omecillo que fuera. Malp. 2. del omecillo, y concluye la ley.

²⁸ Camp. de nueche.

²⁹ Bex. Esc. 2. y Camp. nueche.

³⁰ B. R. 1. Camp. S. B. Malp. 2. Esc. 2. y 3. tenuto del.

XVII. De las cosas ajenas que omne maneana mal, que peche otro tanto por ello.

Si algun omne maneana ¹ malamiente vestidos ² ajenos, ó otras cosas ajenas, ó tirar mal á aquel que va por el camino ³, ó furta alguna cosa, non deve fazer emienda en nueve duplos de quanto trae aquel; mas solamente de lo que furtó, ó de lo que maneó malamiente.

XVIII. De las cosas que omne toma en periglo de agua ó de fuego ⁴.

Lo que ⁵ el omne roba de fuego, ó dagua, ó dotras ocasiones, si otri lo toma daquel que lo toma ⁶, é lo encubre ⁷, sabiéndolo aquel que lo recibe ó lo encubre, péchelo en quatro duplos.

XIX. De la buena ⁸ é de los herederos del ladron.

Si algun omne a ⁹ la buena del ladron, que ge la mandó él, ¹⁰ por que es su pariente mas propinquo, por que el pecado fué muerto con el ladron, este que la buena a, non deve recibir ¹¹ ninguna pena en su cuerpo, mas faga tal emienda qual debe fer el ladron, si ¹² visquies. E si la buena non es tanta dond pueda fazer emienda ¹³, dexela buena por la ¹⁴ emienda, é sea quito.

XX. Si algun omne dexa el ladron ó el malfechor que prendió.

Quien prende ¹⁵ ladron ó malfechor, si otri ge ¹⁶ lo tuelle por fuerza, si es omne de grant guisa, reciba C. azotes, é presente al omne que tollió antel iuez. E si otro omne prende el ladron, que non avie nenguna demanda

contra él, deve aver el que lo prendió la quarta parte de la emienda ¹⁷ del ladron por su trabajo. E si el ladron ¹⁸ non pudiere ser fallado, el que lo tollió por fuerza sufra la pena quél devie ¹⁹ sofrir, é peche tanto cuemo el ladron furtara ²⁰. E si fuere omne de menor guisa aquel ²¹ que lo tollió por fuerza, é presentare al ladron, por la locura que fizo reciba C. azotes. E si non pudiere fallar el ladron, reciba la pena, hy el danno que el ladron deve recibir. E si algun omne tollier por fuerza aquel que fiziera otro mal fecho sin furto, otrosí reciba C. azotes. E si lo non pudiere fallar, nin presentar al iuez, reciba otra tal pena qual devia recibir aquel que fiziera el mal ²². E si fuere siervo aquel que lo faze dexar por fuerza sin voluntad de so sennor, reciba CC. ²³ azotes por la locura que fizo, é presente al iuez el malfechor. E si lo non pudiere presentar, el sennor del siervo faga emienda por su siervo de quanto devie fazer el ladron, si quisiere, é si non ²⁴ lo quisiere fazer, dé el siervo por ²⁵ el danno, é que lo iusticie ²⁶, assi cuemo es ²⁷ derecho.

XXI. Del siervo que faze furto á so sennor, ó á otro siervo ²⁸ del sennor.

Si el siervo furta alguna cosa á su sennor, ó á otro su compannero siervo de su sennor, el sennor faga dél lo que quisiere; hy el iuez non a y de veer nenguna cosa, si el sennor non quisiere.

XXII. Fasta qual ²⁹ tiempo el que prende el ladron lo deve presentar al iuez.

Quien prende ladron, ó otro malfechor, luego lo deve levar ³⁰ antel iuez, é nol deve tener en su casa mas de un día ³¹, ó una

1 Esc. 1. enguerrar.

2 Malp. 2. y Esc. 1. panno ageno, ó cosa agena, ó yendo en camino, toppare en algunas cosas, é furtare dellas; non deve facer emienda por aquellaa cosas fueras end quanto enhueró é maltrugo, é de lo que furtó, faga emienda segund manda la ley.

3 Camp. camion.

4 Camp. y Esc. 6. fogo.

5 Toled. Lo que el ome roba de la cosa do avie fuego, et otras ocasiones de nave que perece, si otro lo toma daquel ladron que lo toma ó lo encubre, sabiéndolo, si fuere sabudo, aquel que lo recibe. Malp. 2. y Esc. 1. Lo que el ome roba de la casa o (Esc. 1. do cae) avie fuego, ó ruina, ó otras ocasiones, ó de nave, y lo dexa como en el Toled.

6 Esc. 6. furtó.

7 Esc. 3. encubre.

8 B. R. 1. Malp. 2. Camp. y Esc. 1. buena de los.

9 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. creda la buena del ladron (Esc. 1. muerto) que murió, porque ge la mandó él, ó porque. Malp. 2. crieda la buena del ladron que morió.

10 B. R. 1. Esc. 3. y S. B. ó porque.

11 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. non deve recibir la pena del ladron muerto; mas faga por él tal emienda qual debie fer (Esc. 1. fazer) el ladron si visquiese.

12 B. R. 1. se vevis. Camp. se veviess.

13 Toled. facer emienda á sus debdores.

14 Malp. 2. y Esc. 1. por emienda á sus debdores.

15 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. Qui fuere osado de escapar ladron ó mal fechor por fuerza, si es ome de grant guisa, reciba C. azotes antel (Malp. 2. tendido ante) alcalde, é presente al ome que tollió delante el alcalde.

16 Esc. 3. otre ge lo prende.

17 Esc. 2. que debia fer el ladron.

18 Camp. el ladron non podier allar el que lo tolleó.

19 Esc. 1. é faga la emienda que él devia fazer. E si.

20 Toled. forzara.

21 Esc. 1. aquel que fizo escapar el ladron, presente el ladron, é por la locura.

22 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. el mal segunt la ley.

23 B. R. 3. C.

24 Esc. 2. facer emienda.

25 Toled. y Malp. 2. por qua manno fuere el danno.

26 B. R. 1. 2. y Esc. 6. iusticen.

27 Toled. Malp. 2 y Esc. 1. cuemo es derecho, ó que peche.

28 Malp. 2. siervo comel. Esc. 1. siervo tal como él.

29 Camp. Esc. 2. y E. R. quanto.

30 B. R. 1. y Camp. presentar al iuez.

31 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. un dia é una noche.

noche. E si ¹ lo ficiere, peche al iuez V. sueldos ² por que lo tovo mas. E si fuere siervo, é lo toviere mas de un dia ³, ó una noche sin voluntad de so sennor, reciba C. azotes; é si lo ficiere de voluntad de so sennor, el sennor faga emienda por él. Assi que ⁴ si el siervo es de buena guisa, el sennor peche por él X. sueldos ⁵: é V. sueldos sean del iuez, é los otros sean daquel á quien fizo el danno.

XXIII. *Si alguno mata ganado ageno en escuso* ⁶.

Todo omne que mata ⁷ caballo, ó buey ⁸,

ó otra animalia de noche ⁹ en ascuso, pues quel fuere provado, péchelo ¹⁰ en nueve duplos, é si non pudiere ser provado, sálvesse por su sacramento. E si el siervo lo faze de voluntad de su sennor, sil pudiere ser provado, su sennor peche en nueve duplos la cosa, cuemo ladron. E si nol pudiere ser provado, el siervo sea tormentado, é pues que lo manifestare, peche la cosa en ¹¹ VI. duplos, ó ¹² sea siervo daquel á quien fizo el danno. E si fallaren quel siervo es sin culpa, aquel que lo fizo tormentar faga emienda al sennor del siervo, cuemo manda en las ¹³ otras leyes de suso.

III. TITOL DE LOS ¹⁴ QVE PRENDEN LOS OMNES.

POR FVERZA, É QVE LOS VENDEN EN OTRA PARTE.

I. *Si* ¹⁵ *alguno prende por fuerza siervo aieno* ¹⁶.

II. *Si el omne libre vende el siervo ó la sierva aiena en otra tierra.*

III. *De los fijos de los omnes libres que son vendidos en otra tierra.*

IV. *Si el siervo vende siervo aieno en otra tierra, non* ¹⁷ *lo sabiendo el sennor.*

V. *Si el siervo vende omne libre por mandado del sennor.*

VI. *Si el siervo vende omne libre sin* ¹⁸ *mandado de su sennor.*

I. Rey ¹⁹ Don Flavio de Dios.

Si algun omne prende por fuerza siervo aieno.

Todo omne libre, que roba siervo aieno, peche otro tal siervo á so sennor del siervo ²⁰. E si es siervo aquel robador, deve entregar ²¹ al sennor el siervo que le robó, é demas reciba C. azotes. E si non pudiere aver el siervo que forzó, el sennor del siervo robador ²² peche otro tal siervo cuemo el suyo

al sennor ²³ que perdió el siervo, fasta quel entregue el siervo que perdera ²⁴; é pues que ie lo entregar reciba el suyo, é ante non.

II. Ley antigua. ²⁵ *Si el omne libre vende siervo ó sierva aiena en otra tierra.*

El omne libre, que vende siervo ageno ó sierva agena en otra tierra, peche quatro siervos ó quatro siervas al sennor del siervo, é reciba demas C. azotes. E si non oviere onde los dé los siervos, el mismo sea siervo del sennor cuyo siervo vendió.

1 Malp. 2. y Esc. 1. Si al ficiere.

2 Toled. y Malp. 2. V. sueldos en oro. Esc. 1. doros.

3 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. mas de un dia é una noche.

4 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. Así que si fuere de los nobles del lugar (Esc. 1. lugar) peche X. sueldos, é los V. sean del alcalde.

5 E. R. V. ss. é los III. sean.

6 S. B. B. R. 1. y Camp. en ascuso, y así otras veces. Malp. 2. en escuso por manera de furto. Esc. 1. en casa por manera de furto.

7 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. que mata caballo aieno, ó rocín, ó buey, ó otra animalia qualquier, de noche, ó en escuso.

8 Camp. y Esc. 6. bue.

9 Camp. y Esc. 6. de nueche.

10 Malp. 2. péchelo al sennor.

11 Toled. en VII. duplos.

12 M. é sea.

13 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. en las otras leyes (Esc. 1. do) fabla de los tormentos.

14 Malp. 2. DE LOS QVE FVRTAN LOS SIERVOS, E LOS QVE LOS FACEN FVIR, E LOS

QVE VENDEN LOS LIBEROS. Esc. 1. DE LOS QVE FAZEN FVIR LOS SIERVOS LOS OMNES LIBRES. Esc. 2. DE LOS QVE FVRTAN. Esc. 3. DE LOS TRAEDORES, ET DE LOS SOSACADORES, ET DE LOS ENGANNADORES.

15 Camp. Si el omne libre.

16 Toled. y Esc. 1. siervo aieno, ó lo vende. Malp. 2. siervo aieno, é lo vende, y así en la ley.

17 S. B. Esc. 1. 3. Camp. y Malp. 2. no lo sabiendo su sennor, y así en la ley.

18 E. R. S. B. sin mandado del sennor, y así en la ley.

19 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. Rey Flavio Rey de Dios. E. R. Rescindo.

20 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. del siervo en precio, despues que tomare aquel mismo siervo que enagenó (Esc. 1. engannó) é si es siervo.

21 Esc. 1. entergar.

22 Esc. 1. forzador.

23 Esc. 6. al sennor del siervo que perdió.

24 B. R. 1. perderá.

25 Ley antigua falta en Toled. y Malp. 2.

III. *De los fijos de los omnes libres que son vendidos en otra tierra.*

Quien vendiere fijo ó fía de omne libre, ó de muier libre en otra tierra, ó lo saca de su casa por enganno, é lo ¹ lieva en otra tierra, sea fecho siervo del padre, ó de la madre, ó de los hermanos daquel ninno ², quel puedan justiciar ó vender, si quisieren; ó si quisieren tomen dél la emienda ³ del omecillo, que son CCC. sueldos ⁴: ca atal cosa cuemo aquesta los padres é ⁵ los parientes no lo tienen por ménos que si lo matasen. E si los ⁶ padres pudieren cobrar ⁷ el fijo, el que lo vendió peche á los padres la meatad del omecillo, que son CL. sueldos ⁸, é si non oviere de que los pague, sea siervo de los padres.

IV. ⁹ Antigua. ¹⁰ *Si el siervo vende siervo aieno en otra tierra, non lo sabiendo el sennor.*

Si algun siervo vende siervo aieno en otra tierra, non lo sabiendo el sennor, el siervo que lo vende reciba CL. azotes ¹¹ antel alcalde, é desí ¹² entregue el siervo que vendió á so sennor. Et si aquel, cuyo es el siervo que fué vendido, lo pudier fallar ó prender, ¹³ non demande nengun gualardon, nin ninguna cosa al sennor del otro siervo por la prision. E si non lo pudiere

fallar, aquel que perdió el siervo, non ¹⁴ se tarde el iuiz ¹⁵, é constringa al sennor del qui lo vendió, que dé otro tal siervo al sennor, cuyo siervo fué vendido ¹⁶: é si otro non oviere, dé aquel siervo por el que lo vendió ¹⁷, ó por sierva furtada; é que sea en so poder fasta quel sea el su siervo entregado ¹⁸. E despues quel fuere entregado, entreguel el otro siervo á so sennor.

V. *Si el siervo vende omne libre por mandado del sennor.*

Si el ¹⁹ siervo vende omne libre por mandado de su sennor, pague el sennor por él la emienda que devie ²⁰ pagar el omne libre que lo vendiese: é demas reciba C. azotes: é el siervo non aya nenguna pena, por que fizo mandado de su sennor.

VI. *Si el siervo vende omne libre sin mandado de su sennor.*

Si el siervo vende omne libre sin mandado de su ²¹ sennor, mantiniente sea metido en poder de los padres daquel ²² cuyo era el omne libre que vendió, que fagan dél lo que quisieren. E si aquel quien ²³ es vendido se tornar por aventura, ó fuyere ²⁴, el sennor del siervo, si quisiere fazer emienda por ²⁵ él, dé una libra doro á aquel que lo vendió ²⁶.

IV. TITOL ²⁷ DE LA GVARDA ²⁸ Y EL IVICIO DE LOS IVSTICIADOS ²⁹.

I. *Si algun omne acusa el ladron antel iuez, é despues se faze ende afuera ³⁰.*

¹ Toled. Esc. 1. y Malp. 2. é lo lieva pora otra yente (Esc. 1. gente) dotra tierra. S. B. é lo leva por otra tierra. (Esc. 2. 3. 4. y B. R. 3. para otra tierra. E. R. y Esc. 6. á otra. Camp. pora otra tierra.

² Toled. Malp. 2. y Esc. 1. daquel ninno, ó de sus (Esc. 1. de sus parientes mas propinquos) propincos, si padre ó madre non oviere, quel puedan.

³ B. R. 3. la enmienda: ca atal cosa.

⁴ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. sueldos doro.

⁵ Esc. 2. é las madres.

⁶ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. E si el que lo robó lo pudiere tornar á su logar á los padres, peche la meatad del omecillo, que son C. et L. sueldos en oro, é si non oviere onde los pague.

⁷ S. B. y B. R. 1. combrar. Esc. 3. aver ó combrar.

⁸ Esc. 1. en oro.

⁹ Esta ley y la siguiente faltan en el código Murciano.

¹⁰ Antigua falta en el Toled. B. R. 1. S. B. Malp. 2. Camp. y Esc. 1.

¹¹ B. R. 2. y S. B. azotes, y entregue.

¹² Malp. 2. y Esc. 1. é desí assí.

¹³ B. R. 1. y Malp. 2. que non.

¹⁴ B. R. 1. se vien tarde. S. B. Esc. 2. y Malp. 2. si non tarde. Camp. y Bez. si non tardar.

¹⁵ Esc. 1. que constringa.

¹⁶ B. R. 1. y S. B. vendido, ó le dé aquel siervo por

el quel vendió, é que sea.

¹⁷ B. R. 2. Camp. Esc. 2. 6. y E. R. lo vendió, é que sea.

¹⁸ Esc. 3. entrego.

¹⁹ B. R. 1. 3. E. R. Esc. 1. 2. 4. y Malp. 2. El siervo que vende.

²⁰ B. R. 1. devira. . . . vendise. S. B. devrie. Esc. 2. devria.

²¹ Toled. de su sennor é sin su sabiduría. Malp. 2. sin mandado é sin sabedoría de su sennor. Esc. 1. sin mandado de su sennor et sin sabiduría.

²² S. B. B. R. 1. Esc. 1. y Malp. 2. daquel que vendió. Camp. daquel que vendieron.

²³ B. R. 1. 2. y S. B. que.

²⁴ Camp. fogir.

²⁵ Malp. 2. por el siervo. . . . á aquel que fué vendido porque lo sometió. B. R. 2. y 3. por él, peche una.

²⁶ Toled. y Esc. 1. quien vendió, porque lo sometió.

²⁷ Malp. 2. DE LOS CARCEREROS E LA PENA DE LOS PENADOS LOS CVLPADOS. Esc. 1. DE LOS CARCELEROS E DE LA PENA DE LOS MALFECHORES.

²⁸ B. R. 1. GARDA. Camp. DE LA GARDA DEL IVIZ E DE LOS IVSTICIADOS.

²⁹ Esc. 3. MALFECHORES.

³⁰ B. R. 1. y Esc. 1. afuera, é se adoba con él, y así en la ley. E. R. afora.

- III. *De los que crebantán la cárcel¹, ó engañan el guardador².*
 IV. *De lo que deven tomar los guardadores de los que³ guardan.*

- V. *Del iuez que quita los malfechores⁴.*
 VI.⁵ *Que el iuez non deve parcir el malfechor.*
 VII. *Que el malfechor non deve seer iudgado en escuso, mas paladinamiente⁶.*

I. El Rey Don Flavio Rescindo.

Si algun omne acusa el ladron antel iuez, é depues se faz ende afuera.

Si algun omne acusa á otro de furto antel iuez, é depues recibe alguna cosa del ladron por avenencia⁷, no lo sabiendo el iuez, peche cinco sueldos al iuez. E si fuere siervo, é lo fiziere sin voluntad del sennor, el siervo reciba C.⁸ azotes, hy el sennor non aya nenguna calomna. Mas si el siervo lo faze de voluntad del sennor, el sennor pague⁹ por él quanto deve pagar omne libre.

II. Ley antigua.¹⁰ *Que el sennor de la tierra deve aiudar á los iueces por prender los malfechores.*

Quando el omne godo, ó otro omne es acusado de furto, ó dotro mal fecho, el iuez lo deve luego prender, é castigarlo¹¹. E si el iuez no lo puede luego prender¹² por sí solo, demande al sennor¹³ de la tierra quel ayude, hy el sennor de la tierra le deve mantinente ayudar, que los malfechores non puedan durar mucho.

III. *De los que crebantán la cárcel, ó engañan el guardador.*

Si algun¹⁴ omne crebanta cárcel, ó engaña el guardador, ó el guardador mismo suelta los presos por algun enganno sin man-

dado del iuez, cada uno destos deve recibir tal pena é tal damno qual deven recibir los presos.

IV. *De lo que deven tomar los guardadores de los omnes que guardan.*

El iuez que tiene¹⁵ algunos omnes presos, aquellos á que los da que los guarden, si los presos salieren sin culpa, non demanden á estos presos nada por la guarda, nin por los soltar¹⁶. E si fueren culpados los presos, por cada uno dellos deven aver los guardadores las dos partes de un sueldo¹⁷. E si fuere el preso atal que lo dexen sobre su omenaie¹⁸, é que pueda fazer emienda, el iuez deve fazer entregar aquella emienda á los que la deven aver¹⁹, é daquela emienda puede retener la diezma²⁰ parte por su trabajo. E si algun omne toma mas desto, que es dicho de suso, quanto tomó mas, péchelo en duplo.

V. *Del iuez que quita²¹ los malfechores.*

El iuez que iusticia²² el omne de muerte, que non era enculpado²³, deve morir tal muerte qual él dió al otro que non era culpado²⁴; é si quitó con tuerto á aquel que devia ser iusticiado, ó por algun ruego, ó por algun aver; quanto tomó por lo soltar, péchelo en siete duplos á aquel á quien fiziera el danno el preso, é non pueda ser iuez dallí adelante, é sea desfamado; hy el otro iuez que viniere²⁵ en so logar lo constriñga, que²⁶ presente al malfechor que²⁷ soltó.

1 Camp. la carcere.

2 S. B. al guardador. Esc. 1. y Malp. 2. al guardador ó al portero. Camp. gardador.

3 Esc. 1. de los presos.

4 Malp. 2. y Esc. 1. los malfechores por algun enganno, y así en la ley.

5 Malp. 2. y Esc. 1. Que deve pechar el alcalde quando quita algun malfecho á tuerto.

6 Esc. 2. y E. R. ante todos.

7 E. R. y Esc. 6. aveniencia. M. avenienza.

8 Esc. 6. cento. . . . calupna.

9 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. pague por él los cinco sueldos que deve pagar el ome libre.

10 Ley antigua falta en el Toled. Malp. 2. Camp. Esc. 1. y Bex.

11 S. B. y Malp. 2. castigarle. B. R. 1. costrengilo.

12 Toled. y Malp. 2. prender nin constrennir.

13 B. R. 3. al iuiz.

14 Toled. y Esc. 1. Si algun ome es osado de quebrantar la cárcel. Malp. 2. Si algun ome es osado de crebantán cárcel, ó engannar.

15 Esc. 3. que tiene guardar.

16 M. sueltar.

17 Malp. 2. y Esc. 1. las dos partes dun sueldo. E si acaeciére que el alcalde quite alguno que es preso por

emienda que deve fazer ante que la cumpla toda, si (Esc. 1. é tal) tal que fuere el preso quel dexen sobre su omenage. Toled. las dos partes de un sueldo. E si acaeciére que el alcalde quite alguna cosa que es preso por emienda que deve facer alguno ante que la culpa dada tal fuere el preso quel dexen sobre su omenage. Bex. lo dexen ir sobre su omanage.

18 Camp. y Esc. 1. omanage. E. R. omenage.

19 Toled. y Esc. 1. deven aver. E si el preso face la emienda complida al qui deve con aiuda del alcalde daquela emienda, puede retener la (Malp. 2. décima) décima parte.

20 S. B. dezma. Camp. y B. R. 3. décima.

21 Esc. 3. guarda.

22 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. iusticia ome. . . que non era ende culpado. Esc. 3. que iusticia ome que non. Esc. 1. de muerte por algun presente ó por algun enganno.

23 Toled. y Malp. 2. culpado por algun presente ó por otro enganno, deve morir.

24 B. R. 1. ende culpado. S. B. enculpado. B. R. 3. que non era en culpa.

25 Esc. 3. en su guarda et en so logar.

26 B. R. 1. y Esc. 3. que le. S. B. Malp. 2. y Bex. quel. B. R. 3. que lle die.

27 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. que soltó por tal que faga levar la pena que meresce.

VI. *Que¹ el iuez non deve parcir² á los malfechores.*

El iuez non deve parcir al malfechor por nengun miedo, ni por nengun amor. Ca si él sofriere los malfechores, é los soltar los que devien seer iusticiados de muerte³, el iuez non deve por ende prender muerte, nin perder miembro de su cuerpo, mas deve fa-

zer emienda por el omecillio, é por todo el danno que fiziera⁴ aquel quien era preso.

VII. *Que el malfechor non deve seer iudgado en ascuso, mas paladinamiente.*

Todo iuez, que⁵ deve iusticiar algun omne, ó algun malfechor, non lo deve iusticiar⁶ en ascuso⁷, mas paladinamiente ante todos.

V. TITOL DE LOS QVE⁸ FALSAN LOS ESCRIPTOS.

- I. *De los que falsan los escriptos⁹ del rey.*
- II. *De los que fazen falsos escriptos¹⁰.*
- III. *De los que falso mandado lievan ó falsas letras so nombre del rey ó de iuez.*
- IV. ¹¹ *De los que falsan la manda del vivo contra su voluntad.*
- V. *De los que encubren la manda del muerto, ó que la falsan.*
- VI. *Si algun omne se pone falso nombre, ó*

falso linage, ó falsos parientes.

- VII. *De los escriptos que son fechos, que dizen que eran fechos ante que lo fuesen.*
- VIII. *De los escriptos que son fechos, que dizen que eran fechos depues, by eran fechos ante¹².*
- IX. *De los que escriben las leyes del rey falsamiente, ó las dan á otri que las escriban.*

I. *De los que falsan los escriptos del rey.*

Quien mudar alguna cosa de mandado del rey, ó desfiziere, ó ennadiere¹³, ó en tiempo, ó en dia, ó en otras cosas; hy el que falsar el siello del rey, ó otras sennales, si es omne de grand guisa, peche al rey la meatad de toda su buena; é si fuere omne vil, pierda la mano con que fizo aquel pecado; é si por ventura viniere¹⁴, que aquellos iuezes murieren á quien¹⁵ es enviado aquel mandado del rey, el obispo del lugar, ó otro¹⁶ obispo deven dar aquel mandado á los otros iuezes vezinos de la tierra,

que lo iudguen, é acaben el pleyto cuemo los otros¹⁷.

II. *De los que fazen falsos¹⁸ escriptos.*

Si algun omne faze falso escripto¹⁹, ó lo usar en iuizio, ó²⁰ otra cosa, sabiéndolo, hy el que desfaze la verdad del escripto, ó que lo rompe²¹; ó quien faze siello, ó sennal falsa, ó²² que la usa; estos que fazen tales cosas, é los que los conseian, pues que fueren provados, si fueren omnes de grand guisa, pierdan la quarta parte de su buena. E si algun omne furta²³ escripto aieno, ó lo corrompe²⁴, é pues²⁵ lo manifiesta

¹ Esc. 3. *Del danno que deven sofrir el iuyz al malfechor.*

² B. R. 3. *perdonar.*

³ Toled. y Malp. 2. de muerte sin venganza. Esc. 1. sin vergüenza.

⁴ Esc. 6. que fizier á aquel preso.

⁵ B. R. 1. S. B. Malp. 2. y Bex. que deve iusticiar algun malfechor. Toled. que a de iusticiar algun malfechor.

⁶ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. non lo deve fazer en escuso nin en logar celado, mas paladinamiente (Esc. 1. paladinamiente por tal) ante todos, por tal que se escarmienten otros.

⁷ Camp. Esc. 1. 6. y Bex. fazer. B. R. 2. fazer en ascusado.

⁸ Malp. 2. FACEN LOS ESCRIPTOS FALSOS E LIGADOS. B. R. 1. y Esc. 3. DE LOS FALSARIOS E CORROMPEDORES QVE FALSAN LAS ESCRIPTVRAS. Esc. 1. DE LOS QVE FAZEN LOS ESCRIPTOS E LAS CARTAS FALSAS.

⁹ Esc. 3. *escripturas.*

¹⁰ Malp. 2. y Esc. 1. *escriptos ó los que quieren fazer, y así en la ley.*

¹¹ En S. B. Esc. 1. B. R. 1. Malp. 2. y Bex. *están trocadas esta ley y la V.*

¹² B. R. 1. *en ántes.*

¹³ Esc. 2. *annadiere. E. R. ennadere. Toled. Malp. 2. y Esc. 1. ennadiere, ó mudare el tiempo ó el dia, ó otras cosas, y que falsar el seello (Malp. 2. y Esc. 1. seyello) del rey, ó ficiere seello de nuevo, et seellare*

con él otras sennales, si es ome de grand guisa, peche al rey toda su buena, é si fuere.

¹⁴ Malp. 2. y Esc. 1. *aviniere. B. R. 1. venier. Camp. avienier. Esc. 3. avinier.*

¹⁵ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. á quien es dado de oir los pleytos, ó (Esc. 1. y Malp. 2. ó los han de librar ante) son que an de librar estas cosas dante que lo acaben, el obispo del lugar.

¹⁶ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. é otro.

¹⁷ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. cuemo los otros, et que faganlo en tal atrevencia quanto la ley manda de iusticia. Esc. 6. Bex. y E. R. acaben el pleyto como deven.

¹⁸ Toled. y Esc. 1. *falsos escriptos, é los quieren fazer.*

¹⁹ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. *face falso escripto, ó lo notar, ó lo usar.*

²⁰ Esc. 1. 3. y Bex. ó en otra.

²¹ Malp. 2. y Esc. 1. *lo rompe ó lo rahe.*

²² B. R. 1. S. B. Malp. 2. y Bex. *ó qui lo usa.*

²³ Toled. *furta, ó muda, ó roba. Malp. 2. y Esc. 1. furta, ó muda escripto. Esc. 5. fuerza.*

²⁴ Camp. *rompe.*

²⁵ Toled. é desí los testigos que hí pusieran sus nombres, testiguan (Esc. 1. *testiguen*) antel alcalde, que es perdido ó furtado ó corrompido, et escriban sus dichos (Esc. 1. é) pongan los testigos (Esc. 1. y) et sus sennales (Esc. 1. de cada uno de como éste) de cuemo el escripto es perdido ó mudado, é lo que y avie, et pues lo manifiesta antel alcalde et ante testimonias. Malp. 2.

antel iuez é ante testimonias que furtó ¹ aquel escripto, ó que lo desfezo ², ó que lo corrompió ³; el manifesto que fizo ante las testimonias vala tanto cuemo el escripto valia, que él perdió, ó que corrompió. E si non se pudier acordar ⁴ de lo que dezia ⁵ el escripto, estonze aquel, cuyo era el escripto, deve provar por su sacramento, ó ⁶ por una testimonia, lo que era contenido en la carta ⁷; é aquella muestra ⁸ vala tanto cuemo el escripto. E si non oviere tanto en su buena, aquel que furtó el escripto ⁹, ó que lo corrompió, quanto fizo danno á aquel cuyo era el escripto, aquel que lo furtó, ó que lo corrompió el escripto, sea siervo con toda su buena daquel cuyo era el escripto, é de la quarta parte de su buena, que mandamos de suso que deve perder el que furtó el escripto, deve aver las tres ¹⁰ partes aquel cuyo era el escripto, y el otra quarta parte deve aver el rey, é faga dello lo que quisiere. E si fuere omne de vil ¹¹ guisa el que furtó el escripto, ó el que lo corrompió, depues que lo manifestare antel iuez, deve ser siervo daquel cuyo era el escripto. Hy el omne de grand guisa, ó de vil guisa, si lo fiziere, cada uno dellos deve recibir C. azotes. E si fuere siervo aieno el que furta ¹² el escripto, ó el que lo corrompe; ó que lo asconde, sea siervo daquel cuyo era el escripto; é si lo fiziere por mandado de su sennor, el sennor peche todo el danno ¹³ por él. E otrosí mandamos guardar de los que furta, ó corrompen, ó asconden mandas ¹⁴ aienas, ó otros escriptos por fazer alguna ganancia, ó por fazer ende danno á aquellos cuyos eran: que estos atales sean dichos falsos ¹⁵. E otra tal pena reciban, é otro tal damno, segund cuemo es dicho de suso, segund la persona de cada uno, si fuere ¹⁶ vil, ó de grand ¹⁷ guisa. E si algun omne, que non furta es-

cripto ni corrompe, nin falsa, nin encubre, nin faze ninguna cosa de lo que es de suso dicho; mas aquel cuyo era el escripto, si lo perdió por su negligencia, ó por su mala guarda, é diz que ie lo furtáron, si las testimonias, que eran en la carta, son aun ¹⁸ vivas, por aquellas testimonias puede provar todel escripto antel iuez. E si las testimonias de la carta todas son muertas, é pudiere fallar otras testimonias que digan ¹⁹ que viéron aquella ²⁰ carta, é que sabien todo lo que era contenido en aquella carta, por aquellas testimonias puede provar so escripto, é cobrar ²¹ todo lo que perdiera del escripto.

III. De los que falso mandado lievan ó falsas letras de ²² su nombre del rey, ó de iuez.

Quien muestra ²³ falso escripto, ó falso mandado del rey ²⁴, no lo sabiendo, non deve seer tenuto por falsario ²⁵, é si pudiere provar aquel ²⁶ que ie lo dió, aquel deve recibir la pena que es de suso dicha, que deven aver los que fazen falsos escriptos ²⁷. E si ámbos lo sopieren ²⁸, ámbos sean penados cuemo falsarios ²⁹.

IV. ³⁰ De los que falsan la manda del vivo contra su voluntad.

Quien falsa la manda del omne vivo, ó fiziere escripto de ordinamiento ³¹ de sus cosas del vivo, ó manifestare ³² la manda del vivo ³³ contra su voluntad, sea iudgado como falso.

V. De los que encubren la manda del ³⁴ muerto, ó que la falsan.

Todo omne que encubre la manda del

6 lo corrompe, los testigos. . . y lo demas como en Toledo, á excepcion de las palabras siguientes: testiguen. . . é si depues. . . testimonios (Esc. 1. testes).

1 Esc. 5. forzó, y así despues.

2 B. R. 1. y S. B. desfizo. E. R. disfizo.

3 B. R. 1. rompió. Camp. rompeó. Esc. 6. y Bex. corrompeó.

4 Toled. acordar el testigo. Malp. 2. non se pudieren acordar los testigos.

5 Malp. 2. dizie. Camp. dizia.

6 B. R. 1. 3. y Esc. 4. é por.

7 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. en la carta, é faganla de nuevo, é metan hi el derecho que el falso mudara, é aquel escripto nuevo vala tanto cuemo el escripto perdido.

8 E. R. monstra.

9 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. el escripto, quanto.

10 Esc. 1. tres quartas.

11 B. R. 3. de menor guisa.

12 Esc. 2. furtó. . . corrompió. . . ascondió.

13 Malp. 2. el danno que es sobre dicho por él.

14 Esc. 2. 4. E. R. y Bex. materias.

15 Esc. 3. 5. y B. R. 3. falsarios.

16 B. R. 1. si fur de vil.

17 S. B. y Esc. 4. ó de gran lineaie ó de grand guisa.

18 B. R. 1. aon.

19 Esc. 5. deguan.

20 Toled. y Malp. 2. aquella carta, é entendiéron el tenor, por aquellas testimonias puedan probar.

21 S. B. E. R. Bex. Esc. 2. y 4. recobrar. Malp. 2. conbrar.

22 B. R. 1. Esc. 1. S. B. y Malp. 2. so nombre. E. R. sub.

23 Toled. y Malp. 2. Quien lieva ó muestra. Esc. 5. 6. Camp. y B. R. 2. mostra. Esc. 1. Quien lieva falso.

24 Toled. y Malp. 2. del rey ó del alcalde.

25 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. por falsario, mas deve seer preso é apremiado fasta que muestre quil dió la carta, é si non lo quisiere nombrar nin mostrar (Malp. 2. mostrar qui gelo dió) aquel deve.

26 Esc. 4. que otri ge lo dió.

27 Toled. falsos escriptos, segund la persona: é si ámos. Malp. 2. segund la persona de cada uno.

28 Esc. 4. lo ficieren.

29 Esc. 1. y Bex. falsos.

30 Falta esta ley IV. en el Toled. Esc. 6. De los que encubren la manda del morto, ó que la falsan. Esta ley está en este códice M. baxo el núm. V., y tambien en Esc. 4. Bex. y B. R. 3.

31 Camp. Esc. 1. 2. y 5. ordenamiento.

32 Malp. 2. y Esc. 1. encubriere. Esc. 5. ó manifestando.

33 Malp. 2. del vivo, ó la mudara.

34 B. R. 2. y Esc. 6. del morto.

muerto, ó faz alguna falsedad¹ en² ella, toda la ganancia que deve aver daquel escripto, piérdala, é gánenla aquellos á quien fizieran³ el enganno, é sea desfamado por falsario. E⁴ si nenguna cosa non deve ende ganar, ó muy poco⁵, sea penado cuemo falsario⁶.

VI. *Si algun omne se pone falso nombre ó falso linaje ó falsos parientes.*

Quien se pone falso nombre ó falso linaje, ó falsos parientes, ó alguna apostura⁷ falsa, sea penado⁸ cuemo falso⁹.

VII. Rey Don Flavio de Dios.

De¹⁰ los escriptos que son fechos, que dizen que eran fechos ante que lo fuessen.

El enganno de algunos nos constriñe muchas vezes que fagamos nueva ley, porque entendemos¹¹ la maldad de muchos omnes, que fazen por engannar á otros. E por que son muchos omnes, que por grand voluntad de ganar de los otros omnes por una debda quel deven, fazen¹² escripto, que¹³ ellos deven otras muchas debdas. E por ende establescemos en esta ley, que todo omne que deve á otro alguna cosa, é aquel que¹⁴ la deve, faze escripto por enganno, que es tenuto dotras muchas debdas¹⁵; é si por ventura aviniere que non faga ende escripto, mas por otras palabras enganosas muestra que él es tenuto dotras muchas debdas;

¹ B. R. 1. y Esc. 5. falsidat. Camp. alguna cosa de falsidat. Esc. 6. falsidad.

² S. B. y Malp. 2. en ella.

³ B. R. 1. feciera. Malp. 2. ficiera.

⁴ Camp. E si alguna cosa ende ganar.

⁵ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. muy poco daquela manda.

⁶ B. R. 1. Esc. 2. 4. 6. S. B. Bex. y Malp. 2. falso.

⁷ Toled. apostisa. S. B. Esc. 3. y 4. apostiia. B. R. 1. apostiya. Esc. 1. y 5. apostija. Camp. apostilla. Malp. 2. apostiza. Bex. apostila mala ó falsa.

⁸ E. R. sea iudgado.

⁹ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. añaden: et non sca ya mas recebido por testimonio.

¹⁰ En Malp. 2. en lugar de esta ley se halla la siguiente:

De los escriptos que son fechos que dizen que eran fechos ante que lo fuesen. VII. Ley.

El enganno dalgunos engannadores nos faz poner nuevo establecimiento por vedar el grand danno que ellos quieren facer, é nos sopiemos dunos homes que engannaban á otros, é les vendien algunas cosas, é facienles ende carta; desy vendienlo á otro, é facienle ende carta, é testiguábanla, é facien duna cosa dos escriptos. E por end establescemos esta ley, é la confirmamos, é mandamos que si algun omne ficiera dos escriptos duna cosa, é quisiere engannar á alguno así que con ámbos mierque, desy que escriba despues algun escripto en que faga perder al comprador su demanda por sacarle de lo quel vendió, ó por ventura que escriba algun escripto, é que diga por la lengua contra de lo que dice la carta; todo aquel que engannare á alguno en tal manera de enganno

éstos tales, que fazen este enganno, sean desfamados, é pechen la pena á aquellos que engannaron, qual manda la ley de los falsos. E otra tal pena deven aver aquellos que fazen escripto por enganno, que sus cosas empenaran ante á otri, por fazer perder aquellas¹⁶ que tiene¹⁷ en pennos de su debda. Onde el debdor¹⁸ que faze tal escripto, é aquel por cuyo nombre lo faze, si es sabidor del enganno, ámbos deven recibir la pena y el danno que es de suso dicho, hy el escripto¹⁹ deve seer firme. Y el otro, que fué fecho por enganno, non vala nada.

VIII. *De los escriptos que son fechos, que dizen que eran fechos despues, é eran fechos ante.*

Non es tuerto que aquel que a la buena del muerto, que pague la debda²⁰. E porque el omne que faze el enganno non deve aver nenguna escusacion: por ende establecemos por esta ley que todo omne que da á otri alguna cosa por escripto, é aquella²² cosa nunca fué en so poder, ó tal cosa que avie ante empennada²² á otri, é por algun enganno dióla²³ é éste lo que empennara ante á otri, ó lo que non era so²⁴, pues que esto pudiere ser provado, si aquel que fizo este enganno es vivo, deve pagar la pena, é quanto prometiera en el escripto²⁵. E si despues de su muerte pudiere seer provado el enganno, sos errederos lo deven todo pagar²⁶. E si aquello que prometió es mas que toda su buena, los que tienen lo buena dexen la buena por

é de falsedad, pierda testimonio, é sea metido en poder daquel á qui engannó, é sufra la pena que nos establecimos á los que falsan los escriptos: é esta misma pena hayan los que quando quieren desfacer su primer escripto, é facen otro, é dicen que es primero, é menguan lá era por dar aquellos cosas á otros, non á los que las compraron, é celan la verdad; onde quando quier que fuer sabudo que alguno face tal enganno é tal falsedad, el que ficiera la carta, é aquel á qui fuere fecha, así el vendedor, cuemo el comprador quel consentió, sufran en sus cuerpos y en sus haberes lo que de suso establecimos; é la carta falsa que dicen que era primera, sea desfecha, é la que quieren desfacer, vala.

¹¹ Esc. 1. tolgamos.

¹² Esc. 1. fazenles fazer escripto que les.

¹³ S. B. y Bex. que les deben.

¹⁴ B. R. 1. y Esc. 1. á qui.

¹⁵ B. R. 1. deodas, y así otras veces.

¹⁶ S. B. y Esc. 1. al que las tenie. Camp. aquellos que tenían empenos. Esc. 5. al que los tiene empenados.

¹⁷ B. R. 1. tenia. Esc. 6. tenie empenos.

¹⁸ B. R. 1. deodor.

¹⁹ S. B. y Esc. 3. el escripto postremero. B. R. 2. y 3. el escripto postremo deve.

²⁰ Camp. Bex. y Esc. 4. debda del.

²¹ S. B. y Malp. 2. é que la cosa. E. R. la cosa nonca.

²² Malp. 2. y Esc. 1. empennada ó dada ante á otri.

²³ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. diólo.

²⁴ Toled. y Malp. 2. suyo. E. R. seu.

²⁵ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. en el escripto, porque (Esc. 1. pues que) lo quiso desfacer. E si despues.

²⁶ Esc. 5. pagar, y así despues.

emienda, si non quisieren pagar aquello¹; hy esto mismo mandamos guardar, que si aquel á quien fuera la cosa empennada² primeramientre sopiera el enganno, el qui lo fizo el enganno, y el que lo sópo, paguen egualmientre la pena³, é quanto fuera prometido, é reciban en sus cuerpos, hy en sus cosas el danno que dize la ley de uso de los falsos.

IX. De los que escriben las leyes del rey falsamientre, ó las dan á otri que las escriban⁴.

Los males de algunos omnes nos fazen poner ley pora los que son de venir, é que aquellos que non se quieren castigar por⁵ palabra, si al que non, que se castiguen por la pena de la ley. E por que vimos ya algunos que escribian leyes de rey falsamientre, é que las alegaban⁶ falsamientre, ó que las fazian escrever á los notarios por las

confirmar, onde metien muchas cosas en nuestras leyes, hy escribien que non eran ordenadas, nin⁷ pora nos, nin eran convenientes á nuestro pueblo⁸, nin provechosas, é que fazien grande danno á nuestros⁹ pueblos: por ende defendemos en esta nueva ley que ningun omne daqui adelante, si non fuere escrivano comunal¹⁰ de pueblo, ó del rey, ó tal omne, á quien mande el rey, que non ose allegar falsas constituciones¹¹, nin falsos escriptos del rey, nin escrivir, nin dar á ningun escrivano¹² que escriva falsamientre. Mas los escrivanos del pueblo, ó los nuestros¹³, ó á quien¹⁴ nos mandaremos, las escrivan, é las lean las nuestras constituciones, é non otri. E si algun omne¹⁵ fuere contra este defendimiento, si quier sea libre ó siervo, el iuez le faga dar CC. azotes, é sea sennalado laydamientre; é fágale demas cortar el polgar¹⁶ de la mano diestra, por que vino contra nuestro mandado, é contra nuestro defendimiento.

VI. TITOL DE LOS¹⁷ QUE FALSAN LOS METALES.

- I. *Que los siervos deven seer tormentados contra¹⁸ sus sennores, que corrompen la moneda.*
 II. *De los que falsan la moneda é los moravedis¹⁹.*

- III. *De los que falsan el oro.*
 IV. *Si el orebze²⁰ furta alguna cosa del oro²¹ ó de la plata quel dan.*
 V. *Que ningun omne non refuse²² la moneda derecha²³.*

I. Que los siervos deven seer tormentados²⁴ contra sus sennores que corrompen la moneda.

Non²⁵ defendemos que los siervos non sean tormentados, que digan la verdad contra²⁶ sus sennores que falsaron la moneda, por tal que quando ellos fueren tormentados,

que por ellos podamos saber la verdad. E si aquel que lo manifesta es siervo aieno, é pudiere seer provado por verdad lo que dize, si so sennor quisiere, deve seer franqueado, é dele el rey el precio; é si non quisiere so sennor, den al siervo tres onzas doro²⁷. E si fuere omne libre el que lo descubre, dénle seis onzas doro.²⁸

1 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. pagar aquello, et si el muerto non tovriere erederos, todo lo que él prometiera, den á aquel mismo á quien diere el muerto la cosa, así como agora mandamos: hy esto mismo.

2 Toled. y Malp. 2. empennada ó dada por escripto primeramientre.

3 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. la pena que yacie (Esc. 1. yace) en el primer escripto, é quanto.

4 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. escriba.

5 E. R. de palabra.

6 S. B. Camp. Esc. 1. 2. 5. y Malp. 2. allegaban.

7 nin falta en B. R. 1. S. B. Malp. 2. y Bex.

8 B. R. 1. y Bex. regno. Esc. 5. provecho.

9 S. B. Malp. 2. y Bex. á nuestro pueblo. Esc. 6. en nro. poblo.

10 Esc. 5. comonal.

11 Esc. 6. costuiciones. . . . constituciones.

12 Esc. 5. y Camp. escriban. . . . escribanes.

13 Esc. 5. ó los otros, ó á quien. . . . leyan.

14 B. R. 1. Bex. S. B. y Malp. 2. ó quien.

15 S. B. Esc. 1. Bex. y E. R. Si algun ome viniere contra esta nuestra constitucion, si quier.

16 B. R. 1. y Malp. 2. pulgar. Esc. 5. polegar.

17 Malp. 2. y Esc. 1. DE LOS QUE FALSAN EL ORO E LA PLATA E FACEN LA MONEDA (Esc. 1. E BATEN MONEDA) ESTRANNA. Esc. 3. DE LOS FALSARIOS O DE LOS CORROMPEDORES DE METALES O DE MONEDAS.

18 Malp. 2. y Esc. 1. por, y así en la ley.

19 Esc. 5. Bex. y Camp. moravidis. E. R. maravidis.

20 B. R. 1. Bex. y Camp. oriz, y así en la ley.

21 S. B. y Bex. del oro quel dan. Malp. 2. y Esc. 1. del oro quel dan, ó lo mengua, y así en la ley.

22 Camp. refugue.

23 Malp. 2. y Esc. 1. derecha, é el moravedi de peso, y así en la ley.

24 Esc. 6. con sus sennores.

25 Toled. Nos non defendemos.

26 Malp. 2. por.

27 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. tres onzas doro del tesoro del rey.

28 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. añaden: porque descubrió la verdad.

II. *De los que falsan la moneda é los moravedís¹.*

Quien faze moravedís² falsos; ó los raje³, ó los cercena⁴, pues que el iuez lo sopiere⁵, préndalo luego: é si fuere siervo, fágale cortar la mano diestra: é si después fuere fallado en tal fecho, sea presentado antel⁶ iuez, que lo iusticie cuemo quisier. E si el iuez no lo quisier fazer lo que es de suso⁷ dicho, pierda la quarta parte de su buena. E dévelo aver el rey. E si el que falsa⁸ moravedís es omne libre, el rey deve⁹ tomar la meatad de lo que a; é si es omne¹⁰ de vil guisa, deve seer siervo de quien el rey mandare. Hy el omne¹¹ que falsa moneda, ó la bate¹², deve recibir otra tal pena cuemo es de suso dicha.

III. *De los que falsan el oro.*

Quien toma oro por lavrar, ó¹³ lo falsa, é lo ennade¹⁴ otro metal qualquiere, sea iusticiado cuemo¹⁵ ladron.

IV. *Si el orebze furta alguna cosa del oro quel dan.*

Los orebzes¹⁶ que labran el oro, ó la plata, ó otro metal¹⁷, si alguna cosa dende furta- ren¹⁸ seán tenudos por ladrones.

V. *Que ningun omne non refuse¹⁹ la moneda derecha.*

Ningun omne non refuse, nin ose refu- sar²⁰ moravedí²¹ entero²² de qual ma- nera que quier que sea, si non fuere fal- so, nin demande nada por ende, fuera²³ si pesar ménos. Hy el que lo refusare, é non quisiere tomar el moravedí entero, ó si de- manda alguna cosa demas sobrel morave- dí, que²⁴ es derecho, fagal pagar²⁵ el iuez á aquel que lo refusó²⁶, tres moravedis²⁷ al otro que lo refusara. E otrosí mandamos guardar de la meaia de oro.²⁸

LIBRO VIII.

De²⁹ las fuerzas, et de los dannos³⁰, et de los quebrantamientos.

I. TITOL DE³¹ LOS COMETEDORES

É DE LOS FORZADORES.

I. *Que el padron ó el sennor deven seer cul- pados, si el mancebo ó el siervo fazen algun tuerto por su mandado dellos.*

II. *Si algun omne es echado por fuerza de lo suyo.*

III. *Si muchos omnes se ayuntan por fazer mal³² de so uno.*

IV. *Si algun omne³³ es encerrado en su casa tras su puerta por fuerza³⁴.*

² Camp. moravidis de oro, ó los raen.
³ Toled. y Esc. 1. Quien face moravedis, ó los taya. Esc. 6. Qui faz moravidis.
⁴ B. R. 1. Bex. y Camp. raen. Malp. 2. taya. Esc. 6. trahen.
⁵ Esc. 5. siercena. Camp. y Esc. 5. sarcena.
⁶ Toled. lo sepa por verdad. Malp. 2. y Esc. 1. lo sopiere por verdad.
⁷ Toled. Malp. 2. Esc. 1. y 5. antel rey.
⁸ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. de suso dicho, ó lo tardare.
⁹ S. B. falsa la moneda.
¹⁰ Malp. 2. le deve.
¹¹ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. é si es ome libre de vil guisa, deve perder su libertad (Malp. 2. libredad), é deve seer.
¹² B. R. 1. ome libre que face falsa moneda. Malp. 2. Bex. y S. B. el ome que face falsa moneda.
¹³ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. ó la bate, sea qui quiere, deve.
¹⁴ Esc. 1. 5. y Bex. é.
¹⁵ B. R. 1. y Bex. ó lo. Malp. 2. ol annade. Esc. 6. para labrar, é lo falsa ó llena de otro metal, ó lle annade.
¹⁶ Esc. 2. y E. R. cuemo falso. ladron.
¹⁷ B. R. 3. orivices.
¹⁸ E. R. metallo.
¹⁹ Camp. enfurtaren.

¹⁹ B. R. 1. y Camp. refugue.
²⁰ B. R. 1. y Camp. refugar. Esc. 5. recusar.
²¹ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. moravedí entero de peso de qual moneda que quiere que sea.
²² B. R. 1. entrego, y así otras veces.
²³ S. B. si fuere menor, ó pesare ménos.
²⁴ Esc. 1. que es de peso.
²⁵ Toled. pechar el allcalle.
²⁶ B. R. 1. y Esc. 1. refugó.
²⁷ Malp. 2. moravedis tales.
²⁸ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. añaden: que es llamada tremises.
²⁹ Toled. De los cometedores é de los forzadores. Malp. 2. De las fuerzas é de los dannos que facen los omes. Sus titolos son seis. Esc. 1. De los tuertos, et de las fuerzas, et de la pena de sus fechores.
³⁰ Esc. 3. falta é de los dannos.
³¹ B. R. 1. DE LOS ENAGENAMIENTOS E DE LOS ENCERRAMIENTOS. Malp. 2. TITOL PRIMERO: DE LAS FVERZAS E LAS GVERRAS. Esc. 1. DE LOS ROBOS E DE LAS PRENDAS.
³² B. R. 1. mal de su uno, y lo mismo en la ley. Malp. 2. mal ó muerte de se uno.
³³ Malp. 2. y Esc. 1. ome ó alguna mugier, y así en la ley.
³⁴ S. B. por forza, y así otras veces.

- V. *Que nengun omne non tome lo que otri tiene por fuerza.*
 VI. *Si algun omne envida¹ á otros por fazer alguna roba.*
 VII. *Que si el sennor non es en la casa, ó si es en bueste, nengun omne non le deve guerrear² la casa.*
 VIII. *Si los siervos fazen algun mal mientre el sennor es en la bueste.*
 IX. *De los que van en la bueste, que roban*

- alguna cosa.*
 X. *Que aquel que tiene alguna partida de la roba, nombre³ los otros companneros que fuéron con él.*
 XI. *De los que muestran⁴ á los robadores alguna cosa que roben.*
 XII. *Quien fuerza alguna cosa al que va por carrera, ó al que está en⁵ so labor.*
 XIII. *Si aquel que faz fuerza, si lo matan⁶.*

I. ⁷ El Rey Don Flavio Scindo.

Que el padron ó el sennor deven seer culpados, si el mancebo ó el siervo fazen algun tuerto⁸ por su mandado dellos.

Esto establescemos principalmientre en esta ley, que ningun⁹ mancebo libre ó franqueado, ó siervo, si fiziere algun tuerto de mandado de su padron, ó del sennor¹⁰, el padron ó el¹¹ sennor sean tenudos de la emienda, é los que lo fizieron por mandado dellos non deven aver nenguna culpa: ca non lo fizieron por su voluntad, mas por mandado de los sennores.

II. *Si algun omne es echado por fuerza de lo suyo.*

Quien echa á otro omne por fuerza¹² de lo suyo, ante que el iudicio¹³ sea dado¹⁴, pierda¹⁵ toda la demanda, maguer que aya buena¹⁶ razon¹⁷. E aquel que fué forzado, reciba¹⁸ su posesion, et todo lo suyo que tenia entréguelo en paz á qui toma por fuerza la cosa que non puede venger por iudizio, pierda lo que demanda¹⁹, y entregue al tanto á aquel que fué forzado.

- 1 B. R. 1. *convida*, y así en la ley.
 2 B. R. 1. *guerrear*, y así en la ley.
 3 B. R. 1. *nomne*, y así en la ley.
 4 S. B. *demostran*. Malp. 2. y Esc. 1. *De los que dicen que robaran algunas cosas por menaza*, y así en la ley.
 5 Malp. 2. y Esc. 1. *en su labor, ó lo maltrae*, y así en la ley.
 6 Malp. 2. *lo matan hi*, y así en la ley.
 7 *En el código de Murcia falta una hoja, y con ella las quatro leyes primeras, y la mitad de la V. Esc. 3. El rey Flavio Rescindo.*
 8 Camp. *torto*.
 9 B. R. 1. 3. Esc. 4. S. B. y Bex. todo.
 10 Malp. 2. y Esc. 1. del sennor, non lazre por end mas el padron y el sennor, &c.
 11 S. B. y el.
 12 Camp. y Bex. *forcia*.
 13 B. R. 1. y Malp. 2. *iucio*.
 14 Malp. 2. y Esc. 1. sea dado, el alcalde ge lo entregue todo, é el que lo forzó nol oyan ninguna razon, é pierda, &c.
 15 S. B. y Bex. pierda la emienda é toda la demanda, maguer que y aya buena. E aquel que fué forzado recobre so posesion, é todo lo so que tenia, é téngalo en paz. E qui toma &c. Esc. 2. 4. y E. R. pierda la emienda é toda la demanda.

III. El Rey Flavio.

Si muchos omnes se aiuntan por fazer mal de so uno²⁰.

Si algun²¹ omne aiunta omnes por fazer muerte ó ferida²², ó quien faze aiuntar pora otro omne ferir, ó manda á algunos omnes que lo fieran pues quel iuez lo sopiere²³, mándelo prender, é fágalo sennalar, é reciba LX.²⁴ azotes, é fágale nombrar á todos aquellos que fueron con él que lo fizieron. E si fueren omnes libres, que non sean en su poder²⁵, cada uno dellos reciba L.²⁶ azotes. E si fueren siervos dotri, é non daquel con quien fueron, mándelos el iuez tener²⁷ ante sí, é mande dar á cada uno dozientos azotes²⁸.

IV. Rey Don Flavio.

Si algun omne² es encerrado en su casa detras su puerta por fuerza.

Todo omne que encierra por fuerza al sennor, ó³⁰ la duenna en su casa, ó en su corral, ó mandare á otros omnes que los non dexen salir, peche XXX. moravedis doro al sennor ó á la duenna por la locura que fi-

- 16 B. R. 1. aya buena aquel que fuy forciado, recobre sua possession et todo lo que so tenia, et téngalo en paz. Et quien toma &c.
 17 Malp. 2. *derechera*.
 18 Camp. Esc. 2. y E. R. *recobre*.
 19 B. R. 1. y 2. demanda, et entregue otro tanto á aquel que forció. S. B. demanda y entregue al tanto á aquel que forzó. Malp. 2. y Esc. 1. demanda, é entregue el alcalde al tanto á aquel que fué forzado de la buena del forzador.
 20 Malp. 2. *de se uno*.
 21 S. B. y B. R. 1. Si algunos omes se ayuntan. Esc. 2. 4. B. R. 3. Bex. y E. R. Si muchos homes se ayuntan.
 22 Esc. 1. ó *desonra*.
 23 Esc. 1. que él movió la pelea, é fué cabdiello daquel fecho.
 24 S. B. y Esc. 4. LXX. Esc. 1. C. azotes, é sea defamado.
 25 Malp. 2. mas él enviara por ellos, cada uno &c.
 26 Esc. 1. CC. azotes.
 27 Esc. 3. y Camp. *traer*.
 28 Esc. 1. que sea escarmiento et castigo (Malp. 2. *testigo*) á otros.
 29 Esc. 1. ó *alguna muger*.
 30 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. ó á la.

zo, é demas reciba C. azotes, é aquellos que ge lo conseiaron, ó quel aiudaron, si non eran omnes que anduviesen ¹ por su mandado, y eran libres, cada uno peche XV. moravedis á aquel que fiziéron el tuerto, é reciba demas cada uno C. azotes. E si eran siervos, é lo fiziéron ² á algun omne libre sin mandado de su sennor, reciba cada uno CC. azotes. E si algun omne sacare ³ por fuerza al sennor ó á la duenna fuera de su casa, assí que non puede ⁴ ir á su casa, el encerrador pécheles ⁵ la pena por la fuerza que fizo, é demas reciba C. azotes, é los quel aiudaron, si son libres, é non son en su poder, cada uno reciba C. azotes, é cada uno dellos peche XXX. ⁶ moravedis á aquel á quien fiziéron el tuerto. E si fuere siervo, é lo fiziere sin voluntad de su sennor, sufra ⁷ la pena de suso dicha: y el sennor non aya ningund damno. Y esta misma pena deven sufrir aquellos que prenden cosa aiena sin mandado ⁸ del rey, ó de iuez, é que escriven lo que fallan en ella.

V. Ley antigua. *Que nengun omne non tome lo que otri tiene por fuerza.*

Nengun cuende ⁹, ni nengun vicario ¹⁰, ni nengun mayordomo ¹¹, ni omne libre, ni siervo non tome por fuerza lo que el otro tiene en poder, pues que aquel que ¹² lo tiene se alama ¹³ el rey, ó dice ¹⁴ que es suio, ó dice cuio es; é si lo tomare sin mandado del iuez ¹⁵, ó lo entrare por fuerza lo que otri toviere, todo lo que tomó, é lo que entró por fuerza ¹⁶ entréguelo, assí en siervos como en otras cosas, todo en duplo ¹⁷ al que lo fizo, é todo quanto iurare ¹⁸ el que ¹⁹ levó por su sacramento que ovo ende cada uno, entréguelo ²⁰. E si fuere siervo, é lo fiziere sin

voluntad de su sennor, reciba demas CC. azotes. E si el sennor non quisiere fazer emienda por el duplo, dé el siervo por emienda, y entriegue ²⁴ la cosa ²⁴. Mas esto deve guardar en todas guisas ²³ el iuez, que si aquel siervo non fiziesse por enganno de voluntad de cuyo era la cosa por amor de ganar el siervo, é si lo fallare assí por verdat el iuez, que el sennor de la cosa lo fizo fazer ²⁴, todo quanto el siervo levava, el sennor de la cosa peche ²⁵ en VII. duplos al sennor del siervo, segundo la otra ley, hy el sennor del siervo aya el siervo quito.

VI. *Si algun omne convida á otros ombres ²⁶ por fazer alguna roba.*

Si algun omne convida á otros ombres que fagan ²⁷ alguna roba de ganado, ó de otras cosas, todo lo que robaren peche el que los embidó ²⁸ en ²⁹ XI. duplos al que ³⁰ lo forzaron, é los que fueron con ³¹ él, si fueren ombres libres, peche cada uno V. ³² sueldos ³³: é si non oviere onde los pague, reciba cada uno L. azotes. E si el siervo lo faz sin voluntad del sennor, reciba cada uno C. é L. azotes, hy entregue quanto tomó.

VII. *Que si el sennor non es en la casa, ó si es en la hueste, nengun omne non le deve guerrear la casa.*

Nengun omne non guerree ³⁴ casa aiena mientras ³⁵ el sennor es en la hueste ³⁶; é si algun omne entrar por fuerza la casa ³⁷, que pudier venter por iuizio, non seyendo el sennor de la casa en ³⁸ la tierra, entregue la cosa que forzó en duplo. E si forzar tal cosa en que non a ³⁹ nenguna demanda, péchela en tres duplos. E si algun omne es lamado ⁴⁰

1 B. R. 1. andodiesen. Malp. 2. andudiesen. S. B. andidisen.

2 S. B. y B. R. 1. hicieron sin mandado.

3 B. R. 1. S. B. Malp. 2. Esc. 1. 2. 3. 4. E. R. y Bex. encierra.

4 E. R. y Bex. podiere.

5 Malp. 2. le peche.

6 B. R. 1. 3. Bex. S. B. Esc. 2. 3. 4. y E. R. X.

7 B. R. 1. y S. B. el siervo sufra.

8 Esc. 3. joicio.

9 Esc. 2. 3. 4. 6. E. R. B. R. 2. 3. y Bex. conde.

10 B. R. 1. 2. y Camp. vigario.

11 Malp. 2. y Esc. 1. nin adelantado, nin coxedor, nin procurador.

12 S. B. que tiene, a allanza al rey.

13 B. R. 1. se ama al rey. Malp. 2. se aclama. Esc. 2. allama. Esc. 1. aclamó. B. R. 2. se ajama. Bex. se jama.

14 B. R. 1. ó diz que ie so. S. B. ó dice que es so.

15 Malp. 2. y Esc. 1. et non quisiere atender el juicio.

16 B. R. 1. entró por forcia.

17 Esc. 3. doblo. Bex. dublo.

18 Esc. 4. aquel á quien fue levada la cosa que oviera de cada uno.

19 B. R. 1. S. B. y Bex. que lo levó. Malp. 2. el forzado que lo levó.

20 B. R. 1. entregue. Malp. 2. entréguelo.

21 B. R. 1. y S. B. entregue.

22 Malp. 2. y Esc. 3. con su fructo.

23 Esc. 1. que si por aventura algun omne conseiare al siervo ageno quel furte alguna cosa de su casa por tal quel falle guisa ó manera de sacar aquel siervo de su sennor, si lo fallare así el alcalde que el señor de la cosa lo fizo. Malp. 2. dice lo mismo, sino que en vez de furte escribe fuerze.

24 Malp. 2. que ge lo ficies. B. R. 1. que lo fecies. Bex. ó ie lo conseio que ie lo ficiese.

25 Bex. péchelo.

26 B. R. 1. omnes.

27 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. fagan roba.

28 B. R. 1. envió. Malp. 2. convidó.

29 B. R. 3. en el doblo.

30 Toled. aquello que levaron.

31 Esc. 1. Toled. y Malp. 2. con él en el conseio.

32 M. Bex. Esc. 4. B. R. 1. y S. B. C. sueldos.

33 Malp. 2. sueldos doro.

34 S. B. guerreye. B. R. 1. guereye. Esc. 2. guarreye.

35 B. R. 2. mentre.

36 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. en la hueste, queriendo tomar ende algo; é si &c.

37 Toled. la cosa que pudies venter iudicio entregue la cosa que tomó por fuerza en duplo. Malp. y Bex. la cosa. Esc. 1. la casa, é tomare ende la cosa.

38 Esc. 3. en ella.

39 B. R. 1. y S. B. aya.

40 Toled. cuitado. B. R. 1. y Malp. 2. coitado. S. B. Esc. 1. 2. 4. B. R. 3. y Bex. citado.

por el iuez, que venga al pleyto ¹ ante que se vayan ² en la hueste, mandamos que responda por sí, ó envíe escripto por otra persona que responda por él antel iuez. E si él non quisiere responder, nin quisiere ³ dar otro que responda por él, é assi ⁴ se fuere, pues que es quito ⁵ del iuez, el iuez entregue á aquel que demanda ⁶ la cosa, assi que el otro la pueda demandar pues que fuere tornado.

VIII. *Si los siervos fazen algun mal mientras ⁷ el señor es en la hueste.*

El omne que es en hueste, si los sus siervos fueren fallados en algun malfecho, el iuez los deve castigar, segund cuemo manda la ley, é segund la nemiga ⁸ que fiziéron. E si tal cosa fuere que deva el señor fazer emienda, ó dar el siervo por emienda, el iuez deve tener los siervos en guarda fasta que torne el señor de la hueste, é ⁹ faga emienda del tuerto ¹⁰, ó dé el siervo por emienda. E si algun omne matar el siervo con tuerto ¹¹, ó si el iuez lo fiziere tormentar, ó matar con tuerto, el señor quando tornare ge lo puede demandar.

IX. *De los que van en la hueste, que roban alguna cosa.*

Todo omne que va ¹² en hueste, si roba, ó fuerza ¹³ alguna cosa ¹⁴, lo que roba ó fuerza entréguelo en quatro duplos ¹⁵. E si no oviere de que ¹⁶ lo pague el ¹⁷ quatro duplo, entregue lo que tomó, é reciba ¹⁸ C. et L. azotes. E si lo fiziere el siervo sin voluntad de so señor, entregue lo que forzó ¹⁹, é reciba

CC. azotes, y esta cosa fagan entregar los señores, é los iueces, é los mayordomos de la tierra. Ca non queremos que nuestra tierra sea degastada ²⁰ por robadores.

X. *Que aquel que tiene alguna partida de la roba, diga ²¹ los otros que fueron con él en la roba.*

Si el omne que a alguna ²² partida de la cosa que fué forzada ²³, si ge la pueden fallar, deve nombrar ²⁴ los que fueron con él en la roba, é si los non quisiere nombrar, sea tenuto de la emienda. E si es omne libre ²⁵ faga la emienda de la fuerza que fizo, y entregue lo que tomó en X. ²⁶ duplos, é demas reciba C. ²⁷ azotes. E si es siervo aquel que a la una partida de la roba, reciba C. ²⁸ azotes, é nombre ²⁹ aquellos que fueron con él en ³⁰ la roba.

XI. *Ley antigua. De los que muestran alguna cosa á los robadores que roben.*

El omne libre ó el siervo que muestra ³¹ alguna cosa á otri que la robe, ó ganado, ó otras cosas, si ³² pudiere ser provado ³³ á qui lo mostró ³⁴, reciba C. ³⁵ azotes.

XII. *Quien fuerza alguna cosa al que va por carrera, ó está en so ³⁶ labor.*

Quien fuerza ³⁷ alguna cosa á algun omne que va su carrera ³⁸, ó le faz algun tuerto, pues que el iuez lo sopiere, fágalo entregar al qui lo fizo en quatro duplos. E si fiziere otro danno, ó feridas, ó otras cosas, emiën-

1 B. R. 1. y Malp. 2. á pleyto.
2 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. vaya.
3 Esc. 3. embiar quien responda por sí.
4 Toled. ó si se fuere con desden, pues que el alcalde le lo face saber, el alcalde entregue á aquel que demanda toda la cosa, &c. Malp. 2. é assi se fuere, y lo demas como el Toled.
5 S. B. Esc. 1. 2. 3. 4. B. R. 3. y Bex. citado.
6 Esc. 3. toda la cosa.
7 B. R. 1. y Malp. 2. mientras.
8 S. B. y Esc. 2. enemiga.
9 Malp. 2. que faga.
10 Esc. 1. del tuerto que ficieron, si quisiere, ó dé.
11 B. R. 1. tuerto.
12 B. R. 1. vaye.
13 Toled. furta alguna cosa de los de otro regno, lo que roba entréguelo en quatro duplos á cuyo es.
14 Malp. 2. cosa de los de nuestro regno, lo que fuerza &c.
15 Malp. 2. duplos á cuyo es.
16 B. R. 1. y Malp. 2. de que pague.
17 S. B. en quatro duplos. B. R. 1. el quarto dublo. Esc. 2. en quarto duplo. Esc. 1. en quatro duplos.
18 B. R. 3. C. azotes.
19 B. R. 3. furtó. Bex. tomó.
20 B. R. 1. Esc. 1. 2. 4. Bex. y Malp. 2. degastada. Esc. 3. astragada.
21 S. B. nombre. Malp. 2. nombré los otros sus compañeros que fueron con él. Esc. 1. diga los otros sus compañeros que fueron con él.
22 B. R. 1. la una. S. B. y Malp. 2. el una.

23 S. B. y B. R. 3. robada. Esc. 1. forzada ó robada. Toled. y Malp. 2. forzada ó robada, si ie la pueden fallar, deve seer constrennido por nombrar los que fueron en la roba con el, é si los non quisiere nombrar, sea preso por facer dél venganza. E si es ome libre de grant guisa, faga él emienda &c.
24 Esc. 1. sea preso por facer dél venganza, é sea.
25 Esc. 1. libre de grant guisa.
26 B. R. 1. VI.
27 Esc. 1. reciba C. azotes antel pueblo, é constriñanle que mostre é nombre. Toled. reciba C. azotes, é constriñgale que nombre á aquellos que fueron con él en la roba. Malp. 2. reciba C. azotes antel pueblo, é si es siervo &c. Esc. 4. cinquenta azotes.
28 Esc. 3. B. R. 2. y 3. CC. azotes.
29 Malp. 2. é constriñanle que nombre.
30 Esc. 3. en el robo.
31 Malp. 2. que dice que robara ó forzara alguna cosa á otri, así cuemo ganado. Esc. 2. E. R. y Bex. demuestra.
32 B. R. 2. sil pudiere.
33 S. B. provado qui. Esc. 2. 3. 4. y E. R. probado el que. Esc. 1. probado aquello que dixo, reciba C. azotes, porque dixo manifestamiente que faria mal.
34 Toled. á qui lo dixo, reciba C. azotes, porque dixo manifestamiente que facie mal. Malp. 2. como Toled. ménos farie por facie.
35 B. R. 3. CC. azotes.
36 Esc. 1. ó lo maltraz.
37 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. fuerza ó roba.
38 S. B. Esc. 2. 4. y Bex. va por so camino. E. R. va su camino.

delo segund la ley. E si el siervo lo fiziere sin voluntad del sennor, reciba C. azotes el siervo, é faga el sennor emienda por él si quisiere, é si non quisiere, dé el siervo por emienda.

XIII. *Si aquel que faze fuerza, si lo matan.*

Quien fuerza cosa² aiena, si en la fuerza fuere ferido ó muerto, el que lo ferió, ó que³ lo mató, non aya nenguna calonna.

II. TITOL DE LAS QVEMAS Y DE LOS QVEMADORES.

I. *De los que queman casas en cibdat⁵, ó fuera.*

II. *De los que queman monte.*

III. *De los que van⁶ en carrera, é fazen fuego.*

I. El Rey Don Flavio Rescindo.

De los que queman casas en cibdat ó fuera.

Todo omne que enciende⁷ casa aiena en cibdat, ó fuera, préndalo el iuez, é fágalo quemar, é fágalo fazer emienda de la casa que quemó, é del danno que y ovo de la buena daquel que la quemó. E aquel cuya era la casa yure, ó diga⁸ por su sacramento⁹, quanto avia en la casa delante¹⁰ omnes buenos quantos mandara el iuez, é non diga mas de lo que¹¹ avia, é non deve preciar mas la cosa¹² de lo que valia. E si depues¹³ que yuró, le pudiere seer provado que dice¹⁴ que perdiera mas de lo que non avia por algun enganno, quanto dixo demás péchelo en duplo al que facie¹⁵ la emienda. E si por ventura el fuego quema¹⁶ otras casas, segund el danno que recibieron los sennores de las casas¹⁷, é segund la valia de las casas, partan entre si la buena daquel¹⁸. E si alguna cosa fincare, pues¹⁹ quel sennor de la primera casa que fué encendida²⁰, ovier su emienda, é que diga otrosí cada

uno dellos por su sacramento lo que perdió. E si depues pudieren seer provados, que se periuraron, lo que leváron de mas péchenlo en duplo á aquel de quien lo leváron. E quien enciende²¹ la casa fuera de cibdat, entregue todo quanto se perdió en la²² casa y el precio de la casa al sennor de la casa, y el sennor de la casa diga²³ ante testimonias lo que perdió. E si depues pudiere ser provado, que demandó mas, que non perdiera²⁴, péchelo en duplo á aquel quel devia²⁵ fazer la emienda. E si el fuego quemó las otras casas²⁶ derredor²⁷, si alguna cosa fincar²⁸ de su buena daquel que las quemó, dévense entregar daquello que fincó: é iuren²⁹ lo que perdieron delante³⁰ omnes buenos³¹. E si se periuraren, ó iuraren mas³², péchenlo en duplo, y el que encendió la casa³³ reciba C. azotes por castigamiento. E si non oviere onde faga la emienda de suso dicha, sea dado por siervo daquel³⁴ cuja era la casa. E si el siervo encendiere casa en cibdat, ó fuera de cibdat³⁵, sea dado por siervo á aquel cuya era la casa. E si el sennor lo quisiere librar, faga³⁶ la emienda, y el siervo reciba demas CC. azotes, hy el sennor cuya era la casa iure lo³⁷ que per-

1 B. R. 1. emiéndelas. S. B. y Bex. emiéndeciolo. Malp. 2. emiéndegelo. E. R. emiéndegelo.

2 B. R. 1. casa.

3 S. B. y Malp. 2. el que.

4 Esc. 5. DE LOS ENCENDEMIENTOS DE FVERO, E DE LOS ENCENDEDORES.

5 B. R. 1. *ciudade*; y lo mismo en la ley. S. B. *cibdade*, y así en la ley.

6 B. R. 1. y S. B. *van carrera*.

7 B. R. 1. quema.

8 B. R. 1. é diga.

9 Toled. juramento.

10 B. R. 1. Malp. 2. Esc. 1. y E. R. delante.

11 Esc. 1. 2. E. R. y Bex. que hi habia.

12 Malp. 2. la casa.

13 Malp. 2. despues.

14 Esc. 1. 2. E. R. y Bex. dixo.

15 Esc. 1. 2. face.

16 Esc. 1. quema mas.

17 B. R. 1. cosas.

18 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. daquel que encendió el fuego todavia si tovriere cumplimiento en su buena. Así que si alguna cosa &c.

19 Malp. 2. depues.

20 Esc. 5. encendida.

21 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. enciende casa.

22 Malp. 2. en ella.

23 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. yure ante testimonias que non tomó mas de lo que perdió. E si despues &c. Esc. 5. y B. R. 5. iure.

24 B. R. 1. perdira, y así otras veces.

25 Malp. 2. deve.

26 Esc. 6. quemó casas aderredor.

27 Toled. enderredor. B. R. 1. aderredor. S. B. derredor.

28 B. R. 1. ficar, y así otras veces.

29 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. é que iuren.

30 B. R. 1. ante.

31 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. delante omnes buenos que non demanden mas de lo que perdieron.

32 S. B. demas.

33 Esc. 1. 2. E. R. y Bex. las casas.

34 B. R. 1. Malp. 2. y Bex. á aquel.

35 Toled. y Malp. 2. ó fuera de cibdat, si el sennor lo quisiere librar, faga emienda del daño que fizo, y el siervo &c. S. B. y B. R. 1. cibdat, si el sennor lo quisiere librar, faga por él emienda, y el siervo demas reciba &c.

36 Bex. faga por él emienda. Esc. 1. faga la emienda del daño que fizo.

37 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. jure que non tomó mas de quanto perdió. S. B. iure quanto perdió.

dió. E si el sennor non quisiere fazer emienda por el siervo, dé el siervo ¹ que lo descabecen.

-II. De los omnes que queman monte.

Si algun omne enciende monte aieno, ó árboles ² de qual manera quier, préndalo el iuez, é fagal dar C. azotes, é faga emienda de lo que quemó, cuemo asmaren omnes buenos. E si el siervo lo fizo sin voluntad de so sennor, reciba C. é L. azotes, hy el sennor faga emienda por él, si quisiere; é si non quisiere, hy el danno fuere dos tanto, ó tres tanto que el siervo non vale, dé el siervo por el danno, é sea quito.

III. De los que van ³ carrera, é fazen fuego.

Quien anda por camino ⁴, si ⁵ quiere fazer fuego en algun campo por cozer ⁶ de comer, ó por se calentar, ó por otra cosa, guárdese que el fuego non vaya mas adelante que faga nemiga ⁷. E si se prendiere en restrojo ⁸ ó en paia seca, mátelo ⁹, que non crezca ¹⁰ mas. E si por ventura el fuego cresciere ¹¹ mas, é quemare mies ¹², ó era, ó vinna, ó casa, ó vergel, ó otra cosa, aquel que lo encendió, porque se non guardó, peche tanto quanto valia ¹³ la cosa que quemó.

III. TITOL ¹⁴ DE ¹⁵ LOS DANNOS DE LOS ÁRBOLES ¹⁶,

É DE LOS HVERTOS, É DE LAS MIESES,

É DE LAS OTRAS COSAS.

- I. **De la emienda de las ¹⁷ árboles taiadas.**
 II. **Si algun omne destruye buerto aieno.**
 III. **Si aquel ¹⁸ que taia arbor, mata omne, ó laga ¹⁹.**
 IV. **Si el arbol ²⁰ que es taiado de la una parte faze danno.**
 V. **De la vinna taiada, ó arrancada ²¹, ó de los panes.**
 VI. **De los setos taiados, ó quemados ²².**
 VII. **Si algun omne taia los palos de los setos.**
 VIII. **Si algun omne taia monte aieno.**
 IX. **De los logares ²³ de los fructeros, ó de los pastos que son mas estrechos que non deven.**
 X. **De los que meten el ganado en mieses aienas, ó en vinnas ²⁴.**
 XI. **Del ganado que faze danno ²⁵ en las mieses.**
 XII. **Si el ganado pasce ²⁶ el prado que es defesado.**
 XIII. **Si el ganado faze danno en los logares de los fructeros ²⁷.**
 XIV. **Si alguno faze fuerza al que echa el ganado fuera de la miese ²⁸.**
 XV. **De los que fallan el ganado en las vinnas, ó en las mieses.**
 XVI. **Si el ganado se sale ²⁹ de la miese ante que lo echen fuera.**
 XVII. **Si algun omne laga ³⁰ ó fiere el ganado que falla en la miese.**

¹ Camp. por emienda.
² S. B. y Malp. 2. árboles.
³ S. B. andan por carrera. Malp. 2. van en carrera.
⁴ Esc. 2. y 4. carrera.
⁵ B. R. 2. é face fuego.
⁶ Toled. por cocer alguna cosa para comer. B. R. 1. por facer de comer, é por. E. R. adubar de comer.
⁷ Toled. danno.
⁸ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. restroio ó en paia seca, amátele.
⁹ Esc. 1. 2. E. R. B. R. 2. y Bex. amátele.
¹⁰ B. R. 1. y Malp. 2. crezca.
¹¹ B. R. 1. crecer. Malp. 2. creciere.
¹² B. R. 1. S. B. Malp. 2. Esc. 1. y Bex. miesse. B. R. 2. mese. Esc. 6. mese.
¹³ B. R. 1. val. S. B. vale. Malp. 2. valie.
¹⁴ Esc. 1. DE LOS QUE CORTAN LOS ÁRBOLES, E LAS VINNAS, E LAS HVERTAS, E LOS FRVTALES.
¹⁵ Malp. 2. DEL DANNO.
¹⁶ B. R. 1. y S. B. ARBORES. Malp. 2. ARBOLES, E DE LAS VINNAS, E DE LOS HVERTOS, E DE LOS PANES.
¹⁷ S. B. de los árboles taiados. Malp. 2. y Esc. 1. de los árboles cortos, y así en la ley.

¹⁸ S. B. algun.
¹⁹ Malp. 2. laga, y así en la ley.
²⁰ Malp. 2. Si el arbol que es taiado, ó quemado, ó movido de la una parte face danno, é mata á alguno, y así en la ley.
²¹ Malp. 2. arrancada ó quemada, é de los frutos robados, ó de los panes, y así en la ley.
²² Malp. 2. quemados ó arrancados, y así en la ley. S. B. ó quemados, é de los panes, y así en la ley.
²³ B. R. 1. Si los logares de los fructeros ó de los pastos son mas estrechos que non deven, y así en la ley. S. B. Si los logares de los frutos ó de los pastos son mas estrechos que non deven, y así en la ley. Malp. 2. Si los logares de los fructeros ó de los pastos son mas fondos que non deven, y así en la ley.
²⁴ Malp. 2. ó en vinnas á sabiendas, y así en la ley.
²⁵ Malp. 2. mal en las mieses ó en los frutos, y así en la ley.
²⁶ Malp. 2. pace en prado, y así en la ley. B. R. 1. pace el prado que ie defendido.
²⁷ B. R. 1. fructeros. Malp. 2. fructeros.
²⁸ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. las mieses, y así en la ley.
²⁹ B. R. 1. se sal, y así en la ley. S. B. se salie, y así en la ley.
³⁰ Malp. 2. laga.

I. De la emienda de las árboles taiadas.

Si algun omne ¹ taia arbol ² sin mandado de so sennor, si es manzanar ³ peche tres sueldos: si es olivar, peche cinco ⁴ sueldos: si es de lande mayor, peche dos sueldos ⁵: si es menor ⁶, peche un sueldo; é si fuere arbol dotra manera, é fuere grande, peche dos sueldos ⁷, que maguer non lieve fructo ⁸, todavía son buenas ⁹ pora muchas cosas. Mas si ¹⁰ la taiar por fuerza, ó por sobervia, deve dar otras ¹¹ tales árboles, ó pechar la pena de suso dicha en duplo.

II. ¹² Ley antigua. Si algun omne destrúe ¹³ huerto aieno.

Quien destruye huerto aieno man á mano el iuez ¹⁴ le faga derecho hy emienda al sennor del huerto, segund cuemo fuere ¹⁵ el danno; é si fuere siervo reciba ¹⁶ demas ¹⁷ C. é L. azotes sobre ¹⁸ la emienda.

III. Si aquel que taia arbol, mata omne, ó laga.

Si algun omne taya arbol, hy el arbol ¹⁹ quando caye mata algun omne, el que lo taia deve pagar el omecillio. Ca si omnes estudieren ²⁰ derredor del árbol, dévelos ²¹ dizer, que se guarden ante que caya. E si despues que ge lo dixiere, alguno fuere ferido del arbol, ó muerto, el que lo taia ²² non deve pechar ²³ nenguna calomna: mas si matar ²⁴ omne vieio ²⁵, ó feble ²⁶, ó omne que duerma ²⁷, ó otro omne que se non pueda ²⁸ guar-

dar, ó alguna bestia ²⁹, ó algun ganado ³⁰; por la bestia que matar ³¹ dé otra tal bestia aquel que lo taiaba, é por el omne muerto peche el omecillio. E si le ferió en tal lugar ³², por que perdió miembro ³³, faga emienda por él, cuemo manda la ley. E si alguno taia arbol aieno por fuerza, faga emienda ³⁴ al sennor del arbol por la fuerza ³⁵. E si el sennor del arbol dixiere al que lo taia que se guarde, que non taie ³⁶ el arbol, é despues el que lo taió prende hy muerte, el sennor non sea tenuto del omecillio.

IV. Ley antigua. Si el arbol que es taiado de la una parte faze danno.

Si el arbol que es taiado de la una parte, ó quemado, é aquel que lo taia ó lo manda taiar, non seyendo presente, si el arbol caye ³⁷ é mata alguno, non sea tenuto del danno que faze el arbol.

V. De vinna taiada, ó arrancada, ó ³⁸ de los panes.

Quien taia vinna aiena, ó derrayga ³⁹, ó destruye, peche otras tales dos vinnas al sennor de la vinna por ela ⁴⁰, é la vinna destruida finque del ⁴¹ sennor cuya ⁴² era. E si algun omne toma el fructo de la vinna por fuerza, entregue ⁴³ quanto tomó, é demas peche ⁴⁴ dos tanto: assique, aquellos que lo coiéron ⁴⁵ yuren quanto era. E si el siervo lo fiziere sin mandado ⁴⁶ de so sennor, entregue todo el danno, é por cada vid ⁴⁷ reciba diez azotes. E si el sennor quisiere fa-

1 Malp. 2. y Esc. 1. siervo.

2 Toled. y Esc. 3. arbol aieno. Malp. 2. arbol ageno. B. R. 3. aiena. Esc. 6. la arbol. Camp. talla árboles.

3 B. R. 1. 2. y Esc. 6. manzanal. S. B. manzenar. Camp. si ye pumal. Esc. 1. frutal.

4 B. R. 3. VI. sueldos.

5 Esc. 3. III. sueldos.

6 B. R. 1. y S. B. de menor.

7 Toled. dos sueldos por cada una, que maguera &c. Malp. 2. dos sueldos por cada uno &c.

8 B. R. 1. fructo.

9 S. B. Bex. Esc. 1. y 2. buenos.

10 Malp. 2. y Esc. 1. Si alguno fuere acusado de las taiar.

11 B. R. 1. Malp. 2. Esc. 1. 2. y Bex. otros.

12 En los códices Camp. y B. R. 2. esta ley está despues de la III.

13 S. B. y Malp. 2. destruye. B. R. 1. destrui orto aieno.

14 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. el alcalde lo prenda, é le faga facer derechos &c. Bex. Esc. 2. y E. R. le faga facer derecho.

15 Esc. 1. fué.

16 Camp. y B. R. 2. reciba L. azotes.

17 Toled. B. R. 1. S. B. y Malp. 2. reciba demas sobre la emienda L. azotes. Esc. 4. y Bex. reciba demas sobre toda la emienda L. azotes.

18 E. R. sobre toda la emienda.

19 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. y el arbol caye yrado, é mata algun ome, é qui lo taya &c.

20 S. B. estidieren deredor. B. R. 1. y Bex. estodieren á deredor. E. R. estovieren.

21 S. B. y Malp. 2. dévelos decir.

22 B. R. 1. Esc. 3. S. B. Bex. y Malp. 2. taiava.

23 B. R. 1. S. B. Malp. 2. Esc. 1. y Bex. aver. . . calonna.

24 Esc. 1. si matare aquella arbol en cayendo algun omne.

25 Toled. ciego.

26 Esc. 1. flaco, ó que iacia dormiendo.

27 S. B. durmia. Esc. 6. durma.

28 B. R. 1. podia. S. B. pudie. Malp. 2. podie.

29 Esc. 1. alguna animalia, por la animalia peche luego á su sennor otra tal, et por el omne muerto sea penado por el omecillio: por lo enflaquecimiento faga emienda segun mandan las leyes. Y aquí acaba la ley.

30 Esc. 3. el que la taiaba peche la bestia al sennor de la bestia.

31 S. B. Malp. 2. Esc. 2. E. R. y Bex. mató.

32 Esc. 3. en tal maña que.

33 B. R. 1. miembro.

34 Esc. 3. emienda por él como manda la ley.

35 E. R. y Bex. que fizo.

36 Malp. 2. tage.

37 S. B. E. R. y Bex. cayere.

38 Esc. 1. é de los frutos robados.

39 B. R. 1. arranca. Esc. 6. desarranca. B. R. 2. desrayga.

40 S. B. B. R. 1. y Malp. 2. ella.

41 B. R. 1. y S. B. al.

42 Toled. y Malp. 2. cuya se era.

43 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. entregue.

44 S. B. y Malp. 2. pechel.

45 B. R. 1. cuirron. S. B. y Esc. 4. cogieron. Toled. y Esc. 1. que lo cogieron al tiempo, iuren quanto era el danno, é faga emienda de dos tanto. E si el siervo &c. Malp. 2. como Toled. sino que dice dos tantos.

46 S. B. Esc. 2. 4. Bex. y E. R. voluntad.

47 B. R. 1. S. B. y Bex. vide. Esc. 1. sarmiento.

zer emienda por él, por seis vides peche un sueldo. E si el danno fuere grande, y el señor del siervo no lo quisier emendar, dé el siervo por el danno¹.

VI. *De los setos² taiados, ó quemados³.*

Si algun omne taia⁴ seto aieno en algun lugar⁵, si es omne de grand guisa refaga el seto⁶, é faga la emienda por la locura⁷; é si algun danno fuere fecho en la miesse, por el seto quebrantado peche el danno, assí cuemo mandare⁸ el iuez⁹, al señor de la miesse, é diez sueldos demas. E si fuere logar de fructeros, ó prado cerrado, peche cinco sueldos: é si fuere logar en que non a senon¹⁰ el campo, non peche otra¹¹ cosa senon que refaga el seto. E si fuere persona de menor guisa peche el danno quanto fuere asmado, é refaga el seto, é demas reciba L. azotes: é si el siervo lo faz sin voluntad de so señor, peche el danno, é refaga el seto, é reciba¹² C. é L. azotes. Hy esto dizimos¹³ de los que los fazen por su grado; mas si alguno lo faze por ocasion, refaga el seto, é non sea tenuto de mas: ca non semeia tuer-to lo que omne non faze por su grado.

VII. *Si algun omne taia los palos de los setos.*

Quien taia¹⁴ palos de seto aieno, si non avie¹⁵ fructo en el tiempo¹⁶, entregue los palos al señor en quatro¹⁷ duplos: é si avie hy frutos¹⁸ encerrados¹⁹, por cada palo peche una meia²⁰; é si algun danno oviere en los fructeros²¹, dévelo entregar. E otrosí dizimos de los huertos que son cerrados de seto.

¹ *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* por el danno al señor de la vinna.

² *B. R. 2. 3. y Esc. 1.* sotos, y así siempre.

³ *Esc. 1.* ó arrancados.

⁴ *Malp. 2.* quema ó taia.

⁵ *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* logar.

⁶ *Esc. 3.* refaga el danno del seto, é faga emienda por el danno que fizo.

⁷ *Toled. Esc. 1. 2. 4. E. R. Bex. S. B. y Malp. 2.* por la locura que fizo.

⁸ *Toled.* así como manda el alcalde é los apreciadores, al señor de la miesse &c.

⁹ *Malp. 2. y Esc. 1.* el iuez é los apreciadores.

¹⁰ *S. B. y Malp. 2.* sinon. *Esc. 3.* en que non habia al salvo en campo. *Bex.* non aya si non campo.

¹¹ *Toled. B. R. 1. Bex. S. B. y Malp. 2.* non peche al.

¹² *Toled. Esc. 1. 2. 4. E. R. Bex. B. R. 1. 3. S. B. y Malp. 2.* reciba C. azotes.

¹³ *S. B. B. R. 1. y Malp. 2.* decimos, y así otras veces.

¹⁴ *Malp. 2.* taia ó quema.

¹⁵ *Esc. 2.* oviere. *Bex.* oviere fructo el campo.

¹⁶ *B. R. 1. S. B. Esc. 3. y 4.* campo.

¹⁷ *B. R. 1.* en quatro doblo.

¹⁸ *B. R. 1. y Bex.* fructeros.

¹⁹ *Esc. 1.* encargados.

²⁰ *Esc. 3.* de oro.

²¹ *S. B. Esc. 1. 2. 3. 4. y E. R.* fructos.

²² *En el Esc. 3. falta esta ley.*

²³ *Esc. 1. 6 es y fallado con carreta.*

VIII.²² *Si algun omne taia monte aieno²³.*

Si algun omne prende á otro, quel taia ba so monte, ó que salia con so carro del monte, ó levaba arcos de cubas, ó otra lenna sin voluntad de so señor del monte, el señor del carro pierda los bues²⁴ y el carro, é quanto le fallare el señor del monte todo lo deve aver.

IX. *Si los logares de los fructeros, ó de los pastos son mas estrechos²⁵ que non deven.*

Si algun omne ha vinna ó prado en logar en que a fructo²⁶ ó pasto²⁷, é por ventura feziere²⁸ cerca á derredor, tamanna²⁹ que non pueda omne passar sinon por la vinna, ó por la miesse, el que passa, si³⁰ fizier algun danno, no es³¹ tenuto de ge lo mejorar. E los campos que yacen desemparrados³², en que non a fructo, si alguno feziere y valladares³³, nenguno non dexede entrar dentro por aquellos valladares, nin por otras defesas³⁴ que les fagan³⁵.

X. *De los que meten ganados en mieses aienas, ó en vinnas³⁶.*

Quien mete yeguas, ó oveias³⁷, ó vacas, ó otro ganado en miesse aiena ó en vinna, peche todel danno, quanto fuere asmado. E si fuere omne de gran guisa, por buey, ó por³⁸ caballo³⁹, peche senos sueldos. E por ganado menudo peche por cada cabeza una meia⁴⁰. E si es omne de menor guisa peche todel danno é la meatad⁴¹ que es de suso dicha, é demas reciba sesenta⁴² azotes. E si el siervo lo fiziere de⁴³ voluntad de so

²⁴ *B. R. 1. buys. S. B. y Malp. 2.* bueyes. *Esc. 4. y B. R. 2.* boys.

²⁵ *Esc. 1.* fonder.

²⁶ *Malp. 2.* fructo. *B. R. 1.* fructo.

²⁷ *B. R. 1.* pasco.

²⁸ *S. B. y Malp. 2.* fiziere, y así otras veces.

²⁹ *S. B.* tamanna.

³⁰ *S. B. Malp. 2. Esc. 2. y Bex.* sil. *B. R. 1.* se le.

³¹ *S. B. y Bex.* non sea tenuto de lo.

³² *B. R. 1. S. B. Bex. Malp. 2. Esc. 1. y E. R.* desamparados.

³³ *B. R. 1.* valadares, y así otras veces.

³⁴ *S. B.* otros defensamientos quel fagan. *Esc. 4.* defensamientos.

³⁵ *Toled.* que les fagan, no aviendo fructeros. *Malp. 2.* quel fagan, no hi aviendo fructeros. *Esc. 1.* non hy habiendo fructos.

³⁶ *Esc. 1.* á sabiendas, y así en la ley.

³⁷ *B. R. 1. S. B. y Malp. 2.* oveias. *Esc. 3. B. R. 2. y 3.* ó bues.

³⁸ *Esc. 4.* vaca.

³⁹ *Toled. Malp. 2. y Esc. 1.* ó por caballo, por cada cabeza mayor peche sendos sueldos.

⁴⁰ *B. R. 3.* meia de oro.

⁴¹ *Malp. 2.* meatad de mas. *Esc. 3.* la meatada de la emienda. *Esc. 4.* la meatad de la emienda. *B. R. 3.* la meatada de toda la emienda.

⁴² *Toled. L.* azotes. *Malp. 2. XL.* azotes.

⁴³ *Malp. 2. B. R. 1. y S. B.* sin voluntad.

sennor , el sennor peche todel danno ¹, é demas el siervo reciba sesenta azotes.

XI. *Del ganado que faze danno en las mieses.*

Si el ganado de algun omne pasce miesse aiena ó vinna, el sennor cuyo ² es el ganado, dé otra tanta de miesse, ó de vinna, ó otro tanto logar con los fructos al sennor de la miesse ó de la vinna, quanto fuere asmado aquel danno. E aquel cuyo era el ganado, é los fructos cogechos ³, reciba su hereditat ⁴, é si aquel cuyo era el ganado non oviere otra tal mies, ó otra tal vinna, entregue otro tanto de fructo, cuemo era asmado el danno que fizo el ganado en otro tal loguar ⁵.

XII. *Si el ganado pasce el prado que es defesado ⁶.*

Quien mete ganado en prado ⁷ defesado ⁸ en tal tiempo que la yerba non pueda crescer pora segar ⁹, si es siervo reciba quarenta ¹⁰ azotes, y entregue el feno al sennor del feno ¹¹, quanto fuere asmado: é si es omne libre, hy es de menor guisa, por dos cabezas de ganado peche una meaiá, é demas el danno del feno quanto fuere asmado: é si es omne de mayor guisa peche el danno, é por dos cabezas de ganado peche un sueldo ¹².

XIII. *Si el ganado faze danno en los logares de los fructeros.*

Si algun omne falla ganado aieno en su mies, ó en su vinna, ó en su huerto, ó en su prado, nol mandamos que lo eche ende sannudamientre, que por ventura non se danne el ganado ¹³; mas liévelo buenamien-

tre ¹⁴ á ¹⁵ su casa; é téngalo encerrado, é fágalo saber á so sennor ¹⁶ del ganado, que delante dél ¹⁷, é de los vecinos ¹⁸ sea asmado el danno ¹⁹ que fiziera el ganado: é ámbas las partes vengán al logar; é miedan ²⁰ lo que es dannado de la vinna, ó del campo, ó de la mies, ó del prado, que es dannado: hy esperen ²¹ fasta que sea el pan cogido ²² daquel logar, ó ²³ dél otro tanto ²⁴ en otro logar de terreno que non sea dannado, cuemo es aquel que era dannado, é coia el pan delante testimonios ²⁵ daquel logar, que es dannado, é daquel que non es dannado: é quanto fallaren que es menos daquel logar que es dannado, entregueiello todo al ²⁶ sennor del ganado: é depues que el logar fuere medido, entreguen ²⁷ el ganado á so sennor, assi cuemo es derecho ²⁸. E si el ganado que es echado con sanna se danná, aquel que lo echó entregue lo que valia el ganado ²⁹ solamientre, é retenga pora sí el ganado que ferió ³⁰, ó que mató: todavía que pague ante lo que valia. E si el ganado se danná ó muere por ocasion, quando lo echó ³¹ sin culpa daquel que lo echa, ó ³² si cae en palos ó en valladares, pague el medio ³³ del danno el sennor del ganado, segund cuemo es dicho en la ley de suso, assi sea firme.

XIV. *Si alguno faze fuerza al que echa el ganado de las mieses.*

Si alguno tuelle el ganado ³⁴ á aquel que lo saca de su mies, si es omne de grand guisa el que lo tuelle, peche al sennor de la mies cinco sueldos, é peche el danno en duplo: é si fuere omne ³⁵ vil peche en duplo el danno, é demas reciba cinquenta azotes: é si es siervo, peche cinco sueldos; é si non oviere onde los pague, reciba C. azotes antel iuez, é so sennor non aya nen-

1 Malp. 2. el danno por él.

2 B. R. 1. cuyo es, y así otras veces.

3 S. B. coiechos. B. R. 1. coiecos.

4 Toled. su hereditat todavía que aquel que ficiera la emienda lieve el relieve del fructo dannado; é si aquel &c. Malp. 2. como Toled. sino que en vez de relieve dice remaniente.

5 B. R. 1. lugar. S. B. y Malp. 2. logar.

6 E. R. defeso.

7 Esc. 2. y 4. aieno.

8 Esc. 3. 6. y Bex. defeso.

9 B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 1. 2. 6. y Bex. segarla.

10 Esc. 2. L. Esc. 3. LX.

11 B. R. 3. prado.

12 Toled. y Esc. 1. peche un sueldo, é peche el feno quanto asmaren que dannaron sus bestias. En Malp. 2. como en Toled. sino que añade: ó su ganado.

13 Esc. 1. ó faga maior danno en saliendo yrado.

14 Toled. mansamientre. B. R. 1. belamientre. S. B. bellamientre. Malp. 2. Esc. 1. 2. 4. 6. B. R. 3. E. R. y Bex. bellamientre.

15 B. R. 1. pora su casa.

16 B. R. 3. domno.

17 S. B. y Bex. delante él é dos vecinos. Esc. 2. y 4.

é dos omnes buenos vecinos.

18 B. R. 1. vscinos.

19 Esc. 3. el danno de la vinna ó el huerto.

20 S. B. y Malp. 2. midan. E. R. veian.

21 B. R. 1. se asperan.

22 Toled. S. B. y Bex. covecho. Malp. 2. cogecho.

B. R. 1. coido. E. R. coleydo.

23 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. é del.

24 Esc. 2. de término.

25 Esc. 1. que midieran el lugar dannado: quanto fallaren &c.

26 Esc. 3. y Bex. el.

27 S. B. y Malp. 2. entregue.

28 Esc. 4. suso dicho.

29 Malp. 2. ganado ferido.

30 S. B. y Malp. 2. firio.

31 S. B. B. R. 1. y Malp. 2. lo echa, é sin culpa.

32 Malp. 2. é si.

33 Toled. y Esc. 1. pague el medio del danno enflaque-

cido ó muerto el sennor del ganado, &c. Malp. 2. pague el medio del danno del ganado enflaqueido ó muerto al sennor del ganado.

34 S. B. Esc. 1. 2. 3. B. R. 3. y E. R. el ganado por fuerza. B. R. 1. el ganado por forcia.

35 Esc. 2. y 4. de vil guisa.

guna calonna por él. E si algun omne fuerza¹ el ganado que tiene omne en corte, por danno que fizo, ó ge lo toma² por fuerza de su casa, peche ocho³ sueldos al que fizo⁴ el tuerto, é peche demas el danno en duplo. E si es siervo el que lo fizo, reciba demas C. azotes, hy el sennor non aya nengun danno.

XV. De los que fallan el ganado en las vinnas, ó en las mieses.

Todo omne que fallar en su vinna, ó en su miese, ó en su prado, ó en su huerto algunas bestias aienas, ó ganado, luego⁵ ese dia, ó otro dia lo faga saber al sennor del ganado: é si el sennor del ganado non quisiere venir, ni enviar, los vecinos deven asmar el danno que es fecho, y el iuez deve constrinnir⁶ á aquel cuyo era el ganado, que emiende el danno⁷ que recibió por el ganado, ó lo iure. E si el sennor del ganado non quisier venir por recibir so ganado, ó⁸ por emendar el danno, el que lo prendió⁹ dél á beber solamiente al ganado, é téngalo tercer dia encerrado: é por aquellos tres dias non deven¹⁰ aver nenguna calonna¹¹: é depues de tres dias dexa el ganado. E si depues so sennor del ganado non quisiere recudir¹² sobrel ganado, nin fazer emienda, solamiente por el despezamiento peche el danno en duplo: é si aquel, cuyo

era el ganado, vinier al que lo tiene¹³ encerrado, él¹⁴ rogar que vayan¹⁵ con él asmar el danno, é que dexa el ganado, y el otro non lo quisier fazer, mas quisiere matar el ganado; si esto le fuere provado, por cada cabeza de ganado mayor peche sennos¹⁶ sueldos al sennor del ganado: por cada cabeza de ganado menor peche sennas¹⁷ meaias. E otro tal derecho es daquellos que tienen el ganado encerrado enante¹⁸ tres dias, é¹⁹ non lo quieren dizir²⁰ al sennor. E si es siervo aquel que lo faz²¹ sin voluntad de so sennor, reciba C. azotes, y el sennor non aya nengun danno.

XVI. Si el ganado se sale de la mies ante que lo echen fuera.

Si el ganado²² se sale²³ de la mies ante que sea echado fuera, no²⁴ deve el sennor prender; ca non sabe el omne si fizo²⁵ y danno: mas si aquel, cuyo es el ganado, ó otro omne lo echa fuera, el sennor del ganado sea tenuto de pechar el danno²⁶.

XVII. Si algun omne fiere ó laga el ganado que falla en su mies.

Si algun omne que falla ganado en su mies, sil²⁷ taia labros²⁸, ó oreias, ó²⁹ sil faze otra cosa á aquel ganado que deslaydó, sea suyo, é peche al sennor del ganado otro tal³⁰ sano.

IV. TITOL DEL³¹ DANNO QVE FAZE EL GANADO, Ó DE LAS OTRAS ANIMALIAS.

I. Si algun omne tuelle³² caballo, ó otra animalia de so pesebre sin voluntad de so sennor.

- 1 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. furta ó fuerza. B. R. 1. 2. S. B. y Camp. furta el ganado. E. R. forza.
- 2 Malp. 2. tomó.
- 3 Esc. 5. siete.
- 4 B. R. 3. la fuerza.
- 5 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. luego lo encierre en su casa ese dia, et otro dia lo faga saber al sennor del ganado; é si el sennor del ganado, pues que le lo ficiera saber, non quisiere venir ni embiar, quanto los vecinos asmare del danno que es fecho, tanto deve pechar el dueno del ganado. E si el sennor &c.
- 6 B. R. 1. costrennir. S. B. constrennir.
- 7 B. R. 2. así que aquel que recibió el danno probe el danno que &c.
- 8 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. é por.
- 9 Malp. 2. prendró. B. R. 1. prendó.
- 10 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. deve.
- 11 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. nenguna calonna, porque su dueno non quiso venir. E despues de tres dias dexa el ganado. E si depues &c.
- 12 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. recodir.
- 13 S. B. y Malp. 2. tenie.
- 14 Esc. 1. 2. y E. R. é lo rogar.
- 15 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. vaya.
- 16 Toled. y Esc. 1. sendos. B. R. 2. senlos.
- 17 Toled. y Esc. 1. sendas. S. B. una meaias. B. R. 2. sealas.

II. Si algun omne la bestia que es emprestada trae³³, ó usa contra³⁴ su voluntad del sennor.

- 18 Esc. 4. y ante de tres dias.
- 19 Esc. 1. que.
- 20 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. decir.
- 21 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. faz, si lo ficier sin voluntad &c. Esc. 3. si lo facier. B. R. 3. lo faz, é lo faz sin &c.
- 22 Malp. 2. si ganado sale.
- 23 S. B. se salla.
- 24 S. B. Esc. 2. E. R. y Bex. non lo deve el sennor prender. Esc. 1. pendrar.
- 25 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. si fizo y danno á aquel ganado ó otro.
- 26 Toled. y Malp. 2. el danno quanto apreciaren.
- 27 B. R. 3. é le taia dalguna cosa, porque sea deslaydado, peche al sennor del ganado otro tan sano ganado como era entónces el so.
- 28 Esc. 6. beycos. Bex. becos.
- 29 Esc. 2. ol faze.
- 30 Esc. 5. tal como el suyo sano.
- 31 Malp. 2. QVIEN FIGIER DANNO Á LAS ANIMALIAS EN LAS HEREDADES Ó EN AL.
- 32 B. R. 1. tucy. Malp. 2. tuelle ó desata, y así en la ley.
- 33 S. B. traye.
- 34 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. contra voluntad de so sennor, y así en la ley.

- III. Si algun omne danná la cola, ó la coma del¹ caballo.
- IV. Si algun omne castra alguna animalia aiena.
- V. Si algun omne faze abortar² el³ animalia aiena.
- VI. Si algun omne faze abortar yegua aiena.
- VII. De las animalias que se fieren unas con otras.
- VIII. Si algún omne mata ganado aieno, sil faze danno, ó nol faze danno.
- IX. Si algun omne labra con ganado aieno sin voluntad de su sennor.
- X. ⁴ Si algun omne encierra ganado aieno que nol faze danno.
- XI. Si algun omne trilla pan en era con ganado aieno.
- XII. Si algun⁵ omne mata ganado aieno por alguna ferida.
- XIII. ⁶ Si el animalia se mete⁷ con otra grey⁸ aiena.
- XIV. Si el omne faz algun espanto á la animalia por que se pierda, ó por que muera.
- XV. ⁹ Si el animalia que es brava mata algun omne.
- XVI. Si el omne no quiere quitar de sí el animalia que es brava.
- XVII. Si algun omne faz algun guñamiento¹⁰ con mano, ó con otra cosa á la animalia, é la mata.
- XVIII. Si el can que es enrizado mata, ó muerde algun omne.
- XIX. Del danno¹¹ que omne face en panes aienos.
- XX. Si algun omne va por facer mal, é cae¹² en las armadijas¹³ de las bestias.
- XXI. Que el que faz armadijas á las bestias, devenle¹⁴ mostrar el logar, é decirlo á los omnes, é á los vecinos.
- XXII. De los que encierran¹⁵ el camino.
- XXIII. Quanto de terreno deve omne dejar cerca del camino.
- XXIV. Si el omne tuelle¹⁶ á aquel que va su camino, que nol pasca el ganado.
- XXV. Que los pastos¹⁷ que non son cerrados¹⁸ non sean defendudos á los que pasan por el camino.
- XXVI. Que aquel que face alguna labor cerca vado de rio, deve cercallo á derredor¹⁹ de seto.
- XXVII. Quanto deve cercar²⁰ del rio el que a labor cerca del rio.
- XXVIII. De los que crebantán molinos, ó pesquerás.
- XXIX. De los que furtan las aguas.

I. Rey Rescindo²¹.

Si algun omne tuelle cavallo, ó animalia de su pesebre sin voluntad de so sennor.

Si algun omne saca²² caballo aieno ó otra animalia destablia²³, ó de pasto²⁴, ó de alguna prision sin voluntad de so sennor, peche un sueldo al sennor del animalia: é si el animalia murier²⁵ por aquel soltamiento, peche otro²⁶ tal caballo, ó otra tal animalia al sennor. E si fuere en ela á algun logar, ó labró con ela sin voluntad de so sennor, dél otra tal animalia cuemo²⁷ aquella suya al sennor del animalia, si el sennor del ani-

malia pudiere aver su animalia fasta²⁸ tercer dia: mas si la non pudiere aver nin fallar fasta tercer dia, dalli adelante el qui la tomó sea tenuto por ladron.

II. *Si algun omne la bestia que es emprestada trae ó usa contra voluntad de so sennor.*

Si algun omne que lieva²⁹ bestia emprestada la da á otrí que la corra, é que faga en ella carrera sin voluntad de so sennor de la bestia, por diez leguas peche un sueldo al sennor de la bestia; é si lo³⁰ emprestare ménos de diez³¹ millas, fagal emienda segund el trabajo³², é segund la carrera: é

1 S. B. al, y así en la ley.

2 S. B. abortar vaca aiena, y así en la ley.

3 Malp. 2. al animalia aiena, y así en la ley.

4 En Malp. 2. están trocadas esta ley y la siguiente.

5 Malp. 2. Si alguna bestia face mal á algun omne. Y siguen las demas leyes con este aumento.

6 En S. B. esta ley está pospuesta á la siguiente.

7 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. amee.

8 B. R. 1. gre.

9 Esta ley y la XVI. estan pospuestas en S. B. á la XVII.

10 S. B. guñamiento.

11 En S. B. B. R. 1. y Malp. 2. esta ley es la XXI. Antes de ella está la XX. en S. B., que es: *Del can que mata ganado*; y en Malp. 2. *Del can dannoso*.

12 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. caye.

13 B. R. 1. armaduras. S. B. armaduras.

14 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. deve mostrar.

15 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. cierran.

16 Malp. 2. tuelle al que passa carrera que non passa

el ganado. S. B. tuelle ganado al que va por so camino que non pasca, y lo mismo en la ley.

17 B. R. 1. pascos, y así otras veces.

18 B. R. 1. y S. B. encerrados.

19 B. R. 1. enredor del rio de valladar ó de xeto.

20 Malp. 2. Quanto deven cerrar del rio con las presas.

21 B. R. 1. Cindo. S. B. Resciendo.

22 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. saca ó desata. E. R. coie ó saca.

23 B. R. 1. 2. y Esc. 3. de trava. S. B. Esc. 4. E. R. y Bex. destrava.

24 M. y B. R. 1. pasco.

25 Esc. 1. murier, ó se perdier.

26 Toled. peche otra tal animalia.

27 Toled. S. B. Malp. 2. y Esc. 5. con.

28 Malp. 2. tro á tercer dia.

29 S. B. Esc. 6. y E. R. leva la bestia.

30 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. la.

31 S. B. dos.

32 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. trabajo.

si la bestia se afollare ¹, ó muriere, el que la tomó emprestada aya aquella afollada ², ó muerta, é dé otra tal sana al sennor de la bestia.

III. Ley antigua. *Si algun omne danna la coma ó la cola al caballo.*

Si algun omne danna ³ la coma ó la cola ⁴ al caballo aieno, dé otro caballo sano al sennor del caballo, cuemo el so ⁵. E si fuere otra animalia, por cada cabeza de animalia que deslaydar ⁶, peche ⁷ la terza parte de un moravedi ⁸.

IV. Ley antigua. *Si algun omne castra animalia aiena.*

Quien castra caballo aieno, ó otra animalia, que por ventura so sennor tiene ⁹ en guarda ¹⁰, ó puerco, ó otra animalia que non devia seer castrada, peche el duplo del animalia al sennor del animalia, á quien fizo el danno, por emienda.

V. *Si algun omne faz abortar baca aiena.*

Si algun omne faz baca aiena prennada abortar, dél otra tal baca con so becerro al sennor de la baca; y él tome la baca que fizo abortar. E otrosí mandamos de las otras animalias.

VI. *Si algun omne face abortar yegua aiena.*

Si algun omne faz abortar yegua prennada aiena, peche al sennor de la yegua un potro dun anno.

VII. *De las animalias que se fieren unas con otras.*

Si algunas animalias, ó algun ganado se fiere ¹¹, ó se lagan de so uno, el sennor de la animalia, que firió el ¹² otra, peche otra

tal animalia sana, cuemo ¹³ la suya lagada ó muerta ¹⁴.

VIII. *Si algun omne mata ganado aieno, sil face danno, ó nol face danno.*

Si algun omne laga ó mata animalia aiena sin danno quel ficiese, peche otra tal animalia al sennor de la animalia. E si es siervo, reciba demas diez ¹⁵ azotes: é si es libre, peche cinco sueldos demas: é si la mata ó laga por danno quel ficiese, peche el precio del animalia al sennor, é sea quito.

IX. *Si algun omne labra con ganado aieno sin voluntad de so sennor.*

Quien yunne ¹⁶ buey ¹⁷ aieno para facer alguna labor, ó por acarrear alguna cosa sin voluntad de so sennor, peche ¹⁸ otro tal buey al sennor del buey, cuemo aquel que yunnó ¹⁹.

X. *Si algun omne encierra ganado aieno que nol face danno.*

Si algun omne encierra ganado aieno sin danno nenguno quel ficiese, si es siervo reciba diez ²⁰ azotes, si lo ficiere sin voluntad del sennor: é si es omne libre, peche al sennor del ganado por dos cabezas las dos ²¹ partes dun moravedi. E si alguna de las animalias fuere muerta ó enflaquecida ²², faga emienda segund la ²³ ley de suso.

XI. *Si algun omne trilla pan en era con ganado aieno.*

Todo omne que mete caballo aieno, ó yegua, ó otra animalia por trillar sin voluntad de so sennor, por cada cabeza de animalia peche ²⁴ un sueldo al sennor de la animalia. E si el animalia muere por alguna ²⁵ ocasion, peche un sueldo, é demas otra tal animalia al sennor.

1 B. R. 1. se matare ó moriere. Esc. 6. y Bex. afogare ó moriere.

2 Bex. afogada.

3 Toled. Esc. 1. 3. B. R. 1. y Malp. 2. taia.

4 Esc. 6. E. R. B. R. 2. y Bex. coa.

5 Toled. suyo sin otro negamiento. Malp. 2. y Esc. 1. con el suyo sin otro alongamiento.

6 B. R. 1. y Esc. 3. confondiere. S. B. Esc. 1. y Bex. deslaydó.

7 Toled. peche III. mrs. Malp. 2. y Esc. 1. peche un moravedi.

8 S. B. moravedin.

9 B. R. 1. y Malp. 2. tenie.

10 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. en guarda para tener yeguas. B. R. 1. 2. y Esc. 3. en guarda, ó toro, ó puerco. S. B. en guarda, ó toro, ó porco.

11 Esc. 1. fieren.

12 Malp. 2. al.

13 Toled. é tome la suya &c. B. R. 2. como la suya, é

él tome la xagada ó morta. Esc. 3. et él tome la lagada ó muerta para sí.

14 S. B. morta. Esc. 1. é tome la muerta ó la lagada para sí.

15 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. L. azotes.

16 Esc. 6. y E. R. yunge. Bex. yunze.

17 Toled. yunne buey en careta. B. R. 1. yunne bue, y así otras veces.

18 Toled. peche otro tal buey con aquel que yunnó. S. B. peche otro tal buey con aquel que iunneó. Malp. 2. peche otro tal buey con aquel que iunnió. B. R. 1. peche otro tal buey como aquel que iunnió.

19 Esc. 6. y E. R. yungió. Bex. yuncó.

20 Malp. 2. L. B. R. 2. C.

21 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. una tercia dun maravedi.

22 B. R. 1. flaquecida.

23 Toled. segund la ley.

24 B. R. 1. y 2. pague un soldo.

25 Esc. 1. este achaque.

XII. *Si bestia, ó animalia dañosa de quien quier face danno.*

Si alguna animalia ficier algun danno en poder de so sennor de la animalia, deve dar el animalia por el danno, ó facer la emienda como mandare el iuez².

XIII. *Si algun omne mata ganado aieno por alguna ferida.*

Si algun ferier yegua aiena, ó ganado aieno, assí que la enflaquezca, ó que la mate de la ferida, peche otra tal animalia al sennor, é aquella que enflaqueció ó mató sea suya. E si non oviere otra tal animalia, pague el precio que valia. E otrosi dicimos³ del buey, ó del caballo, ó de las otras animalias.

XIV. *Si algun ganado se mezcla⁴ con alguna grey aiena.*

Si algun ganado se mezcla⁵ con otro ganado aieno, é aquel cuya era la grey⁶ lo sopiere, si depues se saliere de la grey no lo sabiendo el sennor de la grey, deve iurar al sennor del ganado, que non se salió por su culpa, nin por so enganno, é que él no lo ha, ni lo dió á otri, é sea quito. E si lo adujere⁷ á su casa con su ganado, é fasta ocho dias no lo dixiere en conceio paladinamiento⁸, péchelo en duplo⁹.

XV. *Si algun omne faz guiñamiento á alguna bestia por que se espante.*

Si algun omne liega¹⁰ cabeza de ganado muerto, ó huesos, ó otra cosa á la cola del caballo, ó de otra animalia por tal que se espante, si el animalia por aquel espanto fuere muerta ó enflaquecida, el que lo fizo¹¹ dé otra tal animalia sana al sennor. E si la bestia non oviere ningun mal, el qui lo fizo, si es omne libre, reciba cinquenta azotes, é si es siervo, reciba C.¹² azotes.

XVI. *Si el animalia que es brava mata algun omne.*

Si algun omne ha buey bravo, ó toro, ó baca, ó otra animalia, mátelo luego ante que faga mal: é si lo sabe por los vecinos quel dixieren que es tal, é depues lo toviere ó lo governare, é no lo quisier luego matar, é depues matar algun omne, ó firiere, faga ende emienda al¹³ sennor, cuemo manda la ley del omecillio de los omnes, é de las mugeres, de los ninnos¹⁴, é de los siervos, é de las siervas.¹⁵ Assí que si aquella¹⁶ animalia matar omne ondrado, peche el sennor por el omecillio D. sueldos: por omne libre de menor¹⁷ guisa, que aya XX.¹⁸ annos, peche CCC.¹⁹ sueldos, é por omne franqueado peche la meatad desta emienda. E esta emienda misma mandamos facer por omne que mata fasta L. annos²⁰. E si el animalia mata omne de L. annos adelante fasta LXV.²¹, el sennor peche por el omecillio CC. sueldos. E por omne de LX.²² é V. annos adelante peche CL.²³ sueldos. E si la animalia matar omne de XV. annos, peche el sennor por el omecillio C. é L. sueldos: é por omne de XIII. annos peche C. é XXX. sueldos: por omne de XII. annos peche C.²⁴ é XX. sueldos: por omne de XI. annos peche C.²⁵ é X. sueldos, é por omne de X. annos peche C. sueldos, é por omne que aya IX. annos, ó VIII., ó VII. peche XC.²⁶ sueldos: por omne que aya VI. annos, ó V., ó IIII. peche LXXX. sueldos: é por omne que aya III. ó II. annos peche LXX.²⁷ sueldos: é por omne de un anno peche LX. sueldos. E si matar mugier el animalia de algun omne, si es la mugier de XV. annos fasta XL. peche el sennor del animalia por el omecillio C. é L. sueldos. E si matar mugier que aya XL. annos fasta LX. peche el sennor del animalia CC. sueldos por el omecillio: é por mugier que a de LX. annos arriba peche C. sueldos. E si matar mugier de XV. annos²⁸ en ayuso peche la meatad de la emienda que es dicha de suso de los ninnos de XV. annos en ayuso, segund la edad de cada uno. E si la animalia matare siervo aie-

1 *M. Toled. B. R. 2. Esc. 4. 6. E. R. S. B. y Malp. 2.* sea en poder de so sennor del animalia de darle el animalia &c.

2 *Esc. 1. alcalle.*

3 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2. decimos.*

4 *Toled. se aviere.*

5 *Toled. se aviere. Esc. 5. 4. 6. E. R. Bex. S. B. y Malp. 2. se amece. B. R. 1. se mecier. Esc. 1. se mece.*

6 *Esc. 6. gree.*

7 *B. R. 1. adoxier.*

8 *Esc. 4. 6. E. R. y Bex. paladinamiento, sea tenuto por ladron.*

9 *S. B. en duplo, é sea tenuto por ladron.*

10 *S. B. Esc. 4. E. R. y Malp. 2. liga.*

11 *Esc. 1. ligó.*

12 *B. R. 1. ciento azotes.*

13 *B. R. 1. y Malp. 2. el sennor.*

14 *B. R. 1. merinos.*

15 *Aquí acaba la ley en Bex.*

16 *B. R. 1. S. B. y Malp. 2. aquella.*

17 *Toled. de menor guisa, ó franqueado, peche la meatad del omecillo del ombre libre; et si fuere el muerto siervo, peche el sennor de la bestia dos siervos tales cuemo el siervo muerto que a XX. annos, peche CCC. sueldos por ome franqueado &c. Malp. 2. y Esc. 1. como Toled. sino que acaba la ley en siervo muerto.*

18 *Esc. 4. X.*

19 *B. R. 1. CC.*

20 *Toled. L. annos adelante.*

21 *S. B. sesenta é cinco. B. R. 1. fasta LV.*

22 *S. B. sexenta é cinco. B. R. 1. LX.*

23 *Toled. B. R. 1. Esc. 4. y 6. C. sueldos. S. B. ciento sueldos.*

24 *B. R. 1. CX.*

25 *Toled. C. é IX.*

26 *S. B. novaenta.*

27 *S. B. setaenta.*

28 *B. R. 1. annos ayuso, y así despues.*

no, el señor del animalia peche otros tales dos siervos al señor del siervo.

XVII. *Si algun omne non quiere quitar de sí el animalia que es brava.*

Si algun omne ha buey bravo, ó otra animalia, mátelo luego, ó quitelo de sí, é fágalo saber á los vecinos, que lo quitó de sí: é si lo non quisiere matar, ni lo quitar de sí, mas ¹ si lo quisier tener, quanto danno ficiera depues péchelo ² en duplo.

XVIII. *Si algun omne faz algun espanto ³ con mano ó con otra cosa á la animalia, é lo mata.*

Si algun omne enriza buey ⁴, ó can, ó otra animalia contra sí, quanto danno le ficiera el animalia, tórnese á su culpa.

XIX. Ley antigua. *Si el can que es enrizado mata algun omne, ó muerde.*

Si ⁵ algun can muerde algun omne, é de la mordedura muere el omne, ó enflaquece, el señor del can non deve aver nenguna calonna ⁶, si ⁷ el señor non enrizó el can que lo mordiese. E si el señor del can enriza el can que prenda ladron ó otro malfechor, é de la mordedura muere ó enflaquece el ladron ó el malfechor, el señor del can non deve aver nenguna ⁸ calonna. Mas si lo enrizar que muerda omne que non es malfechor, quanto danno ficiera el can todo lo deve pechar el señor, segund la ley, cuemo si lo él mismo ficiese.

XX. El Rey Don Flavio Rescindo⁹.

Del can ¹⁰ que mata ganado.

Todo omne que ha can que mata ovejas ¹¹, ó otro ganado, el señor del can deve dar el can al que fizo el danno, é ¹² lo mate

1 B. R. 1. mas quiérselo tener. S. B. mas quiéreselo tener. Malp. 2. é lo quisier tener.

2 Toled. y Malp. 2. peche el omecillo.

3 B. R. 1. 2. Esc. 4. 6. E. R. y Bex. guinamiento. Esc. 3. enrizamiento.

4 Esc. 1. buey, ó baca, ó can.

5 Esc. 1. 3. 4. y E. R. Si el can de algun omne.

6 B. R. 1. calomia.

7 Esc. 6. E. R. y Bex. se él non enrizó.

8 S. B. y Esc. 4. ninguna pena.

9 S. B. E. R. Esc. 4. B. R. 2. y Malp. 2. Scindo. B. R. 1. Cindo. M. El Rey Don Flavio.

10 Esc. 1. Del can dannoso.

11 B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 4. 6. y E. R. ovejas.

12 B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 1. 3. 4. 6. E. R. y Bex. 6 lo.

13 S. B. el tuerto.

14 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. pechar el señor.

15 B. R. 1. De los que confonden ó dannan pannos aienos.

16 Toled. y Malp. 2. suciedad. Esc. 4. y S. B. sucia. B. R. 2. sucidumbre. Esc. 3. 6. y Bex. sucio. E. R. su-

luego: é si lo non quisier dar á aquel á qui fizo el danno ¹³ primeramentre, quanto mas danno ficiera depues el can, todo lo deve pechar ¹⁴ en duplo.

XXI. *Del ¹⁵ dannu que omne faz en pannos aienos.*

Si algun omne taia vestidos aienos, ó los rompe, ó los ensucia en tal manera que la ensucidura ¹⁶ non se pueda toller sin laydura ¹⁷ del panno, peche otro tal vestido entero ¹⁸ al señor del vestido. E si non pudiere aver otro tal vestido, dé el precio quanto valia el vestido ante que fuese taiado ¹⁹, ó roto, ó ensucido ²⁰, é tome el vestido roto pora sí. E si el siervo ficiera tal cosa sin voluntade de so señor, y el señor non quisiere facer emienda por él, dé el siervo por emienda, segund qual fuere el fecho.

XXII. Ley antigua. *Si algun omne que va por facer mal, cae ²¹ en las armadijas ²² de las bestias.*

Si algun omne pone armadijas ²³ en su viña, ó en su campo por matar ciervo ²⁴, ó otra animalia de monte, é algun omne que quiera facer furto, ó alguna nemiga cayer en las armadijas, dévese tornar á su culpa, porque queria tomar lo aieno con tuerto.

XXIII. *Que el omne que faz armadijas á las bestias, dévelo mostrar el lugar ²⁵ á los vecinos.*

Si algun omne face fuyos ²⁶ por prender alguna animalia de monte, ó tendiere arcos, ó otros lazos, ó ballestas en lugar escondido, o non ²⁷ suele ser carrera ²⁸, si el animalia de algun omne cayere en aquellas armadijas por ocasion, y enflaquece, ó muere, aquel cazador peche el animalia al señor. Ca la ²⁹ animalia non se sopo ³⁰ guardar; y el cazador dévelo ³¹ decir ante á los vecinos que

ciez. Esc. 1. suicidat.

17 Esc. 1. y Bex. laydadura.

18 B. R. 1. entrego.

19 Malp. 2. traido.

20 Toled. B. R. 1. S. B. Malp. 2. Esc. 1. 4. 6. E. R. y Bex. ensuciado.

21 Toled. S. B. y Esc. 6. caye en las armaduras.

22 B. R. 1. armadillas, y así depues. Esc. 1. y Bex. armaduras.

23 Toled. S. B. Esc. 4. y 6. armaduras, y así depues.

24 Esc. 1. ciervo ó otro venado.

25 Malp. 2. el lugar, é decillo á los omes é á los vecinos.

26 B. R. 1. fuos. S. B. Esc. 4. 6. y E. R. foyos. Toled. y Malp. 2. foyos en las vinnas et en los campos pora prender, &c.

27 M. S. B. Esc. 4. y 6. o suele ser carrera. B. R. 1. do suele ser carrera.

28 Malp. 2. carrera, ni andan ganados.

29 S. B. y Malp. 2. el.

30 Esc. 6. sabe.

31 B. R. 1. y S. B. devieralo. Malp. 2. devielo decir. Esc. 6. B. R. 2. y E. R. deverálo.

se guardasen daquellos lazos. E si algun omne y cayere por ocasion depues que ge lo dixiere el cazador, non deve aver nenguna calonna: ca aquel se busca el mal pora si, que ¹ non quiso creer. E si algun omne viene de otra parte que non lo sepa, é cayere en ellos, si muriere ó enflaqueciere, el cazador peche la tercia ² parte de la emienda que es dicha en la ley de suso de los omnes muertos ó enflaquecidos: porque non devien meter tal periglo ³ en la carrera o ⁴ los omnes suelen pasar.

XXIV. *De los que cierran el camino.*

Si algun omne cierra la carrera pública de seto ó de valladar, el que crebantar ⁵ el seto ó el valladar non sea tenuto de la emienda, y el que cercó la carrera, si es siervo, préndalo el iuez, é fágalo aducir ⁶ al seto, é fagal dar C. azotes ⁷: é constréngalo ⁸ que abra la carrera cuemo solia ser, maguera que tenga y mies ⁹. E si es omne poderoso el que lo faz, peche XX. sueldos: é los omnes de menor guisa que lo ficieren, peche cada uno X. sueldos. E toda esta pena dévela aver el rey.

XXV. *Quanto de terreno deve omne dexar cerca del camino.*

La carrera por que los omnes suelen ir ¹⁰ á las cibdades ó á las villas nengun omne no la cierre, mas ¹¹ dexen ¹² la meatad descubierta ¹³ sin ¹⁴ él al que prende de cada una parte, que aquellos que van carrera, que puedan aver espacio de folgar. E si algun omne viniere contra esta nuestra ley, si es omne poderoso, peche XV. sueldos, é si fuere omne de menor guisa, peche VIII. sueldos, é dévelos aver el rey. E quien a alguna mies, ó vinna, ó prado cerca de la carrera, cérquelo de seto, é si lo non puede facer por pobreza, faga y valladar.

1 Toled. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 4. 6. y E. R. quando.

2 Malp. 2. tercera.

3 Toled. B. R. 1. y Malp. 2. peligro.

4 Esc. 6. por u los.

5 S. B. quebrantare. Malp. 2. quebrantar.

6 S. B. adocir.

7 Esc. 6. cabo el sieto.

8 B. R. 1. y Malp. 2. constréngalo. S. B. constréngalo.

9 B. R. 1. Esc. 4. E. R. S. B. y Malp. 2. miese, y así otras veces.

10 Esc. 4. venir. B. R. 2. pasar ó ir.

11 mas dexen de cada una parte VII. colido &c. Así dice el Toled. y Esc. 1.: acaso quiso decir VII. cobdos, como está en Malp. 2. En este códice se sigue luego: que aquellos que van carrera &c.

12 S. B. lexe la meatad descubierta sin el pende de cada una parte.

13 B. R. 1. descubierta sin el apiende de cada una parte.

14 Bex. sin el alpende.

15 Malp. 2. echa.

16 S. B. desamparado. Malp. 2. desamparado, é desendierrado.

17 Toled. y Malp. 2. por quatro cabezas de ganado pe-

XXVI. *Si algun omne tuelle ganado al que va por su camino que non pasca.*

Si algun omne encierra ¹⁵ ganado del que va por camino, porque lo falló el ganado en campo abierto, ó en pasto desamparado ¹⁶, por dos ¹⁷ cabezas de ganado peche las dos partes dun sueldo. E si lo echa fuera el ganado que non pasca, por quatro cabezas de tanto cuemo es de suso dicho á su sennor del ganado. E si el siervo faz tal enganno ¹⁸ sin mandado de so sennor, el sennor de la tierra ó el iuez le faga dar C. azotes, y el sennor non aya nenguna calonna.

XXVII. *Que los pastos que non son cerrados non sean defendidos ¹⁹ á los que pasan ²⁰ por camino.*

Los omnes que van por camino, en los campos; ó en los logares de pascer ²¹, que non son cerrados, puédense deportar ²² en ellos, ó dar á pascer á sos ganados é á sus bestias, assique non deven estar en nengun ²³ logar mas de dos dias, se ge ²⁴ lo non consentiere el sennor del campo cuyo es, nin deve taiar los árboles por ²⁵ la raiz, nin quemar sin voluntad de so sennor: mas bien puede pascer ²⁶ el ganado ²⁷ los campos é los ramos de los árboles.

XXVIII. *Quien face alguna labor cerca ²⁸ del vado ²⁹ del rio, dévelo cercar ³⁰ aderredor de seto.*

Quien face alguna labor allí o ³¹ es el vado del rio ³², ó por ³³ o pasan el ganado, si ficere y valladar, devel facer seto. E si lo non ficere, é recibiere ende algund danno por su negligencia ³⁴, non deve ende ³⁵ aver nenguna emienda. Ca non es derecho que por su negligencia otri aya danno.

che la III. parte dun sueldo al sennor del ganado. E si el siervo &c. Esc. 1. por cada dos cabezas de ganado peche una meaya.

18 Esc. 1. 5. y Camp. cosa.

19 S. B. y Malp. 2. defendidos.

20 B. R. 1. pasan camino.

21 B. R. 1. pacer, y así otras veces.

22 Camp. folgar.

23 S. B. degun. Esc. 6. y E. R. en un.

24 Toled. si ie lo non consintiere. S. B. Esc. 1. 5. Camp. y Bex. é si ge lo non consintiere aquel cuyo es el campo.

25 Malp. 2. de raiz.

26 B. R. 1. pueden pacer los ramos de los otros árboles.

27 S. B. Malp. 2. B. R. 2. Esc. 4. 6. y E. R. el ganado los ramos de los árboles.

28 B. R. 1. y Malp. 2. cerca vado de rio. S. B. cerca del vado.

29 Esc. 6. vao, y así despues.

30 B. R. 1. cercar de valladar de sietos.

31 B. R. 1. hu es el... ó por hu pase.

32 S. B. rivo.

33 S. B. y Malp. 2. ó por ond.

34 B. R. 1. negligencia... por su negligencia.

35 Bex. haber ende nenguna demanda ni nenguna-

XXIX. Quanto ¹ deve cerrar del rio el que a labor cerca del rio.

Los grandes rios, por que ² vienen los salmones, ó otro pescado de mar, ó en ³ que echan los omnes las redes, ó ⁴ por que vienen las barcas con algunas mercaderías ⁵, nengun omne non deve encerrar el rio por toller la ⁶ pro á todos los otros, é facerla ⁷ suya; mas puede facer seto fasta medio ⁸ del rio, allí o ⁹ es el agua ¹⁰ mas fuerte, é que la otra meatad finque libre pora la pro de los omnes. E si alguno ficiera demas ¹¹ contra esto que nos decimos, el sennor de la tierra ó el iuez lo crebante ¹² luego el seto; é si fitero omne de mayor guisa peche diez sueldos á aquel á quien facie el embargo con el seto. E si es omne de menor guisa peche cinco sueldos, é demas reciba L. azotes. E si dambas las partes del rio oviere dos sennores, non deven cercar ¹³ todo el rio fascas que diga cada uno que cerró la su meatad; mas el uno deve cerrar la su meatad de suso, y el otro la de yuso, é dexe ¹⁴ por medio pasar ¹⁵ el rio. E si non oviere mas de un lugar, que puedan ambos cerrar, de guisa lo cierran ambos que puedan pasar las barcas é las redes. E si el sennor ó el iuez crebantare ¹⁶ el seto que fué fecho, assí cuemo nos decimos ¹⁷ de suso, peche diez sueldos á so sennor del seto, é si otro omne libre lo crebantare peche cinco sueldos al sennor del seto, é reciba L. azotes. E si algun siervo lo crebantare, reciba C. azotes.

¹ Malp. 2. y Esc. 1. Quanto deven cerrar del rio con las presas. B. R. 1. Como deven facer pesqueras é pasos en las grandes aguas.

² Esc. 4. por o. Esc. 6. por u.

³ B. R. 1. do echan.

⁴ B. R. 1. ó por do. Esc. 4. ó por ont. Esc. 6. ó por u.

⁵ B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 1. 3. 4. Camp. y Bex. merchandías.

⁶ Toled. y Malp. 2. el pro. B. R. 1. 2. y E. R. la prol, y así despues.

⁷ Malp. 2. el suyo.

⁸ Toled. y Esc. 1. fasta la meatad del rio. Malp. 2. fasta la meatad del rio. Esc. 3. fasta allí do es el rio medio, allí do corriere la agua mas alta, é que la otra meatad.

⁹ B. R. 1. u lo corre mas forte.

¹⁰ S. B. lagua mas fuerte.

¹¹ Malp. 2. mas.

¹² B. R. 1. S. B. y Malp. 2. le quebrante.

¹³ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. cerrar.

¹⁴ B. R. 1. S. B. Malp. 2. Esc. 4. 6. y E. R. dexen.

XXX. De los que crebantán molinos ó pesqueras.

Si algun omne crebantar molinos ¹⁸ ó ¹⁹ las pesqueras, todo quanto crebantó refágalo fasta treinta dias, é demas peche veinte sueldos. E si fasta treinta dias no lo ficie-re ²⁰, peche otros veinte sueldos, é demas reciba C. azotes. E otrosi decimos de los que crebantán los estancos ²¹ del agua: si es siervo refaga lo que desfizo ²², é demas reciba C. azotes.

XXXI. De los que furtan las aguas ²³.

Muchos ²⁴ de logares en que an mengua ²⁵ de agua de pluvia ²⁶, son tales, que si el agua de los rios y desfallece ²⁷, los omnes de la tierra se desesperan ²⁸ de aver mieses: é por ende en las tierras o corren los rios establecemos, que si algun omne furtar el agua, ó la ²⁹ face correr por enganno por otro lugar que non suele, por cada quatro horas del dia que la ficie correr á iubre ³⁰, peche un sueldo ³¹. E ³² si el agua es pequenna, por quatro horas del dia peche la tercia ³³ parte de un sueldo, é por quanto tiempo corrió el agua por otros logares, por otro tanto tiempo sea entregada á aquel que la devia aver. E si el siervo lo face por su grado, si el agua es grande, reciba C. azotes, é si el agua es pequenna reciba L. azotes.

¹⁵ B. R. 1. 2. passage. E si non.

¹⁶ B. R. 1. y Malp. 2. quebrantaren. S. B. quebrantare.

¹⁷ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. diximos.

¹⁸ Toled. y Malp. 2. molinos por fuerza.

¹⁹ Esc. 4. 6. B. R. 2. y E. R. ó pesqueras.

²⁰ B. R. 2. refez.

²¹ B. R. 1. estannos.

²² B. R. 1. S. B. Malp. 2. Esc. 4. y 6. fizo. E. R. fezo.

²³ B. R. 1. las aguas, é lievan por lugares non husados.

²⁴ B. R. 1. Muchos lugares.

²⁵ S. B. mengua de pluvia. B. R. 2. Esc. 4. 6. y E. R. mingua.

²⁶ Toled. y Malp. 2. lluvia. B. R. 1. luvia.

²⁷ S. B. defalesce. Malp. 2. desfallesce.

²⁸ S. B. y B. R. 2. se desperan.

²⁹ Malp. 2. é la.

³⁰ Toled. aimbre. B. R. 2. alumbre. Esc. 6. allum. Bex. aliur. E. R. alubre. Camp. allure.

³¹ Toled. y Esc. 6. IIII. sueldos.

³² Esc. 1. Et do son las aguas pocas.

³³ Malp. 2. tercera.

V. TITOL DE LOS PVERCOS QVE PASCEN,

É DE LAS ANIMALIAS QVE ANDAN ERRADAS.

- I. *De los puercos que comen la lande*⁴.
 II. *De los puercos*⁵ *que pascen la lande que es de muchos*.
 III. *Si los puercos comen la lande por pleyto, que*⁶ *dén diezmo de los puercos*.
 IV. *De los puercos que andan por el monte errados*.
 V. *Si la grey de algun omne entra en algunas mieses*.
 VI. *De las animalias que andan erradas*⁷.
 VII. *Que aquel que falla errada el animalia, que la deve guardar*.
 VIII. *Que aquel que falla el animalia errada non la deve sennalar*⁸ *nin tresquilar*.

I. *De los puercos que comen la lande.*

Quien falla puercos aienos en su monte en tiempo de la lande, primeramente tome pennos al pastor, é fágalo saber al sennor de los puercos⁹. E si se avinier con él, que dexé andar los puercos en el monte fata el tiempo que los puercos devan seer decimados¹⁰, é que el sennor del monte tome ende el diezmo¹¹, entregue los pennos al pastor. E si el sennor de los puercos non se quisier avenir con él de darle el diezmo, y el sennor del monte¹² si los fallare otra vez en el monte, maguer¹³ que sean pocos, puede matar¹⁴ el uno dellos; é si fueren muchos puede matar los dos, é¹⁵ llevarlos sin calonna nenguna por ellos: é afruentel¹⁶ la tercera vez al sennor de los puercos, que si quisiere meta los puercos en el monte, é quel dé ende el diezmo segun la costumbre. E si non se quisiere¹⁷ avenir con él, deve dar el diezmo, é depues si el sennor del monte los fallare la tercera vez en el monte, tome el diezmo de todos los puercos por so derecho. E si algun omne mete los¹⁸ puercos en monte aieno sobre pleyto de dar el diezmo¹⁹, é los toviere depues en otro monte fasta el yvierno²⁰ de las eladas²¹, pague el

diezmo al primero con quien primeramente lo prometiera. E si depues de las eladas quisier meter los puercos en el monte, primero²² peche de²³ XX. cabezas la una assí cuemo es costumbre de la tierra.

II. *De los puercos que pascen la lande que es de dos*²⁴ *companneros.*

Si dos companneros han contienda sobre la lande del monte, porque dice el uno quel otro ha mas puercos que él, ó que mete en el monte mas puercos, estonce puede cada uno en la su²⁵ partida de tierra meter los puercos, assí que el uno meta tantos cuemo el otro, é depues partan el diezmo assí cuemo partiron²⁶ la tierra.

III. *Si los puercos comen la lande*²⁷ *por pleyto, que dén diezmo de los puercos.*

Si algun omne mete sos puercos en monte aieno, por²⁸ tal que dé el diezmo, é levare²⁹ los puercos ante que dé el diezmo, sea tenuto por ladron, é peche el diezmo, é demas faga la emienda que deve facer ladron³⁰. E si el siervo faz tal cosa sin voluntad de so sennor, el siervo reciba C.³¹ azotes, y

avenir con él de dar el diezmo, é depues el sennor del monte &c.

18 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. sus.

19 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. de dar el diezmo, é pacieren en aquel monte fatal tiempo del parir, el sennor del monte aya el diezmo, é si el sennor de los puercos los toviere depues en otro monte &c.

20 S. B. y B. R. 1. invierno.

21 Esc. 6. y E. R. geladas.

22 S. B. y Malp. 2. primerol.

23 Esc. 3. de nueve.

24 Esc. 1. 3. 4. 6. E. R. y Bex. muchos, y falta companneros.

25 Malp. 2. en la partida de la tierra. S. B. Esc. 4. 6. y E. R. en la su parte de la tierra.

26 B. R. 1. S. B. Malp. 2. Esc. 4. y 6. partieron.

27 S. B. glande.

28 Toled. B. R. 1. S. B. Malp. 2. Esc. 1. 3. Bex. y Camp. por pleyto.

29 Toled. y Malp. 2. é ante que dé el diezmo levare los puercos ende por enganno, sea tenuto &c. B. R. 1. 2. S. B. Esc. 4. 6. y E. R. é ante que dé el diezmo levare los puercos ende, sea tenuto por ladron.

30 B. R. 1. y Malp. 2. el ladron.

31 Esc. 3. L. azotes.

1 B. R. 1. DE LOS PASCOS DE LOS PVERCOS, E DE TODAS BESTIAS ERRADAS E QVE FACEN DANNO.

2 Esc. 1. DE LOS PVERCOS PASCIENTES. Esc. 6. E. R. y B. R. 2. PORCOS, y así despues.

3 Malp. 2. ANIMALIAS ERRADAS.

4 B. R. 1. glande, y así siempre. Malp. 2. la lande por fuerza ó de grado del sennor de la lande.

5 Malp. 2. puercos que son entre muchos, é pacen la lande que es de dos, y así en la ley.

6 S. B. que el sennor dé. Malp. 2. que dén diezmo, é si los puercos son ante furtados, y así en la ley.

7 Malp. 2. erradas cuemo sean guardadas, y así en la ley.

8 B. R. 1. sennalar.

9 S. B. porcos.

10 B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 1. 3. 6. E. R. Bex. Camp. y Toled. dezmadados.

11 Esc. 1. Camp. y Bex. dezmo, y así siempre.

12 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. del monte los.

13 S. B. maguera.

14 B. R. 2. tomar, y así siempre.

15 Toled. B. R. 1. S. B. Malp. 2. Camp. y Bex. é non deve aver calonna nenguna por ellos.

16 S. B. y Camp. afronte.

17 Toled. B. R. 1. Malp. 2. y S. B. E sennon quisiere

el señor non aya ende ninguna calonna, sinon que dé el diezmo que deve dar. E si lo ficiere de mandado de so señor ¹ que lo mandó facer, faga ² emienda cuemo ladrón.

IV. *De los puercos ³ que andan por el monte errados.*

Quien falla puercos aienos ⁴ en su monte, ó lo deve mostrar á sus vecinos, ó los deve tener encerrados. E si su señor de los puercos non viniere facer ⁵ emienda, la primera vez ⁶ puede tomar un puerco, é fágalo saber al iuez de la tierra que él tiene los puercos errados ⁷ é encerrados. E si depues el señor de los puercos non viniere, guárdelos el señor del monte cuemo los sos, é tome ende el diezmo por ⁸ el danno que ficieron, é quando vinier el señor ⁹ dél el gualardon ¹⁰ por la guarda segund ¹¹ cuemo asmare el iuez.

V. *Si alguna grey de algun omne entra en ¹² las mieses.*

Si algun omne falla grey aiena de oveias ó de vacas en su pasto ¹³ abierto, lo que mandamos de suso guardar de los puercos, esso mismo mandamos guardar de la grey: mas el que es el parcionero en el pasto, é los que van por el camino, non deven aver ninguna calonna. Ca estos atales pueden pascer ¹⁴ en el campo ¹⁵, que non es cerrado, y el vecino, y el compañero, que tienen ¹⁶ su partida del pasto encerrado, y entra en otra partida con so ganado en el pasto de so vecino ó de su compañero, no lo deve facer sin voluntad de so señor ó daquel que guarda el pasto.

VI. *De las animalias que andan erradas.*

Quien falla caballo ó otra animalia errada puédela tomar, é dévelo luego facer saber al sacerdote, ó al señor ¹⁷ de la villa, ó al iuez, é ¹⁸ decirlo paladinamente en conceio ante los vecinos. E si lo non ficiere, deve ser tenuto por ladrón. E otrosí decimos de las otras cosas.

VII. *Que aquel que fallá animalia ¹⁹, que la deve guardar.*

Quien falla animalia aiena errada, é sin ninguna ²⁰ guarda, préndala de guisa, cuemo la non danne; mas ²¹ guárdela de guisa cuemo la su cosa. E si el señor del caballo ó del animalia errada non la fallar dannada ²², por cada cabeça de ganado mayor dé al que la guardó la quarta parte dun sueldo, é quanto iurar el que la guardó, que despendió ²³ en el caballo ó en el animalia, todo lo peche el señor. E si aquel que la tiene ²⁴ la hizo perdediza ²⁵, peche dos tales animalias á so señor.

VIII. *Que aquel que falla la animalia errada non la deve sennalar ²⁶ nin tuser ²⁷.*

Nengun omne que caballo errado tome ó otra animalia, non la tuse ²⁸, nin la tresquile, nin la venda, nil faga ninguna sennal ²⁹. E si algun omne ³⁰ vende caballo errado ó animalia, ó la da ³¹, sea tenuto por ladrón; é si la tusa ó la tresquila, peche tres sueldos, é otro sí si la sennalar.

VI. TITOL DE LAS ABEIAS, ³² Y DEL DANNO QUE FACEN.

I. *Si algun omne falla abeias aienas en su monte.*

II. *Del danno que facen las abeias.*

III. *Si algun omne furta abeias.*

1 B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 4. 6. y E. R. so señor, el señor que lo mandó.

2 B. R. 2. Esc. 4. 6. y E. R. faga toda la emienda.

3 Toled. De los puercos que andan errados por el monte.

4 B. R. 1. aienos errados.

5 B. R. 1. facer derecho.

6 Malp. 2. la primera vez fágalo saber.

7 Toled. rados encerrados. E. R. Esc. 6. B. R. 1. 2. y S. B. errados encerrados.

8 Esc. 1. por la lande que comieron, é quando viniere.

9 S. B. el señor de los puercos dé.

10 B. R. 1. galardon.

11 B. R. 1. y Malp. 2. segund asmare. S. B. segundo asmare.

12 Esc. 1. en los pastos agenos.

13 E. R. y Esc. 6. pasco, y así siempre.

14 B. R. 1. y S. B. pascer con el ganado en el campo.

15 M. en el campo cerrado.

16 S. B. y Malp. 2. tiene su partida del pasto encerrada. B. R. 1. tien su partida del pasco cercada.

17 S. B. Esc. 4. 6. y E. R. al señor de la tierra ó al iuez de la villa.

18 B. R. 1. ó decirlo.

19 B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 4. 6. y E. R. animalia errada.

20 S. B. deguna.

21 Toled. mas guárdela como si fuese suya.

22 B. R. 1. derramada.

23 Toled. S. B. y Malp. 2. espendió en el animalia.

24 Malp. 2. tenie.

25 Toled. y Esc. 1. perdediza ó la enflaqueció. B. R. 1. perdidiza.

26 B. R. 1. sinnalar.

27 Toled. Malp. 2. B. R. 1. 2. Esc. 1. 3. 4. 6. y Bex. tresquilar. S. B. ne tresquilar.

28 B. R. 1. sinnale.

29 B. R. 1. sinnal.

30 Malp. 2. ombre.

31 Esc. 6. ó la deslaida. Bex. ó la eslaida.

32 Camp. ABELLA, y así siempre.

I. Si algun omne falla abeias aienas en su monte.

Si algun omne falla abeias aienas en su monte, ó en piedras, ó en su arbol, faga tres corchos¹, que por el un corcho² non puedan facer enganno³; é si alguno ficiere contra esto que nos decimos, é crebantare⁴ sennal aiena, péchelo en duplo al que fizo el enganno, é demas reciba X.⁵ azotes.

II. Del danno que facen las abeias.

Si algun omne face abeiero⁶ de abeias en villa ó en cibdat, é faz á otros sus vecinos danno, luego⁷ las deven mudar dallí, é métalas⁸ en logar que non fagan danno á los omnes ni á las animalias; é si las non quisiere mudar depues⁹ que lo dixieren, si las abeias mataren alguna animalia, el sen-

nor de las abeias peche dos tales por ella. E si la animalia fuere enflaquecida, tome el sennor de las abeias aquella flaca, é peche otra tal sana al sennor de la animalia: é por que non quiso facer el mandado del alcalde, peche V. sueldos¹⁰.

III. Si algun omne furta abeias.

Si algun omne libre entra en el logar de las abeias por las furtar, si non furtare ende nada, solamiente por que lo fallaron hy peche III.¹¹ sueldos, é reciba¹² L. azotes. E si ende alguna cosa tomare, péchelo¹³ en IX.¹⁴ duplos, é demas reciba¹⁵ los azotes de suso dichos. E si fuere siervo, é non levare ende nada del abeiero¹⁶, reciba C. azotes. E si algo ende levare¹⁷, reciba C. azotes, é pécheio en VI. duplos. E si el sennor non quisiere facer emienda por él, dé el siervo por emienda.

LIBRO IX.

¹⁸ *De los siervos foidos, é de los que se tornan.*

I. TITOL¹⁹ DE LOS FVIDORES É DE LOS ASCONDEDORES, É DE LOS QVE MVESTРАН É DAN CARRERA PARA FOIR.

- I. *De²⁰ los omnes libres que encubren los siervos que fuyen.*
- II. *Si algun omne desliga²¹ el siervo que suele fuir.*
- III. *Fasta qual tiempo aquel que falla el siervo que fue²² lo deve presentar al iuez.*
- IV. *Si algun omne recibe el siervo fuido no lo sabiendo.*
- V. *Si algun omne conseia al siervo aieno que fuya.*

- VI. *Si el siervo que es fuidor²³ mora mucho en casa de algun omne.*
- VII. *Si el siervo muestra carrera²⁴ al que fuye sabiéndolo.*
- VIII. *Que aquel²⁵ á cuya casa viene el siervo fuido, lo deve luego decir á los vecinos.*
- IX. *Que el siervo que vende su sennor dos veces²⁶, ó en otra tierra, si se torna, deve ser libre.*
- X. *Que el iuez deve pesquirir²⁷, si el sennor*

¹ Toled. y Malp. 2. sennales. Esc. 1. caractaras.
² Toled. Malp. 2. y Esc. 1. por él una señal.
³ S. B. Esc. 4. 6. E. R. Bex. y Camp. enganno, é dé los dos al sennor, é retenga pora sí el uno; é si algun ficiere &c.
⁴ Toled. y Malp. 2. quebrantare.
⁵ Toled. y Esc. 1. XX. Malp. 2. CC.
⁶ B. R. 2. abeyera. Camp. abellero.
⁷ Toled. y Malp. 2. luego el sennor del logar le deve anunciar que las mude dallí, é métalas &c.
⁸ B. R. 1. Esc. 4. 6. y E. R. meterlas.
⁹ S. B. que ie lo. E. R. Esc. 4. y 6. que ge lo.
¹⁰ B. R. 1. 5 soldos.
¹¹ Esc. 6. y Bex. VIII. sueldos.
¹² B. R. 1. denle.
¹³ S. B. y Esc. 6. peche en once duplos.
¹⁴ Bex. XI.
¹⁵ Malp. 2. reciba L. azotes.
¹⁶ B. R. 2. abeyera.
¹⁷ B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 3. 4. 6. E. R. Camp. y Bex. levare, péchelo.
¹⁸ En el códice Murciano el epígrafe de este libro dice: *De los omes libres que encubren los siervos que fuyen.* En Malp. 2. El libro nono: *De los siervos foidos*

é de los que los encubren. Sus títulos son tres.
¹⁹ B. R. 1. y E. R. TITULO I. DE LOS SIERVOS E DE LOS QVE LOS ASCONDEN. S. B. PRIMERO TITOL DE LOS SIERVOS FOIDOS E DE LOS QVE SE TORNAN. Malp. 2. TITULO PRIMERO. DE LOS SIERVOS FOIDOS E DE LOS QVE LOS ENCUBREN, E DE LOS QVE LOS FACEN FVIR. Esc. 4. TITULO I. DE LOS SIERVOS FOIDOS, ET DE LOS QVE LOS ASCONDEN, ET DE LOS QVE LOS FACEN FOIR.
²⁰ Malp. 2. *Del omne libre ó del siervo que asconde el siervo fuido, y así en la ley.*
²¹ S. B. *suelta*, y así en la ley. Malp. 2. *desata*, y así en la ley. Esc. 6. y E. R. *solta*.
²² B. R. 1. S. B. y Malp. 2. *fuye*; y así en la ley. Esc. 6. *fuge*.
²³ B. R. 1. 2. S. B. Esc. 4. 6. y E. R. *fuido*, y así en la ley. Malp. 2. *foido*, y así en la ley.
²⁴ Esc. 4. y 6. *la carrera*.
²⁵ Malp. 2. *De los omes libres ó siervos que reciben el siervo que fuye*; y así en la ley.
²⁶ S. B. y Malp. 2. *dos veces en otra tierra*.
²⁷ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. *pesquerir*.

face fuir el siervo á casa de algun omne por ganar algo de él.

XI. Si el siervo, que dice que es libre, está con algun omne por soldada.

XII. Si el sennor falla su siervo fuido en casa dalgún omne.

XIII. Del gualardon que deve prender¹ el que falla el siervo² fuido.

XIV. Si el siervo fuido dice que es libre³.

XV.⁴ De lo que gana el siervo que fuye.

XVI. De los⁵ siervos que fuyen, é dicen que son libres, é casan con muires libres.

XVII. De los que fallan los siervos fuidos, é non los quieren dar á sus sennores.

XVIII. De los omnes libres ó siervos que encubren los ladrones.

XIX. Que el iuez deve entregar al sennor su siervo con quanto⁶ quel fallare.

XX. De los siervos que fuyen.

XXI. De los omnes libres ó siervos que reciben el siervo que fuye.

I. De los omnes libres que encubren los siervos que fuyen.

Si algun omne libre encubre siervo⁶ fuido⁷ peche otro tal siervo cuerno⁸ aquel al sennor del siervo; é si el siervo face tal cosa sin voluntad de su sennor, cada uno de los siervos reciba C. azotes, y el sennor del siervo que lo fizo non aya nenguna calomna⁹.

II. Si alguno suelta¹⁰ el siervo que suele fuir¹¹.

Quien suelta el siervo aieno fuido¹² de fierros ó dotra legadura, peche X. sueldos al sennor del siervo por la locura que fizo, si¹³ es omne libre, é si non oviere onde los pague, reciba C. azotes, é constringalo el iuez que demande aquel siervo, é que lo entregue á su sennor: é si lo non pudiere fallar, fagal el iuez pechar otro tal siervo: é si lo non pudier aver, sea él su siervo. E si algun siervo faz tal cosa sin voluntad de so sennor, reciba C. azotes. E si non pudiere fallar el siervo que soltó, sea él siervo del sennor del siervo que soltó. E quando que quier¹⁴ que lo fallare, entréguelo á su sennor, y el otro siervo torne á su sennor¹⁵. E si lo ficiere con voluntad de so sennor, el sennor faga la emienda, que es de suso dicha, que deve facer el omne libre.

III. Fasta qual¹⁶ tiempo aquel que falla el siervo que fuye, lo deve presentar al iuez.

Si el siervo que fuye viniere á alguno que lo encubra, aquel lo deve presentar luego al iuez: é si lo toviere¹⁷ fasta VIII. dias, ó lo dexare fuir¹⁸ á otro lugar, peche otros tales dos siervos al sennor del siervo. E otrosi¹⁹ si fallaren el siervo en casa de aquel que lo encubre²⁰, dé otros²¹ tales dos siervos con él al sennor del siervo, porque non lo quiso presentar al iuez fasta aquel tiempo que devie²².

IV. Si algun omne recibe el siervo fuido no lo sabiendo.

Si algun omne recibe siervo aieno fuido non lo sabiendo²³, ó lo encubre²⁴, si non fuere en su casa mas de un²⁵ dia ó una noche, yuro al sennor del siervo que non sabie que era fuido; é²⁶ si lo pudiere probar que lo non encubrió, sea quitto. E si estudio²⁷ el siervo en otra casa dos dias, ó tres, ó quatro por alguna cosa, deve²⁸ mostrar al sennor del siervo o estudio²⁹, ó que lo gobernó, é dévelo mostrar³⁰ fasta seis meses, ó presentar aquellos que lo tovieron: é si los non pudiere fallar, dévese purgar por su sacramento, é aquel que lo tovo³¹ depues, deve presentar el siervo, ó dar otro tal siervo á su sennor por él: é si el siervo pudiere ser

1 S. B. aver el que falla siervo aieno fuido.

2 Esc. 4. 6. y E. R. siervo aieno fuido.

3 Malp. 2. libre, é se casa con la mugier libre o non connoçen.

4 En Malp. 2. esta ley y la XVI. están trocadas.

5 B. R. 1. con quanto lo fallare. S. B. con quantol fallare.

6 Esc. 6. y Bex. siervo aieno fuido.

7 Toled. y S. B. fuido, y así otras veces.

8 S. B. y Malp. 2. con aquel.

9 B. R. 1. calomia.

10 Esc. 1. desliga. Esc. 6. desliga.

11 Toled. foir.

12 Toled. fuido. Esc. 6. fogido.

13 B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. y Esc. 6. é sí.

14 Toled. y Malp. 2. quienquier que. B. R. 1. quandoquier que lo pueda fallar. S. B. quandoquiere.

15 Toled. y Malp. 2. á su sennor el primero.

16 E. R. Esc. 4. 6. y Bex. quanto.

17 Toled. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 4. y 6. retoviere.

18 Toled. foir.

19 B. R. 1. 2. Mas sí.

20 B. R. 1. 2. y S. B. encubria. Malp. 2. encubrie. E. R. encobria.

21 B. R. 1. 2. y Malp. 2. otro tal siervo.

22 S. B. devia. B. R. 1. tenie.

23 Esc. 1. et le da algo, si non fue en su casa mas de dos dias et una noche.

24 E. R. Esc. 6. y Bex. si lo encubre en su casa un dia ó una noche.

25 Toled. mas de dos dias. Malp. 2. mas de dos dias é.

26 B. R. 1. y S. B. ó sí.

27 S. B. y Esc. 4. estido el siervo en su casa. B. R. 1. 2. y E. R. estudio y el siervo en su casa.

28 B. R. 1. y S. B. deve mostrar. Malp. 2. y Esc. 1. deve seer constrennido el que lo recibió de mostrar.

29 B. R. 1. 2. S. B. y Esc. 4. estido.

30 Malp. 2. mostrar ó presentar.

31 B. R. 1. tuvo.

fallado depues, entréguelo á só sennor, é reciba su siervo, é sea quito.

V. ¹ *Si algun omne conseia siervo aieno que fuya.*

Si algun omne conseia á siervo aieno que fuya ², ó lo encubre pues que sabe que es fuydo, si aquel que le conseió fuir pudiere fallar el siervo, peche otros tales dos siervos com ³ aquel á só sennor del siervo: é si lo non pudiere fallar, peche otros tales tres siervos. E otrosí decimos de las siervas.

VI. *Si el siervo que es fuido mora mucho en casa dalgún omne.*

Si el siervo ⁴ fuido está ascondido en alguna casa cinco dias ó seis ⁵, que lo non conocen, aquel que lo recibió en su casa, ó que lo gobernaba ante de los ⁷ ocho dias, lo diga al iuez ó al vicario ⁸ de la tierra, segund cuemo diximos ⁹ en la ley de suso de los siervos fuidos, assí que aquel que es fuido dévelo el iuez ó el sennor preguntar quien es, ó por que vino ¹⁰. Y en tal manera la nuestra constitucion que ficiemos de los siervos que son fuidos, será bien guardada, los omnes de las nuestras tierras avrán mayor ¹¹ voluntad de lo guardar ¹², assí que en es dia mismo ó en otro lo farán saber

¹ En el códice Esc. 1. se pone ántes de esta ley lo siguiente:

Del concio de Gangria de quinze obispos, capítulo III.

Se alguno en manera de religion et de cristiandad conseiar al siervo que desprecie su señor, ó quel desampare el servicio, et fuya, ó que nol sirva lealmente, sea maldito et confondido por siempre.

² Toled. y Malp. 2. que fuya, ó le da que coma en la carrera, ó lo cercena, ó lo encubre pues que sabe que es fuido &c.

³ S. B. y Malp. 2. con aquel.

⁴ El Murciano dice dos, pero es yerro conocido.

⁵ Toled. y Malp. 2. Si el siervo está ascondido &c.

⁶ Toled. y B. R. 2. ó VIII. Camp. B. R. 1. S. B. E. R. Esc. 1. 3. y Malp. 2. ó VII.

⁷ Toled. y Malp. 2. ante de los V. dias.

⁸ Esc. 6. y B. R. 2. vigario.

⁹ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. diximos.

¹⁰ B. R. 1. vieno. S. B. y Malp. 2. vino hy.

¹¹ Toled. meior.

¹² B. R. 2. y E. R. guardar.

¹³ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. E si el siervo fugiere daquella casa depues que fuere testiguado, el que lo recibió lo busque; é si aquel que lo recibió no lo pudiere fallar, peche otros dos tales siervos al sennor por él.

¹⁴ B. R. 1. otros tales dos siervos al sennor.

¹⁵ B. R. 1. enseña.

¹⁶ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. C.

¹⁷ Ley VIII. del título I. del libro IX. segun se halla en B. R. 1. Esc. 3. y en el códice Toledano.

VIII. *Que aquel á cuya casa viene el siervo fuido dévelo luego decir á sus vecinos.*

Si algun siervo fuidizo, passando por la carrera, viniere á casa de alguno, é recibier almosna, é se fuyer luego, ninguna calompnia non aya: solamientre que aquel que le dió el almosna iure que non le conocie. Mas si

al iuez: é si aquel que lo recibió non lo ficie saber fasta ocho dias, y el siervo morar mas que ocho dias con él, peche otro tal siervo al sennor de el siervo con él, porque lo non quiso decir. E si el ¹³ siervo fuyere daquella casa, é aquel que lo recibió no lo pudiere fallar, peche otro ¹⁴ tal siervo al sennor por él.

VII. *Si el siervo muestra la carrera al que fuyé sabiéndolo.*

Si algun siervo muestra ¹⁵ la carrera á otro siervo fuido sabiéndolo, si pudier fallar aquel que fuyó ó non, el siervo quel demostró la carrera reciba CC. ¹⁶ azotes, é su sennor non aya calonna nenguna.

VIII. ¹⁷ *Que aquel á cuya casa viniere el siervo fuido, luego lo deve decir á los vecinos.*

A cuya casa viniere el siervo fuido, el sennor de la casa luego lo faga saber á los merinos ¹⁸, ó á los iueces, ó al sennor de la tierra: é si lo quisiere tener en su casa bien lo puede facer, en quanto ¹⁹ viniere el sennor del siervo reciba su siervo, é aquel que lo tenie non aya nenguna calonna. E si por ventura fuyere el siervo, aquel que lo te-

das dias, ó III. assí como es dicho de suso, con él ó con otro remaneciére (B. R. 1. remanesciere), ante de VIII. dias fágelo saber al iuiz, ó al maioral del lugar, é con buenos testigos presénteelo, é el iuiz demande mucho aguciosamente cuyo siervo es, ó quanto ha que es fuido, ó quando (B. R. 1. é quando), ó en qual lugar lo tomó aquel que lo presentó (B. R. 1. presenta). E quando esto todo fuere sabido, el iuiz escrivalo todo delante los que estodieren y: é délo con aquel que foyó á aquel que lo presentó, é mándele que ante de ocho dias lo dé á sus sennores. E si el sennor del siervo fuer alongado por IX. tornadas del lugar, aquel que lleva el fuidizo cunte los mijares (B. R. 1. cunte los mijares); é reciba del sennor del siervo, pues le lo ovier dado por sí ó por otro, por X. millas IIII. d' (acaso dineros ó denarios) segund diz en la otra ley adelante. E si por ventura fuere grave cosa de presentar aquel siervo á su sennor, porque sea mucho alongado, si mas non, allí do mas acerca sopiere casa ó possession del sennor del siervo líevelo allí, é delante buenos testigos presénteelo al procurador del lugar, é reciba su derecho por el trabajo que ovo, é vaya seguro. Mas si quando lo presentar al iuiz demandar á quien le presenta cuyo siervo es, et él non le lo dixier, á aquel que presenta el fuidizo del al iuiz, é el iuiz guárdelo muy bien, é ante del tiempo que diximos de suso presénteelo al rey, et sea en poder del rey fasta que sepan cuyo es. Et quien ótramientre lo ficie, fuerras como en esta ley es ordenado, dé aquel fuidizo con otro tal á su sennor del fuidizo, et si non le pudier aver, del dos tales por él. Esse mismo danno deve haver el iuiz, si assí como es dicho no lo quisier complir. Si el siervo lo ficier sin voluntad de su sennor, reciba delante el iuiz C. azotes, é de el fuidizo á su duenno, é si non lo pudier aver, de el sennor del siervo otro tal por él; et si el sennor non quisier compoñer por el siervo, de el siervo por él.

¹⁸ S. B. Esc. 4. 6. E. R. Bex. y Camp. vecinos ó al sennor de la tierra.

¹⁹ S. B. Esc. 4. 6. E. R. Bex. y Camp. et quando:

nie, iure delante aquellos á quien él lo manifestara, que non conseió al siervo que fuyese, nin ge lo comendó, nin sabe do¹ es: é assí non deve aver nenguna calonna.

IX. * De los omnes libres ó siervos que reciben el siervo que fuyó.

A cuya casa viniere el siervo fuido, sil dieren alimosna³ cuemo á romero, é si⁴ fuere luego pora otro lugar, el que lo recibió en su casa una hora en⁵ el día cuemo⁶ á romero, non deve aver nenguna calonna, si yurare que non lo conocia⁷ aquel á quien diera el alimosna⁸. E si en casa daquel o fuyó⁹, morar dos dias ó tres por aventura, el sennor de la casa luego lo deve facer saber al iuez ante de ocho¹⁰ dias, assí cuemo es dicho en la ley de suso, é presentar el siervo antel merino, ó ante¹¹ tres testimonias, y el iuez deve demandar al siervo, é pesquirir cuyo es, é quando¹² fuyó á su sennor, é por que, ó en qual lugar le prendió aquel que lo presenta. E de todas estas cosas faga el iuez un escripto con su mano, é¹³ los otros que fueren delante: é si el siervo lo manifestare, finque en poder daquel que lo presentare al iuez, é¹⁴ fasta ocho dias lo entregue á su sennor. E si el sennor fuere muy luenne¹⁵, por cada¹⁶ treinta millas paguen assí cuemo manda la ley, é que segund el plazo quel dieren, que entregue el siervo á su sennor o lo fallare por sí ó por otri: y el pro que deve recibir del sennor deve seer por cada treinta millas¹⁷ un moravedi. E si fuere muy grave de presentar el siervo al sennor, porque es muy luenne¹⁸, preséntelo al procu-

rador¹⁹ del lugar, ó al sennor, ó á su omne lo mas acerca que²⁰ lo fallare, é delante tres²¹ testimonios, é reciba el pro que es de suso dicho, é tórnese quito. E si depues que fuere presentado el siervo al iuez, é sil demandaren cuyo siervo es, é no lo quisiere decir, deve fincar²² en poder del iuez; y el iuez lo deve guardar, é segundo cuemo es de suso dicho dévelo presentar al principe en conceio. Y estas cosas, pues que son así establecidas, si algun omne daqui adelante recibe ó coge²³ siervo aieno fuido, que lo conozca²⁴ ó que lo non conozca, si lo non presentare al iuez ó á su sennor, segund cuemo es dicho, peche otro tal siervo al sennor com²⁵ aquel. E si se le fuere²⁶ aquel siervo, el que lo recibió peche otros dos tales siervos á su sennor del siervo: y esta misma pena deve aver²⁷ el iuez si non compliere aquesto segund cuemo es de suso dicho. E si algun omne²⁸ recibe siervo aieno sin voluntad de su sennor, reciba C. azotes, y entregue el siervo fuido á su sennor. E si lo non pudiere fallar su sennor, entregue otro tal siervo al sennor del siervo fuido. E si lo non quisiere entregar, dé el siervo suyo²⁹ por emienda.

X. ³⁰ Que el siervo que vende su sennor dos veces en otra tierra, si se torna deve ser libre.

Si algun omne vende su siervo fuera de nuestro regno, y el siervo se torna depues, y el sennor lo vende otra vez fuera del regno, el iuez deve constrinnir³¹ el sennor que lo redima daquel que lo compró: é de-

1 B. R. 2. hu. E. R. u.

2 Esta ley en algunos códices latinos es la VIII., y en otros es la IX., y por este motivo se ha puesto aquí, aunque en los códices castellanos Murciano, Bex. Camp. B. R. 1. 2. S. B. Esc. 4. 6. E. R. y Toled. es la XXI. de este título, y en Malp. 2. y Esc. 1. es la VIII.

3 B. R. 1. y S. B. alimosna, y así despues. Malp. 2. elemosna, y así despues.

4 Bex. E. R. Esc. 4. 6. y Camp. se.

5 B. R. 2. et un dia.

6 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. cuemo romero.

7 S. B. conescia.

8 Malp. 2. el elemosna.

9 Malp. 2. o fué.

10 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. cinco.

11 B. R. 1. E. R. Esc. 1. 4. 6. Camp. y Bex. 6 ante testimonias. S. B. B. R. 2. y Malp. 2. é ante testimonios.

12 S. B. Esc. 4. 6. y E. R. é cuemo fuyó de su sennor, ó por que. B. R. 1. y Malp. 2. ó quando... ó por que.

13 B. R. 1. 2. Esc. 4. y S. B. ó los otros. Bex. ante los otros.

14 S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 4. y 6. é que.

15 Toled. y Esc. 1. E si el sennor fuere luenne mas que XX. millas, el qui lo recibió el siervo fuido deve aver espacio fasta un dia de plazo que lieve el siervo á su sennor por sí ó por otri, y el pro que deve rescebir del sennor deve seer por XXX. millas una tercia de moravedi. Malp. 2. como Toled., sino que dice millas por millas.

16 B. R. 1. 2. S. B. E. R. Esc. 4. 6. Bex. y Camp.

por cada dia deve aver aquel que recibió el siervo treinta millas, é que segundo el plazo &c.

17 B. R. 1. milas, y así arriba.

18 B. R. 2. Esc. 6. y E. R. longe.

19 B. R. 1. 2. S. B. E. R. Esc. 4. y 6. al procurador del sennor.

20 E. R. Esc. 4. y 6. que fallare.

21 Toled. Malp. 2. B. R. 2. E. R. Esc. 4. y 6. delante testimonios en el lugar do el sennor oviere alguna heredad, é reciba el pro &c. B. R. 1. y S. B. delante testimonios, é reciba el pro. Bex. y Camp. delante testimonias.

22 B. R. 1. ficar.

23 B. R. 1. tuye. E. R. acoge.

24 S. B. y Malp. 2. conosca.

25 B. R. 1. S. B. Malp. 2. y Bex. con aquel.

26 S. B. fuyere.

27 S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 4. 6. y B. R. 2. recibir.

28 Esc. 1. y Bex. siervo.

29 M. y B. R. 2. fuido.

30 La ley X. está en el código 5. Toledano, B. R. 1. y Esc. 3. del modo siguiente:

Si algun omne vendier su siervo á omnes dotras tierras, é despues escapar, é se tornar para aquel lugar á sus sennores, é despues lo vendier otra vegada, sea constrinnido del iuyz quel reciba daquel quel compró, et tornel su precio, et ia mas el siervo sea en libertad, é dé el sennor otro tal por él á aquel quel vendió primero, et este otro nol pueda vender (B. R. 1. nil pueda vender), nin meter en servidumbre.

31 S. B. Malp. 2. Esc. 4. y 6. constrennir.

pues que lo oviere ¹ el sennor, nol faga nenguna contralla, y el siervo sea libre, y el sennor que lo vendió ² fuera de nuestro regno, depues quel se tornara, peche otro tal servo á aquel quien ³ lo vendió primero ⁴, é al otro quel ⁵ vendió depues entreguel el precio: y el siervo que se tornó sea libre, y el sennor ⁶ primero non lo pueda vender nin tener mas en su servicio.

XI. *Que el iuez deve pesquirir si el sennor face fuir el siervo á casa de algun omne por ganar algo de él.*

El siervo que fuye ⁷ deve seer constrinnido ⁸ que diga el nombre de su sennor, é diga si su sennor lo fizo fuir á casa daquel que lo recibió por ganar ⁹ algo dél. E si esto pudiere seer probado, el sennor del siervo que fizo tal enganno peche ¹⁰ quanto deve pechar el omne que encubre siervo aieno ¹¹, ó á aquel á quien quisieren engannar. Ca derecho es que tal peccado torne sobre aquel que lo quiso ¹² facer.

XII. *Si el siervo dice que es libre, y está con algun omne por soldada.*

Si el siervo que fuye dice que es libre, é non es connozudo ¹³, si morar en casa de algun omne por soldada, sea constrinnido ¹⁴ é presentado antel iuez, segund la ley de suso, é si lo fallare el iuez por pesquisa que anda por omne libre é non por siervo ¹⁵, é si el sennor lo fallare depues en casa daquel non lo puede ¹⁶ enculpar ¹⁷: ca non sabie, que era siervo fuido ¹⁸: mas su sennor deve aver la soldada quel era prometida ¹⁹. E si depues quel sennor lo levare, il ²⁰ fuir otra vez á casa daquel, y él lo recibiere en su casa, luego mantiniente ²¹ lo presente al iuez ²², é lo entregue á su sennor: é si lo

non ficiere, reciba la pena que deve recibir quien encubre siervo aieno.

XIII. *Si el sennor falla su siervo fuido en casa de algun omne.*

Si el sennor falla su siervo fuido, que dice que era libre en casa de algun omne rico, ó poderoso, man á mano deve ser entregado al sennor, é aquel que lo recibiera ²³ en casa tome recabdo del sennor, que nol faga nengund ²⁴ tormento ²⁵ fasta que sea sabido ²⁶: é si éste pudiere probar que es libre, ó el sennor mostrar que es siervo, é si el sennor non quisiere dar este recabdo, finque el siervo en casa daquel que lo tenie, fasta que mande el iuez que fagan dél.

XIV. *Del gualardon que deve aver el que falla siervo aieno fuido.*

Si algun omne falla siervo aieno fuido, ol ²⁷ prende fuyendo fasta XXX. millas ²⁸ daquel logar donde fuyó, aquel que lo prendió deve aver la tercia parte dun moravedí, é por C. millas deve aver quatro ²⁹ moravedis. E segund esto quanto mas fueren las millas, tanto mas dineros deve aver. E aquel que prendió el siervo, dévelo luego entregar á su sennor con todas las cosas que falló con él. E si el siervo fuir de mano daquel que lo tomó, yure al sennor del siervo que por su enganno nin por su conseio non fuyó, é sea quito. E si depues quel yurare le pudiere ser probado que tomó alguna cosa del siervo por lo soltar ³⁰, ó por su enganno fuyó ³¹, si el siervo puede ser depues fallado, dé otro tal siervo con ³² él al sennor; é si non pudiere ser fallado el siervo, peche otros tales dos siervos.

XV. ³³ *Si el siervo fuido dice que es libre ³⁴.*

Si el siervo fuido dice que es libre, é se

1 S. B. Esc. 4. y E. R. toviere.

2 S. B. vendiera.

3 S. B. á quien lo vendió primeramente, é aquel otro quel vendió. Esc. 4. á quien lo vendió primero. Esc. 6. que lo vendió primeramente.

4 Toled. y Malp. 2. primero, porque lo sosacó con la mala cobdicia de las tierras do lo vendiera, et al otro &c.

5 B. R. 2. á quien lo vendió.

6 Esc. 4. 6. B. R. 2. y E. R. y el sennor non lo.

7 B. R. 1. fii.

8 Toled. constrinnido antel alcalde. Malp. 2. y Esc. 1. constrennido antel alcalde.

9 Esc. 4. 6. B. R. 2. y E. R. ganar dél alguna cosa.

10 Esc. 6. peche tanto quanto.

11 Esc. 4. 6. B. R. 2. y E. R. aieno á aquel.

12 Toled. y Malp. 2. fizo facer.

13 Toled. conosido. Malp. 2. conosido. B. R. 1. y S. B. conosido.

14 S. B. y Malp. 2. constrennido, y así otras veces.

15 E. R. B. R. 2. Esc. 4. y 6. siervo, si el sennor.

16 S. B. Esc. 4. 6. y E. R. deve. Esc. 3. non lo puede ende culpar.

17 B. R. 1. y E. R. culpar.

18 B. R. 1. fuido en casa de algun ome. Y aquí acaba la ley.

19 S. B. prometuda.

20 Toled. et le fuyere. Malp. 2. Esc. 4. y Bex. él fuyere. S. B. él fuere. B. R. 2. si él fii. Esc. 6. él fugir. E. R. él fore. Esc. 1. le fuyere.

21 S. B. y Malp. 2. mantiniente.

22 B. R. 2. iuez, ó lo entregue.

23 Esc. 4. 6. y E. R. recibió, tome recabdo.

24 S. B. nengun. B. R. 1. ningun.

25 Toled. E. R. y Esc. 6. tormento.

26 B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 4. 6. y E. R. sabido si este.

27 Malp. 2. é lo prende fasta. S. B. Esc. 4. 6. y E. R. ó lo prende fasta.

28 Toled. XXX. millas ó ménos. Malp. 2. XXX. millas ó ménos desde aquel logar.

29 B. R. 1. Malp. 2. y Esc. 6. un moravedí.

30 B. R. 1. saber.

31 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. fuyó, ó lo mostró los lugares do fuese, si el siervo &c.

32 Toled. como.

33 Malp. 2. añade: El Rey Don Flavio glorioso Eugio.

34 Malp. 2. libre, é se casa con la mugier libre ó nol conosen.

casa con mujer libre en otra tierra ¹, si la mujer ó los parientes lo pueden probar que que se facie libre ², ó el iuez lo sopiere por verdad, pues quel sennor del siervo lo viniere demandar, la mujer non deve aver ninguna calomna: mas los fijos deven ser ³ siervos cuemo su padre ⁴, é non se deven quitar de su padre si el sennor non quisiere.

XVI. De los siervos que fuyen, é dicen que son libres, é se casan con muieres libres.

Porque muchas veces los siervos fuyen de sus sennores, é dicen que son libres, é casan con muieres ⁵ libres; por ende establescemos en esta ley, que si algun siervo que fuye de su sennor en alguna manera, si quier diga que es libre, si quier diga que non, si se casar con muier libre, todos los fijos ⁶ que nacieren ⁷ de tal ayuntamiento ⁸ sean siervos cuemo su padre, así que pues ⁹ que viniere el sennor, puede demandar el padre con los fijos é con todo su peguiar. Otrosí decimos de las siervas que fuyen de sus sennores, é casan con omnes libres.

XVII. El Rey Don Flavio Erigio.

De lo que gana el siervo que fuye.

Si el siervo mientre ¹¹ que es fuido, si gana alguna cosa por su mester ¹², con derecho, ó por su trabajo ¹³, su sennor del siervo lo deve todo aver. Mas si el sennor lo ¹⁴ falla algun furto quando viniere, non ¹⁵ deve ende aver nada; mas dévelo entregar á aquel á quien lo furtara. E si el siervo fizo algun danno ó algun ¹⁶ mal fecho, el que lo fizo fuir, ó el que lo encubre ¹⁷, deve emendar aquel danno.

XVIII. De los que fallan los siervos fuidos, é non los quieren dar á sus sennores.

Porque muchos omnes an sabor muchas ve-

ces de contender; por ¹⁸ ende camian ¹⁹ muchas veces el entendimiento de las leyes, é maguera que fallan que es escrito en la ley antigua, que el sennor deve recibir luego su siervo que fuye ²⁰, non ie lo quieren luego entregar ²¹, é por ventura quieren ge lo porlongar por ganar el siervo, ó por ²² aver dél ²³ el siervo por algun tiempo. E porque semeia cosa muy sin razon, que por siervo ²⁴ vil el sennor sea trabaiado á las vegas por CC. millas, ó por CCC. ó por mas, é porque semeia que estos tales, que lo facen mas por enganno que por otra cosa: por ende establecemos en esta ley, que pues que el sennor demandó su siervo por sí ó por su omne, é lo conoce ²⁵, el que ge lo non quisiere dar, ó que lo ficiere fuir, peche al sennor del siervo otros tales quatro siervos, é aquel fuido. E si el fuido se perdiere, pechel otros tales V. siervos: é si pudiere ser fallado el siervo que fuyó ²⁶, áyalo el ²⁷ sennor, é dé uno de los V. al otro quel avie dentregar por el fuido. E si el siervo ficiere tal cosa sin voluntad de su sennor, si quisiere su sennor peche dos tales siervos por el que fuyó á su sennor: é si non quisiere, dél el siervo por emienda. E otro ²⁸ tal decimos de las siervas.

XIX. De los omnes libres ó siervos que encubren los ladrones.

Si algun omne libre ²⁹ ó siervo encubre ladrones sabiéndolo, el iuez lo deve constrennir quel presente aquellos que encubrió, é demas reciba ³⁰ CC. azotes. E si los non pudiere presentar el que los encubrió, reciba él mismo la pena que ellos devian recibir.

XX. El Rey ³¹ Don Egica.

Que el iuez deve entregar al sennor su siervo con quantol fallare.

El iuez que fallare siervo ³² aieno fuido, si el

¹ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. en otra tierra do no lo conoscen.

² Toled. Malp. 2. y Esc. 1. libre, et que es siervo.

³ Toled. seer libres como su madre, et non se deve quitar de su marido, si el sennor quisiere et ella. Malp. 2. como Toled. sino que dice: non se deven.

⁴ Esc. 1. et ella non se deve quitar de su marido, si el sennor quisiere et ella.

⁵ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. mugieres, y así siempre.

⁶ S. B. fijos, y así siempre.

⁷ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. nascieren.

⁸ Esc. 6. ayuntamiento.

⁹ Malp. 2. depues.

¹⁰ Esta ley es la XV. en los códices M. Toled. B. R. 1. 2. S. B. Esc. 4. 6. y E. R. Toled. D. Flavio glorioso Eurigio. Falta esta firma en B. R. 1. y Malp. 2.

¹¹ S. B. y Malp. 2. mientra.

¹² Toled. S. B. y Malp. 2. menester.

¹³ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. trabajo.

¹⁴ B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 4. y 6. le falla. E. R. le falla algun furto quando morre, el sennor.

¹⁵ S. B. y B. R. 1. el sennor non.

¹⁶ B. R. 1. dalgun.

¹⁷ B. R. 1. 2. y Esc. 4. encubria. Malp. 2. encubrie. S. B. E. R. y Esc. 6. encubrió.

¹⁸ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. por ende muchas veces quieren desfacer las leyes antiguas, que mandan que quando el sennor viniere deve recibir &c.

¹⁹ B. R. 1. y S. B. cambian.

²⁰ Malp. 2. que fuye, é lo que ha, é non ge lo quieren &c.

²¹ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. entregar, y así otras veces.

²² S. B. é por.

²³ S. B. Malp. 2. Esc. 1. y 4. del servicio.

²⁴ Esc. 4. servicio vil.

²⁵ S. B. y Malp. 2. conoce.

²⁶ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. que fuyó del sennor ó del que lo pechó, áyalo &c.

²⁷ E. R. Esc. 4. y 6. so.

²⁸ Toled. y Malp. 2. Et otrosí.

²⁹ B. R. 1. libre encubre los ladrones.

³⁰ B. R. 1. fagal dar.

³¹ La firma y la ley siguiente faltan en Malp. 2.

³² B. R. 1. S. B. y Malp. 2. siervo fuido.

senhor non es presente¹, muestre el siervo al senhor de la tierra, é depues téngalo en guarda, que quando viniere su senhor que ge lo dé.

XXI. De los siervos que fuyen.

Por leyes antiguas avemos mostrado en quales maneras los siervos fuidos deven seer pesquiridos² que se non puedan asconder. Mas por que los engannos son muchos de los que fuyen, é de los que los encubren; por ende el mandado de la ley non puede seer cumplido, é la maldad que les cresce los face mas encubrir³: assi que non es cibdat⁴, nin castiello, nin burgo⁵, nin villa o⁶ los siervos non sean ascondidos. Onde mandamos guardar la ley de suso de los siervos que fuyen, y establecemos demas⁷ por esta nueva ley, que todo omne que recibiere daqui adelante siervo aieno fuido, maguer quel diga que es libre, luego lo presente antel iuez, y el iuez pesquira si es libre ó siervo: é si fuere siervo, entréguelo á su senhor. E si algun omne recibe siervo aieno fuido, é non lo presenta luego al iuez, é non lo entregua á su senhor, si es⁸ siervo ó omne franqueado aquel quel recibe, reciba C é L azotes paladinamientre. E si es omne libre, reciba C. azotes, é demas peche una libra doro al senhor del siervo. E si non oviere onde los pague, reciba CC. azotes: é los otros vecinos daquel logar, si quier sean siervos, si quier sean libres, ó fueren de nuestra gient¹⁰, ó dotros omnes, ó de las eglesias¹¹, otra tal pena mandamos que reciban, cuerno es de suso dicha, si non mostraren el siervo que es fuido, é¹² si non lo echaren del logar, o¹³ se asconde. Y esto mandamos guardar y tener, por tal que en todos los logares o fueren los siervos fuidos, todos los omnes que fueren en aquel logar se ayuntan, é pesquiran, é que los tormienten¹⁴, é los fagan otra cosa, ó otra pena fasta que sepan si son siervos aienos ó siervas aienas; ó por

que fueron¹⁵ de sos senhores, ó donde vinieron en aquel logar: que¹⁶ depues que lo sopieren¹⁷, que los entreguen á sus senhores, ó que ie los envien, assi cuerno es de suso dicho. E si esto non quisieren guardar, é non quisieren pesquirir los siervos fuidos, ó presentar antel iuez, ó entregar á sus senhores, si depues los siervos fueren fallados en aquel logar, todos los omnes daquel logar, assi los varones cuerno las mugieres, de qualquier gient¹⁸ que sean, ó de qualquier lineaie, ó de qualquier dignidade¹⁹, reciba cada uno CC. azotes. E si los merinos, ó los iueces, ó los que deven tener iusticia²⁰ en la tierra, ó los perlados de las eglesias, ó los nuestros sacerdotes non quisieren facer esta iusticia de suso dicha, é los omnes que non quisieren pesquirir los siervos fuidos, ó que los encubren, los obispos²¹, ó los senhores de la tierra les fagan recibir á cada uno CCC. azotes. E si los obispos, ó los senhores, ó por amor, ó por aver, ó por miedo non quisieren facer iusticia²² con aquellos omnes, faganles facer²³ por treinta dias penitencia²⁴ cuerno descumulgados²⁵, assi que en aquellos treinta dias non coman condicho²⁶, nen beban vino, fueras que á ora²⁷ de vésperas²⁸ coman un poco de pan dordio por sustinamiento²⁹ del cuerpo, é beban un vaso dagua³⁰, é sufran la pena damargura, por que non quisieron facer iusticia. E mandamos á los senhores de la tierra que esta pena den á los iueces que non quisieren facer³¹ iusticia. E si los senhores non lo quisieren facer, pechen³² tres libras doro al rey. E todos los omnes que son de Espanna, que quisieren comprar siervos de algunos omnes que non conocen, mandamos que non los compran fasta que los siervos sean presentados³³ antel iuez é ante buenos omnes de la tierra, é que sea sabido si es siervo daquel que lo vende, ó dotri, é que lo diga el que lo vende, é yure lo que dixiere: é depues el siervo sea penado. E si pudiere seer sabido que el siervo es aieno, é non es daquel que lo vende, el siervo sea entreguado al senhor cuyo era: y el

¹ Toled. presente á el qui lo encubrió, muestre &c. Malp. 2. y Esc. 1. presente o el que lo encubrió, muestre &c.

² B. R. 1. y S. B. pesqueridos.

³ Toled. B. R. 1. 2. Esc. 4. 6. y E. R. encubrir. S. B. encubrir.

⁴ B. R. 1. ciudad. S. B. cibdade.

⁵ B. R. 1. lugar.

⁶ Toled. do. B. R. 1. hu. S. B. onde. B. R. 2. u.

⁷ B. R. 1. demays.

⁸ B. R. 2. y Esc. 4. 6.

⁹ S. B. si es ome libre, ó franqueado, ó siervo aquel &c.

¹⁰ Toled. y B. R. 1. gente. S. B. Esc. 6. E. R. y Bez. corte ó de nuestra gente.

¹¹ B. R. 1. y S. B. yglesias.

¹² Esc. 4. 6. B. R. 2. y E. R. 6.

¹³ B. R. 2. ó se lo asconde.

¹⁴ S. B. tormenten.

¹⁵ Toled. fuyeron.

¹⁶ S. B. é depues.

¹⁷ B. R. 1. sobieren.

¹⁸ Toled. B. R. 1. y S. B. gente.

¹⁹ Toled. B. R. 1. 2. S. B. Esc. 4. y 6. dignitat.

²⁰ B. R. 1. y S. B. iusticia, y así otras veces.

²¹ B. R. 1. Esc. 6. y E. R. bispos.

²² B. R. 1. y S. B. esta iusticia en.

²³ B. R. 1. y S. B. fer.

²⁴ B. R. 2. penedencia.

²⁵ B. R. 1. 2. y E. R. descomungados. Toled. y S. B. descomulgados.

²⁶ Toled. B. R. 1. S. B. Esc. 4. y 6. conducho.

²⁷ S. B. ad ora de véspera. B. R. 1. fueras que coman ora de viespra.

²⁸ Toled. viésperas. E. R. Esc. 6. y B. R. 2. vespra.

²⁹ B. R. 1. sostimiento. S. B. sostenimiento. B. R. 2. sustentamiento.

³⁰ E. R. agua fria.

³¹ Esc. 5. complir esta justicia.

³² E. R. Esc. 4. y 6. peche cada uno.

³³ B. R. 1. y 2. apresentados.

íuez tengua en guarda á aquel que lo vende fasta que venga el señor del siervo; é aya su emienda qual mandare el derecho.

Dada é confirmada esta ley en la cibdat de Córdoba el tiempo de XIII. annos que nos regnamos.

II. TITOL³ DE LOS QUE NON VAN EN LA HUESTE, É DE LOS QUE FUYEN DE LA.

- I. Si aquellos⁵ que son sinescalos⁶ de la hueste dexan tornar algun omne de la hueste por precio, ó fincar en su casa⁷.
- II. Si aquellos que mandan la hueste toman algunas⁸ cosas de las casas daquellos que⁹ mandan ir á la hueste.
- III. Si los sinescalos¹⁰, que deven ordenar la hueste, dexan¹¹ la hueste, é se tornan pora sus casas, ó si dexan algun omne que non constringan que vaya en la hueste.
- IV. Si los que deven ordenar la hueste se tornan de la batalla pora sus casas, ó si dexan á otros tornar.

- V. Si los que ordenan la hueste reciben algun precio por dexar algun omne fincar en su casa que non es enfermo.
- VI. De los que toman el pan ó la cebada por enganno, ó¹² la vida en la hueste.
- VII. Qual gualardon¹³ deve aver el que recobra siervo aieno ó otras cosas de los enemigos.
- VIII. De los que non son en la hueste en el dia ó en el tiempo establecido¹⁴.
- IX. Que¹⁵ deve ser guardado si guerras a en Espanna.

- I. Ley antigua.¹⁶ Si aquellos que son sinescalos de la hueste dexan tornar algun omne dela por precio, ó fincar en su casa¹⁷.

Si el que ha en guarda mil caballeros en la hueste, toma¹⁸ precio de algun¹⁹ omne de su companna, que lo dexa tornar pora su casa, quanto tomare péchelo en nueve duplos al señor de la hueste. E si non recibió dél nada; mas dejólo tornar á su casa, y era sano, é non lo quiso constrennir que saliese²⁰ de su casa, que fuesse en la hueste²¹, el que lo fizo peche veinte moravedis. Y el que oviere quinientos omnes de guardar en la hueste, é ficiere esto, peche XV.²² moravedis. Y el que ha de guardar cient om-

nes, peche diez moravedis. Y el que ha de guardar diez, peche cinco moravedis. Y estos dineros deven ser partidos entre la companna que él avie de mandar.

- II. Ley antigua.²³ Si aquellos que mandan la hueste toman algunas cosas de las casas daquellos que mandan ir á la hueste.

Los mandaderos²⁴ del señor que constrienen²⁵ los omnes que vayan en la hueste, si los²⁶ toman algunas cosas de las casas, é los fuerzan²⁷ sin su grado²⁸; si les pudiere ser probado, quanto tomaron péchenlo en IX.²⁹ duplos; é demas reciba cada uno L. azotes³⁰.

1 B. R. 1. áta. S. B. fata.
2 S. B. Esc. 4. 6. y E. R. Córdoba XIII. annos ar-
dados en el tiempo que regnamos.
3 Toled. DE LOS OMNES QUE NON VAN EN
LA BATALLA, ET SE TORNAN EN LA BA-
TALLA.
4 B. R. 1. FVEN.
5 S. B. y Malp. 2. aquellos.
6 B. R. 1. siniscales.
7 Malp. 2. casa, é si los non apremian que salgan, y
así en la ley.
8 S. B. algunas cosas daquellos, y así en la ley.
9 Malp. 2. que envian á la.
10 S. B. y Malp. 2. senescalos, y así otras veces, aunque
no siempre.
11 S. B. levan.
12 S. B. 6 por la vida.
13 B. R. 1. y Malp. 2. gualardon deve aver el que re-
cobra.
14 Malp. 2. establecido, é quantos siervos deven consigo
levar que van contra los enemigos, y así en la ley.

15 B. R. 1. Quien.
16 Ley antigua falta en Toled. Malp. 2. B. R. 2.
Esc. 4. y 6.
17 Toled. y Malp. 2. en su casa, et si non los apremian
que salgan.
18 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. é toma.
19 E. R. de alguno de sus compañeros que lo dexa.
20 B. R. 1. salise. . . que fuse.
21 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. en la hueste, nin ge lo
fizo saber, el qui lo fizo &c.
22 M. y B. R. 2. XX. S. B. B. R. 1. Esc. 4. 6. y
Bex. XII. E. R. XVII.
23 Ley antigua falta en el Toled.
24 B. R. 1. mandados. S. B. Esc. 4. y 6. mandadores.
25 E. R. y B. R. 2. constringen.
26 E. R. y B. R. 2. les.
27 B. R. 2. forcian.
28 Toled. y Malp. 2. sin grado, seyendo y, 6 no seyendo
y si les pudiere ser &c.
29 B. R. 1. E. R. Esc. 1. 3. 4. y 6. C. Bex. y M. XI.
30 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. L. azotes antel pueblo.

III. Si los sinescalos ¹ que deven ordenar la hueste, dexan la hueste, é se tornan pora sus casas ²; ó si dexan algun, que non constringan que vaya en la hueste.

Si el que ha de mandar cient omnes en la hueste dexa su companna en la batalla ³, é se torna pora su casa, deve ser descabezado ⁴. E si fuere ⁵ al obispo ó á la elesia, peche trescientos sueldos al sennor de cuya ⁶ tierra es, é non ⁷ aya nengund pavor de su muerte: y el sennor de la tierra lo faga saber al rey; é ⁸ aquellos dineros sean partidos ⁹ entre la companna que el deve guardar ¹⁰. E dalli ¹¹ adelante non deve ser sennor de C. omnes, mas bien puede ser sennor de diez. E si aquel que ha de mandar cient ¹² omnes, sin voluntad del sennor de la hueste dexar algun omne por ruego ó por precio de su companna tornar á su casa, ó si lo dexar fincar en su casa, que non vaya en la hueste, quanto ende recibiere ¹³ todo lo peche en nueve ¹⁴ duplos al sennor de ¹⁵ la tierra: y el sennor de la tierra lo faga ¹⁶ saber al rey cuemo es de suso dicho, que por mandado del rey se parta aquello entre aquella companna que el dexó. E si el que tinie cien omnes en guarda, non toma nengun precio por lo dexar tornar á su casa de la hueste, é por lo dexar en su casa que non vaya en la hueste, el que lo fizo peche diez moravedis al sennor ¹⁷ de qual tierra fuere, assi cuemo es de suso dicho.

IV. Si los que deven ordenar la hueste se tornan ¹⁸ pora sus casas; ó si dexan á otros tornar.

Si el que ha de mandar ¹⁹ diez omnes en la hueste, finca en su casa, y es sano, é non quiere ir en la hueste, ó se torna de

la hueste pora su casa, peche al sennor de la tierra dond ²⁰ es diez moravedis. E si fizo algun ruego que lo dexasen, peche cinco moravedis, y el sennor lo ²¹ faga saber al rey, é aquellos dineros que sean partidos por mandado ²² del rey entre aquella companna que dexó. E si algun omne, depues que es contado ²³ en la hueste entre mill ²⁴, ó entre quinientos, ó entre cien ²⁵, ó entre diez, sin mandado daquel que ha de mandar aquellas compannas, finca en su casa, é non quiere ir en la hueste, ó se torna de la hueste pora su casa, reciba C. azotes en el mercado ante todos, é peche diez moravedis.

V. Si los que ordenan la hueste reciben algun precio por dexar algun omne fincar en su casa que non es enfermo.

Los siervos ²⁶ del rey que ²⁷ constringen los omnes que vayan en la hueste, si alguna cosa tomaren de algun omne, que es sano, por le quitar que non vaya en la hueste, quanto tomaren péchenlo en nueve duplos al sennor de la tierra ond es. E por aquel que dexó que era sano, si non tomó dél nada, peche por él cinco moravedis. E aquel que ha de mandar mill ²⁸ omnes, pesquira por aquel que ha de mandar cien. E aquel que ha de mandar diez. E si pudieren saber que algun omne se tornó pora su casa por algun ruego, ó por ²⁹ dado, ó non quiso ir en la hueste; aquel que es mayor en la hueste lo faga saber al sennor de la tierra ond es aquel ³⁰ que fuyó ³¹: y el sennor tome ende la vinda ³², qual manda la ley: é quanto ende ovieren entréguenlo todo á los sirvientes del rey ³³ de la hueste. E si negaren que non ovieron ende nada, ó lo non quisieren manifestar ³⁴, todo quanto ende tomaron entréguenlo todo en nueve duplos. E si el sennor non quisieré esto demandar por algun ruego que hicieron ³⁵, todavia la emienda que ellos de-

1 Toled. senescalos. Esc. 6. sinescalos. B. R. 2. siniscalos.
 2 Toled. posadas.
 3 B. R. 1. 2. y S. B. batalla.
 4 B. R. 1. escabezado.
 5 B. R. 1. fuyr. S. B. Esc. 1. 4. Camp. y Bez. fuyere. Malp. 2. fuer. Esc. 6. fugir.
 6 B. R. 1. de qual.
 7 Malp. 2. non aya pavor de muerte.
 8 Malp. 2. que aquellos.
 9 Toled. y Malp. 2. partidos como él mandare &c.
 10 B. R. 2. mandar.
 11 Toled. desde allí.
 12 Toled. y Malp. 2. cient, fuere engannado sin voluntad del sennor de la hueste, et sin conseio del sennor de los mil, et dexar algun omne por ruego &c.
 13 Malp. 2. recibier. B. R. 1. recibir.
 14 Esc. 6. X. duplos.
 15 B. R. 2. de qual tierra erz.
 16 B. R. 1. 2. S. B. Camp. Bez. Malp. 2. Esc. 1. 4. 6. y E. R. lo faga luego saber.
 17 B. R. 1. al sennor de la tierra, se fur así como ie de suso dicho.
 18 Toled. se tornan de la batalla.

19 E. R. gardar.
 20 S. B. onde es.
 21 Toled. B. R. 1. 2. S. B. Camp. Bez. Malp. 2. E. R. Esc. 1. 3. 4. y 6. lo faga luego saber al rey.
 22 B. R. 2. mano.
 23 B. R. 1. cuntado, y así otras veces.
 24 Esc. 6. mill caballeros.
 25 S. B. ciento.
 26 Toled. S. B. Malp. 2. Bez. Camp. y Esc. 3. Los sirvientes del sennor. B. R. 1. y Esc. 4. sirvientes del sennor. Esc. 6. serventes.
 27 B. R. 1. non constringen. S. B. que non constringen.
 28 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. mil, y así otras veces.
 29 Esc. 1. y 3. por algun dado.
 30 Malp. 2. aquel fuido.
 31 B. R. 1. fuyú.
 32 Toled. y Esc. 1. venganza. Malp. 2. venganza. B. R. 1. vendeyta. S. B. vindicta. Esc. 6. vendecha.
 33 Toled. B. R. 1. S. B. E. R. Esc. 4. y 6. del sennor. Malp. 2. B. R. 1. y Camp. sirvientes del sennor.
 34 B. R. 2. manefestar.
 35 S. B. hicieron, ó por alguna cosa quel dieron. B. R. 2. ó por alguna dádiva.

ven ¹ á facer, toda la pechen ² en duplo de su buena á los que deven partir aquella emienda entre si. E si depues que el sennor recibiere aquella emienda, non lo ficiere saber al rey ó al sennor de la hueste, que la parta entre aquellos que la devien aver, é ³ ge la non quisieron ⁴ dar, péchela en diez ⁵ duplos de su buena.

VI. *De los ⁶ que toman por enganno el pan ó la cebada, ó la vida ⁷ en la hueste.*

Esto tenemos nos por derecho, que en cada una cibdat, ó en cada un castiello ⁸, el ⁹ que deve dar la cebada, ó el sennor de la cibdad lo ¹⁰ mande dar, enteramientre ¹¹ sea dada en su cibdad ó en su castiello. E si por ventura avinier quel sennor de la cibdad, ó su ¹² cebadero, ó por que ¹³ la non an, ó ¹⁴ por su negligencia non quisieren dar la cebada, todos aquellos á que ¹⁵ la non dan lo ¹⁶ deven demandar ¹⁷ de so uno al sennor de la hueste. E si el despensero ¹⁸ non la quisiere dar á ellos, estonce ¹⁹ el que ha de mandar la hueste lo faga saber al rey por su omne: assi que sean cuntados ²⁰ los dias que non les dieran la cebada, cuemo devien, é de quantos dias non ge la dieron, entréguelo ²¹ el sennor de la cibdad ó el cebadero en quatro duplos de ²² lo suyo. E otrosi decimos de quanto's andan en la quenta ²³ de mill, ó de ciento ²⁴.

VII. *Qual gualardon deve aver el que recobra siervo aieno ó otras cosas de los enemigos.*

Todo omne que se desespera ²⁵ de su vida,

- 1 Malp. 2. deven facer.
- 2 E. R. y Esc. 4. peche.
- 3 B. R. 1. y S. B. 6. ie la.
- 4 S. B. quisieren. Malp. 2. quisiere dar, péchela.
- 5 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. XI. Camp. VIII.
- 6 Toled. De los que toman 6 cebada, 6 la vida en la hueste. Esc. 1. De los despenseros que toman pan 6 cebada por enganno, 6 la vida que han de partir en la hueste.
- 7 Esc. 3. vianda.
- 8 S. B. castiello.
- 9 Esc. 1. sea el cevadero qui deve dar la cevada do.
- 10 B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 4. 6. y E. R. la mande.
- 11 B. R. 1. 2. entregamientre en su cibdad. Malp. 2. enteramientre en su.
- 12 Esc. 6. ó el.
- 13 S. B. Esc. 4. 6. E. R. y B. R. 2. porque non la an por su.
- 14 Malp. 2. é por.
- 15 Esc. 6. á quien.
- 16 Esc. 6. y E. R. la deven dar.
- 17 S. B. Esc. 3. y 4. decir. Malp. 2. y Esc. 1. quere-llar. B. R. 1. dar de su uno.
- 18 S. B. dispensero.
- 19 B. R. 1. estuensa.
- 20 S. B. y Malp. 2. contados.
- 21 Esc. 6. entréguele logo.
- 22 Esc. 4. 6. y E. R. de lo so.
- 23 S. B. cunta.

é se mete entre ²⁶ sus enemigos, é recobra ²⁷ dellos algun siervo ó algun aver, si depues viniere el segnor ²⁸ del aver ó del siervo, é lo conosciere, el que lo tomó deve dar al sennor las dos partes por merced, y él deve aver la tercia ²⁹ parte por su trabaio. E otrosi decimos, si algun omne conseiar ó mostrar alguna cosa á siervo, por que fuya de los enemigos, é se tornare ³⁰ pora su sennor, aquel que lo ficiere aya la décima ³¹ parte del siervo por su trabaio.

VIII. El Rey ³² Bamba.

De los que non son en la hueste en el dia ó en el tiempo ³³ establecido ³⁴.

Si aquellos aman la tierra, que se ponen á muerte por la defender, ¿por que non diremos nos que aquellos que la non quieren vengar que ³⁵ la non aman, é que la desemparan ³⁶? ¿E como nos podemos creer que aquellos quieren salvar la tierra, los quales quando los ³⁷ amonestan ³⁸ que vayan en la hueste ³⁹, é non quieren ir ⁴⁰, nin ⁴¹ quieren estar ⁴² en la hueste? E de lo que facen peor ⁴³, quiérense fincar en sus casas, ó quando van en la hueste van assi como deleados. Et ⁴⁴ hay algunos que quieren entender en sus labores mas, é dexan todos sus omnes en su casa, é por guardar su salud non quieren levar ⁴⁵ omnes si non de veinte omnes uno, é quieren mas guardar sus labores que sus cuerpos, é amparan sus casas, é desamparan á sí mismos, é an mayor cuidado ⁴⁶ de lo que dexan en casa que de se defender por armas, assi como si oviese á ser suyo pues que fuere vencido. Doncas ⁴⁷ tales omnes devemos nos á

- 24 Esc. 6. ciento caballeros.
- 25 Toled. S. B. Malp. 2. Esc. 4. y 6. desespera. E. R. y B. R. 1. desaspera.
- 26 Toled. con.
- 27 B. R. 1. combra. S. B. y Malp. 2. recombra.
- 28 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. sennor, y así siempre.
- 29 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. tercera.
- 30 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. torne.
- 31 S. B. dezma. Malp. 2. diezma.
- 32 B. R. 2. y Esc. 6. El Rey Don Bamba.
- 33 E. R. tiempo catado ó establecido.
- 34 Toled. y Esc. 1. añaden: et quantos siervos deve levar consigo qui va contra los enemigos.
- 35 Malp. 2. é que.
- 36 Toled. y Malp. 2. desemparan, que son enemigos y robadores? Esc. 6. E. R. y B. R. 2. desamparan?
- 37 Toled. los an menester, é los amonestan que vayan en la hueste, non quieren ir, ni se quieren amparciar por la emparar. E de lo que facen &c.
- 38 B. R. 1. amonestamos.
- 39 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. hueste, non.
- 40 Malp. 2. irse.
- 41 S. B. ni entrar en la hueste.
- 42 Malp. 2. apareiarse por la amparar. E de lo que &c.
- 43 S. B. peior.
- 44 S. B. Esc. 4. 6. E. P. y B. R. 2. Ca hay.
- 45 Esc. 4. y E. R. levar sinon de XX. omes uno. Esc. 6. levar fueras de XXX. omes uno.
- 46 Malp. 2. cuedado. B. R. 1. duelo.
- 47 Toled. B. R. 1. y Esc. 3. Por ende. Malp. 2. Onde.

mandar por castigo que se non quieren amparar por facer su ¹ pro. Onde nos mandamos á todos los pueblos que son de nuestro regno, por esta constitucion ², que en el dia establecido, ó en el tiempo, ó en logar que el rey mandar ir en la hueste, ó algun de sus ricos omnes, tod omne que recibe su mandado, ó que lo sabe por qual manera quier, ó en que logar deve seer la hueste ³, manteniendo se ⁴ vaya pora la hueste, é non ose fincar en su casa dallí adelante; mas váyase luego sin toda escusacion, é sin toda demoranza ⁵. E todo omne, depues que recibiere el mandado, é maguera que non reciba mandado mas que lo sabe en qualquier manera o se face la hueste, é non quisier luego ir manteniendo ⁶ pora ella, é non fuere presto en el logar, ó en qual ⁷ tiempo; si es omne de grant guisa, como rico ome pierda todo quanto que ha ⁸, é sea echado de tierra ⁹; y el rey faga de sus cosas lo que quisiere. E los omnes que son de menor guisa, é los cabdelladores ¹⁰ que mandan la hueste, é los que las ¹¹ sacan, si non fueren prestos en la hueste aquel dia, ó en aquel tiempo que les fuere mandado, ó si fuyeren de la hueste furtadamente ¹², reciba cada uno CC. azotes, é sea sennalado laydamientre, é peche cada uno demas una libra doro al rey: y el rey la dé á quien quisiere. E si aquel á quien las cosas diere el rey, las pierde por algun mal fecho ¹³, así que tornen otra vez en poder del rey, el rey las deve dar á otri, é non á aquel cuyas fueran primeramente, que fuyó de la hueste, é non quiso ir en la hueste ¹⁴. E pues que las perdió non deven mas ser suyas. E los duques ¹⁵ é los ricos omnes del rey deven aver esta pena, si non ficieren el mandado del rey: y esta misma pena deven aver aquellos que fuyen de la batalla, ó ques van della sien ¹⁶

mandado de su sennor. Y esto mandamos guardar, assí de los grandes como de los menores ¹⁷, que aquel que oviere grand enfermedad que non puede ir en la hueste, faga venir al obispo de la tierra, que vea ¹⁸ su enfermedad ó buenos omes. Ca non ge ¹⁹ lo crean á aquel, si non fuere por ²⁰ testimonio de los obispos, ó de los que ²¹ mandare el obispo catar ²², é los obispos deven ²³ catar la enfermedad destos atales, ó por sí, ó por otros, si pueden ir ²⁴ por alguna manera, ó pueden lidiar; é segund como vieren las enfermedades, así lo deven iudgar, ó si los mandarán fincar en casa, ó si los mandarán ir: assí que aquel que fuere enfermo, si por nenguna manera non puede ir en la hueste, segund el poder que ha envie de sus cosas en la hueste con el rey, ó con el rico ome ²⁵ que ha de ir, é que ²⁶ el rato que se sintiere ²⁷ que es mejorado, manteniendo por sí mismo con todo su poder vaya en la hueste, assí como es mandado en la ley de suso: é vaya en aquel logar ol mandaron ²⁸, ó do supiere que se mudó la hueste. E pues que diximos agora ²⁹ generalmientre que todos aquellos que deven ir en la hueste, digamos specialmientre de lo que deven levar. E por ende establecemos specialmientre, que todo omne que sea duc, ó conde, ó rico ome, ó godo, ó romano, ó libre, ó franqueado ³⁰, ó siervo ³¹, qualquier que sea que deve ir en la hueste, lieve la meytad de sus siervos consigo, que ovieren de veinte años fasta cinquenta: é non los lieve sien ³² armas, mas bien armados, é demuéstrelos ³³ bien guarnidos delante el principe, é del conde, de lorigas, é de perpuntos ³⁴ en la primera ³⁵, é en la postrema ³⁶, é los otros sean armados de lanzas, é de escudos, ó de espadas, ó de saetas ³⁷, ó de fondas, ó de otras armas assí como es costumbre de cada una. E si al-

1 B. R. 1. sua proe.
 2 E. R. Esc. 6. y B. R. 2. constitucion.
 3 Esc. 1. la hueste ó la batalla. ...
 4 Esc. 6. se deve logo ir.
 5 B. R. 1. y Malp. 2. demorancia.
 6 B. R. 1. mantinente.
 7 Malp. 2. el. B. R. 1. S. B. E. R. Esc. 4. y 6. aquel.
 8 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. é sea siervo siempre da-
 quia que el rey quisiere, y el rey faga de sus cosas lo que
 quisiere, en tal manera que aquel desobediente non sea fran-
 queado, maguer que sea perdonado, nin cobre ninguna de
 sus cosas. E los omnes &c.
 9 B. R. 1. y S. B. de la tierra.
 10 B. R. 1. caudeladores. Esc. 3. cabdiellos.
 11 Malp. 2. la.
 12 Malp. 2. furtadamientre. B. R. 1. defurtadamientre.
 13 Toled. y Esc. 1. mal fecho, porque merezca seer
 siervo, é perder su libertad, así que tornen &c. Malp. 2.
 como Toled. sino que dice libredad por libertad, y torne
 por tornen.
 14 Esc. 4. y B. R. 2. ó non quiso ir en la hueste.
 15 B. R. 1. ducs.
 16 Toled. S. B. Malp. 2. Esc. 1. 3. 4. y Bex. sin.
 B. R. 1. 2. E. R. y Esc. 6. sen, y así siempre.
 17 Esc. 1. pequeños.
 18 S. B. veyá.

19 S. B. ie lo creerán. B. R. 1. ge lo creerian.
 20 E. R. por bonas testimonias.
 21 S. B. y Malp. 2. que lo.
 22 Malp. 2. y Esc. 1. catar, é que aquellos obispos que
 lo vean, ó que envíen por sí qui los vea, é cate su enfer-
 medad, é los obispos deven catar &c.
 23 B. R. 1. 2. S. B. E. R. Esc. 4. 6. y Bex. deven.
 24 B. R. 1. y Malp. 2. hi ir.
 25 B. R. 2. rico ome con que.
 26 S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 4. y 6. é qual rato se.
 B. R. 1. é tanto que se sentir. B. R. 2. y Esc. 3. é qual
 ora.
 27 S. B. sentiere.
 28 B. R. 1. u ie mandaron ir, ó u sobier.
 29 B. R. 1. ora.
 30 S. B. franco.
 31 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. siervo de los siervos del rey.
 32 Toled. B. R. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 1. 3. 4. y Bex. sin.
 33 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. muéstrelos.
 34 B. R. 1. Esc. 1. y Bex. perpuntos. S. B. perpun-
 tados.
 35 S. B. primera parte. B. R. 2. con la primera parte,
 é en la postrema los otros.
 36 Malp. 2. postrimera.
 37 ó de saetas falta en el Toled. B. R. 1. de seytas ó de
 fundas.

gun omne levare ménos de la mitad de sus siervos consigo en la hueste, sea ¹ toda pesquerida la meitad de sus siervos, é quantol fallaren que levó ménos de la meitad, todos sean en poder del rey, é faga dellos lo que quisiere. E pues toda esta cosa así es ordenada de suso, agora devemos poner freno á la cobdicia ² daquellos que mandamos que fagan ir los omnes en la hueste: é por ende establecemos, que nengun omne, nin nengun conde, nin duc, nin rico ome, nin nengun omne del pueblo que ha de mandar omnes, que non dexe ³ que vayan en la hueste por nengun ruego, nin los dexe partir de la hueste por nenguna escusacion: é si lo ficiere, ó tomare alguna cosa dellos por ende, ó gela dieren ellos, si es omne de los maiores ⁴ de la corte lo que tomó entréguelo á quien lo tomó en quatro ⁵ duplos, é peche al rey treinta sueldos doro solamiente, por que lo osó tomar. E si es omne de menor guisa, lo que tomó entréguelo en duplo, é demas reciba L. ⁶ azotes. Y esta ley mandamos que vala desde las kalendas ⁷ de noviembre ⁸ adelante, que fué fecha dos annos andados que regnamos ⁹.

IX. *Que deve ser guardado si guerras a.¹⁰ en Espanna.*

La entencion que nos avemos ¹¹ por salud del pueblo, nos constrenne ¹² que assi como facemos ley por departir los pleytos dellos, assi fagamos ley quel uno ayude al otro pora lidiar ¹³, é pora se defender. Ca nos creemos que sea provecho de cada ¹⁴ un omne, que sea constrennido por facer bien: é las cosas que non fueren ¹⁵ tan bien ordenadas fasta en esaqui, que sean meioradas daqui adelante por el ayuda de Dios. E por ende queremos toller las malas costumbres de los omnes, porque vienen muchos dannos en la tierra, que quando los enemigos vienen en

nuestro regno, ó quiéren entrar, é los nuestros omnes ¹⁶ comarcan con ellos, que quiéren lidiar con ellos, algunos dellos se desaparecen ¹⁷ á las veces por odio malo, á las ¹⁸ de veces por pereza, á las veces por coyta ¹⁹ de la tierra, é non quiéren ayudar los unos á los otros á lidiar: é así los que quiéren amparar ²⁰ el pueblo, porque non an nenguna ayuda, facense á fuera con miedo: que si quisieren seer ardidos, que los maten los enemigos ²¹. E por ende establecemos en esta ley, que deste dia adelante, quando ²² que quier que los enemigos se levantaren contra nuestro regno, tod omne de nuestro regno, si quier sea obispo ²³, si quier clérigo, si quier conde, si quier duc, si quier ricombre, si quier infanzon ²⁴, ó qualquequier ²⁵ omne que sea en la comarca de los enemigos, ó si fuere legado ²⁶ de la frontera acerca dellos, ó si llegar ²⁷ allí á ellos por aventura ²⁸ dotra tierra, todo ²⁹ que sea cerca de la frontera fasta C. millas daquel lugar o se faz la lid ³⁰, depues que ge lo dixiere el rey ó su omne, ó pues que lo él sabe por sí en qual manera ³¹ se quier, si man á mano non fuere presto con todo su poder pora defender el regno, é si se quisiere escusar en alguna manera, é non quisiere ayudar á los otros mano á mano por amparar ³² la tierra, si los enemigos ficieren algun danno, ó cativaren algun omne de nuestro pueblo, ó de nuestro regno, aquel que non quiso salir contra los enemigos por algun miedo, ó por escusacion, ó por enganno, é non quiso seer presto por amparar ³³ la tierra, si es obispo ó clérigo, é non oviere onde faga emienda del danno que ficieren los enemigos en la tierra, sea echado fora ³⁴ de la tierra, como mandare el príncipe. Y está pena mandamos que ayan los obispos, é los sacerdotes, é los diáconos, é los otros clérigos que non an dignidad, que sean penados segund como dice ³⁵ en la ley de suso. E de los otros le-

¹ E. R. y Esc. 6. sea pesquerida toda la verdad de los siervos.

² S. B. cubdicia.

³ Malp. 2. non deje de ir en la hueste. S. B. B. R. 1. 2. E. R. Esc. 4. y 6. non dejen que non vayan en la hueste.

⁴ Toled. mayores.

⁵ Esc. 1. tres.

⁶ Toled. B. R. 1. y Malp. 2. C.

⁷ B. R. 1. kalendas novembrias.

⁸ S. B. novembre.

⁹ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. añaden: en la cibdat de Toledo.

¹⁰ B. R. 2. an ena tierra.

¹¹ S. B. y Malp. 2. avemos de la salud. B. R. 1. avemos del pueblo. B. R. 2. E. R. y Esc. 4. avemos de la salute.

¹² S. B. Esc. 4. 6. y B. R. 2. constrenne. Malp. 2. costringe. E. R. costringe.

¹³ B. R. 1. lidiar.

¹⁴ Toled. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 1. 5. 4. 6. y Bex. provecho de todos, si cada un omne es constrennido por facer &c.

¹⁵ Esc. 4. y 6. fueron.

¹⁶ Esc. 4. y 6. que comarcan.

¹⁷ Toled. desparten. Malp. 2. desaparecen. B. R. 2. desparten. Esc. 5. despartan. Esc. 1. desvaratan.

¹⁸ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. á las veces.

¹⁹ B. R. 1. Esc. 4. 6. y E. R. con coyta. Malp. 2. por contra.

²⁰ Toled. B. R. 1. S. B. y Malp. 2. mamparar.

²¹ E. R. enemigos á presencia de sos pueblos. E por ende

²² B. R. 1. quando quier que. S. B. quando quiere que. Malp. 2. quando los.

²³ B. R. 1. bispo.

²⁴ B. R. 1. y Malp. 2. infanzon.

²⁵ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. qualquier.

²⁶ B. R. 1. xegado. S. B. alegado. Malp. 2. llegado.

²⁷ B. R. 1. xegar. S. B. legare.

²⁸ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. por ventura.

²⁹ B. R. 1. todo ome que.

³⁰ B. R. 1. lide.

³¹ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. en qual manera quier.

³² Toled. y S. B. emparar.

³³ Toled. B. R. 1. S. B. y Malp. 2. mamparar.

³⁴ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. fuera.

³⁵ Malp. 2. dice de los legos en.

gos establécemos, que si fuere omne de grand guisa, ó de vil, pierda la dignidad que avie, é sea siempre siervo del rey, que faga dél todo lo que quisiere. Ca derecho es que aquel que non quiso defender su gente¹, nin su tierra, nin la ondra quel dexaron sus antecessores non quiso defender, derecho es que aya la pena desta ley. Ca semeia que non viene daquel linaie², y es omne de sin pro³. E de la buena daquellos que esto facen, é non an nenguna dignidad, ó si son clérigos, ó legos⁴, esto mandamos guardar, que tod el danno que ficieron los énemigos en la tierra, que aquellos que recibieron el danno que se entreguen en su buena daquellos que los non quisieron ayudar, é que estos atales, que non se quisieron mostrar por⁵ buenos barraganes en defender la tierra de los énemigos⁶; deven⁷ perder su dignidad é su ondra. E si alguno⁸ escándalo avinier en la tierra de Spanna, ó de Galicia⁹, ó de Francia, ó en alguna nuestra tierra que sea de nuestro regno en qual part que quier que sea, pues que lo sopieren aquellos que son de cerca¹⁰, segund la cuenta que es dicha de las millas de suso, si ge lo mandare el rey, ó el rico ome, ó sus omnes en qual manera que quier

que lo sepa, si mantiniente non fuer presto¹¹ por desfacer¹² el escándalo, é por amparar la tierra del rey, é la gente de mal, si es obispo, ó qual se quier sacerdote que lo non quisiere facer, deve seer echado fuera de toda la tierra, y el rey puede facer de su buena lo que quisiere. Mas mandamos, que aquellos sean quitos de la pena desta ley, los que non pueden ir por enfermedad. E si algunos hay tales, que son enfermos que non pueden ir departir el escándalo, mandamos que envien todo su poder á los obispos, ó á los clérigos en ayudorio por departir el escándalo, é por provecho de la tierra é del¹³ pueblo del rey. E si esto non quisieren facer, reciban la pena de la ley que es de suso dicha. Y estos enfermos se pueden entonce mostrar que son sin culpa, quando pudieren mostrar por buenos testigos que eran de tal manera enfermos, que non pueden ir nin prestar. Y esto establécemos, que la maldade¹⁴ de los omnes que fué fasta estos tiempos, que sean penados por esta ley, é todos sean acordados¹⁵ por tener la tierra en paz, é por defenderla. Esta ley fué dada é confirmada en el dia de kalendas¹⁶ de novembre en el segundo anno que nos regnamos.

III. TITOL DE LOS QVE FVYEN Á LA EGLESIA.

I. *Que el que fuye á la iglesia, que non¹⁷ saque ninguno della si se non defendiere por armas.*

II. *Si aquel que fuye á la iglesia, si se defiende por armas, si lo matan.*

III. *De la pena que deven aver los que sacan por fuerza los omnes de la iglesia.*

IV. *Que el malfechor ó el debdor¹⁸ que fuye á la iglesia non deve seer sacado de la iglesia; mas deve pagar lo que deve.*

I. *Que el que fuye á la iglesia, que nol saque nenguno della, si se non defendier por armas.*

Nengun omne non ose sacar por fuerza al que fuye á la iglesia, fueras ende si se defendier con armas.

II. *Si el que fuye á la iglesia, si se defiende por armas, sil¹⁹ matan.*

El que fuye á la iglesia, si non dexar las

armas que toviere, sil mataren, el que lo matare non face tuerto nenguno á la iglesia, nin deve aver pena por la iglesia.

III. *De la pena que deven aver los que sacan los omnes de la iglesia por fuerza.*

Si algun omne saca su siervo, ó su debdor de la iglesia, ó del altar por fuerza, que ge lo non dé el sacerdote, ó el que guarda

1 Malp. 2. yente, y así otras veces.

2 B. R. 1. linache. . . . proc.

3 Esc. 6. piedat. Esc. 4. part.

4 B. R. 1. leigos.

5 B. R. 1. 2. Malp. 2. Esc. 1. y 3. por barraganes.

6 Esc. 3. énemigos, se duelen por perder.

7 B. R. 1. 2. y Malp. 2. por perder.

8 B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 4. y 6. algun.

9 S. B. y Malp. 2. Galicia.

10 B. R. 1. de acerca, segunt la cunta.

11 S. B. presente.

12 Toled. por defender el escándalo, é por amparar &c.

13 Malp. 2. é del rey é del pueblo.

14 B. R. 1. 2. Esc. 4. y 6. maldat. S. B. y Malp. 2. maldad.

15 S. B. Esc. 4. 6. E. R. y Bex. ordenados.

16 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. de kalendes jenero &c. B. R. 1. 2. de kalendas novembras. S. B. de kalendas de novembre. E. R. kalendas setembras.

17 B. R. 1. que no lo. S. B. y Malp. 2. que nol.

18 B. R. 1. deodor, y así otras veces.

19 Esc. 4. el matan.

el iglesia ¹, el que lo saca, si es omne de grand guisa, pues que lo sopiere el iuez fagal pechar C. sueldos ² á la iglesia por la desondra. E si fuere omne de menor guisa, peche treinta sueldos; é si non oviere onde los pague, reciba C. azotes, y el sennor aya su siervo quitamiente, y el otro aya su debdor ³.

IV. *Que el malfechor, ó el debdor que fuye á la iglesia, non deve seer sacado de la iglesia; mas deve pagar lo que deve.*

Los que fuyen á la iglesia, ó al portal de

la iglesia, nul ⁴ omne non los tire ende por fuerza; mas demándelos al sacerdote, ó al diácono ⁵ que ge los dé. E si es tal omne que non deve prender muerte, el sacerdote deve rogar por él á aquel que lo quiere prender, que le perdone. E si algun debdor fuye á la iglesia, la iglesia nol deve defender; mas devel entregar man á mano á su debdor, en tal manera que non lo fierá, ni lo tenga ligado ⁶; mas ponga delante el sacerdote un plazo fasta quando dé su debda, que maguer que les otorgado que fuya ⁷ á la iglesia, non deve tener lo ageno. E de los omizeros ⁸, é de los otros malfechores que fuyen á la iglesia, fallaredes de cada uno en sus leyes y en sus títulos ⁹.

LIBRO X.

De ¹⁰ las particiones, é de los tiempos, é de los annos, é de las lindes.

I. TITOL DE LAS PARTICIONES, É DE LAS TIERRAS

ARRENDADAS.

I. *Que el departimiento que fué fecho de las heredades una vez, que vala por siempre.*

II. *Que la particion que es fecha entre los hermanos que se non desfaga ¹¹, maguer ¹², non aya ningun escripto, si podiere seer mostrado por testigos.*

III. *Que la particion ¹³ que ficieron los mayores é los menores ¹⁴, que la deven tener los menores.*

IV. *Que el uno de los berederos puede responder por los otros, é demandar.*

V. *Si algun omne crebanta la particion que es fecha, ó toma de la particion ¹⁵ del otro.*

VI. *Si algun omne face vinna ó casa en beredad aiena ¹⁶ de so compannero.*

VII. *Si algun omne pone vinna en heredad aiena en que non a nenguna suerte.*

VIII. *De los departimientos ¹⁷ de las tierras entre los godos é los romanos.*

IX. *De los montes que son de partir entre los godos é los romanos.*

X. *Que aquello que faz el siervo sin mandado*

de su sennor, non deve valer, sinon quanto manda la ley.

XI. *Que aquel que toma beredad á plazo, deve guardar el plazo.*

XII. *De las beredades que son dadas á plazo fasta cierto tiempo.*

XIII. *Si aquel que toma la beredad á plazo estiende so labor mas que non deve.*

XIV. *Si alguna contienda se levanta entre aquel que da tierra á plazo, é aquel que la toma.*

XV. *Que aquel que toma la tierra á plazo, é aquel que la da, que cada uno dellos deve pagar el tributo.*

XVI. *Si los godos toman alguna cosa de la tercia ¹⁸ parte de los romanos.*

XVII. *De los siervos ¹⁹, cuemo deven ser partidos ²⁰ de sus peguiares.*

XVIII. *Que el peguió é peguiar todo es una cosa.*

XIX. *Si aquel que toma la tierra á plazo, non paga la renda.*

¹ Malp. 2. la iglesia. S. B. la iglesia.

² Esc. 1. al altar que desondró.

³ Esc. 1. ó su fiador.

⁴ Toled. ningun omne. B. R. 1. nengun omne.

⁵ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. diácono.

⁶ Toled. atado. B. R. 1. legado.

⁷ Malp. 2. fuyan. . . deven.

⁸ B. R. 1. y S. B. omizeros.

⁹ S. B. E. R. y Esc. 4. actores.

¹⁰ En el código M. B. R. 1. y S. B. no tiene epígrafe el libro X. En el Toled. y Malp. 2. dice: *De las particiones é de los fitos.*

¹¹ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. desfaga.

¹² S. B. maguer que non ayan. Malp. 2. maguera que non ayan.

¹³ B. R. 1. particion, y así otras veces.

¹⁴ S. B. y Malp. 2. meiores.

¹⁵ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. partida.

¹⁶ Malp. 2. aiena en que non a parte.

¹⁷ B. R. 1. departimientos, y así otras veces. S. B. partimientos.

¹⁸ Malp. 2. de parte.

¹⁹ Malp. 2. De los fijos de los siertos. . . partidos, é de sus peguiares.

²⁰ B. R. 1. Malp. 2. y S. B. é de.

I. Antigua. ¹ *Que el departimiento que fuere fecho de las heredades una vez, que vala por siempre.*

El departimiento que es fecho una vez, non deve seer desfecho dalli adelante por ninguna manera.

II. *Que la particion que es fecha entre los hermanos, que se non desfaga, maguer que non ayan nengun escripto, si puede seer mostrado² por testigos.*

La particion que es fecha entre los hermanos, maguer que non aya hy escripto, mandamos que sea firme si se pudiere probar por testigos.

III. *Que la particion que ficieren los mayores é los meiores que la deven tener los menores.*

Si muchos companneros fueren en la particion, lo que ploguiere á los mas, é á los meiores, eso deven guardar los que son³ ménos.

IV. *Que el uno de los herederos puede responder por los otros, é de mandar.*

En la ley⁴ de suso fué establecido que un compannero non pueda demandar nada por el otro compannero, si el otro non fuere presente, ó⁵ lo non otorgare. Mas por que entendimos⁶ que los pleytos se porlongaban mucho por esta razon, é por que cada un omne deve responder por sí, que el pleyto non sea porlongado fasta treinta annos, é por que aquel non pierda su demanda, establescemos por esta ley, que⁷ cada uno de los companneros responda por sí ó⁸ por el

otro, quando fuere llamado, en las cosas comunales. Mas si por ventura el compannero se dexare vencer por enganno ó por su culpa, esto non faga ningund¹⁰ danno al otro que non es presente, si su cosa quisiere demandar¹¹ de cabo. E¹² tollemos la ley antigua que fabla de esto, é mandamos que esta sea guardada por todo nuestro regno. E otrosí mandamos guardar si el uno de los companneros quisiere demandar la cosa comunal¹³ por sí et por el otro compannero.

V. *Si algun omne crebanta la particion que es fecha, ó toma la parte¹⁴ del otro.*

Quien quebranta particion de hereditat¹⁵, ó toma¹⁶ de lo aieno alguna partida, quanto toma¹⁷ de lo aieno otro tanto peche de lo suyo.

VI. *Si algun omne faz alguna¹⁸ cosa en hereditat aiena, en que non ha parte.*

Si alguno de los companneros face vinna ó casa en hereditat de so compannero, non lo sabiendo so compannero, ó non lo sabiendo aquel que lo faz que es hereditat de so compannero, ó sabiéndolo, si pudier¹⁹ mostrar por su iuramento²⁰ ó por testigos, dé otro tanto de otra tal tierra á su compannero, é finque á él aquello²¹ que tomó. E si ficier la casa ó la vinna contra²² defendimiento de su compannero, deve perder quanto hy ficiere, ó quanto hy plantare²³. Mas esto ennademos²⁴ en esta ley, que si algun omne dá²⁵ tierra aiena ó la vendiere, ó la diere en camio, tal que nunca fué en su poder²⁶ daquel que la dió; si aquel que la tomó ficiere en aquella tierra casa, ó vinna, ó huerta²⁷, ó olivedos, ó pumares²⁸, ó ficiere hy alguna labor, et aquel cuya es la tierra, por enganno non la quiere de-

1 Antigua falta en el Murciano, Toled. B. R. 1. S. B. Malp. 2. Esc. 1. y Bex.

2 Esc. 4. 6. y E. R. probado.

3 Toled. B. R. 1. 2. S. B. E. R. Esc. 1. 4. 6. Malp. 1. y Bex. menores. Malp. 2. los menos.

4 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. En la ley antigua &c.

5 Esc. 4. Malp. 1. y E. R. non ge lo. Esc. 6. y B. R. 2. non lle lo.

6 B. R. 1. y S. B. entendemos.

7 Desde aqui falta en el Murciano hasta las palabras quebrantar el plazo de la ley XI. de este título.

8 B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 4. y 6. é por.

9 B. R. 2. Malp. 1. Esc. 4. y 6. en las cosas que son comunales.

10 S. B. ningun. B. R. 1. y Malp. 2. nengun.

11 B. R. 1. y Esc. 6. demandar. Por ende tenemos. S. B. E. R. y B. R. 2. demandar. Doncas tollemos.

12 Esc. 5. E por ende. Bex. y Malp. 1. Doncas.

13 B. R. 1. y Malp. 1. comunalmientre.

14 B. R. 1. partia. B. R. 1. Esc. 4. y 6. partida.

15 E. R. heredero.

16 B. R. 1. y S. B. é toma.

17 B. R. 2. Esc. 4. 6. y E. R. tomó.

18 B. R. 1. 2. vinna ó casa en hereditat aiena de so vecino. S. B. Esc. 6. y E. R. face vinna ó casa en ereditat aiena de so compannero.

19 B. R. 1. se lo pudiere. Malp. 2. si lo pudiere.

20 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. iuramiento.

21 B. R. 1. 2. aquella. S. B. Malp. 2. E. R. y Esc. 4. aquella.

22 Esc. 6. y E. R. con.

23 Toled. y Malp. 2. llantare.

24 B. R. 1. enadimos.

25 Malp. 2. diere tierra agena, ó vendiere, ó ge la &c. S. B. Esc. 4. 6. y E. R. da tierra agena á otri, ó vendiere, ó ie la diere en cabio tal que nunca to en so iur daquel &c.

26 B. R. 1. so iur.

27 B. R. 1. S. B. Malp. 2. Esc. 4. y E. R. huerto.

28 Toled. pomares. B. R. 1. pinnares.

mandar, por que gane despues ende ¹ el labor que hy ficiere el otro, ó ² es luenne de la tierra, ó ³ non lo sabe: pues que aqueste á quien fué dada la tierra pudier esto mostrar antel alcáll, aquel que ge la dió peche ⁴ otras dos tales tierras: é non deve perder su labor que ficiere en aquella tierra.

VII. *Si algun omne pone una vinna en heredit aiena en que non ha ninguna suerte.*

Quien faz vinna en tierra aiena ⁵, en que non ha ninguna suerte, sin mandado de cuya era la tierra, si lo ficier por fuerza, ó non seyendo el sennor en la tierra, maguer ⁶ que ge lo non defendiese, pierda todo quanto hy plantó ⁷: ca abastarle deve que non peche el duplo, por que tomó tierra aiena por fuerza.

VIII. *De los departimientos de las tierras entre los godos y romanos.*

El departimiento que es fecho de las tierras et de los montes entre los godos et los romanos, en ninguna manera non deve seer quebrantado, pues que pudiere seer probado; nin los romanos non deven tomar, nin deven demandar nada de las dos partes de los godos; nin los godos de la terciá parte de los romanos, sinon quando ⁸ los nos diéremos ⁹. E los departimientos que ¹⁰ les ficieren los padres, sus fijos nin su linage ¹¹ non ¹² lo quebrante ¹³.

IX. *De los montes que son departidos ¹⁴ entre los godos é los romanos.*

Los montes que son entre los godos y los romanos por partir, si el godo ó el romano toma ende ¹⁵ alguna partida, é por ventura ficiere hy alguna labor, mandamos que si finca ¹⁶ otra tanta tierra ¹⁷, en que se pueda entregar el otro, dévese entregar en ello: é

si non fincare en que se entregue, partan aquella tierra labrada.

X. *Que aquello que faz el siervo sin mandado de su sennor, non deve valer ¹⁸ sinon quanto manda la ley.*

Lo que parte el siervo, é faz ¹⁹ sin mandado de so sennor ²⁰ contra ²¹ ley, non deve seer estable, si el sennor non quisiere, sinon quanto manda la ley.

XI. *Que aquel que toma heredit á plazo, deve guardar el plazo.*

Las tierras que son dadas por ciertas ²² rendas, el que las toma pague la renda al sennor cada anno comol conviene. Ca non deve quebrantar el plazo. E si la renda non pagare cada anno, el sennor puede tomar su tierra quitamiente ²³. Ca aquel la pierde por su culpa, que non quiere pagar lo que prometió.

XII. *De las heredades que son dadas á plazo fata cierto tiempo.*

Si algun omne dá su tierra á plazo cierto ²⁴, assi que desde aquel tiempo adelante que tome la tierra quando quisiere; pasado el plazo le deve entregar su tierra, assi cuevo ge lo promitió ²⁵.

XIII. *Si aquel que toma la heredit á plazo, estiende su labor mas que non deve.*

Quien toma tierra ²⁶ á plazo, non deve mas tomar sinon quantol diere el sennor. E si mas tomare, ó labrare, ó buscar otros omnes, quien ge lo labre ²⁷, ó sus fijos, ó sus nietos labraren las tierras que les non diere el sennor, ó taiaren del monte pora facer seto, ó otro encerramiento ²⁸, quanto tomar

¹ Malp. 2. en la labor. Esc. 1. 5. y Bex. despues la labor.

² E. R. si es. Esc. 4. ó si es.

³ B. R. 2. S. B. y Malp. 2. é non.

⁴ S. B. y Malp. 2. pechel.

⁵ B. R. 1. 2. S. B. E. R. Esc. 4. 6. y Malp. 2. aiena sin mandado.

⁶ B. R. 1. et non le lo defendiendo. S. B. ó non le lo defendiendo.

⁷ Malp. 2. llantó.

⁸ B. R. 1. S. B. Malp. 1. y 2. quanto les nos.

⁹ B. R. 1. 2. y Esc. 6. diemos. S. B. Esc. 4. y E. R. diemos.

¹⁰ S. B. Malp. 1. y 2. que ficieron.

¹¹ B. R. 1. linache.

¹² Esc. 1. 4. 6. B. R. 2. E. R. y Bex. non lo deven quebrantar.

¹³ Esc. 3. añade: Antigua ley nuevamiente emendada.

¹⁴ B. R. 1. S. B. Malp. 1. y 2. de partir.

¹⁵ B. R. 1. y Esc. 4. dende. S. B. dend. B. R. 2. dent.

¹⁶ B. R. 1. y Malp. 2. fica. S. B. fincare. Esc. 1. non ha.

¹⁷ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. de tierra.

¹⁸ B. R. 1. avaler.

¹⁹ B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 1. 3. 4. 6. y Bex. ó lo que face.

²⁰ B. R. 2. Esc. 3. 4. 6. E. R. y Bex. sennor, non deve.

²¹ Malp. 2. ó contra.

²² B. R. 1. Esc. 4. 6. y Malp. 1. por cierta rienda.

²³ B. R. 1. quita.

²⁴ Toled. á plazo cierto por escrito. Esc. 1. y Malp. 2. á plazo cierto por escrito. Esc. 3. á plazo cierto de años por carta.

²⁵ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. prometió.

²⁶ Esc. 1. tierra aiena.

²⁷ Malp. 2. labren. E. R. y B. R. 2. que ge lo labren.

²⁸ B. R. 2. encerramiento.

demas que le non foy dado, piérdalo todo, é seya en poder del sennor dacrecentar ¹ la renda ², ó de tomar aquello quel tomaron demas. E si algun omne da alguna tierra á plazo solamiente, é non da con ella monte nin campo, el qui la tomó non deve tomar del monte nin del campo sin mandado del sennor.

XIV. Antigua ley nuevamente emendada. *Si alguna contienda se levanta entre aquel que da la tierra á plazo, é aquel que la toma.*

Si nace ³ contienda entre aquel que recibe la tierra á plazo, é aquel que ge la da por saber quantol dió, el que ge la dió si es vivo, ó si non es vivo sus herederos iuren que sus antecesores que no ⁴ los dieron mas de quanto ellos muestran: é depues que ge lo iuraren delante ⁵ testigos, pongan sennal, que non aya hy depues contienda; é si non lo quisieren ⁶ iurar, ó dubdaren quantol dieron sus antecesores, ellos non deven iurar, mas den ⁷ á cada uno todavía por tal manera, que quanto ellos labraron ⁸, ó tomaron que sea todo contado en aquellos ⁹ cinquenta arpendes ¹⁰, nin deven tomar mas de quanto el sennor les diere, ó les mostrarre, é quanto tomaren demas dévenlo pechar en duplo.

XV. *Que aquel que toma la tierra á plazo, é aquel que la da, que cada uno deve pagar el tributo ¹¹.*

Quien mete labrador ¹² en su tierra, si por ventura aquel que toma su tierra diere la tercia parte de la tierra á otri que ¹³ labre, pague cada uno dellos la renda de la tierra, segund la partida que tiene de la tierra.

1 S. B. y Malp. 2. dacrecentar.

2 Malp. 2. renta, y así otras veces.

3 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. nasce.

4 Esc. 4. 6. E. R. y B. R. 2. non les dió.

5 Esc. 3. bonos testigos.

6 Toled. et si lo non quisieren iurar, ó dubdaren, acrecentenles mas de quantol dieron sus antecesores ó ellos, et non deven iurar, mas den á cada uno cinco arpendes todavía por tal manera &c. Malp. 2. como Toled. sino que dice: den á cada uno y uno cinco arpendes. Esc. 1. como Toled., sino que dice: dé cada uno sobre lo que hy hobo cinquenta arpendes &c.

7 S. B. mas deven dar el tributo: todavía &c. E. R. y Bex. mas deven dar el tributo: todavía &c. Esc. 4. mas den cada uno el tributo: todavía.

8 B. R. 2. laboraron.

9 Bex. en aquellos arpendes.

10 B. R. 1. arpiendes.

11 S. B. tribudo.

12 E. R. labor.

13 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. que la labre.

14 B. R. 2. De los godos que toman.

XVI. *Si ¹⁴ los godos toman alguna cosa de la tercia parte de los romanos.*

Si los godos toman alguna cosa de la tercia parte de los romanos, los iueces de la tierra lo deven entregar luego á los romanos, que el rey non pierda nada de su derecho: todavía en tal manera que aquellos que la tienen non se pueden mamparar ¹⁵, que ¹⁶ la tovieron cinquenta annos.

XVII. *De los ¹⁷ fijos de los siervos cuemo deven seer partidos, y de sus peguiares ¹⁸.*

Razon es é derecho, que aquello que fué establecido antiguamente sin razon, que sea emendado por esta nueva ley. E primeramente devemos catar ¹⁹ la razon onde nasció, é depues facer la ley á las otras cosas que han de venir. Ca si el fijo es fecho del padre é de la madre, ¿por que deve mas el estado de la madre seguir que del padre, pues que non pudo seer engendrado sin el padre? E por esta razon de natura somos constrennidos ²⁰ de facer la ²¹ ley. E que si la sierva se casa con siervo aieno, el fijo ²² que dende nasciere, seya comunal entre el sennor del siervo é de la sierva. E si non ovieren mas dun fijo ²³, ó de una fía, por que aquel solo non puede servir á ambos los sennores, deve estar con la madre fata ²⁴ doce annos, que aya poder de facer servicio: é dallí adelante ²⁵ el sennor de la sierva pague la meitad del precio del ninno al sennor del siervo, quanto preciaren omnes buenos que vale ²⁶. E otrosí mandamos si fueren muchos, ó ²⁷ non pares, é toda cosa de mueble, que el siervo é la sierva ganen ²⁷, seyendo de so uno, los sennores lo partan igualmente ²⁹ entre sí. E si ficieren alguna labor en heredad aiena, ó alguna cosa que non seya ³⁰ mueble, dévenlo partir otrosí ³¹ por medio, cuemo partieron ³² el fijo. E si

15 B. R. 1. y S. B. amparar. Esc. 4. emparar por decir que la.

16 Esc. 1. porque.

17 S. B. Esc. 4. 6. E. R. y B. R. 2. De los siervos.

18 E. R. pigulaves.

19 B. R. 1. cuntar.

20 S. B. y Malp. 2. constrennidos. B. R. 1. constrennidos.

21 Esc. 4. la ley, que si. E. R. y Bex la ley; por ende establecemos que si la.

22 B. R. 1. S. B. E. R. Esc. 4. 6. y Malp. 1. el siervo.

23 B. R. 1. fijo. . . fía, y así otras veces.

24 S. B. y Malp. 2. fasta.

25 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. adelante, y así otras veces.

26 Toled. y Esc. 1. que vale, é tornenlo á su madre.

27 B. R. 1. y Malp. 2. é non.

28 S. B. y Malp. 2. ganen de so uno.

29 S. B. y Malp. 2. egualmente, y así otras veces.

30 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. sea, y así otras veces.

31 B. R. 1. S. B. Esc. 4. y E. R. entre sí.

32 B. R. 1. partiron.

algunos ¹ de los señores non quisieren que sean en uno, puédenlos partir todavía fasta un anno. E si los dexar estar en uno mas de un anno por su negligencia, desdel anno adelante quanto criaren ó ganaren, todo lo deven partir los señores igualmente. E otrosí decimos si estudieren en uno desde un anno adelante, no lo sabiendo los señores ².

XVIII. Flavio Reccesuindo Rey.

Que peguio é peguiar todo es una cosa.

Muchas veces vimos ⁴ algunos, que por que son agudos de mal, mudan el derecho entendimiento de las leyes: é por tollér ⁵ el enganno de estos atales, conviniemos ⁶ de abreviar las cosas. E por ende establecemos, que toda cosa que ⁷ seya mueble, ó non seya mueble, pues que fuere de peguiar, deve aver un entendimiento, é un derecho,

que daquí adelante toda contienda seya tollida ⁸ entre cosa de mueble, é non ⁹ mueble de peguiar.

XIX. *Si aquel que toma la tierra á plazo, non paga la renda.*

Si algun omne tiene de otro ¹⁰ tierra ó vinna arrendada ¹¹, así que aquel que la dió finque por sennor, ¹² é aquel otro le deve pagar la renda ¹³ al plazo, páguele la renda al plazo en todas guisas; maguera non ge lo demande el sennor: que maguer ge la non pague, non deve perder el sennor su cosa. Ca non semeia que finca por voluntad del sennor, mas por enganno daquel que la devie dar ¹⁴. E si lo tardare de pagar en algun tiempo, aquello que prometió peche ¹⁵ en ¹⁶ duplo. E si por enganno no lo quisiere pagar fasta cinco annos, por tollér la cosa al sennor fasta cinquenta annos, pierda la cosa, é quanto hy metió ¹⁷.

II. TITOL ¹⁸ DE LAS COSAS QVE OMNE TIENE CINQVENTA ANNOS Ó TREINTA ¹⁹.

- I. *Que de cinquenta annos adelante nin demanden los godos á los romanos, nin los romanos á los godos.*
- II. *Que los siervos que fuyen, de cinquenta annos adelante non seyan demandados.*
- III. *Que todas las cosas que non son demandadas fasta treinta annos, dali adelante*

tre non seyan demandadas.

- IV. *Del tiempo ²⁰ fasta quando los siervos del rey deven seer demandados.*
- V. *De las cosas que son demandadas ante de treinta annos complidos.*
- VI. *Que los que son echados de la tierra ²¹, si algun omne tiene su cosa treinta annos, nol deve empecer.*

- I. *Que de cinquenta annos adelante nin demanden los godos á los romanos, nin los romanos á los godos.*

Las tierras de los godos é las tierras ²² de los romanos, si fasta cinquenta annos non fueren demandadas, dali ²³ adelante non pueden seer demandadas.

- II. *Que los siervos que fuyen de cinquenta annos adelante non seyan demandados.*

Los siervos que fuyen, si fasta cinquenta annos non son fallados, dali adelante non pueden seer demandados por siervos.

¹ *Toled. y Esc. 1.* E si alguno de los señores non quisiere dar despensa á amos los siervos, cada uno puédalo partir, todavía que si cada uno de los señores diere despensa á su siervo, é si alguno de los señores non quisiere complirla á alguno dellos, los señores deven tornar aquella despensa fasta un anno. E si los dexar estar &c. *Malp. 2.* como *Toled. ménos donde dice:* puédelos partir. . . al uno dellos.

² *Malp. 2.* el sennor.

³ *En el Murciano y Toled. falta la subscripcion.*

⁴ *Toled. y S. B.* viemos.

⁵ *B. R. 1. y S. B.* toler, y así otras veces.

⁶ *B. R. 1. y E. R.* convienos. *Malp. 2. y Esc. 4.* convienos.

⁷ *S. B.* que sea mueble ó non mueble.

⁸ *B. R. 1.* tuya.

⁹ *Malp. 2.* non de mueble.

¹⁰ *B. R. 1.* otro. *Malp. 2.* otro.

¹¹ *Toled. y Malp. 2.* arrendada al diezmo.

¹² *Esc. 1.* é ficiere desto escripto.

¹³ *Malp. 2.* renta.

¹⁴ *Esc. 4.* pagar.

¹⁵ *S. B. Malp. 1. 2. E. R. y B. R. 2.* péchelo.

¹⁶ *Esc. 4.* en quatro duplos.

¹⁷ *B. R. 1.* enadió.

¹⁸ *Toled. DE LOS L. ET DE LOS XXX. ANNOS EN QVE FENECEN LAS DEMANDAS. Malp. 2. DE LOS QVE TIENEN ALGVNA COSA L. ANNOS Ó XXX.*

¹⁹ *B. R. 1.* TRINTA. *S. B.* TREYENTA.

²⁰ *Malp. 2.* Que en todos los pleytos valen los treinta annos fueras end en los siervos del rey, y así en la ley.

²¹ *Malp. 2.* tierra, ó presos.

²² *Malp. 2.* tercias.

²³ *Malp. 2. y Esc. 4.* dallí.

III. Antigua. ¹ Cindasuindo Rey.

Que todas las cosas que non son demandadas fasta treinta annos, dali adelante non seyan demandadas.

Todos los pleytos buenos é malos ², si fueren dalgun ³ pecado, si non fueren demandados ó terminados ⁴ fasta treinta annos, ó ⁵ los pleytos de los siervos que son demandados de sus sennores, si non fueren acabados fata treinta annos, dalli adelante non sean demandados. E si algun omne depues de treinta annos quisiere demandar alguna cosa, este tiempo le tuelle, que non pueda demandar, é demas peche una libra doro á quien el rey mandare ⁶.

IV. ⁷ *Que en todos los pleytos valen los XXX. annos fueras ende siervos del rey.*

Muchas veces la negligencia, et non guardar las cosas que omne deve aver de derecho, desfaze las cosas que omne ha ciertas. Et assi la negligencia desfaze lo que pertenece por derecho de herencia, é la negligencia otrosí face tornar al que non es apuesto por libertat ⁸ de linage, et ⁹ á estado de libertat, et á merecimiento de honor, et quando los XXX. annos son passados, que assi deven seer todos los pleytos finados ¹⁰, é acabados bien, así como ¹¹ si fuese puesto por mandado de los reyes, mas pónelo ¹² por necesario que deve seer por natura. Et por ende establescemos por esta nueva ley, que todo omne que toviere algunas cosas ó algunas tierras del rey, quier sea libre, quier non, ó de los siervos del

fisco, fueras ende los siervos del rey, por XXX. annos áyanlas ¹³ en paz sabiéndolo el rey, assique cerrados ¹⁴ los XXX. annos ninguno non las pueda demandar mas. Et si los siervos de los ¹⁵ fiscos mismos fueren en la tierra XXX. annos que ninguno ¹⁶ non los demandaban por siervos ¹⁷, et se ascondieron, et se legaron á otros sennores que los amparaban, non mandamos que estuerzan de servidumbre en ninguna guisa por los XXX. annos, fueras ende aquellos que el rey quiere franquear, é facer libres.

V. ¹⁸ Antigua. ¹⁹ *Del tiempo fata quando los siervos del rey deven seer demandados.*

Nos tollemos aquella ley, la qual mandaba que los siervos del rey en todo tiempo pudiesen seer demandados, ó tornados en servidumbre ²⁰, y establescemos por esta nueva ley, que tod omne que toviere siervos del rey por treinta annos en paz, sabiéndolo el rey, é ²¹ si los siervos mismos fueren en la tierra treinta annos, que nenguno no los demandaba por sus siervos, é si andaban fuera de la tierra por libres fasta treinta ²² annos, non seyendo siervos de nenguno, en nenguna manera desdalli adelante el rey no los pueda demandar; mas por quales estudiaron ²³, ó andudieron en aquellos cinquenta annos, ó en los treinta, por tales deven fincar dalli adelante. Ca ese mismo derecho, y esa misma ley deve tener el rey en sus siervos lo que manda guardar á sus pueblos.

VI. *De las cosas que son demandadas ante de treinta annos complidos.*

Muchas veces la cosa que es de un omne

non las pueda demandar mas. Et si los siervos del fisco mismo fueren en la tierra XXX. annos, que ninguno non los demandaba por sus siervos, nin pechaban ningun pecho, por que se fuyeron, é escondieron, é se llegaron á otros sennores que los amparaban, mandamos que estuerzan de servidumbre en ninguna guisa por los XXX. annos, fueras ende aquellos que el rey quisiere franquear, é facer libres.

⁸ Malp. 2. libredad, y así despues.

⁹ Esc. 1. falta et.

¹⁰ Malp. 2. afinados.

¹¹ Malp. 2. cuemo si esto nunca fuese puesto.

¹² Malp. 2. pónenlo.

¹³ Malp. 2. áyalas.

¹⁴ Malp. 2. encerrados.

¹⁵ Malp. 2. y Esc. 1. del fisco mismo.

¹⁶ Malp. 2. nenguno los.

¹⁷ Malp. 2. y Esc. 1. por sus siervos, nin pechaban ningun pecho, porque fuyeron, é se ascondieron, é se llegaron.

¹⁸ Esta ley es IV. en el Murc. B. R. 1. 2. S. B. E. R. y Esc. 4., y no la hay en el Toled. ni Malp. 2.

¹⁹ Antigua falta en B. R. 1. 2. S. B. Esc. 4. E. R. y Murc.

²⁰ B. R. 1. servidumne.

²¹ Esc. 4. E. R. y B. R. 2. ó si.

²² B. R. 1. 2. S. B. Esc. 1. 3. 4. E. R. y Bex. I.

²³ B. R. 1. 2. y E. R. estodieron en. S. B. y Esc. 4. estidieron, ó andaron.

¹ En el Murciano, Toled. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 4. y E. R. falta la subscripción.

² S. B. Esc. 4. y E. R. malos si non fueren determinados fasta.

³ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. dalgun grant pecado.

⁴ B. R. 1. determinados. Malp. 2. desteterminados.

⁵ Malp. 2. é los.

⁶ Esc. 1. porque vino contra nuestra constitucion.

⁷ Esta ley IV. falta en el códice Murc. B. R. 1. 2. S. B. Esc. 3. 4. Malp. 1. E. R. y Bex. La misma ley IV. en el códice Toledano dice así:

IV. *Que en todos los pleytos valen los XXX. annos, fueras ende los siervos del rey.*

Muchas veces la negligencia en no guardar las cosas que omne deve aver de derecho, desfaze las cosas que omne ha ciertas, et assi la negligencia desfaze lo que pertenece por derecho de herencia, et la negligencia face otrosí tornar al que non es apuesto por libertad de linage á estado de libertad, et á merecimiento de honor. Et quando los XXX. annos son pasados, que assi deven seer todos los pleytos asmados, é acabados, bien assi como si esto nunca fuera puesto por mandado de los reyes, mas pónenlo por necessario, que deve seer por natura. Et por ende establescemos por esta nueva ley, que todo omne que oviere algunas cosas, ó algunas tierras del rey por XXX. annos, áyalas en paz, sabiéndolo el rey; así que cerrados los XXX. annos, ninguno omne

gánala otro por la tener longo² tiempo. Ca la cosa que omne tiene treinta annos en paz sin calonna², non la deve perder dallí adelante por la demandar alguno. E porque queremos dar conseio, assi á aquel que la tinió³, cuemo á aquel que la demanda; por ende establescemos en esta ley, que si algun omne quiere demandar la cosa que otro tovo desde treinta⁴ annos, é la demanda otre ante que sean complidos treinta annos antel iuez, é non le⁵ quisieren dela⁶ responder á derecho⁷, ol quisiere⁸ porlongar, ó si aquel que tiene la cosa es en otra tierra, ó es en hueste del rey; éstonce⁹ el iuez la cosa que es demandada¹⁰, ó sea¹¹ posesion, ó otra cosa qualquiere, dévela dar á guardar á aquel que la demanda ante dos testimonios, ó ante tres, por quebrantar los treinta annos: assique el iuez deve mandar al sayon ó al mayordomo por unas letras fechas de su mano, segundo cuemo es contenido en fondo¹² desta ley, que la faga guardar por sí: é si por aventura la cosa es de so uno con otras cosas, que non aya hy nengund enganno, el iuez ó el sayon deve cerrar la puerta, é sellala¹³ con su seyelo fasta ocho dias. E aquel que la demanda, téngala assí ocho¹⁴ dias: é non despienda¹⁵ ende nada, nin gaste, mas faga y el bien que pudiere. E depues de ocho¹⁶ dias dexa la cosa en salvo al que la tinie¹⁷ primero: é por aquel tenimiento¹⁸ de aquellos ocho¹⁹ dias nenguna calonna²⁰ non aya, si daquel día que la demanda fasta treinta annos pudiere mostrar por sí ó por otro que la cosa²¹ deve seer suya. E si lo non pudiere mostrar, si es vivo aquel que la demandó, fagal emienda qual deve facer aquel quel²² demandaba la cosa á otro con tuerto. E si alguna cosa ende despendió²³, ó paró mal, péchelo en quatro duplos. E dallí adelante non pue-

de²⁴ facer nenguna demanda sobre aquella cosa nin él, nin omne de su parte. Y esto mandamos guardar en esta ley, que si fueren muchas las cosas que fueren demandadas, y en muchos logares, é un omne face demanda de todas²⁵, la posesion, quel diere el iuez del una, le vala tanto cuemo si lo metiese en todas. E la carta que deve enviar el iuez al sayon deve ser desta forma: "Tal iuez á tal sayon salud²⁶. Mandamos²⁷ vos, que tal cosa que fulan demanda á fulan, que tiene agora en su poder, que ge la metades en²⁸ poder sennaladamientre ante dos testimonios, ó ante tres, que la tenga fasta ocho²⁹ dias, é si alguna cosa es dentro, que non sea sennalada³⁰ de su sennor, que la sennaledes de vostra sennal: por que non aya³¹ nengun enganno. E vos don³² sayon non tomedes ende nada."

VII. *Que los que son echados de tierra³³, si algun omne tiene su cosa treinta annos non³⁴ le deve empeescer³⁵.*

Quanto los omnes de nuestro reyno son mas coitados, tanto mas³⁶ conviene mas de dar conseio para las coitas. E por ende establescemos por esta ley, que todo omne, si es de grand guisa, ó de menor guisa³⁷, ó si es siervo, si es preso en cárcel, ó si es echado fuera de la tierra, si por aventura fuere librado, é depues tornar en la tierra, é quisiere demandar alguna cosa de su buena, aquel tiempo que fuere echado de la tierra, ó fuere en presion, que nol³⁸ sea contado en aquel tiempo de los treinta annos, ó de los cinquenta³⁹, mostrando el tiempo que fuere echado de la tierra, ó en prision, que non pudo demandar su cosa, desde allí adelante el tiempo que es establecido en la ley, sea establecido en sus cosas.

1 S. B. B. R. 1. 2. Malp. 2. Esc. 4. y Toled. luengo.
2 S. B. Esc. 4. E. R. y Bex. sin culpa.
3 S. B. B. R. 1. 2. Malp. 2. Esc. 4. 6. y Toled. tiene.
4 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. desde XXV. annos arriba.
5 E. R. la quisiere dar, ó responder.
6 Malp. 2. B. R. 2. y Esc. 6. della.
7 S. B. á drecho.
8 B. R. 1. y Esc. 6. quisieren mucho pelongar. S. B. Esc. 1. 3. 4. B. R. 2. E. R. Bex. y Malp. 2. quisiere mucho porlongar.
9 B. R. 1. estuencia.
10 Toled. Esc. 1. y Malp. 2. demandada, quier sean tierras, ó casas, ó otra cosa qualquier, dévela dar &c.
11 S. B. E. R. y Esc. 4. ó si á posesion en otra cosa qualquiere. B. R. 2. ó si es posesion.
12 Toled. en fondon.
13 Toled. y Esc. 4. seellarla. . . . sello. Malp. 2. seellalla. . . . sello. B. R. 1. seellala. . . . sello. S. B. seellarla. . . . siello fasta IX. dias.
14 B. R. 1. E. R. Malp. 1. Esc. 6. Bex. y S. B. IX.
15 B. R. 1. y S. B. despenda.
16 B. R. 1. E. R. Malp. 1. S. B. Esc. 4. 6. y Bex. IX.
17 B. R. 1. tenia. Malp. 2. temic.
18 B. R. 1. tenimiento. S. B. y Malp. 2. tenimiento.
19 S. B. Esc. 6. y E. R. IX.

20 S. B. callona. B. R. 1. calomia, y así otras veces.
21 Esc. 4. cosa que demanda deve seer suya.
22 Esc. 4. E. R. y B. R. 2. que demanda. Esc. 6. que demandaban.
23 S. B. Esc. 4. y E. R. espendió.
24 S. B. Esc. 4. y E. R. pueda.
25 B. R. 1. de toda la posesion quel diere el iuez déllo una letra tanto como se lo metise en todas.
26 B. R. 2. salve.
27 B. R. 1. Malp. 1. 2. Esc. 1. 4. y Bex. Mando vos.
28 Malp. 1. en su poder.
29 S. B. IX.
30 S. B. y Malp. 2. sennalada de su sennor.
31 Malp. 1. 2. y B. R. 2. aya hi. S. B. Esc. 4. 6. y B. R. 1. aya y.
32 Toled. don fulan.
33 Malp. 2. de la tierra, ó presos.
34 Murc. non lo deve perder.
35 S. B. y Malp. 2. empeecer.
36 S. B. y Esc. 6. tanto de mas nos conviene de dar.
37 B. R. 1. 2. Malp. 2. Esc. 1. 3. y E. R. tanto nos conviene mas.
38 Esc. 1. sea siervo ó libre, et el rey lo echare en cárcel.
39 B. R. 1. non sea tomado.
39 Esc. 3. mais tirado ende todo aquel tiempo.

III. TITOL DE LOS TÉRMINOS ET DE LOS FITÓS.

- I. *Que los términos é los fitos seyan guardados.*
 II. *De los fitos arrancados ó crebantados.*
 III. *Si se levanta contienda sobre los términos ó ¹ sobre los fitos.*
 IV. *Si algun omne toma alguna cosa sobre el fito.*
 V. *Que si alguna ² tierra fué mudada por los romanos en su tiempo, non deve depues ser demandada ³.*

I. *Que los términos é los fitos sean guardados.*

Los términos é los fitos ⁴ mandamos estar así cuemo estudieron antiguamente, é non mandamos que sean mudados por ninguna manera.

II. *De los fitos arrancados ó quebrantados.*

Quien allana ⁵ los fitos por enganno, ó los arranca, que non parezcan, por cada ⁶ un fito peche treinta ⁷ sueldos, si fuere omne libre, á aquel á quien ficere el enganno. E si es siervo, por cada un fito reciba L. azotes, é torne el fito en ⁸ su lugar. E si algun omne, mientras ⁹ que ara, ó pone vinna si arranca el fito sin su grado delante los vecinos, torne el fito en so lugar, é non aya nenguna calonna.

III. *Si se levanta contienda sobre los términos. ó sobre los fitos.*

Quando se levanta entencion ¹⁰ de los fitos entre dalgunos omnes, deven pesquerir las sennales que fueron puestas antiguamente, ó los montes ¹¹ de la tierra, ó las eras ¹², ó las carreras que fueron fechas por departimiento de las tierras, ó las piedras ¹³ que

fueron fincadas por sennales. E si nenguna destas cosas non fallaren, deven catar los árboles que fueron nados ¹⁴ antiguamente por departir las tierras.

IV. *Si algun omne toma alguna cosa sobrel fito.*

Si algun ¹⁵ omne toma ¹⁶ heredad de su vecino allende de los fitos, non seyendo el vecino en la tierra, ó no lo sabiendo, así que la tenga ¹⁷ por mucho tiempo por L. annos, ó mas; mantiniente ¹⁸ que los vecinos cataren los fitos, é los fallaren, deve perder luego lo que tomó demas, é non le deve prestar aquello que tovo luengo ¹⁹ tiempo, alende de los fitos. Mas esto deve ser entendido, si aquello ²⁰ puede ser sabido, si aquella tierra era suya, ó de sus antecessores. Mas si tantos tiempos fueren pasados, que non pueda seer sabido qual tovo ²¹ primero, ó cuya era, ne lo dicen testigos, nin escripto, por que es cosa dudosa, quien lo ²² tovo á primas, cada uno tenga por todavía lo que tinie. Mas ²³ si lo puede el otro mostrar que lo tovo á primas por fitos, ó por otra cosa, non semeia ²⁴ de razon, que por que la tovo estotro luengo tiempo, que la deve el otro perder. Onde aquel que la tomó por fuerza, ó por enganno, non deve nada empecer al otro. Mas

1 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. é, y así en la ley.
 2 Malp. 2. algun fito fué mudado de su lugar por los romanos... demandado, y así en la ley.
 3 S. B. tramudada, y así en la ley.
 4 Toled. fitos antiguos. Malp. 2. antigos.
 5 Malp. 1. alana.
 6 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. por cada un fito, é por cada una sennal peche &c.
 7 Malp. 2. XX.
 8 Malp. 2. á su.
 9 B. R. 1. mientras ara. Malp. 2. mientras ara.
 10 Esc. 1. contienda sobre. Toled. y Bex. contienda. Malp. 2. contienda por.
 11 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. montones.
 12 B. R. 1. ereras.
 13 E. R. y Esc. 6. pedras.
 14 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. los árboles nacidos. S. B. E. R. Esc. 3. 4. B. R. 2. y Bex. taiados.
 15 Toled. Si algun ¹ omne oviere heredad en tierra de su vecino alende de los fitos, et non lo sopiese, non seyendo el vecino en la tierra, ó non lo sabiendo, así que la tenga desde fué sennalada ², et ninguna de amas las

partes non puidere probar que la labraba ³, et la esquil-maba, et que era suya manifiesta, et parecieren los fitos et las sennales antiguas á aquellos que las pesquiriesen, et conocieren que eran sennales, é que eran dotri ⁴ por mucho tiempo por L. annos, ó mas, mantiniente que los vecinos cataren los fitos, é los fallaren, deve perder luego lo que tomó ⁵, et nol deve prestar aquello que tomó luengo tiempo alende de los fitos. Mas esto &c.
 16 S. B. B. R. 1. 2. Esc. 4. 6. E. R. Bex. y Camp. toma ó tiene credat.
 17 S. B. y B. R. 1. tiengan, y así otras veces.
 18 B. R. 1. mantiniente. S. B. mantiniente.
 19 S. B. longo.
 20 B. R. 1. S. B. Bex. Camp. Malp. 2. y Esc. 3. aquello puede.
 21 Malp. 1. 2. Esc. 3. 4. E. R. Bex. y Camp. la tovo.
 22 Esc. 3. Camp. y Bex. la.
 23 Toled. Mas si el que tiene es uno, et sus particiones non an parte en aquella heredad, et lo puede el otro mostrar &c. Malp. 2. Mas si el que lo tiene es uno, é sus porcionarios non an; y lo demas como Toled.
 24 S. B. y Malp. 2. non semeia razon.

1 Malp. 2. y Esc. 1. están conformes en esta variante con Toled., á excepcion de las variantes que se siguen.
 2 sennalada por mucho tiempo por L. annos, é mas, é nenguna dambas &c.

3 labraba, é la poblaba, é la esquil-maba.
 4 dotri, mantiniente.
 5 tomó demas.

si alguno dellos lo ¹ que quisiere aver no lo deve tomar por fuerza, mas demandarlo ² por iudicio. E si lo tomare por fuerza, el otro lo deve ³ acusar por la fuerza, é vencerlo por forzador ⁴.

V. Antigua. ⁵ *Que si ⁶ algun fito fué mudado por los romanos en su tiempo, non deve depues seer demandado.*

Si ⁷ alguna partida de heredad, ante que los godos viniesen en la tierra, dieron á algun omne los romanos, ó vendieron, ó cambiaron ⁸, aquello deve seer estable en to-

das maneras ⁹. Et quando non puede parecer por sennales, ó por fitos cuya deve seer la heredad, aquellos que ambas las partes escogieron ¹⁰ por avenidores, deven mandar cuemo sea aquella ¹¹ cosa é aquella heredad partida entre ellos: assique el iuez deve facer iurar á los omnes antiguos ¹² de la tierra que entienda ¹³ que lo saben, que muestren los fitos sin todo enganno. E nenguno non deve poner fito nuevo sin su campanero, ó sin su vecino. E si alguno ¹⁴ lo ficriere, si es omne libre, deve seer penado cuemo forzador. E si es siervo, é lo face sin voluntad de su sennor, reciba CC. azotes, y el sennor non aya nenguna calonna.

LIBRO XI.

De ¹⁵ los físicos, é de los mercadores de ultra mar, é de los marineros.

I. TITOL DE LOS FÍSICOS É DE LOS ENFERMOS ¹⁶,

I. *Que el fisico non deve sangrar, nin melecinar la mugier, si sos parientes non sovieren ¹⁷ delante.*

II. *Que el fisico non deve visitar los que son presos en cárcel sin aquellos que los guardan.*

III. *Que el fisico deve pleytear ¹⁸ con el enfermo.*

IV. *Si el enfermo muere pues que ha pley-*

teado con el fisico.

V. *Si el fisico tuelle la nuve ¹⁹ de los ojos ²⁰.*

VI. *Si el omne libre ó siervo muere ó enflaquece ²¹ por la sangría.*

VII. *Quanto deve dar el discipulo ²² al fisico quel demuestra.*

VIII. *Si el mal fisico deve ser metudo ²³ en cárcel.*

I. Ley antigua. ²⁴ *Que el fisico ²⁵ ó el sangrador non deven sangrar, ni melecinar la mugier, si los parientes non ²⁶ estudiaren delante.*

Ningun fisico non deve sangrar ni meleci-

nar ²⁷ muger libre, si non estudiere ²⁸ hy su padre, ó su madre delante, ó sus fijos, ó sus hermanos, ó sus tios ²⁹, ó otros sus parientes, fueras ³⁰ ende si la dolor le acoitare mucho, asique non puedan afender á aquello sus parientes, y estonce ³¹ deven ³² estar los vecinos que son omnes buenos, ó

1 Malp. 2. Esc. 4. 6. y Camp. lo quisiere. B. R. 2. lo quiere.

2 Malp. 2. demádelo por iudicio.

3 Esc. 1. 2. 5. 4. 5. 6. E. R. Camp. y Bex. puede.

4 B. R. 1. forciador.

5 Antigua falta en el Murc. Toled. B. R. 1. S. B. y Malp. 2.

6 Murc. Bex. y Camp. *Que si alguna tierra fué mandada por los romanos en su tiempo, non deve despues seer demandada.* S. B. y B. R. 2. *Que si alguna tierra fué mudada por los romanos, non deve depues seer trasmudada.* B. R. 1. como S. B., sino que por mudada dice mandada. Esc. 3. 4. con Murc., sino que por demandada dice trasmudada.

7 Esc. 1. Si algun fito fué arrancado de su lugar ó alguna partida.

8 Malp. 2. camiaron. Esc. 1. ó camiaron ó partieron.

9 Esc. 1. á aquellos que los romanos testiguaren que lo deven haber. Et si non puede.

10 Toled. S. B. y Malp. 2. escogieron. B. R. 1. escuiron.

11 S. B. y Malp. 2. aquella, y así despues.

12 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. antigos.

13 S. B. y Malp. 2. entiende. B. R. 1. y Esc. 1. que lo entienden, é que lo saben.

14 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. E si fuere probado que

alguno lo fizo en tiempo de los romanos, ó de los godos, si es omne libre deve seer penado cuemo mudador de fitos, é si es siervo &c.

15 Toled. EL XI. LIBRO De los enfermos, et de los físicos, et de los mercadores. Malp. 2. como Toled. sino que en vez de mercadores dice mercaderos. En S. B. y en B. R. 1. falta este epigrafe.

16 E. R. ET DE LOS SEPVLROS.

17 B. R. 1. estudiaren, y así en la ley. Malp. 2. estudiaren, y así en la ley.

18 B. R. 1. pleytear, y así en la ley y otras veces.

19 Malp. 2. nub, y así en la ley.

20 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. oios.

21 B. R. 1. enflaquece.

22 B. R. 1. discipulo. S. B. discipulo. Malp. 2. discipulo.

23 B. R. 1. metido.

24 Ley antigua falta en el Toled. y Malp. 2.

25 S. B. y Malp. 2. fisico non deve.

26 Toled. y S. B. sovieren.

27 B. R. 2. y Esc. 6. melecinar, y así siempre.

28 S. B. estidiere. Malp. 1. estidieren.

29 S. B. tios, ó sus nietos, ó otros.

30 Esc. 5. salvo ende.

31 B. R. 1. estuencia deven estar delante los vecinos.

32 Malp. 2. deven hi esiar.

sus siervos, ó sus siervas dela. E si dotra manera la melecinare, peche diez moravedis á sus parientes della, ó á su marido. Ca mucho aina podrie avenir que so tal corazon ¹ podrie avenir algun enganno de maldade ².

II. Ley antigua. ³ *Que los físicos non deven visitar los que son presos en cárcel, sin aquellos que los guardan.*

Ningun fisico non deve visitar aquellos que son en cárcel sin aquellos que los guardan: porque ⁴ nol demanden quel les dé alguna cosa de ⁵ beber con que mueran con miedo de la pena. Ca si ge lo diesen, perecerie mucho la iusticia ⁶ por ende. E si algun fisico lo ficiese ⁷, emiéndelo, é sea por ello penado.

III. Antigua. ⁸ *Que el físico deve pleytear con el enfermo.*

Si algun fisico pleytea con el enfermo, por le visitar, é por le sanar de las plagas ⁹, deve veer la plaga, é la dolor: é pues ¹⁰ que la conosciere, pleyteye ¹¹ con él, é que tome recabdo ¹² por su aver.

IV. Antigua. ¹³ *Si el enfermo muere pues que ha pleyteado con el físico.*

Si ¹⁴ algun omne, é algun fisico pleytea con el enfermo de le sanar sobre recabdo ¹⁵, sánelo quanto mejor pudiere. E si por ventura murier el enfermo, nol dé ¹⁶ nada al fi-

sico de quanto con él pleytear, nin nenguna de las partes non deven mover ¹⁷ contra la otra ¹⁸.

V. Antigua. ¹⁹ *Si algun físico tuelle la nube de los ojos.*

Si algun fisico tolliere la nube de los ojos, deve aver cinco ²⁰ sueldos por su trabaio.

VI. Antigua. ²¹ *Si el omne libre ó el siervo muere, ó enflaquece por la sangría.*

Si algun fisico sangrar algun omne libre, si enflaqueciere ²² por sangría, el fisico deve pechar C. é L. sueldos. E si muriere metan el fisico en poder ²³ de los parientes que fagan dél lo que quisieren. E si el siervo enflaqueciere, ó muriere por ²⁴ sangría, entregue otro tal siervo á su sennor.

VII. Antigua. ²⁵ *Quanto deve dar el discípulo ²⁶ al físico quel demuestra.*

Si algun fisico toma algun omne por ²⁷ mostrar ²⁸, deve aver doce sueldos por su trabaio.

VIII. *Si el mal físico deve seer metido ²⁹ en la cárcel.*

Ningun omne non meta fisico en cárcel, maguer que non seya conocido, fueras ende por omecillo. E si deviere alguna cosa, dé buen fiador.

II. TITOL DE 3º LOS QVE QVEBRANTAN LOS MONVMENTOS.

I. *De los ³¹ que facen danno en los monumentos de los muertos.*

II. *Si algun omne furta monumento de muerto.*

¹ Toled. condicion. B. R. 2. su tal razon.
² Esc. 6. y Toled. maldat.
³ Ley antigua falta en el Toled. Malp. 2. y Esc. 6.
⁴ Toled. porque nol manden alguna cosa que les den de beber con que mueran &c. Esc. 5. porque non demanden que llos dé alguna cosa á beber con que mueran con miedo &c.
⁵ S. B. pora beber.
⁶ S. B. y Malp. 2. la iusticia. B. R. 1. de la iusticia.
⁷ Esc. 1. lieve la pena que es contenida en los juicios que son puestos ante el comun; et qualquier fisico que fué osado de lo facer reciba muerte. Y acaba la ley.
⁸ Antigua falta en el Murc. Toled. S. B. Malp. 2. B. B. 2. E. R. Esc. 4. y 6.
⁹ Toled. y Malp. 2. llagas... llaga.
¹⁰ Malp. 2. y S. B. depues.
¹¹ Malp. 2. pleytec.
¹² S. B. recaudo.
¹³ Antigua falta en el Murc. Toled. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 4. y 6.
¹⁴ Esc. 4. Malp. 1. y B. R. 2. Si algun fisico pleytea.
¹⁵ B. R. 1. y S. B. recaudo.

¹⁶ Esc. 4. Bex. y Camp. den.
¹⁷ B. R. 2. y Esc. 3. mover caloña contra el otro.
¹⁸ B. R. 1. y Malp. 2. contra el otro.
¹⁹ Antigua falta en el Murc. Toled. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Bex. E. R. Esc. 4. y 6.
²⁰ M. X. sueldos. Esc. 4. C. sueldos.
²¹ Antigua falta en el Murc. Toled. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 4. y 6.
²² B. R. 1. enflaquecir.
²³ Toled. y Malp. 2. entre los parientes.
²⁴ S. B. y Malp. 2. por la sangría.
²⁵ Antigua falta en el Murc. Toled. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 4. y 6.
²⁶ B. R. 1. discípulo. S. B. discipulo. Malp. 2. decipulo. M. descipulo.
²⁷ B. R. 1. para amostrar.
²⁸ B. R. 2. Esc. 1. y 4. demostrar.
²⁹ S. B. y Malp. 2. metudo en carcel.
³⁰ Esc. 1. DE LOS QVE DESPOYAN LOS MVERTOS, ET LOS SACAN.
³¹ Malp. 2. De los que facen danno en los sepulcros de los muertos.

I. *De los que facen danno en los monumentos de los muertos.*

Si algun omne quebranta monumento de muerto, ó despoja ¹ al muerto de los vestidos; ó de los ornamientos que tiene, si es omne libre el que lo faz, peche una libra de oro á sus herederos ² del muerto, y entregue quantol tomó. E si el muerto non oviere herederos, peche la libra ³ del oro al rey, é todo lo quel tomó, é demas reciba CC. ⁴ azotes. E si es siervo reciba CC. azotes, é sea cremado ⁵ en fuego ardiente ⁶, y entregue lo que tomó.

II. Antigua. ⁷ *Si algun omne furta monumento de muerto.*

Si algun omne furta monumento ⁸ de muerto, si por ventura lo quiere para sí, peche doce ⁹ sueldos á los parientes del muerto. E si lo ficiere el siervo de ¹⁰ mandado de su sennor, el sennor faga emienda por el siervo. E si lo ficiere sin mandado del sennor, reciba C. azotes, y entregue lo que levó en su lugar á su cuerpo del muerto.

III. TITOL DE LOS MERCADORES ¹¹ QUE VIENEN DE VLTRA ¹² PORTOS.

I. *Si el mercador que viene de ultra portos vende cosa de furto.*

II. *Que los mercadores dultra mar deven ser iudgados por sus iueces ¹³, é por sus leyes.*

III. *Si el mercadero dultra mar lleva siervo consigo de nuestro regno.*

IV. *Si el mercadero dultra mar da alguna cosa á algun siervo de nuestro regno que le ¹⁴ leve su mercaderia.*

I. ¹⁵ Antigua. ¹⁶ *Si el mercadero que viene dultra ¹⁷ portos vende cosa de furto.*

Si el mercadero dultra portos vende oro, ó argento ¹⁸ á omne de nuestro regno, ó pannos, ó vestidos, ó otras cosas, si las cosas fueren compradas en razon conveniementre, maguer que seyan de furto, el qui las compró, maguer le seyan probadas de furto, non deve aver nenguna calonna.

II. Ley antigua. ¹⁹ *Que los mercadores dultra portos ²⁰ deven seer iudgados por sus iueces, é por sus leyes ²¹.*

Si los mercaderos dultra portos an algun pleyto entre sí, ningun iuez de nuestra ²² tierra non le ²³ deve iudgar; mas responder deven segund sus leyes ²⁴, é ante sus iueces.

III. Antigua. ²⁵ *Si el mercadero dultra portos lleva consigo siervo de nuestro regno.*

Ningun mercadero defendemos que non lieve consigo siervo ²⁶ de nuestro regno. E si alguno lo ficiere, peche al rey una libra doro, é demas reciba C. azotes.

IV. *Si el mercadero dultra mar da alguna cosa á algun siervo de nuestro regno, que le lieve su mercaderia.*

Si algun ²⁷ omne mercadero dultra portos tomare algun siervo de nuestro regno que le lieve sus mercaderias ²⁸, por cada anno del tres moravedis por su trabajo, é á cabo del plazo entregue el siervo á so sennor.

1 B. R. 1. despoia. Malp. 2. despoia.

2 B. R. 1. parientes. . . . parientes.

3 Malp. 2. B. R. 2. Esc. 6. y E. R. libra doró.

4 B. R. 2. Esc. 3. y 4. C. azotes.

5 Toled. B. R. 1. y Malp. 2. quemado.

6 S. B. ardente.

7 Antigua falta en el Murc. Toled. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 4. y 6.

8 S. B. monumento.

9 Malp. 2. II. B. R. 1. VII.

10 Esc. 6. por.

11 S. B. Esc. 4. 6. B. R. 2. y Malp. 2. MERCADEROS DVLTURA PORTOS.

12 S. B. DVLTURA PVERTOS, y así en la rúbrica de la ley I.

13 S. B. vecinos.

14 Malp. 2. que lieve su merchandía. S. B. que le lieve.

15 Antigua falta en el Murc. Toled. S. B. B. R. 1. 2. Malp. 2. E. R. Esc. 4. y 6.

16 S. B. antes de este epigrafe dice: Ley antigua.

17 B. R. 2. dultra mar.

18 B. R. 1. y Malp. 2. argente.

19 Ley antigua falta en el Toled. Malp. 2. y E. R.

20 Malp. 2. Esc. 1. y 3. d'ultra mar.

21 B. R. 1. lees, y así otras veces.

22 Esc. 6. nuestro regno.

23 S. B. Malp. 2. B. R. 2. E. R. Esc. 4. y 6. les.

24 B. R. 1. leys, y así otras veces.

25 Antigua falta en el Murc. Toled. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 4. y 6.

26 Malp. 2. y Esc. 1. mancebo, y así despues.

27 Malp. 2. Si algun mercader.

28 B. R. 1. 2. Malp. 2. Esc. 4. y 6. merchandías.

LIBRO XII.¹

De devedar los tuertos, é derraygar las sectas é sus dichos.

I. TITOL DEL ATEMLAMIENTO ² DE LAS LEYES
DE TODOS LOS HEREJES ³, É DE TODOS LOS IVYCIOS
DESFECHOS.

- I. *Cuemo el rey manda sos iueces que seyan mesurados en dar el iuicio ⁴.*
II. *Que ningun omne que a en su poder ó en su guarda el pueblo, que lo non agrave ⁵ de despensas ⁶, nin de cojechas ⁷,*

nin de otras labores. El Rey Don Rescindo.

- III. *De el poder que han los obispos de mandar, et amonestar á los alcalles que iuzgan tuerto.*

I. El Rey Don Reccaredo ⁸.

Cuemo el rey manda á sus iueces que sean mesurados en dar el iuicio.

Nos, que ponemos pena á la maldad de los omnes, qual devemos, conviénenos que ayamos merced de los mezquinos ⁹, cuemo plega ¹⁰ á Dios. E por esto defendemos ¹¹ á todos los iueces que son en nuestro regno, que an poder de iudgar ¹², é los ¹³ mandamos por la virtud de Dios, que es poderoso sobre todas las cosas ¹⁴, que en todos los pleytos, y en todas las cosas se trabajen ¹⁵, y ayan cuidado de saber la verdade, é que terminen ¹⁶ todos los pleytos, assí del rico, cuemo del pobre: que non caten á la persona de ninguno. Mas todavía esto les mandamos, que contra los omnes viles, que son pobres, que atiemplen ¹⁷ la pena de las leyes en alguna cosa ¹⁸ á los pobres. Ca si lo quisieren todo afincar ¹⁹, cuemo manda el derecho, en ningun tiempo non farien nenguna merced.

- II. *Que ningun omne que a en su poder, ó en su guarda el pueblo, que lo non agrave de despensas, nin de cojechas, nin de ²⁰ otras cosas.*

Todos los omnes de nuestro regno que nos queremos defender, non establecemos nos nuestras leyes, sinon por que non ayan ninguna sospecha de recibir danno. Ca ¿qual ²¹ omne ama mas iusticia, ó á nos que aquel que ha piedad del pueblo? ¿ó quien ²² ha voluntad de los gobernar ²³ con derecho? E por ende establecemos nos por estas ²⁴ nuestras leyes, é mandamos que ningun conde, nin ningun rico omne ²⁵, ni otro omne poderoso non agrave ²⁶ nuestro pueblo de coytas ²⁷, nin de costas, nin de despensas, nin de labores por facer su provecho, nin tome cebada de cibdade ²⁸, nin de la tierra. Ca esto bien sabemos ²⁹ nos, de ³⁰ quando ordenamos algunos iueces, ó algunos poderosos, luego les damos abastadamiento por ³¹ que vivan. E otrosí man-

¹ En el código Murciano, ni en B. R. 1. 2. S. B. E. R. Esc. 4. y 6. no hay epígrafe del libro. El Toled. dice: LIBRO XII. De toller las malas sectas de los herejes. Malp. 1. De los herejes, é de los judíos, é de las sectas. Malp. 2. LIBRO XII. De toller las sectas é las companeras de los herejes.

² B. R. 1. DEL ATEMLAMIENTO DE LAS LEES. S. B. DEL ATEMPRAMIENTO DE LAS LEYES. Malp. 2. DE ENDREZAR LOS IVYCIOS DE LAS LEYES.

³ M. É DE TODOS LOS JVDÍOS DEFFECHAS.

⁴ S. B. iudicio.

⁵ Malp. 2. y B. R. 1. agravié, y así en la ley.

⁶ B. R. 1. y Malp. 2. despensas, y así en la ley y otras veces.

⁷ S. B. y Malp. 2. coiechas, y así en la ley. B. R. 1. coytas, y así en la ley.

⁸ En el Toled. y Malp. 2. falta la suscripcion.

⁹ Malp. 1. B. R. 1. y S. B. mesquinos.

¹⁰ B. R. 1. S. B. Camp. y Esc. 3. plaga.

¹¹ Malp. 2. coniuuramos.

¹² B. R. 1. iudgar los mandados de Dios.

¹³ S. B. y Malp. 2. les. . . virtud.

¹⁴ S. B. las cosas del mundo.

¹⁵ S. B. se trebaien. B. R. 1. se trabajen.

¹⁶ B. R. 1. determinen.

¹⁷ B. R. 1. templen. S. B. y Malp. 2. atiempren.

¹⁸ Malp. 2. cosa quanto mas á los pobres.

¹⁹ B. R. 1. aficar.

²⁰ Toled. ni de otras labores de las nuevas leyes. S. B. Camp. B. R. 2. Esc. 1. 4. Malp. 1. y 2. nin de otras labores. B. R. 1. nin de otros labores.

²¹ E. R. y B. R. 2. aquel.

²² B. R. 2. é que ha.

²³ Malp. 2. gobernar derecho.

²⁴ S. B. y Malp. 1. por esta nueva ley. Malp. 2. E. R. B. R. 2. Esc. 1. 3. y 4. por esta nuestra ley.

²⁵ Esc. 3. y B. R. 2. nin nengun merino, nin otro ome poderoso.

²⁶ B. R. 1. y Malp. 2. agravié.

²⁷ Toled. cucitas. B. R. 2. coiechas.

²⁸ Malp. 2. de la cibdad. B. R. 1. de ciudat.

²⁹ B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. E. R. Esc. 1. 4. 6. y Camp. sabemos nos que quando.

³⁰ Esc. 1. 3. Malp. 1. y Camp. que.

³¹ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. en que vivan.

damos, que aquellos que defienden nuestro patrimonio, ó nuestras cosas, que non ayan nengun poderío sobre los omnes de la tierra, nin les fagan ningund ¹ tuerto. Mas si algund omne de la tierra oviere algun pleyto dalguna demanda contra nuestro siervo, aquel que es defendedor de nuestro patrimonio, ó de nuestras cosas, pues que lo sopiere, fágalo ir antel iuez de la tierra, ó de la provincia, que sepa el pleyto, é faga emiendar ² el tuerto á cada uno. E mientras que nos avemos cuidado de los que tienen nuestra tierra en guarda, entendemos que los merinos, é los mayordomos nuestros son mudados cada anno: é desto nasce ³ grand danno á nuestros pueblos. E por esto ⁴ establecemos que ningund merino, nin ningund mayordomo, pues que fuere ordenado para defender la tierra, que lo ⁵ seya por todavía, é que non seya mudado, assí cuemo es establecido que non dé ningund ruego ⁶ al iuez que lo ordena: ni él non tome nada de él. E si algun iuez esta nuestra constitucion ⁷ non quisiere guardar ⁸, pierda su dignidade, é demás peche al rey diez libras de oro. E los ⁹ sacerdotes aquello mandamos en poder ¹⁰ Dios, pues que sopieren que los iueces non quieren guardar esta nuestra ley, si lo non ficieren á nos luego saber, sepan ¹¹ que ellos habrán la pena que fué establecida en el conceio, é de mas entrénguenle ¹² de suyo quanto perdieren los pobres, porque lo non quisieron decir.

III. ¹³ *Del poder que an los obispos de mandar, é de amonestar á los alcaldes quando iudgan algun tuerto.*

Los obispos que puso Dios por pastores, é

les dió poder de aver piedat de los mezquinos, é de los malcaidos, conjurámoslos por Dios el padre sancto que ellos amonesten á los alcaldes, é los anuncien que non fagan tuerto, nin demas á ningun omne del pueblo con sus iuicios torticeros: é que los castiguen, é los conseien que desfagan los iuicios que iudgaren con tuerto, é que los tornen al derecho, é á la verdat ¹⁴. Et si algun alcalde, ó algun defensor, ó otro de qual dignidad quier, que aya poder de iudgar, diere algun iuicio tuerto en alguna cosa, estonce el obispo daquela provincia deve llamar al alcalde de la tierra, do acaesció aquel tuerto, é que es acusado daquel tuerto, con los sacerdotes, é con los buenos omnes legos, é iudgar antel alcalde torticero, é ante los otros todos aquella demanda segunt el derecho. Et si el alcalde se defendiere por alguna razon torticera, é non quisiere desfacer el iuicio que iudgó, amonestándolo el obispo de se convertir dello, é non lo quisiere meiorar segunt el derecho, é porfiare, é fuere rebelle que su iuicio vala; estonce el obispo puede iudgar el pleyto daquel que recibió el tuerto, como toviere por derecho: é faga ende un escripto, en que trate ¹⁵, en qué iudgó el alcalde tuerto, é qué emendó el obispo, é qué fizo, é envíe al rey el escripto, ó el traslado del iuicio que iudgó, con el que recibiera el tuerto que emendó. E el rey depues que lo entendiere, que mande que sea firme el iuicio, é estable, é que entienda á qual dambas las partes iudgó derecho. Et si el alcalde torticero defendiere al que recibiera el tuerto, que non vayan ¹⁶ al rey, é lo porlongare, porque lo non sepa el rey, é fuere probado el tuerto contral alcalde, peche al rey una libra doro.

II. TITOL ¹⁷ DE LOS HEREGES ¹⁸, É DE LOS JVDÍOS,

É DE LAS SECTAS.

I. *Que depues ¹⁹ que las leyes fueron dadas á los fieles de Dios, conviénenos á ²⁰ facer ley á los non fieles.*

II. *De toller los yerros de todos los hereges.*

III. *De las leyes que fueron dadas por la maldade ²¹ de los judíos.*

¹ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. nengun. . . algun, y así otras veces.

² B. R. 1. S. B. y Malp. 2. emendar.

³ Malp. 2. nasce.

⁴ Esc. 1. y 3. ende.

⁵ B. R. 1. y S. B. que lo sea, y así otras veces. Malp. 2. que lo sea todavía.

⁶ Malp. 2. ruego al alcalde, nin él non tome nenguna cosa dél.

⁷ B. R. 1. costitucion.

⁸ Malp. 2. aguardar.

⁹ Malp. 2. É á los.

¹⁰ B. R. 1. 2. S. B. Malp. 1. 2. E. R. Esc. 1. 4. 6. y Camp. en poder de Dios.

¹¹ B. R. 1. y Camp. saban.

¹² Malp. 2. entrénguenlo de lo suyo quanto perdieron.

B. R. 2. entrénguen de lo so.

¹³ Falta esta ley en el código Murc. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 1. Esc. 3. 4. 6. E. R. y Camp.

¹⁴ Malp. 2. verdat.

¹⁵ Malp. 2. tradé.

¹⁶ Malp. 2. vaya.

¹⁷ Toled. EL TITULO II. DE DESRAIGAR LA CREENCIA DE LAS SECTAS DE LOS HEREGES, ET DE LOS JVDÍOS QUE SE FACEN CRISTIANOS, ET LOS APOSTATAS QUE STORNAN EN ERROR. Sus capítulos son X. et VII.

¹⁸ B. R. 1. HEREGES.

¹⁹ B. R. 1. Que desque. S. B. Que puz que, y así en la ley.

²⁰ Malp. 2. de facer, y así en la ley.

²¹ B. R. 1. y S. B. maldat. Malp. 2. maldad.

- IV. De toller los yerros ¹ de los judios.
 V. Que los judios non fagan su pascua segund su ley.
 VI. Que los judios non se casen segund su ley.
 VII. Que los judios non se circunden ².
 VIII. Que los judios non coman las vidas segund su ley.
 IX. Que los judios non deven facer tormentar los cristianos.
 X. Que los judios non deven seer testimonias contra los cristianos.
 XI. Cuemo deven seer penados los judios ³ que facen contra ley ⁴.
 XII. Que los judios non circunden ⁵ el siervo

- cristiano.
 XIII. De los judios que venden los siervos cristianos, ó que los franquean.
 XIV. Que los siervos cristianos non se aleguen ⁶ en ninguna manera á los judios, nin entren en su secta.
 XV. Que ningun cristiano non deve mamparrar á los ⁷ judios, nin defender.
 XVI. De la constitucion ⁸ que enviaron los judios al rey.
 XVII. De los cristianos que se tornan judios. ⁹ Del enganno de los judios.
 De los omecillos que facen los judios.
 El Rey Don Flavio ¹⁰ Rey de Dios.

I. El Rey Don Rescindo Rey de Dios.

Que depues ¹¹ que las leyes fueron dadas á los fieles de Dios, conviénenos á facer ley á los non fieles.

Fasta ¹² enesaquí nos guardamos de las culpas de los judios, que son muchas, é ordenamos cuemo fuesen emendadas las sus maldades, que son muchas, é sin mensura. Ca la nuestra entencion fué fasta ¹³ enesaquí, é nuestro trabajo, por defender la cosa que non conviene ¹⁴, é desfacer ¹⁵ las cosas que eran mal fechas: que pues que la ley entendió la mala ¹⁶ voluntad de los omnes, luego ordenó cuemo emendasen las malas costumbres, é tolliesen los malos ¹⁷ fechos. Mas todo esto non ficiemos nos por al, si non ¹⁸ por la iglesia ¹⁹ de Dios vivo que tiene omnes cubiertos ²⁰ de muchas naciones sub ²¹ sí, é tiénelos ayuntados su ²² una fée. Ca en ²³ la ley, é en la virtude de Dios avemos nos nuestra fuerza, é somos exáltados en la tierra, é por ²⁴ la virtud de Dios tollemos

á los omnes ²⁵, que non pequen á las ²⁶ veces por miedo de pena, á las veces por miedo de iusticia. Ca apocamos los malos fechos todavía á las veces tempradamiente ²⁷ poco á poco, á las veces derraygando ²⁸ todo. E non seguimos solamiente las buenas costumbres ²⁹, é las razones de los omnes poderosos, é de los ricos ³⁰, en haciendo leyes sobre las culpas de los omnes de nuestro pueblo; mas demas, tomando las reglas, é los exiemplos ³¹ de los sanctos padres que fueron por todo el mundo. Asíque la nuestra obra ³² fuese fecha á semeianza ³³ de la dellos: é que por esto entendiese el pueblo de nuestro regno, que las nuestras leyes eran honestas, é convenibles: porque defienden las culpas, é las maldades de los omnes manifestamiente, é porque semeian á los mandados, é á las costumbres ³⁴, que ficeron los sanctos padres. E desto nos fiamos, que avrémos dos gualardones ³⁵ de Dios: el uno que tenemos nuestro pueblo, é nuestro regno en paz: lo al que depues que saliremos ³⁶ deste mundo avrémos buen gualardon de Dios. E depues que esta melecina fuere puesta en los cristianos de sancta ³⁷ fée, así cuemo en los

1 Malp. 2. el yerro.
 2 B. R. 1. y S. B. circunciden.
 3 Malp. 2. los judios que tornan de cabo á su ley, y así en la ley.
 4 B. R. 1. contra la ley, y así en la ley.
 5 B. R. 1. y S. B. circunciden, y así en la ley.
 6 B. R. 1. apeguen. S. B. y Malp. 2. alleguen, y así en la ley.
 7 Malp. 2. el iudío.
 8 B. R. 1. constitucion, y así en la ley.
 9 En el Murc. se hallan estos dos epígrafes; y no las leyes; de las quales la primera la trae el Esc. 3.
 10 En el Toled. falta la suscripcion. Flavio Rescindo.
 11 B. R. 1. Que pues que.
 12 B. R. 1. Ata aquí nos guardemos. B. R. 2. Ata enesaquí.
 13 B. R. 1. ata aquí. E. R. Esc. 4. y 6. fasta aquí.
 14 B. R. 1. que non tornen, é desfacer.
 15 S. B. B. R. 2. Malp. 1. Esc. 4. y 6. é desfacer. Malp. 2. é de desfacer.
 16 S. B. la maldad.
 17 S. B. los malfechos.
 18 Toled. y Malp. 2. sinon porque la iglesia de Dios vió que tenemos omes cubiertos de muchas naciones, é

tenienlos ayuntados so una fe. Ca en ella et en la virtud de Dios &c.
 19 Murc. dice: Dios vio.
 20 B. R. 1. cobiertos. S. B. Esc. 4. y E. R. encubiertos.
 21 S. B. y E. R. so sí. B. R. 1. 2. y Esc. 6. su sí.
 22 B. R. 1. S. B. Esc. 4. y E. R. so una fe.
 23 B. R. 1. Malp. 1. y S. B. en ella; é en la virtude.
 24 S. B. Esc. 4. E. R. y Malp. 2. é por ella, é por la.
 25 Esc. 1. malos. Esc. 5. malos homes.
 26 Esc. 1. y 3. á las veces por miedo de iusticia.
 27 B. R. 1. templadamiente.
 28 B. R. 1. 2. S. B. Malp. 1. 2. y Esc. 4. derraygándolo.
 29 B. R. 1. costumbres.
 30 Malp. 2. clérigos.
 31 B. R. 1. enxiemplos. S. B. exemplos.
 32 Toled. y Malp. 2. huebra. S. B. y Esc. 4. la nuestra ley é la nuestra obra.
 33 B. R. 1. y Malp. 2. semeianza.
 34 B. R. 1. constituciones. S. B. Malp. 1. 2. Camp. Esc. 1. y 3. constituciones.
 35 B. R. 1. y Malp. 2. galdardones, y así otras veces.
 36 Toled. Malp. 1. y S. B. saliereamos. Malp. 2. saliermos.
 37 B. R. 1. 2. Malp. 1. 2. Esc. 4. 6. E. R. y Camp. de la santa fe.

nuestros miembros, é la paz fuer ordenada, assí cuemo deve, en nuestro regno, y en nuestra gente, é segundo ¹ caridade por la virtud de Dios, cometremos ² nuestros enemigos de la sancta fée, é segudarémos los ³ envidiosos de la fée, é vencerémos ⁴ nuestros adversarios ⁵, é perseverarémos bien contra ellos: assique con la virtud de Dios los desmenuzarémos ⁶, assí cuemo el viento faz al polvo ⁷ ante sí, é los defarémos ⁸, cuemo el lodo es defecho ⁹ en el campo; é ganarémos ¹⁰ dellos por la iglesia de Dios, é pora ¹¹ la fée de los cristianos. E pues que los fieles de Dios toviémos en paz, é los non fieles tornaremos á concordia, que crezca la nuestra loor, y el nuestro precio, é con la virtud de Dios ¹², que crecentemos ¹³ nuestro regno.

II. De toller los yerros de todos los errados ¹⁴.

La virtud ¹⁵ de Dios, y el su conseio, é la su piadad ¹⁶, que se nos demostró ¹⁷ en nuestro tiempo, assí cuemo nos entendemos ¹⁸ por los tiempos que son pasados, tollió, é derraygó ¹⁹ la maldade ²⁰ de los malos, é de los errados de nuestro regno fasta enesaquí: mas por tal que en los nuestros dias non avenga el tiempo de ²¹ qual dixo el apóstol san ²² Paulo: "Tiempo será que los omnes non quieran ²³ buena doctrina; mas querrán vivir segun sus voluntades, é buscarán maestros que les fagan rascar las orejas ²⁴, é non querrán oír la verdad, ni el derecho, é oirán ²⁵ las fablas, é las vanidades." Por ende nos conviene que las cosas que son de la fée verdadera, que las defendamos por nuestra ley de las tiniebras ²⁶ de los que las quieren contradecir. E si por ventura algund yerro se levanta contra ela,

1 Malp. 2. segund caridad. S. B. segundo caritat.
2 B. R. 2. converterémos.
3 Toled. enemigos de la santa fe. Malp. 2. enemigos de la fe.
4 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. vencerémos.
5 B. R. 1. aversarios.
6 Camp. menuzarémos.
7 Malp. 2. puelvo. . . desfazremos.
8 Toled. desfacerémos.
9 Malp. 1. 2. Toled. S. B. y B. R. 1. defecho.
10 Esc. 5. é ganarémos vitoria dellos.
11 S. B. por.
12 Malp. 1. 2. de Dios acrecentarémos.
13 S. B. B. R. 2. Esc. 1. 5. y 6. acrescentemos. E. R. acrecentarémos. Esc. 4. acrescerémos.
14 Toled. Esc. 1. 4. 6. E. R. S. B. B. R. 2. Malp. 1. 2. y Camp. hereges.
15 Malp. 2. vertud, y así otras veces.
16 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. piedad.
17 Esc. 5. mostró.
18 Toled. y Malp. 2. entendiemos.
19 B. R. 2. dimigó.
20 Toled. maldat.
21 Esc. 5. del.
22 B. R. 1. S. B. y Esc. 5. Santiago.
23 S. B. E. R. Esc. 4. y 6. querrán venir per buena doctrina; mas querrán.

que sea defecho por nuestra ley. E por ende defendemos, que ningund omne de ninguna ²⁷ gente, si quier ²⁸ de nuestro regno, ó estranno ²⁹, ni de otra tierra, non ose disputar ³⁰ paladinamente, nin á furto, que lo faga por mala entencion contra la sancta fée de los cristianos, la fée que es una sola verdadera: nin seya osado de la contrallar ³¹, nin nengund omne non ose despreciar los evangelios, nin los sacramentos ³² de sancta iglesia ³³: nin nengund omne non desprecie los establecimientos ³⁴ del apóstol: ³⁵ ningun omne non seya osado de quebrantar los mandamientos que ficieron los sanctos padres antiguamente: ningun omne non sea osado de despreciar los establecimientos de la fée, que facen aquellos que agora son: ningun omne non ose murmurar contra ningun santo, nin contra los sacramentos de la sancta fée: nin ³⁶ cuidelo en su corazon, ni lo diga por la boca; ni lo contradiga; nin lo contienda; nin lo dispute contra ninguno. E qualquiera persona que venga contra esto, nin contra ninguno destes defendimientos ³⁷, pues que fuere sabido ³⁸, si quier seya ³⁹ poderoso, si quier de menor guisa, pierda la dignidad, é la ondra que oviere por siempre, é toda su buena, é todo lo que oviere. E si fuere omne lego, pierda su ondra toda, é seya despojado ⁴⁰ de todas sus cosas, é seya echado de la tierra por siempre, si se non quisiere repentir, é venir segund el mandamiento de Dios.

III. ⁴¹ El Rey ⁴² Don Rescindo.

De las leyes que ⁴³ eran dadas por la maldade de los judíos.

Defendudas ⁴⁴, é tollidas todas las maldades

24 B. R. 1. S. B. y Malp. 1. 2. oreias.
25 Malp. 2. oír, B. R. 1. oír las faulas. S. B. é querrán oír las fablas é las vanidades.
26 S. B. tiniebras.
27 Malp. 2. de nuestra yente.
28 S. B. si quisiese.
29 B. R. 1. estranio.
30 B. R. 1. y Malp. 2. disputar, y así otras veces.
31 B. R. 1. contrariar.
32 S. B. y E. R. sacramentos, y así otras veces. Malp. 1. sacramentos.
33 B. R. 1. Esc. 1. y S. B. iglesia.
34 B. R. 1. establecimientos, y así otras veces.
35 Esc. 1. nin.
36 Malp. 2. ni lo cuede.
37 B. R. 1. y Malp. 2. defendimientos.
38 Toled. Malp. 2. Esc. 1. y 5. sabudo.
39 Toled. B. R. 1. 2. Malp. 1. 2. Esc. 4. 6. y E. R. si quier sea poderoso, siquier dórden, pierda la dignidat &c. S. B. si quier sea poderoso, si quier ordenado, pierda la dignidat &c.
40 B. R. 1. y Malp. 1. 2. despojado. S. B. despojado.
41 En el Esc. 5. falta esta ley.
42 En el Toled. Malp. 1. 2. y Esc. 1. falta la suscripcion. S. B. El Rey D. Reciendo.
43 B. R. 1. S. B. Malp. 1. 2. y Toled. fueron.
44 Malp. 2. Defendidas. B. R. 1. Defendidas y toydas.

de los ereges descomulgados ¹, agora entendemos que avemos dordenar specialmientre de las maldades que facen algunos en nuestros dias. Ca pües que por la virtud de Dios, é por sus palabras son deraygados ² todos los ereges, por la maldade ³ de los judíos ⁴ solamiente entendemos que el nuestro regno es ensuciado: onde la ⁵ queremos vengar, é penar por la merced de Dios, é mantener nuestra fée ⁶ en paz, la qual semeia á los gentiles follia ⁷, é á los judíos escándalo. Mas nos que creemos en la ⁸ fée por la virtud de Cristo, que es sapiencia del padre, por la su merced queremos poner término á los yerros antiguos ⁹, é destaiar á los que han de venir. E por ende establecemos, é mandamos en esta ley, validera ¹⁰ por siempre, que las nuestras leyes que nos ficiemos, é las que hicieron los otros reyes nuestros antecesores, é que demostraron contral enganno, é contra las personas de los judios, que valan todavía, é ¹¹ sin todo corrompimiento ¹² seyan guardadas. E si algun judío fuere probado que las quebranta, deve auer la pena, y el danno, é la justicia ¹³ que yace specialmientre en las leyes de fondo ¹⁴.

IV. El Rey Don ¹⁵ Reccesuindo.

De toller los yerros de los judíos.

Nengun judío non ¹⁶ blasme, ni en ninguna manera dexé la santa fée de los cristianos, la qual recibieron los santos ¹⁷ por el lavamiento ¹⁸ del bautismo ¹⁹: nin nenguno non la contralle ²⁰, nin de fecho, ni de dicho. Ninguno non sea osado de venir contra ella nin en ascuso ²¹, nin en manifesto. Ninguno non se entremeta ²² de foyr ²³, ni de se asconder por la non recibir. Ningun ju-

¹ B. R. 1. descomungados, y así otras veces.
² B. R. 1. derygados. Camp. desaraygados. Esc. 1. desaraygados.
³ Toled. maldat.
⁴ Esc. 1. dellos.
⁵ Malp. 1. 2. lo.
⁶ Toled. nuestra ley.
⁷ B. R. 1. follia.
⁸ E. R. Esc. 1. 4. 6. B. R. 2. y Camp. ella por.
⁹ B. R. 1. S. B. y Malp. 1. 2. antigos, y así otras veces.
¹⁰ Toled. y Malp. 2. que vala. B. R. 1. Malp. 1. y S. B. valedera.
¹¹ Camp. é que.
¹² B. R. 1. corrompimiento. S. B. corumpimiento.
¹³ Toled. Camp. Esc. 1. 4. 6. E. R. Malp. 1. 2. y B. R. 2. vindicta. B. R. 1. vendeyta, y así otras veces.
¹⁴ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. fondon. B. R. 2. sudo. Camp. fondos.
¹⁵ En el Toled. falta la suscripcion. B. R. 1. El Rey D. Recsindo.
¹⁶ Toled. non blasme nin fable mal en ninguna manera de la santa fe &c.
¹⁷ Camp. santos padres.
¹⁸ Toled. y Malp. 2. avnimiento del baptismo. B. R. 1. elevamiento del baptismo.
¹⁹ S. B. bapismo. Esc. 3. santo baptismo.

dio non cuide ²⁴, nin aya fuerza ²⁵ de tornar de cabo á la su erranza ²⁶, nin á la su descomulgada ley. Ninguno non ²⁷ tenga en su corazon, nin lo diga ²⁸ de la boca, ni lo amuestre ²⁹ del fecho la engannosa ley de los judios, que es contrallosa ³⁰ á la de los cristianos. Ninguno non asme, nin cuide quebrantar, nin murmurar contra los establecimientos de los cristianos, que son fechos públicamiente. Ninguno non encubra aquel que es sabidor de las cosas que son defendudas, ó que las face. Ninguno non detarde ³¹ de descubrir ³² á aquel que los encubre, é que diga el logar o se lo ³³ encubre. Ca todos aquellos que traspasen aquello que nos establecimos de suso, abrán ³⁴ la pena que es establecida en la ley.

V. El Rey Don ³⁵ Recindo.

Que los judíos non fagan su pascua segund su ley.

Ningun ³⁶ judío non faga su pascua ³⁷ en la quarta décima luna de ningun mes, nin faga fiesta en aquellos dias que an costumbrados ³⁸: nin guarden ningun ³⁹ dellos las fiestas mayores; ó menores, segund su yerro antiguo. Ningund dellos non guarde las ferias, nin los sábados ⁴⁰, nin las otras fiestas daqui adelante: nin seya osado de las ordenar ⁴¹, nin de las tener daqui adelante. Ca si alguno dellos fuere fallado en esto, reciba ⁴² la pena, é la vindicta que es establecida especialmientre.

VI. *Que los judíos non se casen segund su ley.*

Ningun ⁴³ judío non seya osado de se ca-

²⁰ B. R. 1. contrarie.
²¹ Toled. y Malp. 2. escuso. B. R. 2. asconso.
²² B. R. 1. entrometa de fuyr.
²³ Malp. 2. fuir.
²⁴ Malp. 2. cuede, y así otras veces.
²⁵ B. R. 1. fiucia.
²⁶ Toled. erranza mala. B. R. 1. y Malp. 2. errancia. Esc. 1. creencia.
²⁷ Malp. 2. no la tenga... ni la diga... ni la amuestre.
²⁸ Esc. 1. y 3. por la.
²⁹ S. B. demuestre de fecho.
³⁰ Toled. B. R. 1. y Malp. 2. contrariosa.
³¹ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. tarde.
³² B. R. 1. y Malp. 2. descubrir. . . que las.
³³ B. R. 1. u se encubren. S. B. y Esc. 3. o se encubre.
³⁴ B. R. 1. averán, y así otras veces.
³⁵ En el Toled. y Malp. 2. falta la suscripcion.
³⁶ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. Ningun judío que es fecho christiano non faga &c.
³⁷ S. B. pasca.
³⁸ B. R. 1. costumbrados.
³⁹ Malp. 2. nengunos.
⁴⁰ S. B. sábatos.
⁴¹ Esc. 3. ondrar.
⁴² Esc. 3. y Camp. rescibirá.
⁴³ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. Ningun judío que es fecho christiano &c.

sar ¹ con su parenta ², nin faga con ella adulterio, nin casamiento ³ fasta sexto grado. Ninguno non faga bodas, si non segund la costumbre de los cristianos. Ca si lo ficiere ⁴, seya penado, é reciba danno que puso sobre sí en su escripto.

VII. El Rey Don Reciendo ⁵.

Que los judíos non se circunciden.

Ningun judío ⁶ non faga circuncision de su carne, nin sofra ⁷ que otre ⁸ gela faga, nin ningun omne libre, nin siervo, nin franqueado, que sea de la tierra, ó estranno, non faga á sí, nin á otro tal denuesto ⁹ de su carne. Ca aquel que lo ficiere, ó que lo sofriere que gelo fagan, habrá la pena que es continuada ¹⁰ en la ley.

VIII. El Rey Don Rescindo ¹¹.

Que los judíos non coman las vidas ¹² segund su ley.

El apóstol san Paulo dice, que á ¹³ los omnes, que son limpios ¹⁴ de fée, todas las cosas les son limpias: é aquellos que son ensuciados ¹⁵ de los que non son fieles, ninguna cosa non es limpia. Por ende es derecho, que la sucidumbre ¹⁶, que es mas sucia que todas las otras sucidumbres ¹⁷, é demas yerro, deve seer desfecha ¹⁸, y echada de entre los cristianos. Por ende establecemos, que ningun judío non departa unos ¹⁹ comer de los otros, segund su costumbre, segund ²⁰ es uso que solien aver ²¹. Ninguno non dex de comer, cuemo ²² non deve, las cosas que segund su natura aparecen buenas. Nenguno non tome un comer, é dex otro, si non cuemo manda la costumbre de los cristianos. E si á alguno

le fuere probado que pasa el mandado desta ley, avrá la pena que es establecida en la ley.

IX. Recesvindo ²³ Rey.

Que los judíos non deven facer tormentar los cristianos.

Establescemos especialmiente en este decreto ²⁴ que ningund judío en ningund ²⁵ pleyto non pueda seer testimonio contra cristiano; maguer que seya siervo el cristiano ²⁶; nin en ningun pleyto non pueda facer tormentar el cristiano, nin acusar. Ca desguisada cosa semeia, que la fée daquellos que non son fieles, vala mas que la fée de los fieles, é los miembros de Cristo someter á aquellos que son sus adversarios. Mas si los judíos ovieren entre sí algun pleyto, pueden seer testimonios el uno contra el otro, é contra sus siervos, segun la ley, é delante iueces cristianos pueden demandar, ó acusar.

X. El Rey Don Recesvindo ²⁷.

Que los judíos non deven seer testimonios contra los cristianos.

Si el que miente delante los omnes es difamado ²⁸, é ha de seer penado, ¿quanto lo deve mas seer aquel que es probado que face enganno contra la fée de Dios? E tales non deven seer recibidos en testimonios contra los cristianos. E por ende defendemos, que los judíos, quier seyan bantzados, quier non, non puedan seer testimonios contra los cristianos. Mas los que nacieren ²⁹ destos atales, si fueren de buenas costumbres, é de buena fée, pueden decir el ³⁰ testimonio con verdad entre los cristianos, en tal manera que el sacerdot, ó el rey, ó el iuez ayan probadas ³¹ las costumbres ³², é la fée dellos.

¹ Esc. 1. de se casar segund su ley.

² B. R. 1. S. B. Malp. 1. 2. Esc. 1. 3. y Camp. parienta.

³ S. B. B. R. 2. Malp. 1. Esc. 3. 4. 6. y E. R. encesto.

⁴ B. R. 2. feciere, recibirá danno, et será penado. Esc. 6. y E. R. feciere, será penado, et reciba el danno. Camp. será penado, et recibirá. Las palabras: que puso sobre sí en su escripto faltan en el Murc. y Malp. 1.

⁵ En el Malp. 2. falta la suscripcion. S. B. El Rey Don Rescindo.

⁶ Toled. y Malp. 2. Ningun judío que es fecho cristiano &c.

⁷ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. sufra.

⁸ Toled. S. B. y Malp. 2. otri.

⁹ Malp. 2. denosto.

¹⁰ Toled. B. R. 1. Esc. 1. y 3. contenida. Malp. 2. contenida.

¹¹ En el Toled. y Malp. 2. falta la suscripcion.

¹² Esc. 1. y 3. viandas.

¹³ Esc. 3. aquellos.

¹⁴ Malp. 2. Esc. 1. y 3. limpios, toda cosa les es limpia.

¹⁵ B. R. 1. ensugados.

¹⁶ Toled. y Malp. 2. sucidumbre, y así despues. B. R. 1.

sucidumne, y así despues. S. B. sucidumbre. Esc. 1. sucidumbre.

¹⁷ Toled. suciedades. S. B. suciedades.

¹⁸ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. desfecha.

¹⁹ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. los unos.

²⁰ S. B. y Esc. 3. segundo el uso. Malp. 2. y Esc. 1. é segund su uso.

²¹ Esc. 1. usar.

²² Camp. como deve las cosas que segundo sua natura son aparelladas bien.

²³ En el Murc. Esc. 4. 6. E. R. B. R. 1. 2. Toled. S. B. y Malp. 2. falta la suscripcion.

²⁴ B. R. 1. 2. Esc. 3. 6. y Camp. degredo.

²⁵ Toled. y Malp. 2. en ningund tiempo, ni en ningun pleyto &c.

²⁶ Toled. Malp. 2. y Esc. 1. cristiano, ó de menor guisa.

²⁷ En el Toled. y Malp. 1. 2. falta la suscripcion.

²⁸ B. R. 1. difamado.

²⁹ B. R. 1. nasciren. S. B. nascieren.

³⁰ B. R. 1. y Malp. 2. en. Esc. 1. 3. y Camp. decir testimonio.

³¹ B. R. 1. y S. B. provado. Malp. 2. provadas.

³² Camp. testemunas.

XI. El Rey Don Recesvindo ¹.

Cuemo deven seer penados los judíos que facen ² contra la ley.

Esta ley es fecha de la sentencia de las otras leyes muy fuertes pora penar la perfidia ³ de los judíos. Por ende establecemos, que todo judío que quebrantar los establecimientos ⁴, é los defendimientos que son dichos en las leyes de suso, ó lo asmare ⁵ de lo facer, manteniendo, segund cuemo ellos han prometido, ellos le deven matar con sus manos, ó apedrear ⁶, ó quemar ⁷ en fuego. E si el qui es probado de ⁸ tal pecado, el príncipe si quier ⁹ aver dél piedad ¹⁰, ó quisiere guardar su vida, délo por siervo á quien quisiere: é toda su buena seya dada á los otros judíos, é seya fecho en tal manera, que la buena nunca ¹¹ torne en su poder, ni él nunca sala ¹² de servidumbre.

XII. El Rey Don Sisebundo ¹³.

Que los judíos non circunciden el siervo cristiano.

Mandamos que ningun judío non compre siervo cristiano, nin lo reciba donado ¹⁴; é si lo comprar, ó lo recibier donado, é lo circuncidar, pierda el precio que dió por él: y el siervo cristiano seya fecho libre, y el judío que circuncidar siervo cristiano, pierda todo quanto que ha, é seya todo del rey; y el siervo, ó la sierva que non quisieren ser judíos, deven ser libres.

XIII. Sisebundo ¹⁵ Rey.

De los judíos que venden los siervos cristianos, ó que los franquean.

A los muy sanctos, é á los muy bienaven-

turados don Agapio ¹⁶, é don Cecilio ¹⁷, obispos, é á los iueces daquel lugar, é otrosí á los otros sacerdotes de aquella tierra de Brabi ¹⁸, é Desturgi ¹⁹, y de Iliturgi, é Turgi ²⁰, é de Macia ²¹, é de Tugia ²², é de Tatugi, é de Egabro ²³, é de Epegro ²⁴, que son en estas tierras, salud. La ley que fué dada del nuestro antecesor el Rey Don Recaredo grant tiempo ha, que los siervos cristianos non fuesen en poder de los judíos asaz podie abastar, si los judíos non engannasen depues los corazones de los príncipes, pidiéndolos ²⁵ algun bienfacer contra derecho. E por que con la ayuda de Dios ficimos ²⁶ ley contra ellos, et contrastamos ²⁷ á los sus engannos de muchas maneras, por aquello que ellos quebrantaron en el tiempo que es pasado, el establecimiento que fizo aquel príncipe nuestro antecesor; por ende establecemos en esta nuestra ley, que si algunos siervos cristianos eran en poder de los judíos, en aquel tiempo que la ley fué dada, ó seyan fechos libres, ó non, mandamos, que ayan el privilegio que han los cibdadanos ²⁸ de Roma, é que seyan libres cuemo ellos son segund nuestra ley. E si por ventura algunos daquellos siervos, que deven seer franqueados por aquella constitucion del rey, fueron vendidos, ó metidos en poder dotre por algun escripto, ó por alguna manera; tal obligacion ²⁹, ó tal vendicion ³⁰ sea defecha ³¹, y el siervo seya libre, y el vendedor deve aver su precio, segund cuemo manda la ley: é vivan por su trabajo ³² en franquedumbre ³³ con los otros pueblos, é segund cuemo ovieren peguiar, seyan tenudos de dar alguna cosa á su señor. E si algunos siervos ³⁴ ganaron depues daquel tiempo que fó ³⁵ esta ley fecha daquel príncipe, mandámosles que los vendan, ó que los franqueen fasta kalendas julias ³⁶. E los siervos cristianos que fueren circuncidados ³⁷ de los judíos, ó que guardan sus

¹ En el Toled. y Malp. 2. falta la suscripcion.

² Toled. que tornan de cabo á su ley. Malp. 2. que se tornan de cabo á su ley. Esc. 1. que se tornan de cabo á su ley.

³ Malp. 2. y S. B. porfidia.

⁴ Malp. 2. establecimientos é los defendimientos. B. R. 1. establecimientos é los defendimientos.

⁵ Malp. 2. asmare luego de lo.

⁶ S. B. pedrear.

⁷ B. R. 1. ó quemar. E se el que &c.

⁸ B. R. 1. en tal.

⁹ Esc. 1. 3. 4. 6. Malp. 1. E. R. B. R. 2. y Camp. quisier.

¹⁰ B. R. 1. y S. B. piedat. Malp. 2. piedad.

¹¹ B. R. 1. nunca, y así despues.

¹² B. R. 1. S. B. y Malp. 2. salga.

¹³ S. B. Sisebuntor. Esc. 3. Sisebundo rey glorioso.

¹⁴ Malp. 2. dado. Esc. 1. en dado. Malp. 1. por dado.

¹⁵ En el Toled. S. B. B. R. 1. Malp. 2. y Murc. falta la suscripcion.

¹⁶ En el Murc. se lee Agapito.

¹⁷ M. Recilio.

¹⁸ S. B. B. R. 1. Esc. 3. 4. 6. y Camp. Barvi. Toled. Esc. 1. y Malp. 2. Bravia. B. R. 2. Barbai.

¹⁹ B. R. 1. Desturge, é de Iliturge, é de Mana.

²⁰ En el Esc. 4. 6. E. R. y B. R. 2. falta é Turci.

²¹ Esc. 6. Mana. Camp. Magna, é de Curta.

²² B. R. 1. S. B. Toled. Malp. 2. Esc. 1. 3. 4. y 6. Tuga. B. R. 2. Tugi. E. R. Turga.

²³ Toled. y Malp. 2. Agábaro. B. R. 1. 2. Esc. 1. 2. 3. 4. 6. E. R. Camp. y S. B. Agabro.

²⁴ B. R. 1. E. R. S. B. Esc. 4. 6. y Camp. Apegro. Malp. 2. Pegro.

²⁵ S. B. pudiéndoles.

²⁶ Malp. 2. y Esc. 1. fagamos.

²⁷ Esc. 1. contrastemos.

²⁸ B. R. 1. ciudadanos.

²⁹ B. R. 2. obligacion non vala, ó tal. Esc. 3. tal obligacion, ó tal donacion, ó tal vendicion.

³⁰ B. R. 1. donacion.

³¹ B. R. 1. S. B. y Malp. 2. desfecha.

³² B. R. 1. S. B. y Malp. 2. trabajo.

³³ B. R. 1. franquedumbre.

³⁴ S. B. algunos ganaron siervos.

³⁵ Toled. S. B. y Malp. 2. fue.

³⁶ Malp. 2. julii.

³⁷ S. B. circundados.

costumbres¹, seyan penados cuemo manda la ley. Mas aquellos que deven seer fechos libres por nuestra ley, é fueren tornados en servidumbre² de los judíos, ó los detovieren en servidumbre fasta enesaqui, faganles emienda por ende, assi cuemo á omnes libres segund la ley. E los judíos que se tornaren á la santa fée de³ los cristianos hayan su partida⁴ en las⁵ herencias de los padres. E las vendiciones⁶ de los siervos que eran ya fechas, los padres, nin los fijos non deven a partir aquellos siervos; mas enteramente deven seer daquel⁷ que los compra. E los judíos que alguna cosa ganaron de nuestros antecesores por enganno, seya desfecha aquella ganancia, ó torne⁸ en poder del rey. E los siervos de los judíos, que se ficieren bapuzar, o que quier⁹ que sean¹⁰ fallados¹¹, entréguelos á sus señores, é los señores los franqueen man á mano: y el peguiar que ellos avien, dévengelo dar luego en aquella franquedumbre¹². E si non avien peguiar, el qui lo franquea déxelo segund su poder, é seya assi cuemo los otros franqueados¹³, é fágale¹⁴ servicio por aquel peguiar.

XIV. El Rey Don¹⁵ Segebudo.

Que los siervos cristianos non se allieguen¹⁶ en ninguna manera á los judíos, ni entren en¹⁷ su secta.

Estonce ganamos nos salud á todos los pueblos de nuestro regno, é á nos, é á nuestra gente¹⁸ quando guardamos¹⁹ los fieles de Dios de las manos daquellos que non son fieles. Ca en esto es mucho²⁰ enxáltada

da²¹ la fé de los cristianos, quando el enganno de los judíos non a ningun poder sobre los cristianos. Doncas²² la maldade de los judíos atoller²³ se deve de entre los cristianos, que el pueblo de Dios²⁴ pueda andar en amor²⁵ de Cristo. E por esto establecemos en esta ley, que vala por siempre daquí adelante, con todos los varones de nuestra corte, que ningund judío desdel primer anno que nos regnamos adelante ningun cristiano²⁶ libre, nin siervo, nin mancebo non aya en so poder, nin en su servicio, nin aya ningun cristiano por mercendero²⁷, nin²⁸ gelo consentamos²⁹, que los alleguen á sí en ninguna manera. Mas bien les sofrimos, que el judío venda so siervo al cristiano con todo su peguiar en nuestro regno. E mandamos, que ninguno non aya poder de vender so siervo en otro regno, sinon allí³⁰ o ellos suelen estar³¹. E si por ventura el siervo que es vendido³² non ha nada en su peguiar, mandamos que aquel que lo vende, quel dé tanto quanto dixiere el comprador quel puede abastar pora vestir, é pora gobernar. Y esto mandamos por tal que non semeie, que lo vende por lo echar fuera de la tierra. E si algun judío quisier franquear so siervo que se tornó³³ cristiano, dévelo facer³⁴ segund³⁵ los cibdadanos de Roma, en tal manera, que non seya tenido de facer servicio á ningund judío; mas viva o quisier luenne³⁶ de su companna dellos. E si alguno de los judíos vendiere, ó franqueare su siervo por enganno, que por atal vendicion³⁷, ó por atal franquamiento³⁸ aya³⁹ algun danno⁴⁰, aya su siervo aquel á quien vendie adelante. E si algun omne libre descubrier aqueste enganno aya la buena del judío; y el cristiano

1 B. R. 1. costumbres.

2 B. R. 1. servidumbre.

3 B. R. 1. Esc. 4. y S. B. de Dios é de los cristianos.

4 B. R. 1. su partiya. Malp. 2. sus partidas.

5 B. R. 1. 2. S. B. y M. en los siervos de los padres.

6 B. R. 1. vendiciones.

7 Esc. 1. daquellos que los compran.

8 Malp. 2. y Esc. 1. é sea en poder.

9 B. R. 1. u quier que.

10 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. sean fallados, piérdanlos sus señores, é sean libres, é los señores &c.

11 B. R. 1. axados. S. B. fallados.

12 B. R. 1. franqueadumbre.

13 Esc. 1. franqueados, et dé las usuras por. Toled. franqueados, dé las usuras por &c. Malp. 2. franqueados, dé las usuras por &c.

14 S. B. faganles.

15 En el Toled. Malp. 2. B. R. 2. y E. R. falta la suscripcion. S. B. y Esc. 6. El Rey Segdo. B. R. 1. El Rey Segrado. Esc. 5. Sisebundo rey. Camp. Resdo.

16 B. R. 1. S. B. Malp. 2. y Esc. 4. alleguen.

17 E. R. y Esc. 4. en sus casas.

18 Malp. 2. yente. B. R. 1. giente.

19 Esc. 1. ganamos.

20 Toled. y Malp. 2. es muy exáltada.

21 B. R. 1. Malp. 1. E. R. S. B. Esc. 4. y 6. exáltada.

22 Toled. B. R. 1. Esc. 5. y Camp. Por ende la maldad. Malp. 2. Onde la maldad. Esc. 6. Por ende los malditos de los judíos atoller se deven.

23 Toled. y Malp. 2. toller. B. R. 1. atoyer.

24 E. R. y Esc. 4. por siempre pueda andar.

25 Toled. y Malp. 2. enamorado.

26 Malp. 2. cristiano nin siervo.

27 M. y Camp. mancebo.

28 B. R. 1. nen ie sofrirémos que lo axégue. S. B. y Esc. 4. nin le sofrimos que allegue. E. R. B. R. 2. Esc. 5. y 6. nil sofrimos.

29 Malp. 2. consintamos.

30 B. R. 1. Esc. 4. S. B. y Malp. 2. allí.

31 Toled. Malp. y Esc. 1. estar do an casas ó heredades. Et si por aventura &c.

32 Esc. 5. vendido en nuestro regno.

33 B. R. 1. y Malp. 2. se torne.

34 Malp. 2. facer libre.

35 B. R. 2. la costumbre de los cibdadanos. Esc. 5. costumbre de los cibdadanos.

36 S. B. lunne.

37 B. R. 1. vendicion.

38 B. R. 1. S. B. Malp. 2. Esc. 1. 5. y Camp. franquamiento.

39 Esc. 1. ayan en algun tiempo su siervo daquel á quien vendia el siervo adelante. Malp. 2. aya en algun tiempo su siervo aquel quien vendia el siervo adelante.

40 B. R. 1. danno aquel que vendie adelante. S. B. danno aquel á quien lo vendió adelante. Malp. 1. aya algun danno aquel á quien lo vendió, é delante si ó delante algun omne libre descubriere este enganno, si aquel á quien el manifestó este enganno lo descubriere, aya la buena &c.

que ficier este enganno, si non oviere alguna buena, seya dado por siervo á quien mandare el rey. O ¹ si oviere grant algo, pierda la meitad de lo que oviere, é seya defamado ² por siempre; y el siervo que lo descubre ³ seya fecho libre, ó ⁴ seya franqueado daquel cuyo siervo fô ⁵: é que ⁶ la franqueza que le es ⁷ dada, que vala por todavía, y el rey dé un siervo por él al senor del franqueado: é demas deve ganar una libra doro daquellos que ficieron el enganno. E si algun judío circuncidar cristiano, ó metiere alguna cristiana en su ley, deve seer descabezado. E aquel que lo descubre ⁸ deve aver su gualardon, y el rey deve aver su buena del judío. E los siervos que nascent del ayuntamiento ⁹ de los cristianos, é de los judíos, mandamos que seyan cristianos; é si se non quisieren tornar cristianos, deven seer azotados paladinamientre ¹⁰, é sennalados ¹¹ laydamientre, é dados por siervos por siempre á algun cristiano, á quien mandare el rey. E si tales ayuntamientos fueren fallados en nuestro regno, esto mandamos guardar, que si el judío se quisier tornar cristiano, que se torne; é si non quisiere, seya el yuntamiento partido, é seya echado fuera de la tierra por siempre. E con estas otras cosas enademos esto, que si algun judío se quisiere tornar á la fé cristiana, é recibiere santo babtismo, todas las cosas que avie en aquel tiempo, mandamos que todas gelas den sin ninguna ¹² contrasta. Y esta ley mandamos que seya complida lo que mandamos en ¹³ esta ley fata kalendas julias ¹⁴ en todas maneras. E si destas kalendas julias ¹⁵ acabadas fasta las otras fuere fallado algund judío, que tenga ¹⁶ siervo cristiano, el rey deve aver la meitad de toda su buena del judío: y aquel siervo cristiano seya libre, y el judío non pueda nada demandar de su persona daquel, nin de su

1 E. R. y B. R. 2. E si.
 2 S. B. difamado. Malp. 2. diffamado.
 3 Esc. 1. descubriere.
 4 S. B. é sea.
 5 Toled. fué.
 6 Malp. 2. é aquella.
 7 B. R. 1. y Malp. 2. que le es dada. S. B. que es dada.
 8 Esc. 1. 3. y Camp. descubriere.
 9 B. R. 1. de la ayuntancia. Esc. 6. ayuntanza.
 10 Toled. y Malp. 2. azotados paladinamientre, é dados por siervos.
 11 B. R. 1. sennalados.
 12 Malp. 2. sin toda contrasta. B. R. 1. que todas las cosas de sin ninguna contrasta.
 13 Esc. 4. 6. B. R. 2. Malp. 1. y E. R. en ella fata.
 14 Malp. 2. julii, y así despues.
 15 B. R. 1. julias á las otras. S. B. julias fasta las otras.
 16 B. R. 1. tienga.
 17 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. dallí adelante.
 18 S. B. Esc. 4. Malp. 1. y E. R. de nuestro regno, é de nuestro pueblo.
 19 Malp. 2. la.
 20 Toled. B. R. 1. Esc. 4. Malp. 2. y E. R. corrompida. B. R. 2. y S. B. corumpida.
 21 B. R. 1. nenguno, todavía. S. B. nungun tiempo. Malp. 2. nengun tiempo.

peguiar dali ¹⁷ adelante. Y esta ley que ficemos por amor de piedad, é de religion por guarda de nuestro ¹⁸ pueblo, mandamos que vala por siempre por el ¹⁹ ayuda de Dios. E todos nuestros reyes successores, que estos establecimientos de la ley guardaren, Jesucristo, que vence, los faga vencedores, é confirme su regno daquellos que sopiere que han voluntad de la guardar, é maguer que nos non queramos que la sentencia desta ley seya corumpuda ²⁰ en nengund ²¹ tiempo, todavía aquel que la pasare, é non la guardare ²², seya en este siglo mas difamado de todos los otros omnes en ²³ su vida: desperezca en aquel tiempo, que el asmare ²⁴ de venir contra esta ley: é aya tan ²⁵ grant carga ²⁶ de pecados, en quanto ²⁷ el passar el mandado desta ley, y en aquel tiempo espantoso, que ha de venir el juicio, é nuestro sennor ha de venir temeroso, seya departido de la grey de los fieles de Cristo, é seya puesto á la siniestra parte con los judíos: é seya quemado en las lamas ²⁸ del fuego, é aya el diablo por companero. Y esto mandamos, porque la pena seya venganza ²⁹ á aquellos que pasan los mandamientos de la ley: é aquellos que la guardaren, que ayan buen gualardon por siempre.

XV. Que ningun cristiano non deve mamparar los judíos, nin defender.

En el facimiento ³⁰ de las leyes de suso dichas, que nos é nuestros antecesores ficemos por quebrantar la perfidia ³¹ de los judíos, conviénenos ennader ³² en esta ley postrimeramientre ³³ por confirmar, é por ordenar las otras que son de suso ³⁴ antepuestas. Ca depues que nos diemos refusanza ³⁵ á los enemigos de la fé, é pusimos término en contra ³⁶ á todos los enganos de los non fieles ³⁷, conveniente cosa es

22 Malp. 2. aguardare.
 23 B. R. 1. é sua vida desperesca. S. B. y Esc. 3. é su vida deperesca. Malp. 2. Esc. 1. y Camp. é su vida desperesca.
 24 Esc. 1. pasare el mandamiento desta ley.
 25 Malp. 2. tanta de carga de pecados.
 26 B. R. 1. garga. Esc. 3. coita.
 27 Malp. 2. en quanto en aquel tiempo que el pasare el mandado de esta ley.
 28 B. R. 1. 2. y Esc. 6. xâmas. Malp. 2. llamas.
 29 B. R. 1. vengancia d'aquellos. S. B. Esc. 4. 6. y B. R. 2. venganza d'aquellos. Malp. 1. y 2. vengada d'aquellos.
 30 Toled. y B. R. 1. facimiento.
 31 Toled. S. B. Malp. 1. y 2. porfidia.
 32 B. R. 1. S. B. Malp. 1. y 2. ennader esta ley. Esc. 1. de ennadir. Esc. 3. emendar.
 33 Toled. postrimeramientre.
 34 S. B. E. R. y Esc. 4. de suso dichos ante estas.
 35 Toled. Malp. 2. y B. R. 2. refusanza. B. R. 1. y Camp. refolgancia.
 36 Toled. contra todos los enganos. Malp. 2. contra á todos. B. R. 1. contra todos los enemigos los non fieles. S. B. en contra todos los enemigos non fieles, doncas conveniente.
 37 E. R. y Esc. 4. doncas conveniente.

que confirmemos las cosas que son fechas, é que ordenemos las que son confirmadas: que quanto mas el maestro muestra su enganno en la arte, tanto mas la huebra ¹ seerá ² mas firme, é mas ondrada ³. Doncas ⁴ quel enganno de los judíos, que avemos siempre de conseguir ⁵ que non aya poder de crecer en ninguna manera, nin de facer los sos establecimientos descomulgados. Por ende establecemos en esta ley, que ningun omne de ninguna religion, nin de ningun ⁶ órden, nin de ninguna dignidad, nin de nuestra corte, nin de pequennos, nin de grandes, nin ningund omne de ninguna gente, nin de ningun linage, nin de príncipes, nin de poderosos, non se esfueren ⁷, nin asmen en so corazon de mamparar los judíos, que se non quisieron babtizar, ⁸ de estar en su fé, nin en sus costumbres, nin á los que son babtizados, de tornar en su perfidia ⁹, nin en sus malas costumbres. Ninguno no los ose defender por su poderio en ninguna cosa, por estar en su maldad. Ninguno non se trabaie por les dar ayuda, nin por razon, nin por fecho, por que vengan contra la santa fé de los cristianos, ni probar, ni decir, ni tanner ¹⁰ en nenguna cosa contra ela, ni en ascuso ¹¹, ni en manifiesto. E si alguno asmar de lo facer, si es obispo, ó clérigo, ó dórden, ó lego, que fuere desto probado, seya departido de la companna de los cristianos, é seya descomulgado por la elesia, é pierda la quarta parte de toda su buena, é áyala el rey. Ca derecho es, que aquellos seyan departidos de la companna de los fieles de Cristo, é que pierdan sus cosas los ¹² quales se traiban de contrallar lamor de Cristo, é la verdad por los ¹³ enemigos ¹⁴. Y en aquellos que pasaren este mandado ¹⁵ seya dada demas la sentencia que dió el Rey Don Sisebuto ¹⁶ en ¹⁷ la quarta décima ley.

1 B. R. 1. 2. S. B. Esc. 3. 6. Malp. 1. E. R. y Camp. obra Toled. y Malp. 2. se ata.

2 Toled. mas ordenada. Por ende que el enganno &c. Malp. 2. mas ordenada. Onde que el enganno &c. Esc. 1. ordenada.

3 B. R. 1. Esc. 3. y Camp. Por ende que el enganno.

4 Toled. conseguir, poniéndoles que non ayan poder, &c. Malp. 2. y Esc. 1. conseguir, poniéndoles leyes que non ayan poder de crescer en nenguna manera.

5 B. R. 1. y Malp. 2. nenguna. S. B. Esc. 1. y Camp. ninguna.

6 Toled. Malp. 1. y 2. esfuieren. S. B. esfuerce ni asme de so corazon. Esc. 3. non se enfiuze nin asme.

7 S. B. Esc. 1. Malp. 1. y E. R. mas de estar.

8 B. R. 1. perfia, y así otras veces. Malp. 1. 2. y S. B. perfidia, y así otras veces.

9 B. R. 1. y Camp. tener.

10 Toled. y Malp. 2. en escuso.

11 Malp. 2. las quales se traiban.

12 B. R. 2. y Esc. 3. los sus enemigos.

13 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. enemigos.

14 Toled. y Malp. 2. mandamiento.

15 Toled. y Malp. 2. Sisibuto. S. B. Sisebuntor. B. R. 1. Sesebinto. Esc. 3. Sisebundo.

16 Murc. falta en la quarta décima ley.

XVI. De la constitucion que enviaron los judíos al rey.

El nuestro sennor muy piadoso ¹⁸, é mucho ¹⁹ ondrado el Rey Resicindo ²⁰. Nos todos los judíos de la cibdade de Toledo, que avemos de so escribir ²¹, ó de facer sennales de iuso ²² en esta ley, saludes. Nos nos membramos ²³, que ²⁴ con bien, é con derecho en otro tiempo nos constrinnestes ²⁵, que ficiésemos pleyto et escripto por mandado del Rey Cintilla ²⁶, que es passado, que deviésemos ²⁷ todos guardar, é tener la fée de los cristianos. E así nos todos lo ficiemos; mas porque la porfia ²⁸ de la nuestra dureza, é la veiez ²⁹ del yerro de nuestros padres nos destorva que non creamos en el nuestro sennor Jesucristo verdaderamente, nin que tengamos la fée de los cristianos firmemiente; por ende agora de nuestro grado, é de nuestro placer respondemos á la vuestra alteza, así por nos, cuemo por nuestras mugeres, cuemo por nuestros fijos por este nuestro escripto, que daquí adelante non fagamos ninguna costumbre de los judíos. E á los judíos que se non quisieren babtizar, non avremos nenguna companna con ellos en ninguna manera: non ³⁰ casarémos con nenguna de nuestro linage fasta sexto grado: non farémos encesto con nenguna muger de nuestro linage, ni nos, ni nostros ³¹ fijos, ni nostra generacion; mas así los varones, cuemo las mugeres daquí adelante nos casarémos cuemo los cristianos: non farémos circuncision de nuestra carne: non guardarémos la pascua ³², nin los sábados, segund cuemo solien guardar los otros judíos, nin las otras fiestas: non departirémos ³³ los manjares ³⁴, segund la su costumbre: non farémos ninguna cosa de lo que han los judíos usado, nin costumbrado ³⁵, ni cuemo ³⁶ ellos viven; mas todos creye-

18 S. B. muy piadoso el Rey Don Rescindo.

19 Toled. y Malp. 2. muy.

20 B. R. 1. y Malp. 1. Resicindo. Malp. 2. Resisiundo.

21 S. B. so escribir. Malp. 2. su escribir.

22 Malp. 2. iusos.

23 S. B. nos remembramos. B. R. 1. nos nembramos.

24 Malp. 2. que con derecho.

25 Toled. y S. B. constrinnestes. B. R. 1. costrennistes.

Malp. 2. costrinniestes.

26 B. R. 1. y Esc. 3. Titillan. S. B. Camp. Malp. 1. y Esc. 1. Cintillan.

27 Malp. 2. deviniesemos. B. R. 1. devisimos.

28 Toled. y Esc. 1. perfidia.

29 Esc. 6. avoleza.

30 B. R. 1. y Camp. ne nos casarémos. S. B. y Malp. 1. non non casarémos. Malp. 2. Esc. 1. y 3. non nos casarémos.

31 S. B. nuestros.

32 Malp. 2. y Esc. 1. las pascuas.

33 S. B. non partremos los manjares.

34 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. comeres, y así despues. B. R. 1. manjares, y así despues.

35 B. R. 1. costumnado, y así despues.

36 S. B. y Malp. 2. ni de cuemo ellos viven. B. R. 1. nen de como ellos viven.

mos ¹ con limpia ² fé, é con agradable ³ voluntad, é con grant devocion en Cristo fijo de Dios vivo, segund cuemo los evangelios é los apóstolos ⁴ mandan: é aquel confesamos é adoramos ⁵. E todos tenemos ⁶ en esta santa ley de los cristianos verdaderamente, así en los dias de las fiestas, cuemo en los casamientos, cuemo en sus manjares, cuemo en todas las otras costumbres, nin ⁷ nengund enganno, nin nenguna razon non tenemos contra ella de nuestra parte, porque non complamos, é non fagamos todas las cosas que prometimos ⁸. E de las carnes del puerco prometemos guardar, que si las non podemos comer, porque non las avemos costumbrado ⁹; todavia todas las cosas que fueren con ellas cochadas ¹⁰ comerlas emos sin todo enoio ¹¹, é sin todo asco. E si alguno de nos fuere fallado que pase contra estas cosas que son de suso dichas, ó en la menor dellas, ó que ose facer alguna cosa contra la fée cristiana, ó si tardáremos de facer estas cosas que prometimos ¹² de palabra é de ¹³ fecho, iuramos por aquel mismo Padre, é Fijo, é Spiritu Santo, que es un Dios é Trinidad ¹⁴, que á qualquequier ¹⁵ de todos que fuere fallado ¹⁶ que pasa estas cosas, ó alguna dellas, que nos le quememos ó apedremos ¹⁷. E si por aventura la vuestra piadad le quisier guardar ¹⁸ la vida, mantiniente ¹⁹ sea fecho siervo: é que dedes á él, é toda su buena á quien quisierdes por siempre, ó que ²⁰ fagades dél é de sus cosas lo que quisierdes, non tan solamiente por que avedes poder de rey, mas por nos, que vos lo otorgamos por este nuestro escripto. E este pleyto é este escripto fué fecho doce dias andados de kalendas marzas ²¹ en el sexto anno que vos regnastes en ²² la cibdad de Toledo.

1 B. R. 1. S. B. Malp. 1. 2. y Toled. creemos. B. R. 2. creeremos.

2 S. B. simpla fé, é con agradable voluntad.

3 B. R. 1. grandable.

4 S. B. y Esc. 1. apóstoles.

5 Esc. 1. 3. 4. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 1. 2. E. R. y Toled. ondramos. Camp. onrarémos.

6 B. R. 2. ternemos esta.

7 B. R. 2. y Esc. 3. nin ningun contrato, nin ningun enganno.

8 B. R. 1. prometemos.

9 Malp. 2. acostumbrado. Esc. 1. usadas nin acostumbradas.

10 B. R. 1. cuechas.

11 B. R. 1. enocho.

12 B. R. 1. y S. B. prometemos.

13 B. R. 1. S. B. Malp. 1. y 2. 6 de.

14 B. R. 2. Esc. 3. y Camp. en.

15 S. B. qualquiere. Malp. 2. qualquier de todos nos.

16 S. B. y Malp. 2. fallado.

17 B. R. 1. S. B. y Malp. 2. apedreemos.

18 B. R. 1. gardar.

19 S. B. y Malp. 2. mantiniente. B. R. 1. mantinente.

20 Malp. 2. é que.

21 B. R. 1. marcias. Malp. 2. marcii.

22 en la cibdad de Toledo falta en el Murc. S. B. B. R. 1. Esc. 4. 6. y E. R.

XVII. Egica Rey ²³.

De los cristianos que se tornan judíos.

Assí cuemo los cristianos se deven queysar ²⁴ del mal daquellos que vienen contra la fé de Cristo, assí lo ²⁵ deven tener en todas maneras, que nengund omne non puede ²⁶ aver perdon quien dexa el mejor proponimiento ²⁷, é se torna al peor. E porque ²⁸ el osamiento ²⁹, que es el mas crudel ³⁰ é mas maravilloso, tanto deve aver mas cruel pena: é mayor tormento: é por ende establecemos en esta ley, que todo cristiano, é mayormente aquellos que son nascidos de cristianos, quier seya varon, quier muger, que fuer fallado ³¹ que se circuncide, ó que tiene las costumbres de los judíos, ó que seya ³² fallado aquí adelante, lo que Dios non mande, prenda muerte de los cristianos, é de nos, é seya penado de muy crueldades, que entenda ³³ quanto es aborrecido é descomulgado el mal que fizo: é toda su buena áyala ³⁴ el rey, por tal que los herederos nin los propinquos de tales personas non consientan tales yerros. ³⁵

XVIII. ³⁶ De la perfidia de los judíos.

Diz esta ley que si algun judio derelinquier la su ley, é fielmiente tornare á la fé de Cristo, aya licencia de mercar con cristianos todas sus cosas. Et si despues por pecados se tornase en su perfidia, con todas sus cosas sea dado á la bolsa del rey. De todos los otros judíos que en su perfidia quisieren permanecer, et despresciaren de tornar á la fé católica, esta sentencia damos, que nin en mercados, nin en ultraportos, nin alende la mar non osen andar con los cristianos; may entre sí fagan sus

23 En el Murc. B. R. 1. 2. S. B. Malp. 2. Esc. 4. 6. E. R. y Toled. falta la subscripcion.

24 Toled. Malp. 1. S. B. B. R. 1. y Esc. 1. quejar. Malp. 2. quessar. E. R. queyjar.

25 B. R. 1. 2. S. B. Esc. 4. 6. Malp. 1. y E. R. se deve.

26 B. R. 1. S. B. Malp. 1. y 2. pueda.

27 Toled. y Malp. 2. prometimiento. B. R. 1. proponimiento.

28 Malp. 1. E porque aquel que face el osamiento, que es mas cruel.

29 B. R. 1. osmamiento.

30 Toled. y Malp. 2. crudel é mas maravilloso, tanto a d'aver mayor tormento et mas cruel pena. S. B. crudel é mas maravilloso. B. R. 1. crudel é mas maravilla, deve aver. Esc. 1. crudel cosa é mas maravillosa, tanto a de aver mayor tormento é mas cruel pena.

31 S. B. fallado, y así despues.

32 Toled. y Malp. 2. ó que se faga judío aquí adelante, &c.

33 S. B. Malp. 1. y 2. entienda. B. R. 1. entiendan.

34 Toled. Malp. 2. y Esc. 1. áyala el rey todavia, si sus herederos ó sus propincos le consintieren facer tan grant yerro.

35 En B. R. 1. al fin de esta ley se lee: Explicit liber iudicum.

36 Esta ley se halla solo en el Esc. 3., de donde se ha tomado.

mercaderías, et den su encienso á la bolsa del rey: et siervos, et casas, et tierras, et vinnas, et olivares, et toda cosa, et heredat que ayan comprada de los cristianos, maguer aya muy gran tiempo que lo tengan, todo sea de la bolsa del rey, et délo el rey á quien quisiere: et si algun iudío contra esta ley alguna mercaderia fezesse, con quanto que ha, sea siervo del rey por siempre jamas. Otrosí amonestamos á los cristia-

nos, que por amor de Dios non muerquen nada con ellos; et quien lo fezier, si mayor persona fuer, peche tres libras de oro á la bolsa del rey, et demays si mayor fuer la mierca de dos libras de quiquier que demas compre, délo de lo suyo con tres doblas á la bolsa del rey: si alguna de las menores personas tal cosa fezier, dénle cient azotes, et todo lo que ovier sea en eleccion del rey que tome quanto él quisiere.

III. TITOL' DE LOS DENVESTOS Y DE LAS PALABRAS

YDIOSAS ².

- I. Si algun omne dice ³ por sanna á otro podrido.
 II. Si algun omne dice á otro tinroso ó gotroso.
 III. Si algun omne dice á otro vizco ⁴, ó toposo, ó deslapreado ⁵.
 IV. Si algun omne dice á otro circunciso, ó

sennalado.

- V. Quien lama ⁶ á otro corcobado.
 VI. Quien lama á otro sarracin.
 VII. Si algun omne ⁷ tiene lanza ó otra armá en ⁸ su mano.
 VIII. Del tuerto que facen á omne libre ⁹.

- I. De los que dicen á otros podridos por sanna.

Si algun omne por sanna dice á otro podrido de la cabesza ¹⁰, ó de la serviz ¹¹, é aquel á quien lo dice no lo fuere, el qui lo denosta reciba L. azotes antel iuez.

- II. De los omnes que dicen á otro tinroso por sanna.

Si algun omne dice á otro tinroso ó gotroso, é aquel á quien lo dice non lo es, reciba L. ¹² azotes antel iuez aquel ¹³ qui lo denostó.

- III. De los que dicen á otros vizcos ¹⁴.

Si algun omne dice á otro vizco ¹⁵, ó toposo, ó deslapreado ¹⁶, é aquel á quien lo dice non lo fore, el qui lo denostó reciba treinta azotes antel iuez.

- IV. De los que dicen á otro circuncido ¹⁷, é non lo fuere.

Si algun omne dice á otro circuncido, ó

sennalado, é non lo fuere, el qui lo denostó reciba C. é L. azotes antel iuez.

- V. De los que laman á otro corcobado.

Quien lama á otro corcobado, é non lo es, el qui lo denostó reciba C. é L. azotes antel iuez.

- VI. Del que lama á otro ¹⁸ sarracin, é non lo es.

Quien lama á otro sarracin, é non lo es, el qui lo dice é no lo probare, reciba C. é L. azotes antel iuez.

- VII. De los ¹⁹ que tienen arma en la mano, é se fiere alguno en ella.

Si algun omne tiene lanza ó otra arma en su mano, mientras que este que tiene el arma non lo veye, ó ²⁰ otro omne caye ²¹ sobrella sin voluntad daquel que la tenie, si se pudier salvar ²² por so sacramento que

¹ En el Toled. Malp. 2. E. R. Esc. 1. y 3. falta todo este título.

² En B. R. I. falta YDIOSAS.

³ S. B. lama.

⁴ B. R. I. lisco. Camp. lisgo.

⁵ En B. R. I. y S. B. falta deslapreado.

⁶ B. R. I. xama, y así otras veces.

⁷ S. B. omne muere por su culpa, y así en la ley.

⁸ en su mano falta en B. R. I.

⁹ En B. R. I. se añade otra ley con este epigrafe:

IX. En quanto tiempo pueden los ninnos perder sus cosas.

¹⁰ Camp. cabeza.

¹¹ B. R. I. zerviz. S. B. cerviz.

¹² S. B. Esc. 4. 6. B. R. 1. y 2. C. é L.

¹³ S. B. el que.

¹⁴ Murc. viscos.

¹⁵ B. R. 2. visgo. Camp. lisgo, y así siempre.

¹⁶ S. B. Malp. 1. B. R. 2. y Camp. deslaydado. Esc. 6. deslaydrado.

¹⁷ B. R. I. circunciso, y así en la ley.

¹⁸ Murc. otre.

¹⁹ Malp. 1. De los omnes que mueren por su ventura.

²⁰ B. R. 1. y S. B. é otro. Camp. el otro.

²¹ B. R. I. cae.

²² B. R. 2. Malp. 1. y S. B. purgar por su sacramento.

no fo por su grado, el ferido se torne á su culpa.

VIII. *Del tuerto que facen á omne libre.*

Si algun omne tira por ¹ el pie á otro omne libre sin derecho, ó por los cabellos, si non parece nenguna sennal de laga, por cada uno destos tuertos de suso dichos el qui lo fizo peche L. sueldos al qui lo recibió el tuerto. E si non oviere onde los pague, reciba L. azotes antel iuez. ²

³ *De los ninnos en quanto tiempo poden perder sus cosas.*

Si queremos nos saber en quanto tiempo los ninnos pueden saber perder sus cosas, debemos contar ⁴ los annos del ninno, é demas quantos annos ha que los padres perdieron ⁵ las cosas, é facer una summa fasta cinquenta annos, é desalí ⁶ adelantré no la puedan demandar la cosa los ninnos. Mas si por ventura su padre ó la madre en su vida estidieron treinta annos que perdieron la cosa, los ninnos non la pueden dali adelante demandar. ⁷

⁸ III. TITOL DE LAS LEYES NVEVAS DE LOS JVDÍOS⁹.

I. *De las leyes antiguas que fueron puestas contra la descreencia de los judíos, et contra su convertimiento, é cuemo las nuevas las afirman, é concuerdan con ellas.*

II. *De los que denuestan la¹⁰ sancta Trinidad.*

III. *Que los judíos, nin sus fijos, nin sus siervos no esten por baptizar.*

IV. *Que los judíos non fagan la pasqua segund su costumbre; nin fagan circuncision, nin tuelgan nengun cristiano de la ley de Cristo.*

V. *Que los judíos¹¹ non guarden los sábados nin las¹² otras sus fiestas.*

VI. *Que todo judío cese de todas obras en los días de los domingos é de las fiestas.*

VII. *Que los judíos non departan¹³ las unas carnes de las otras.*

VIII. *Que los judíos non se casen con ninguna de su parentesco, nin se casen sin bendición de los sacerdotes.*

IX. *Que los judíos non contradigan nuestra ley, é amparen razon de la suya, nin los que fuyen de la ley non se muden á otro lugar, nin los acoia nenguno.*

X. *Que nengun cristiano non reciba presente, nin comer contra ley de Cristo.*

XI. *Que los judíos non lean los libros que non autentica la ley de Cristo.*

XII. *Que los siervos cristianos non sirvan á los judíos, nin se acompañen con ellos.*

XIII. *Si el judío conosce que es cristiano, et por ende non quiere quitar de sí el siervo cristiano.*

XIV. *De la conosciencia de los judíos, en qual manera deven escribir la sennal de su conosciencia, é sus iuras, con todos aquellos que vienen á la fe.*

XV. *De los coniuorios con que deven seer coniuorados los judíos quando se tornan cristianos, é facen su conosciencia.*

XVI. *De los siervos cristianos de los judíos si se non llamaren cristianos, et de los que los descubren.*

XVII. *Que nengun judío non iudgue al cristiano por lo meter en servidumbre, nin¹⁴ de lo matar, nin de lo apremiar, si el rey lo adelantrare á otri en algun poder.*

¹ B. R. 1. pelo pie.

² Hasta aquí llegan los códices Esc. 4. 6. B. R. 2. y S. B. en el qual al fin se leen las siguientes palabras: Finito libro sit laus et gloria Christo.

³ Esta ley con alguna corta variacion es la misma que se halla por II. en el tit. III. lib. IV.

⁴ B. R. 1. catar.

⁵ B. R. 1. perdiron, y así despues.

⁶ B. R. 1. desde alí.

⁷ En B. R. 1. al fin de esta ley se añade: Hic liber est scriptus, qui scripsit sit benedictus. Amen. El códice Camp. despues de dicha ley pone la siguiente:

Que nengun omne non presente otro libro al iuiz sinon este.

Nengun omne de todo nostro regno defendemos que non presente al iuiz porá iulgar en nengun pleyto otro libro de lees si non esti nuestro, ó otro traslado segundo isti; et si lo fecier alguno, peche XXX. libras doro al rey. Et el iuiz pois que tomar el otro libro defendudo, si lo non rompiér, ó lo non espedazar, reciba aquella misma pena. Mas aquellos non queremos que ayan la pena de esta lee los que quisieren las otras lees que foron ante fechas, allegar, non por destruir estas nuestras, mes por afirmar los

pleytos que son pasados por ellas. El Rey Don Flavio Rescindo.

Aquel que procuracion de alguien recibir, ande por el pleyto adelante lo mas que podier, é se prolonga el tiempo, é el pleyto se podiere mais ayna delibrar, é perluengase por razones no convenibles ó por perlongamiento engañoso, aquel que fizo el procurador venga antel iuez, é se el procurador por codicia ó por negligencia é por malicia, estando so adversario delante, por podier de aver el iuiz, perlonga el pleyto mais... días al que fizo el personero, podrá tomar el pleyto por sí mismo ó facer otro procurador qual se quisier.

⁸ En el Murc. y los demas códices, excepto el Toled. Esc. 1. Malp. 1. y 2., falta todo este título, y há servido de texto el códice Malp. 2.; y en todos se numerá título III.

⁹ Esc. 1. Toled. y Malp. 1. añaden: QVE AFIRMAN Á LAS ANTIGVAS, É FVERON ESTAS NVEVAS ENNADIDAS EN ELLAS.

¹⁰ Toled. á.

¹¹ Esc. 3. non osen guardar.

¹² Esc. 3. otras fiestas segun su costumbre.

¹³ Esc. 3. sos comerés segund su huso.

¹⁴ Esc. 1. y Malp. 2. nin lo matar, nin lo &c.

- XVIII. De los siervos de los judíos, si se ficiere cristianos, que sean libres.
- XIX. Que los judíos non sean mayordomos, nin auctores¹ en manera de servicio facer, nin sean puestos sobre los pueblos, é las familias de los cristianos, et de la pena de los que los adelantran² en esto.
- XX. Quando algun judío fuxiere de las provincias de Iuene á las tierras de nuestra obediencia, que venga al obispo de la provincia, ó al sacerdot del lugar, é cuemo se deve aguardar en todas sus cosas.
- XXI. En qual manera deven visitar los judíos al obispo en los dias conozudos.
- XXII. Quando el judío oviere algun siervo cristiano, si el obispo gelo demandare, que lo non pueda tener.
- XXIII. Que los obispos pueden apremiar á los judíos en todas cosas propriamiente.
- XXIV. De la pena de los obispos et de los alcaldes, si estos juicios non ficiere tener á los judíos, é facer por ellos.
- XXV. Que los alcaldes non iudguen los transgreimientos de los judíos, los obispos non seyendo hy, ó seyendo fuera de la tierra.
- XXVI. Que estonce serán los obispos sin pena, quando sus sacerdotes non les mostraren las cosas que devien endrezar con ellos.
- XXVII. De la piedad que deven haver los reyes á los que se tornan á la ley de Cristo con buena voluntad.
- XXVIII. Que todos los obispos den el traslado deste libro, que fué fecho para desfacer la descreencia á todos los judíos que han en guarda, é los que vienen á ellos, et que pongan los escriptos en que se conoscen por cristianos, en los tesoros de la iglesia.

I. ³ De las leyes antiguas que fueron puestas⁴ contra la descreencia de los judíos, é contra su convertimiento, et cuemo las nuevas las afirman, é concuerdan con ellas.

La gran porfidia de los judíos, et la oscuridad de su error á las veces asotilezase⁵ mucho, et acrece⁶ en facer artes é engaño, é husar dello segund que veen que les ponen premias en las leyes contra ellos. Ennos maguer queramos poner las leyes nuevas contra su grant error, devemos catar las leyes que ficiere nuestros antecesores los reyes contra su error é su convertimiento, é nós ayuntarlas⁷ emos con las nuevas que facemos⁸ nuevamiente, é llegarlas emos con las antiguas, é assí se esforzarán las nuevas con las antiguas, é esclareremos las antiguas con las nuevas assí cuemo pertenece⁹; por tal ques ordenen las nuevas de guisa que non sean contrarias al ordenamiento antigo¹⁰; mas ques lleguen las unas con

las otras de cada parte fasta ques fagan un cuerpo, é que nasca dellas todas columna¹¹ de luz, é rayo, é resplendor¹² abierta, é lo que oviere de seer firme, é de valer en las leyes antiguas, que vala: é-lo que oviermos meester¹³ de facer de nuevo de la ley nueva, todo será mas esclarecido¹⁴ é mejor provado, quando ambas¹⁵ las leyes se ayuntaren, é ambos los juicios se ayuntaren en repetir la verdad, é esplanar el derecho entre ellos¹⁶: ca nos fallamos en el establecimiento¹⁷ de las leyes antiguas un establecimiento assumado, que dicien¹⁸ que era de derreygar¹⁹ todo el error de las sectas²⁰. E la prueba del buen entendimiento fizonos acrecer²¹ en él, é emendar²² lo que non era hy puesto, é dice en él, que todo omne que fuesse traído por la locura de alguna secta de las sectas estrannas eréticas, é la croviere, é fuere contra aquel establecimiento de qual linage quier, ó de qual dignidad²³, ó de qual oficio quier que sea, é amparare, ó mantoviere razon daquella secta paladinamiente, sea echado de

¹ Esc. I. actores.

² Malp. I. y Esc. I. adelantan.

³ Esc. 3. De la membrancia de las leis antiguas que son dadas, los traspasos dellas, é de la nueva confirmacion dellas.

En esta ley diz que ninguno de qual dignidad quier que sea non sea osado de ir contra la ley por algun ramo de herejía, é si lo fecier sea echado de la tierra, é toda su buena sea metida en mano del rey, que faga della lo que quisier. Demais diz que si alguno alguna secta mala toviere en corazon, é dello se arrepentiere, luego vaya al obispo ó al capellan, é con consello del obispo denlle regla como viva: é si él non lo quisiere descubrir, é en ello fuere preso, haya la pena sobredicha. De aquí adelante recapitula las leis todas que son sobredichas de los judíos, é confirmalas, é manda que ninguno non sea osado de quebrantarlas, é quel contra ellas fuere, segun feciere cada uno así padezca la pena.

⁴ Toled. y Esc. I. fechas.

⁵ Malp. I. y Esc. I. asotiliase.

⁶ Toled. Malp. I. y Esc. I. acrece.

⁷ Malp. I. y Esc. I. ayudarlas.

⁸ Esc. I. ficiemos. Malp. I. ficiéremos.

⁹ Toled. Malp. I. y Esc. I. pertenesca.

¹⁰ Toled. antiguo.

¹¹ Malp. I. columna.

¹² Esc. I. y Malp. I. resplendor.

¹³ Esc. I. y Malp. I. menester.

¹⁴ Esc. I. y Malp. I. declarado.

¹⁵ Esc. I. amas. . . . amos.

¹⁶ Esc. I. y Malp. I. entrellos.

¹⁷ Esc. I. establecimiento, y así siempre.

¹⁸ Malp. I. dice.

¹⁹ Toled. y Esc. I. de derreygar.

²⁰ Esc. I. y Malp. I. setas.

²¹ Toled. Esc. I. y Malp. I. acrecer.

²² Toled. emendar.

²³ Esc. I. dignidad.

la tierra, é faganle facer grave penitencia, é toda su buena sea en mano del rey, de mientre ques non castigare de seguir aquel error, é de lo decir, é nunca sea combrado, nin recebido en la tierra en nenguna guisa, é toda su buena sea dada por siempre á quien el rey quisiere, é annademos ¹ en aquel establecimiento, que todo omne que fuere traído por yerro de nesciedad, é croviere el error de qual secta quier de los hereges, é la encubriere, é ficiere por ella, é la amparare por razon, é la mostrare por fecho, vaya al obispo daquela provincia, ó al sacerdot daquel lugar, é ruéguelo quel demuestre, é quel ponga derecha carrera, é cierta regla que deve creer, é esto faga con mandado del arzobispo é por su consejo. E quando quier ques non castigare aquel herege, depues que fuere anunciado é enennado sufra la pena que es puesta en el pacto de suso en la ley que deven sofrir los hereges, que punnan de contradecir é desfacer nuestra ley santa. E nos ponemos desaquí leyes proprias contra las descreencias é los convertimientos de los judíos, é aquellas son las leyes departidas é paladinas que fueron fechas contra la malandancia de los judíos, é contra su esquivo error, é pora desraigar todo el error de los judíos comunalmente, que non fagan los judíos la pasqua segund su ley, nin se casen segund suelen, nin se circuncisen ², nin lexen las unas carnes, é coman las otras, nin metan á los cristianos en tormentos, nin sean testimonios ³ contra los cristianos; nin circuncise el judío al siervo cristiano, é de los siervos cristianos que venden los judíos, ó los franquan cuemo deven ser libres. E que los siervos cristianos non sirvan ⁴ á los judíos. E defender á todos los cristianos que non amparen nengun judío, é que el cristiano non ampare al judío por amor nin por gualardon. E de los cristianos si se ficieren judíos. E todas estas leyes fuertes, que son puestas en este establecimiento que fué fecho contra la descreencia de los judíos, son firmes é estables, sacado ende los dos capítulos que son puestos so ellas, é las otras que son contra nuestras leyes, é contra nuestras posturas, mandamos que sean firmes é estables por siempre, é decimos que valan todos tiem-

pos de guisa, que non contradigan á las que nos queremos poner é facer de nuevo en nenguna manera; é nos esplanaremos los dos capítulos ⁵ que son contra la verdad manifiesta en aquellas leyes. E solamente non queremos aquestos dos capítulos entre todos aquellos capítulos, por que son contrarios á los nuestros juicios ⁶, é maguer ⁷ son auténticos, non deven ser firmes nin estables, ni deven valer en nenguna manera desaquí adelante. El primer capítulo es o manda ⁸ é da poder á los judíos que franqueen ⁹ los siervos cristianos; é el segundo capítulo toviemos por feo é por errado o faz ¹⁰ sofrir una venganza é una pena á los que facen desemeiables pecados; mas el derecho este es, que así cuemo las voluntades non son unas en ¹¹ mal facer, así les deve la ley poner pena mayor é menor segund el pecado. E en este capítulo que decimos puso una pena á ¹² desemeiables pecados, é non cató que la pena fuese segund el pecado; ca el pecado grande é el pequenno ¹³ non deven seer vengados con una pena igual. Ca nuestro sennor Dios dice en la sancta scriptura: segund la cantidad del pecado serán las maneras de las llagas. E por razon que fué puesto é establecido en aquella ley que fué fecha en penar la descreencia de los judíos muerte, é perecimiento de los vivos, é es plana cosa é manifiesta que el nuestro Sennor, cuyo nombre sea biendicho ¹⁴, non quiere la muerte del pecador, nil place que los vivos perezcan; mas quiere ques conviertan é vivan. E judgamos que aquel capítulo sea desfecho daquela ley, é que non aya firmedumbre, nin sea estable en nenguna guisa. E daquí nos metemos festinamente á derromper el manadero del mal, é á deraygar las estrannas descreencias, é mandamos firmemente tair ¹⁵ las achaques del error, é punnar los enemigos á grand fuerza, é tirar á los descreídos de saetas agudas.

II. ¹⁶ De los que demuestran la sancta Trinidad.

Si el sancto evangelio dice que tod aquel que desecha su hermano merece pena, ¿cuemo non penará el juicio ¹⁷ al que yerra contra el Spiritu Sancto el yerro que dice Je-

1 Toled. y Esc. 1. et ennademos.

2 Esc. 1. y Malp. 1. circunciden, y así otras veces.

3 Esc. 1. y Malp. 1. testigos.

4 Esc. 1. y Malp. 1. sirvan.

5 Esc. 1. y Malp. 1. capítulos, y así despues.

6 Toled. iudicios.

7 Malp. 2. maguer no son.

8 Esc. 1. y Malp. 1. do manda.

9 Esc. 1. y Malp. 1. á los.

10 Toled. de faz. Esc. 1. y Malp. 1. de facer.

11 Esc. 1. y Malp. 1. en el.

12 Esc. 1. y Malp. 1. á dos.

13 Esc. 1. y Malp. 1. grande et el chico.

14 Esc. 1. y Malp. 1. benedicto.

15 Esc. 1. y Malp. 1. catar las achaques.

16 Esc. 3. De los denegadores é blasfemadores de la

sancta Trinidad.

Esta ley diz que si alguno denostare el nombre de Jesucristo, ó despreciare de rescebir el su cuerpo é la sangre, ó pues que lo oviere rescebido lo echare fuera, ó dejere algun denuesto en la santa Trinidad, esto es en Padre, é en Fijo, é en Espíritu Santo, luego que esto sopier el capellan ó el juiz del lugar den aquel denostador C. azotes, é tresquilenlo en cruz, é échenlo de la tierra por jamas, é todas sus cosas sean en poder del rey que las dé á quien quiesier. Ervigio Rey.

17 Toled. Esc. 1. y Malp. 1. juicio.

sucristo en el evangelio, que el que desecha el Espíritu Sancto non será perdonado en este siglo nin en el otro? Onde si algun omne denuesta el nombre de Cristo fijo de Dios vivo, é oviere asco de recibir su cuerpo é su sangre sancta, ó lo escopiere ¹, ó lo echare depues que lo tomare, ó desmentiere la sancta Trinidad, ó la denostare, que es el Padre, é el Fijo, é el Espíritu Sancto, é le fuere probado, fagal el obispo daquela provincia o la denostó, ó el alcalde de la tierra, ó el sennor del castiello recevir C. azotes, é faganle esquilar la cabeza laydamiente, é métnlo en fierros, é échenlo fuera de la tierra en un lugar o sea toda su vida, é el rey aya toda su buena que la dé á quien quisiere por pleyto que sea cuya el rey mandare por siempre, que non sea desapoderado della nunca.

III. ² *Que los judíos, nin sus fijos, nin sus siervos non estén por bapuzar* ³.

Pues Jesucristo nos dice é nos manda pedir, é rogar, é ferir á la puerta, é nos face saber que el regno de los cielos non lo han si non los que lo piden ⁴ con gran femencia, pues bien deve entender cada quien que non quiere recibir el don é la merced tod aquel que s'non llega á ella con voluntad ardiente é con todo corazon. Onde todo judio que fuere de los que s'no bapuzaron ⁵, ó de los que s'non quieren bapuzar, é non enviaren sus fijos é sus siervos á los sacerdotes que los bapuzen, é los padres ó los fijos non quisieren el bapuzismo, é pasare un anno complido depues que nos esta ley pusieros, é fuere fallado fuera desta condicion é deste pacto estable, reciba C. azotes, é esquilenle ⁶ la cabeza, é échenlo de la tierra por siempre, é sea su buena en poder del rey. E si este judio echado en este comedio non ficere penitencia, el rey dé toda su buena á quien quisiere.

¹ Esc. 1. y Malp. 1. escupiere.

² Esc. 3. *Que los judíos nin á sí se, nin á sus fijos, nin sus siervos non los tiren de voluntá de bapuzismo.*

Esta ley diz que si alguno de los judíos fuere trovado por bapuzar depues que esta ley fué fecha, é otrosí si non ficere bapuzar sus fijos é sus siervos, dénles á cada uno C. azotes, é tresquillarlos en cruz, é échenlos de la tierra, é todas sus cosas sean en poder del rey, que las dé á quien las él quisier dar, si aquel perdurare en su crueldat.

³ Toled. bapuzar. Malp. 1. bapuzar.

⁴ Toled. piden.

⁵ Toled. Esc. 1. y Malp. 1. bapuzaron, y así en los demas tiempos del verbo.

⁶ Toled. y Esc. 1. tresquilenle. Malp. 1. trasquilenle.

⁷ Esc. 3. *Que los judíos non celebren pasqua segun su constumbre, nin se circunciden, nin ningun cristiano non tuelgan de la fee católica.*

Aquesta ley diz que ningun cristiano non celebre pasqua segun su constumbre, nin se dexa circuncidar, nin circuncide á otro, é quel que en la pasqua celebre segun su constunbre, denle C. azotes, é tresquillado en cruz, é

IV. ⁷ *Que los judíos non fagan ⁸ la pasqua segund su costumbre, nin fagan circuncision, nin tuelgan ningun cristiano de la ley ⁹ de Cristo.*

Si los judíos descreidos, é porfiados ¹⁰, é rebelles non seguiesen la sombra de las antoyancas de la verdad, é seguiesen el entendimiento de la ley sin el error, é non se toviesen á la letra de fuera, non crucifigarian ¹¹ al sennor de la gloria; ca la nuestra pasqua es la muerte de Cristo. E si nos pagásemos de circuncisar ¹² nuestras carnes, así como nos pagamos de circuncisar nuestros corazones, serieros tenudos de lo facer en nuestras carnes. Ca quando mandó que fuésemos tenudos de circuncisar nuestras carnes solamiente, entendiese ¹³ ende el circuncisar de los corazones, é toller la descreencia ende, así cuemo dice el propheta: circuncisad vos á Dios, é tolled la sobeiania de vuestros corazones. Onde nos, pues las sombras de la verdad son idas, é crovieros la verdad, é lexamos ¹⁴ las sombras, é catamos las certedumbres del verdadero testamento ¹⁵, é los sesos del esplanamiento del error, por end establecemos este establecimiento por siempre, que todo judio que ficere la pasqua segund suele recibia C. azotes, é ráyanle la cabeza, é échenlo ¹⁶ de la tierra por siempre, é metan todas sus cosas en el tesoro del rey. E tod aquel que circuncisare ¹⁷ á cristiano ó á judio, é ficere en sí ó en otri tan laydo fecho, ó mandar á otri que ge lo faga, córténle la su verga de raiz, é toda su buena sea medida en el tesoro del rey. E si alguna muger ficere circuncision en su natura, ó diere su fijo á alguno que lo circuncide, táenle las narices, quier sea ¹⁸ una muger ó muchas que tal pecado ficieren, sáquenlas de quanto que ovieren por pena, é métnlo en el tesoro del rey, é sean echadas de la tierra por siempre mientras que vivieren. E esta mis-

échenlo de la tierra, é sus cosas sean en poder del rey, que las dé á quien él quisier. El que facier á otro circuncision, ó se dexare facer, córténle el veretro, é sus cosas sean de la bolsa del rey. Las mogieres que dexaren circuncidar, ó á otros algunos adoxieren á circuncidar, córténles las narices, é todas sus cosas sean en poder del rey. Otra tal pena deven aver todos aquellos que removieren al cristiano ó á la cristiana de la fe de Cristo, el tornaren á su fe. Ervigio Rey.

⁸ Toled. Esc. 1. y Malp. 1. non tengan la pasqua segund suelen, nin se circunciden.

⁹ Toled. Esc. 1. y Malp. 1. fe.

¹⁰ Esc. 1. y Malp. 1. perfidiados.

¹¹ Toled. crucifigarian. Esc. 1. crucifigarian.

¹² Esc. 1. y Malp. 1. circuncidar, y así depues.

¹³ Esc. 1. y Malp. 1. entendiésemos en el circuncir.

¹⁴ Esc. 1. y Malp. 1. dexamos.

¹⁵ Toled. y Malp. 1. testamento.

¹⁶ Esc. 1. y Malp. 1. échenle.

¹⁷ Toled. y Esc. 1. circuncisare. Malp. 1. circuncisare.

¹⁸ Malp. 1. quier sean muchas. Toled. y Esc. 1. quier muchas.

ma pena sufran todos aquellos que tollieren ¹ á nengun cristiano ó á nenguna cristiana de la fe de Cristo, é lo tornaren á la descreencia de los judíos é á su error.

V. ² *Que los judíos non guarden los sábados nin las otras sus fiestas.*

Pues que son idas las sombras de las antoianzas, é parecieron las verdades, é dexamos nos de obrar por las sombras, é obligamos nos á obrar por la verdad, pues non es nenguno mas enemigo de la verdad, nin aborrece mas el derecho que aquel que viene contra la palabra de Dios, o dice por lengua de su propheta: Aborridas á mi alma vuestras pascuas, é vuestros sábados, é vuestros comienzos de meses. E por ende nos castiga el apóstol ³, é nos manda que andemos segund el espíritu nuevo, é non sigamos las letras vieias é las palabras de fuera. Onde establecemos contra los judíos descreidos, que si algun judío guardare los comienzos de las lunas, ó las pascuas de las cabaniellas, ó guardare los sábados, ó los días que han por grandes, ó las otras fiestas, segund su antigua costumbre, reciba cada uno dellos C. azotes, é sea echado de la tierra por siempre, é toda su buena sea en poder del rey, por tal que si se repentiere de aquel error, que ge ⁴ la dé á aquel, ó á qui el rey quisiere, si aquel en su yerro fincare.

VI. ⁵ *Que todo judío cese de todas huebras en los dias de los domingos é de las fiestas.*

Nos non dubdamos, nin se cela á nenguno, que todo cristiano que non ondra el día del domingo es enemigo de la fe cató-

1 Esc. 1. y Malp. 1. tolleron.

2 Esc. 3. *Que los judíos non oren guardar los sábados nin las fiestas segun la su constumbre.*

Diz esta ley que los judíos non sean osados de celebrar las fiestas, nin los sábados, nin las ferias segun su constumbre, é quien lo fecier denle cient azotes, é tresquilado en cruz, é sea desterrado, é toda su buena sea en poder del rey, que la dé á él si se tornar á la fe cristiana en algun tiempo, ó si quiesier perdurar, déla á otro qual se él quisier. Ervigio Rey.

3 Toled. y Esc. 1. el apóstolo.

4 Toled. que ie la dé.

5 Esc. 3. *Que todo judío dexa de labrar á los domingos é á las otras fiestas.*

Esta ley manda firmemiente que los judíos y las judías tambien guarden los domingos é las otras fiestas como los cristianos; é si algun dellos contra esta ley veniese, sea tresquilado en cruz, é reciba C. azotes; é si por aventura los siervos é las siervas dellos en estos días labraren, otra tal pena ayan como los señores; é si los señores ge lo consenten, pechen cient sueldos á la bolsa del rey. Las fiestas que deven guardar estas son: todas las fiestas de Navidad, é de Santa María, é de Circuncision, é de Aparicio Domini, é el día de Pasqua, é los días de las Santas Ochavas, é el día de Invenio Sancte Crucis, é el día de Ascension, é el día de Cinquesma, é todos los domingos del año. Ervigio Rey.

lica, que la quebranta, é la desface, et nos escodrinaremos ⁶ aquellos que niegan ⁷, é desfacen nuestra ley con iusticia. E establecemos con derecho, é decimos que todo omne, quier sea judío ó judía, que labrare en campo ó en huerto en los días de los domingos, ó la muger ⁸ filare lino ó lana, ó ficiere otra huebra ⁹ alguna en casa, ó en el campo, ó en yuguería, acontra ¹⁰ de la noble costumbre de los nobles que es usada entre los cristianos; aquel que fuere osado de facer lo que nos defendemos, ráyanle la cabeza, é reciba C. azotes. E si algun omne fallare al siervo ó á la sierva agena en estos días haciendo alguna huebra defendida, sufra la pena que establecimos en esta ley. E si los señores les mandaren facer lo que nos defendimos, pechen C. maravedis. Estos ¹¹ son los días que deven seer guardados: la Asumpcion de Sancta María, é la Anunciacion quando concebió ¹² del Santo Espíritu, é la Navidad de Cristo, é la Circuncision, é la ¹³ Aparicion, é la pascua de la Resurreccion, é el octavo día depues, é la Ascension de Cristo al cielo, é la Pentecoste quando descendió el Espíritu Sancto sobre los apóstolos, é todos los domingos; ca la ley de Cristo manda guardar é curar todos estos días.

VII. ¹⁴ *Que los judíos non departan las unas carnes de las otras.*

Los judíos que son en yerro, é mantienen ¹⁵ la mala ley, é son mas sucios que todas las suciedumbres ¹⁶, lexan ¹⁷ las unas carnes, é comen las otras, departiendo las unas de las otras. Onde aquel que fuere fallado, manteniendo ¹⁸ este error en comer las unas carnes, é esquivar lo que la ley cristiana ha por suelto, sea traído al alcalde de la

6 Malp. 1. escudrinaremos.

7 Esc. 1. y Malp. 1. menguan.

8 Toled. mugier.

9 Esc. 1. y Malp. 1. labor.

10 Malp. 1. contra.

11 Toled. Et estos.

12 Toled. y Malp. 1. concibió.

13 Toled. et el día de la Aparicion.

14 Esc. 3. *Que los judíos non departan sus comeres segun el su uso.*

Esta ley diz á los judíos que non desmembren las carnes, nin saquen sevo ende, nin escoian ninguna cosa como suelen fazer, é quien lo fecier en otra manera, salvo como los cristianos, tresquilado en cruz, reciba C. azotes: otra tal pena lieven por los vinos si lo contraviere salvo como los cristianos: otra atal pena ayan todos los judíos que esquivaren las viandas de los cristianos. De las carnes del puerco decimos tanto que si alguno hy oviese algunas que por asco no las podiese comer, é en todas las otras cosas fuessen bonos cristianos, por solamient por desechamiento de aquella carne non fuessen tenudos á aquella pena, ca tuerto sería por comer de una carne senna se perdiese toda la otra bondat.

15 Esc. 1. y Malp. 1. tienen.

16 Esc. 1. y Malp. 1. suciedumbres.

17 Esc. 1. y Malp. 1. dexan.

18 Esc. 1. y Malp. 1. manteniente.

tierra, é ráyanle la cabeza laydamientre, é reciba cient azotes. E segund este establecimiento que nos pusimos sea guardado en los vinos, é segund esta pena sea penado aquel que los vinos dexare, é esquivare algun beber de los beberes de los cristianos, si ¹ por ventura lo oviere de su natura. En las carnes del puerco iudgamos con piedad, que si algun omne oviere usgo de las comer por la antigua costumbre ², é non ge lo diere su natura, é non lo ficiere por su antigua descreencia, é non las quisiere comer, é fuere bien fiel en las otras cosas de la cristiandad, é non descroviere ³ en nenguna dellas, é fuere perfecto ⁴ en la ley, estos tales probándolo non sufran la pena de la ley de suso; ca semeia que non es nenguna cosa mas contra derecho, que aquel que firme en la cristiandad, é cumple los mandamientos de la santa ⁵ ley, é es condempnado por non comer carne de puerco: onde non deve seer reptado ⁶ nin perseguido por esquivar una carne, comiendo las otras cosas quel eran vedadas en su antigua descreencia, tambien cuemo la carne del puerco, ante que veniesse á la sancta fe de Cristo.

VIII. ⁷ *Que los judíos ⁸ non casen con nenguna ⁹ de su parentesco, ni se casen sin bendicion de los sacerdotes.*

No mandamos á ningun judío, quier sea varon ó muger, de se casar con nenguno de sus propincos, nin con propincos de sus mugeres, nin ellas con los de sus maridos, si non segund la regla que fué puesta á los cristianos fasta el sexto grado, ni fagan el casamiento en su parentesco. E todo aquel que metiere en esta vergüenza de tal casamiento, sufra esta pena, que sean luego departidos, é reciba ¹⁰ cada uno dellos C. azotes, é ráyanles las cabezas, é sean echados de la tierra por siempre, é faganles facer fuerte penitencia, é pierdan todas sus buenas, é áyanlas los hijos que ovieren de otro casa-

1 Esc. 1. si non si por aventura.

2 Esc. 1. por alguna costumbre.

3 Esc. 1. y Malp. 1. descroviere.

4 Esc. 1. perfecto. Malp. 1. profecho.

5 Toled. santa ecclesia.

6 Esc. 1. y Malp. 1. penado.

7 Esc. 3. *Que los judíos non oren casar con parientas fasta en el quarto grado.*

Diz esta ley que ningun judío non case con su pariente, nin ninguna judía con su pariente, segun suelen facer fasta VI. grado; é si alguna con otro casar, ó con él se aiuntar, luego sean departidos, é denles CC. azotes, é sean desechados de la tierra, é toda su buena ayan los hijos de otro leal casamiento, ó desse meysmo si fuesen buenos cristianos, é ninguna tacha mala en ellos non trobaren, ó si judíos fueren, é mal mantovieren la fe, toda esta buena sea en poder del rey, que la departa entre los bonos cristianos que trobaren sus herederos; ó si ninguna non trobare, sea metido en la bolsa del rey. Et otrosí manda esta ley, que si algun judío quisier casar con alguna judía, denle arras á fuer de cristiano, é venga con

miento si los ovieren, é que non sean de casamiento devedado. E si non ovieren hijos, ó si los ovieren de casamiento devedado, así cuemo diximos, ó si se ficieren judíos, ó mantovieren su error, ó fueren nacidos de casamiento devedado segund la ley, estonce pierdan sus buenas, é áyalas el rey, que faga dellas lo que él quisiere, que las dé á sus herederos cristianos: é si non oviere herederos cristianos, áyalas el rey. E lo primero que mandamos guardar en esta ley en todas guisas, que si algun judío ó alguna judía se quisiere casar primero casamiento, non se case si non si diere arras sabudas, é que faga carta de dote, segund la ley de los cristianos, é que les dé el sacerdot bendiciones dentro en el seno de la iglesia. E si algun judío se casare sin bendicion del sacerdot contra la ley de los cristianos, é pasare el mandamiento de las arras que es departido en la ley comun, peche al rey C. maravedis, é reciba C. azotes. E esta emienda, é estos azotes deven aver cada uno dellos ámbos, el varon é la muger que casaren; é los padres de los casados todos sufran esta pena, porque vinieron contra la ley.

IX. ¹¹ *Que los judíos non contradigan nuestra ley, é amparen razon de la suya, ni los que fuyen de la ley non se muden ¹² á otro lugar, nin los acoia nenguno.*

Si algun judío refertare ó contradixiere la ley de Cristo, é quisiere ¹³ amparar su ley, ó desmentier la ley de Cristo, ó ¹⁴ si alguno ficier fuir á otro della, é se escondiere en nuestra tierra, ó en las nuestras fronteras, ó en las fronteras dotro regno, ó mostrare á alguno destos o se asconda, é lo encubriere él en su casa, ó entendiere que aquel fuye; si fuere probado á aquel que lo acogió que pasó nuestro establecimiento, reciba cada uno dellos C. azotes, é el rey aya todas sus buenas

ella á la iglesia, é resciba bendicion del clérigo así como cristiano; é quien contra esta ley fuer, peche cient sueldos al rey, é resciba C. azotes: tambien los resciba el novio como la novia, ó demas sus padres ó sus madres.

8 Malp. 1. Toled. y Esc. 1. *judíos que son fechos cristianos non se casen.*

9 Malp. 1. Toled. y Esc. 1. *ninguna persona.*

10 Toled. reciba luego.

11 Esc. 3. *Que los judíos non oren amparar, nin encobrir, nin rescebir los cristianos que se quieren tornar judíos.*

Diz esta ley que si alguno de los judíos quisier escarnecer la ley de los cristianos, é quisiese quebrantar la fe católica defendiéndose por la maldad de su seta, ó fuxiese de nuestra tierra por tal de no mantener de rechamiente la fe, ó diese conseio ó ayuda á otro de fuyr ante la fe, quien quier que fuese preso en atal cosa denle C. azotes, é tresquilado en cruz echenle de la tierra, é todas sus cosas sean en poder del rey.

12 Malp. 1. Toled. y Esc. 1. *vayan.*

13 Toled. ó quisiere.

14 Malp. 1. y Esc. 1. é.

nas, é sean echados de la tierra por siempre, é el rey faga dellas lo que por bien toviere.

X.¹ *Que nengun cristiano non reciba presente, ni comer contra la ley de Cristo.*

Con gran derecho deve ser alongado de la fe de Cristo quis'enfinne ² que la cree verdaderamente, é la ampara desfaciéndola, é contradiciendo la verdad, en que reciba presente por desfacer la verdad. E este tal oya el Profeta que dice: Vos vendistes el iusto ³ por plata, é el pobre por precio de los zapatos de vuestros pies: yo silvaré ⁴ sobre vos, assi cuemo silva la carreta cargada de miese ⁵, é grita muy alto, é el fuidor perderá el fuir, é el fuerte non avrá su fuerza, é el esforzado ⁶ non podrá estorcer, é el balletero ⁷ non sestará, é el corredor non se salvará, é el caballero non se librará, é el esforzado ⁸ de corazon fuirá de entre los fuertes desnuyo. ¿Pues qui ⁹ es este que fué vendido por plata, ó qui es este pobre vendido por precio de los zapatos, si non el Fijo de Dios vivo solo, cuya sangre limpia vendieron por treinta dineros de plata, é cada dia lo venden los que escarnecen la verdad, é lo compran los que descreen en él? E nos sabemos que algunos fieles son que s'enfinnen ¹⁰ de descubrir los pecadós de los judíos, é que los quieren escarmentar con celo de la fé, é con gran sabor de devedar su descreencia, de si decibense con cobdicia, é por los dones que han usados; assique quando algun descreido les aduce algun presente ó algun don qualquier, luego en aquella ora se callan de la verdad, é se dexan de devedar el error que dician que punnaban en la descubrir, é en lo tair por recibir aquellos presentes malos, é léxanlos escapar sin pena. Onde si algun cristiano, de qual linage quier que sea, ó de qual dignidad quier, ó de qual orden quier que sea, quier varon, quier muger, ó clérigo, ó lego que tomare algun comer ó algun presente por ayudar contra la ley de Cristo á algun judío ó á alguna judía, ó toma dellos nin de

de sus mandaderos qual presente quier que sea, ó emperezare de non amparar é mantener los establecimientos de la ley de Cristo por alguna cosa que tome dellos, todos aquellos que s'movieren por algun don, ó encubrieren el yerro que saben dalgun judío, é cesaren de escarmentar su maldad por alguna manera, sufran los mandamientos de los sanctos Padres que son en los decretos, é pechen á la casa del tesoro del rey lo que tomaron del judío ó de la judía en duplo, si les fuere probado.

XI.¹¹ *Que los judíos non lean los libros que non autentica la ley de Cristo.*

Ayudar á los que non deven seer ayudados, é consentir á los que non deven seer consentidos, mas es descreencia que signo dayudar á la verdad, é ampararla. E por end si algun judío leyere los libros, é estudiare en los escriptos de los judíos, en que yaz la contradicion de la fe de Cristo, ó aquellos libros fueren fallados en casa de algun judío, ó los encubriere, é parecieren, ráyanle la cabeza en conceio, é reciba C. azotes, é faga sobre sí un escripto testiguado, que nunca ¹² mas torne á leer tales libros, nin los tenga, nin los cate, nin los retraya, ni los allegue en toda su vida. E si depues que ficiere este escripto, ficiere esto quel nos defendemos, ráyanle la cabeza, é reciba C. azotes, é pierda toda su buena, é sea echado de la tierra por siempre; é por que tornó en su error, el rey dé toda su buena á quien quisiere de sus varones. E esta pena misma sufra todo maestro que fuere osado de ensennar á los mozos tales libros corruptos. E si algun maestro fuere fallado ensennando tal error, reciba C. azotes, é ráyanle la cabeza, é faga sobre sí un escripto testiguado, que non torne mas á ensennar á alguno tal error; é si tornar en ensennar esto que nos defendemos, é non cumpliere lo que sobre sí testiguare, pierda toda su buena, é sea del rey, é ráyanle la cabeza, é reciba C. azotes, é sea echado de la tierra

1 Esc. 3. *Que el cristiano non sea defensor del judío por donno alguno.*

Esta ley diz que ninguno cristiano non sea osado de tomar algun servicio del judío por defenderlo por encobrir la errancia en que él estodier; é qui lo fecier va contra las reglas de los santos Padres, é pechará dos tanto á la bolsa del rey de quanto sopieren que tomó dal judío. Ervigio Rey.

2 Toled. enfiñe.

3 Esc. 1. los iustos.

4 Esc. 1. siblaré. . . sibla.

5 Malp. 2. misse.

6 Esc. 1. y Malp. 1. forzador.

7 Esc. 1. y Malp. 1. baleston non sestará.

8 Esc. 1. y Malp. 1. forzador.

9 Toled. quien. . . quien.

10 Toled. enfiñen.

11 Esc. 3. *Que los judíos non osen leer aquellos libros los quales refusa la fe católica.*

E esta diz, que ningun judío non sea osado de en-

señar libro que venga contra la fe de los cristianos; é quien lo librare, nin lo demostrare, nin en su casa ascondido lo toviere, tresquilado en cruz resciba C. azotes, é iure que iamas non lo asconda, nin lea otros, nin allí nil tenga consigo; é si despues de esta jura ge lo fallasen, denle otros C. azotes, é tresquilenlo en cruz, é pierda quanto ha, é sea desterrado por jamas, é aquella su buena áyalá á quien la diere el rey é la otorgare. Esta meysma pena ayan los que tales libros enseñaren á los ninnos, quelles den cient azotes, é los tresquilen en cruz, é juren que non los ensennen mays; é si despues los hy tomaren, todo quanto an sean en poder del rey, é ellos tresquilados en cruz resciban CC. azotes, é sean desterrados por jamays: los ninnos fasta X. annos que non sean culpados por que los oyen; mays si fuesen de diez annos los oyeren, é mays ayan esta pena sobredicha.

12 Toled. nunqua.

por siempre. E aquellos mozos é aquellos niños estonce serán libres de la pena é de los azotes que nos establecimos, quando fuere probado que leyendo ellos aquel error non avien doce annos; é si ovieren mas de doce annos, é leyeren aquella abusion, sufran la pena, é el pecho, é los azotes que sus maestros han de sufrir en esta nuestra constitucion.

XII. ¹ *Que los siervos cristianos non sirvan á los judíos, nin se acompañen ² á ellos.*

Toda la universidad de la cristiandad deve tener por grand cosa, é por muy desabrida ³, que la companna de los judíos que desobedece á Dios é á su Cristo, se sirvan de siervos cristianos, é que s'obliguen á su servicio, por que les ellos den muy mal galardón, é que sometan, é ensucien algun miembro de los miembros de Cristo, que nos ondrámos, seyendo ellos confundidos, é fijos de confundidos: ca nos non queremos que sometan ⁴ tales cuemo ellos á la companna de Dios, que es apartada dellos por el sagramiento del baptismo, é que sirvan ⁵ á judío ó á judía non fieles de Dios é de Cristo. Que quando los amigos de Cristo vieren sus enemigos servirse del su cuerpo, é haberlo en su poder, é ensuciarlo, non es nengun tuerto mas manifesto, nin mas feo que los amigos de nuestra ley sirvan á los que son nuestros enemigos en la fe, los quales la contradicen, é deniegan sus buenas costumbres é su buen estado. E por end mandamos que sea guardado por esta constitucion el establecimiento que fizo el Rey Sisebuto nuestro antecesor, é que lo mantengan, é lo cumplan, fueras en d'allí o manda matar; é nos damos su establecimiento por estable é por firme, é confondemos á todos aquellos que salieren d'aquella ley, segun fueron confundidos, é apartados, é denostados todos aquellos que non ficieren por lo que manda aquella ley. Onde nengun judío non sea osado de aver siervo cristiano, nin de facer á contra del establecimiento d'aquella ley, fueras end'aquella una cosa que mandaba aquella ley, é daba por firme o dice que el judío puede franquear el siervo cristiano; é nos vedámoslo, é mandamos que non vala; ca grand tuerto serie que los judíos que son

siervos de los pecados é del yerro, é siervos de la descreencia diesen libertad é escripto de franqueamiento á un miembro de los miembros de Cristo, que son libres por creer en él, é por que la teniebra non puede alumbrar á la verdadera luz, nin el siervo non puede dar ondra de libertad. E el Rey Sisebuto non les diera aquel poder si non por que él ficiera aquella ley luego al comienzo, que llamaban á los judíos á la fe por los traer á ella; mas agora non queremos que puedan franquear siervo cristiano, nin lo ayari en nenguna manera; ca fueron contra aquella ley que defiende que los descreidos non oviesen siervos cristianos: é abastarles deve que les non facemos sufrir la pena por que pasaron aquella constitucion, ¿pues cuemo no les defendremos lo que nuestros antecesores defendieron? Ca el establecimiento de la constitucion é los juicios ⁶ del decreto defienden que no lo pasen, é ellos fueron osados de venir contra ello. E esta es la mayor merced é la mayor soltura ⁷ que les nos facemos, que cada judío aya espacio de vender su siervo el cristiano desde el primer año que nos regnamos del primer dia de febrero fasta LX. dias depues, assí cuemo mandamos en esta ley. E esto fagan con conseio de los obispos, é de los sacerdotes, é de los alcaldes que fueren en cada provincia é en cada tierra, por tal que aquellos siervos vendidos non prendan muerte, ni lision, nin danno, é por tal que los judíos non ayari carrera, quando ⁸ los vendieren, de facer algun enganno por los enagenar, é se vengar en ellos con ⁹ la grand sanna. Pasados los LX. dias depues de ¹⁰ calendas avandichas ¹¹ nengun judío non tenga siervo cristiano, nin franqueado, nin sierva: é quando quier que el siervo fuere fallado en poder del judío, depues destos dias aplazados salga libre, é entreguel su sennor su peguiar, así cuemo mandamos en esta ley; é sean todos aquellos siervos libres, si fuere probado que sus sennores los ascondieran por fuerza. E todo judío en cuyo poder fuere fallado algun siervo cristiano pasado este plazo que les dieron, é lo oviere encubierto ó franqueado, é pasare esta constitucion en alguna manera, é la non guardare, peche la meetad ¹² de toda su buena al tesoro del rey: é si non oviere onde peche, reciba cada uno daquellos ¹³ que ficieron este pecado C. azotes.

¹ Esc. 3. *Que los judíos non alleguen á sí mancebos cristianos, nin se sirvan dellos.*

Esta ley diz que si algun judío despues que el Rey Sisevundo confirmó aquesta ley fuer trobado que tenga mancebo cristiano, nin manceba, nin siervo, nin libre consigo, nin en ascuso, nin paladino, ó pierda la metá de quanto ² pora bolsa del rey, ó si tal fuere que non aya donde lo componga, resciba C. azotes tresquilado en cruz. Ervigio Rey.

² Toled. y Esc. 1. *nin moren con ellos.*

³ Toled. desabuda.

⁴ Esc. 1. y Malp. 1. *se metan.*

⁵ Toled. *siervan.*

⁶ Toled. *judicios.*

⁷ Toled. *sultura.*

⁸ Toled. *quantos lo vendieron.*

⁹ Toled. *por la gran sanna.*

¹⁰ Toled. *de las.*

¹¹ Malp. 1. *arriba dichas.*

¹² Toled. y Esc. 1. *meatad.*

¹³ Toled. *dellos.*

XIII. ¹ Si el judío conoce que es cristiano, é por end non quiere quitar de sí el siervo cristiano.

Si algun judío por arte é por enganno, ó por miedo de perder su buena, dixiere que mantiene la costumbre de la ley de los cristianos, é cumpliere ² de dicho la ley de ³ Cristo, é dixiere que non quitará de sí sus siervos cristianos, ca es cristiano; nos habemos esplanado en qual manera conviene que afirme lo que dice, assique d'allí adelante non pueda engannar ni falsar en lo que dixiere. E por end establecemos comunalmiente, que todos los judíos que son en las provincias de nuestro regno, desde el primer anno que nos regnamos del primer día de febrero ⁴ fasta el primer día de abril d'aquel anno, puedan vender sus siervos los cristianos, segund que les mandamos en la ley de suso, que es ante desta. E si ellos quisieren tenerlos consigo, afirmen que son fechos cristianos en la guisa que nos esplanamos en este libro, ca nos les diemos espacio en que puedan perder sospecha, é que s'purguen de todo enganno, é diémosles LX. días del primer día de febrero fasta el primero d'abril d'este anno. Onde los que quisieren dellos escapar, é entrar en la ley de Cristo, vayan en comedio destos días al obispo de la provincia, é escriban por sus manos, é fagan sennales de sus testimonios, é fagan promision pública de lo que cuedan ⁵ facer, é escriban ⁶ en aquellos omenages que s'dejan de todas las costumbres de los judíos, é que las niegan, é que en nenguna guisa non tornen en ellas, nin sigan su antigua descreencia, é que s'dexan de su primera descreencia, é que s'tornan á la ley de Cristo; é escriban en aquella carta el ordenamiento del símbulo, é que s'nunca ⁷ tornen á ⁸ su descreencia antigua, é todos los otros pleytos, assí cuemo nos esplanamos en este capítulo, so tal condicion que s'confessen ⁹, é que conoscan por palabra, é que non tengan en los corazones al, fueras lo que dicen por la boca, é que non ayan carrera á nengun afloxamiento por mostrar de fuera la cristiandad, é celar en sus corazones la judería. E que los obispos é los al-

caldes, que fueren testigos en el escripto de sus promisiones, que punnen de seer en end bien seguros dellos, é que los coniuere con las iuras que son en esta constitucion ¹⁰, é que todo lo que es en el escripto, é lo que confiesan que lo facen de buen corazon, é de ¹¹ verdadera é pura voluntad, é que lo manternán, é lo guardarán todos sus días. E á los que fuere probado que sus huebras é su fe es buena, é cumplieren quanto prometieron, aquellos se puedan servir de ¹² siervo cristiano en todo su servicio, ca d'otra guisa non se deven someter los siervos cristianos en su servicio, nin seer en su poder, si non si fuere provado que son verdaderos, é que estan con ellos cuemo deven. E el que se dixiere cristiano dellos ¹³, depues que ficiere el testiguamiento sobre sí, é depues que iurare, é de sí tornare ¹⁴ á la ley de los judíos, é la croviere, é dexare lo que puso sobre sí, é lo non cumpliere, é iurare por el nombre de Dios en falso, é se tornare á la descreencia de la judería, sáquenlo de toda su buena, é áyala el rey, é reciba C. azotes, é ráyanle la cabeza ¹⁵, é sea echado de la tierra á los extremos. E aquellos que fueren dellos venzudos sus corazones de error, é non ficieren sobre sí testigos de sus promisiones, é de cuemo se tornan á la cristiandad, en comedio del plazo que les es puesto, ó depues del plazo, é se sirvieren de algun siervo cristiano, sufran la pena de la constitucion que fué puesta en los siervos cristianos, que non sirvan á los judíos: assique les tome el rey la meatad de sus buenas. E si non ovieren nada onde paguen lo que manda la ley, reciba cada uno dellos C. azotes, é ráyanles las cabezas. Mas los siervos cristianos que retovieren los judíos consigo á contra de la ley, porque ellos non descubrieron su ley, é cuemo eran cristianos, en comedio del plazo sennalado, délos el rey á quien quisiere, que sean siervos en todas sus vidas.

1 Esc. 3. Que el judío non se enfinga seer cristiano, nin se otorgue por cristiano por non querer toller de sí mancebo cristiano.

Esta ley diz que ningun judío non tenga consigo mancebos cristianos, magar que diga que es cristiano, ó que vive como cristiano, si primero non fuere probado mucho con aquella confession que se sigue, mayns esta ley é esto delante obispos delante juices: é si consigo los non tovieran antes que non sean esprobados, ayan la pena sobredicha para la bolsa del rey, ó si non ovieren onde lo compongan, tresquilados en cruz reciban cient azotes.

2 Toled. compliere.

3 Esc. 1. y Malp. 1. de los cristianos.

4 Malp. 1. hebrero.

5 Esc. 1. y Malp. 1. cuydan.

6 Esc. 1. y Malp. 1. escriban aquellos.

7 Toled. nunca.

8 Esc. 1. y Malp. 1. en su mala ley.

9 Esc. 1. y Malp. 1. confiesen.

10 Esc. 1. y Malp. 1. ley.

11 Esc. 1. y Malp. 1. buena voluntad.

12 Esc. 1. y Malp. 1. su siervo.

13 Toled. delos.

14 Toled. tornas.

15 Toled. cabeza.

XIV. ¹ *De la conocencia de los judíos; é en qual² manera deven escribir la sennal de su conocencia ó sus iuras con todos aquellos que vienen á la fe.*

Yo fulan, fijo de fulan, niego é desmiento todas las leyes, é las costumbres, é las constituciones de los judíos en todas maneras quanto es de sus fiestas, é sus costumbres, é sus cosas, que guardan é curan, é todo quanto que era obligado de su ley, é creia de su fe: asíque no me torne mas desagora á nenguna de sus costumbres, ni de sus fiestas, ni de su ley, ni cobdicie ninguna daquellas constituciones, ni las diga por la boca, ni las faga de fecho, ni las tenga en el corazon. E descreo todo quanto los de la ley de Cristo descreen, é todo quanto niegan³ é desmienten, é creo en un Dios Padre poderoso sobre toda cosa, criador del cielo é de la tierra, é de las cosas que son vistas, é de las non vistas, é criador de las cosas sentidas, é de las non sentidas, é en el un Sennor Iesucristo fijo de Dios, un engendrado que fué nacido del Padre ante que todos los siglos, Dios de Dios, lumbré de lumbré, Dios verdadero de Dios verdadero, nacido⁴, non criado, que es una substancia con el Padre, por el qual son criadas todas las cosas, quantas en el cielo son é en la tierra, el qui por nos é por nuestra salud descendió del cielo, é prisó carne del Espíritu Sancto, é fizose omne de María Virgo, é fué tormentado so poder de Pilato mampostero, é fué crucificado é sepultado, é descendió al infierno, é resucitó al tercer día dentre los⁵ muertos, é subió á los cielos, é asentóse á la diestra parte del Padre, é verná de cabo con gloria pora⁶ iudgar los vivos é los muertos, cuyo regno

non abrá fin. E creo en el Espíritu Sancto sennor vivificador, que manó del Padre é del Fijo, que es adorado con el Padre é con el Fijo⁷ en semble, el que fabló por bocas de las prophetas: é una sancta, católica é apostólige⁸ egleſia⁹: é conosco un babtismo que redime todos los pecados: é espero la resurreccion de los muertos, é la vida del siglo que ha por venir. Amen. E yo creo todo quanto que prometí, é dix en este símbulo verdaderamente, é creolo con todo mio corazon, prometiendo que me non torne á la descreencia de la judería en nengun tiempo, nin sea obligado de las fiestas de los judíos, nin de sus leyes, que ellos suelen guardar é ondrar, ni en fecho, ni en voluntad; é deniego su ley en todas maneras, é desmíentola con todo corazon, é desaténgome de todo quanto es contra la ley cristiana. Esto pongo sobre mí, é prométolo desagora, é por siempre, que crea en la Sancta Trinidad, é que viva segund la costumbre de los cristianos desagora, é que me esquite de la compaña de los judíos, é que me allegue á los buenos cristianos, por tal que coma con ellos, é beba¹⁰ de todo quanto ellos comieren é bebiere, é que vaya á la egleſia de Dios, así cuemo faz el verdadero cristiano aturadamiente¹¹. E obligome á guardar las fiestas sanctas de los mártires, é los domingos que los cristianos suelen guardar, é establecieron de curar con todo buen corazon; é que me acompañe á los buenos cristianos en aquellos días, é que reciba é ondre aquellas fiestas, así cuemo todos los católicos las suelen recibir, con ondra é con mayoría. E esta conocencia é estas iuras fueron escriptas en tal día é en tal era.

1 Esc. 3. *Como deve cada un judío venir á manifestacion quando vien á la fe cristiana, é como deven manifestar la fe católica.*

Esta es la profesion que dexiemos de suso que deve fazer el judío, é diz así: yo fulan abrenuncio todas las constumbres é todos los guardamientos de la setta de los judíos, é aborrezco de todo en todo las fiestas, é las oferendas, é los mandamientos todos que aguardé, é tuve fasta en esaquí así que de aquí adelante ninguna cosa non guardaré de su costumbre, nin husare, nin deseare, nin obrare por ende todas estas cosas abrenunciadas: creo en Dios un padre sobre todas cosas poderoso, facedor del cielo é de la tierra visible et non visible, criador de las cosas, é un Señor Iesucristo fijo de Dios, un engendrado del Padre, nascido ante de Dios, los siegros de Dios, lumbré de lumbré, Dios vero de Dios vero, nascido, non fecho, omne de una sustancia con el Padre, por el qual todas las cosas son fechas que son en cielo é en tierra: que por nos é por nuestra salut descendió de los cielos, é encarnó de Spirito Santo, nasció de Santa María omne fecho; passó sub Poncio Pilato, crucificado, muerto é soterrado: descendió á los infernos, é al tercer día resucitó, subió á los cielos, siede á la diestra parte del Poderoso, aun deve avenir á iudgar vivos é muertos, cuyo regno non averá fin; en Spirita Santo, sennor é avivador de toda cosa

saliente del Padre é del Fijo, que deve seer adorado y glorificado con el Padre é con el Hijo: que fué pronunciado por las profetas en una santa católica é apostolgal egleſia: confieso un bapntismo en remission de los pecados, é espero el resucitamiento de los muertos, é de la vida del aveniro siglo sin fin. En esta ley confirma el judío todo lo que dixo, é dice allí todas estas cosas, creyendo é temiendo fielmiente primero que iamas non torne á la mala ley en que estaba, mays que siempre los cristianos en comer, é en fiestas guardar, é en la egleſia de Dios servir, é todas las costumbres de los cristianos todas bien mantener. Esta profesion fago so tal día &c.

2 Esc. 1. Toled. y Malp. 1. *en qual guisa deven escribir aquellos que vienen á la fe las sennales de su conocencia é sus iuras.*

3 Esc. 1. y Malp. 1. desniegan.

4 Esc. 1. y Malp. 1. nascido.

5 Malp. 1. de entre.

6 Esc. 1. y Malp. 1. para Toled. por.

7 Esc. 1. y Malp. 1. el ensemble.

8 Esc. 1. y Malp. 1. apostólica.

9 Toled. egleſia.

10 Esc. 1. de todo corazon.

11 Toled. Esc. 1. y Malp. 1. acuradamiente.

XV. De los coniuorios¹ con que deven ser coniuorados los judíos quando se tornan² cristianos, é facen³ su conocencia.⁴

Juro por el Dios Padre poderoso, que dixo:

¹ Toled. Esc. 1. y Malp. 1. *coniurationes.*

² Esc. 1. y Malp. 1. *facen.*

³ Esc. 1. y Malp. 1. *escriben sus conocencias.*

⁴ En el Esc. 3. este epígrafe y su ley dicen así:

Las condiciones é los sacramentos por las que deven jurar los judíos quando vienen á la fe católica, é como deven jurar.

Juro primeramente por Dios Padre omnipotente que dixo: por mí meysmo iuráredes, é non periuráredes en nombre de Dios, en nombre de Dios nuestro señor, que fizo cielo é tierra, é mar, é arenas, é todas las cosas que en ellas son, é que puso términos á la mar, deciendo: fasta aquí vernás, é aquí quebrantarás tus ondas inchantes: qui dixo: el cielo es mio, é la tierra cavo de míos pies. Qui al primero arcángel soberbio echó del cielo, é ante cuya faz está toda la compaña de los ángeles tremiendo, cuya faz seca los abissos, é cuyo desden faz poderescer los montes: qui fizo el primero ome Adan en Parayso, é le defendió, é vedó que non comiese de la manzana del árbol vedado, é pues que Adan comió de la manzana del árbol fué echado del Parayso, é fué apremiado él é todo el su humanal linage con ligamiento de cadena del maldito descomulgamiento. Juro por aquel que rescebió volunpta de grado el sacrificio de Abel, é maldixo á Cayn muy desdenosamente, refusingo su sacrificio: qui tiene é guarda á Elias é Enoc en cuerpo é en alma en parayso, é a los de embiar morir en la postrema fin del siglo por salvamiento: qui á Noé con su moger, é con tres sus hijos, é con sus mogeres de los hijos, é con animalias, é con volatillas, é con las otras criaturas vivas dennó guardar en la archa en tiempo del diluvio, por que todas criaturas toviessen su linnage é su estado: qui dennó querer de Sem hijo de Noé, Abraam, é todo el pueblo de Israel: qui exleyó las patriarcas é las profetas, é bendixo las patriarcas Abraam, Isaac, é Jacob. Juro por aquel que prometió é dixo á Abraam: todas las gentes de tu semente sean bendichas, é los dió sennal de circuncision en taimiento perdurable. Juro por aquel que somió Sodoma, é tornó á la mogier de Loth en piedra sal quando cató trassí la cibdat. Juro por aquel que luchó con Jacob, é diól ánimo en el nervio, é fizolo cosquear, é dixo: de aquí adelante non será llamado Jacob, mays Israel. Juro por aquel que libró Josep de mano de sus hermanos, é quel fizo gracioso ante la faz é los oios del Rey Pharaon por que fuese toda Israel librada de fambre. Juro por aquel que salyo Moysem de las aguas de Nilo el rio, é apareciol en rubo en semellancia de fuego, é que embió sobre los egipcios X. plagas de fuego por la mano meysma de Moysem, é que libró el su pueblo de Israel de la mano de los egipcios, é que fizo el meysmo pueblo de Israel andar por seco en el mar Rubro, é los dió muro fuerte de agua corriente. Juro por aquel que sopozó el Rey Pharaon é toda su almofalla en el mar Rubro. Juro por aquel que guió el pueblo de Israel de dia con anparancia de nube, é de noche con anparancia de fuego, andando siempre antellos. Juro por aquel que dió á Moysem en Monte Sinay la ley escripta de un dedo en tabras de piedra. Juro por aquel que fizo fumar el Monte Sinay veyéndolo el pueblo de Israel. Juro por el que escogió á Aron por sacerdote primeramente, é que consumió los hijos da Aron en casa de fuego por que osaron ofrescer fuego ageno delante del sennor. Juro por aquel que mandó por su derecho iuycio que la tierra sobbiese á Datan é Abiron todos vivos. Juro por aquel que otorgó é dió al pueblo de Israel en larga vianda magná é codornices en el yermo. Juro por aquel que mudó las aguas amargas en sabor dulce por el taimiento del blago de Moysem. Juro por aquel que mostró é dió al pueblo de Israel muchas aguas é sin cuenta quando avian grant set por la ferida que dió Moysem de su pertiga en la piedra. Juro por aquel afartó al pueblo de Israel XL.

Por mí iuráredes, é non vos periuráredes el nombre de Dios nuestro sennor, que crió el cielo, é la tierra, é el mar, é lo que en él es: el que puso á los mares fito, é dixo: Fasta aquí llegarás, é aquí quebrantarás tus

annos en el yermo, é que guardó los vestidos dellos sanos en todo aqueste tiempo que por ningun usamiento non fuesen rotos. Juro por aquel que con mandamiento non trastornado devedó é mandó que ninguno non entrasse la tierra de promission por que creyeron la palabra de Dios salvo Iesú Navé, é Caleph, á los quales prometió que entrarian hy. Juro por aquel que mandó á Moysem que alzase su mano, é maldixiese las Malechitas, é venceria el pueblo de Israel. Juro por aquel que mandó á nuestros padres el flumen Jordan por mano de Iesú Navé, é estableció que XII. piedras fuesen sacadas del rio en testimonio. Juro por aquel que mandó á todo el pueblo de Israel, que luego pássado el rio del flumen Jordan fuesen todos circuncidados por las piedras entalladas, é por aquel que los muros fondió de Yericó la cibdat. Juro por aquel que onró David rey con gloria del reyno, é que lo libró de las manos de Saúl é de su hijo Absalon. Juro por aquel que enchia el templo de niebla á la oracion de Salamon, é esparió hy su bendicion. Juro por aquel que portó Elias profeta por torbellino de fuego en cielo, alzándolo de tierra á la siella de gloria. Juro por aquel que enchió todas sus profetas de Spíritu Santo, é libró á Daniel profeta de los leones fuertes é bravos. Juro por aquel que dennó guardar los tres ninnos en la fornaz del fuego ardiente delante los oios del cruel rey Nabocodonosor, é que tenia la clave de David: que cierra lo que ninguno non abre, é que abre lo que ninguno non puede cerrar. Juro por aquel que fizo todas maravillas, é virtudes, é signos en el pueblo de Israel, é en los otros pueblos. Juro por los X. santos mandamientos de la ley. Juro por Jesucristo hijo de Dios Padre omnipotente, é por el Spíritu Santo, que en Trinidad es uno, é por la santa resurreccion de Jesucristo nuestro Señor Dios, é por la su gloriosa Ascension, é maravillosa quando subió á los cielos, é por el su avnimiento mucho terrible en que iuzgará vivos é muertos paresciente muy manso á los justos, é muy espantable á los malos, é por el su muy onrado cuerpo, é por la su muy preciosa sangre: que fizo veer los ciegos, é oyr los sordos, é sanó los paralíticos, é fizo fablar los mudos, é fizo fuir los demonios de los cuerpos de los omnes, é fizo andar correr los contrechos, é resuscitó los muertos: que andó de sus pies sobre las aguas, é resuscitó á Lázaro de muerte, é conmo era la su carne tornada podrida de quatro dias que yacia en el monumento, le dió salut é vida: et que tornó el gran loro, é plantó de sus hermanas en gozo: que es facedor del mundo todo; qui es comenzamiento de luz, é carrerador mostrador de salut; qui alumbró todo el mundo por el su nascimiento, é lo redemió por la su santa passien; qui solo fué libre entre los muertos, é non pudo retenido ser de muerte; qui quebrantó los infiernos, é con la magestad del su poder sacó ende las almas de todos los fieles: que despues que venció la muerte, é ovo victoria del mundo, subió á los cielos con aquella meysma carne que prisó en tierra de la gloriosa santa María su madre, é siede á la diestra de su Padre omnipotente, é rescebió del perdurable poder de reyno. Juro sobre todo esto por todas virtudes del cielo, é de todos los santos, é de los apóstolos, é de las profetas, é de las patriarcas, é por las reliquias de todos los santos, é por los quatro evangelios, que quantas cosas he iuradas é prometidas por todos los sacramentos sobre dichos que son fechos sobre este altar N. de tal santo, sobre qual pongo mis manos, é tengo, que yo todo lo venga, é tenga de obra é de fecho, é de creencia quanto he prometido á la fee católica. Et vos, señcr obispo, lo prometo é juro, é vos dó escrito de mi mano fecho que quanto yo juré é prometí con mi propia volunptad, é con limpio corazon lo iuré, é dixé sin ningun engaño, é sin falsidat, é sin descomiento, é juro por aquella iura que iuré é denegué, é denego todos sus usos é costumbres, é todas sus fiestas, é todas sus pascuas, é sus comeres segund su constumbre de los judíos, nin usaré sus

ondas puxaderas ¹. E el que dixo: El cielo es mi seeia, é la tierra banco de mios piés. El que destruyó el angel primero quando engrandeció, é se quiso empareiar con él. Iuro por el nombre del sennor ante ² qui se paran todas las caballerías de los ángeles tremiendo, cuya faz ensuga ³ las aguas de los abissos, é cuya sanna faz tremar ⁴ los montes: el que fizo habitar al primero omne en el parayso, é mandol que non comiese del arbol ⁵, é comió, é echólo del parayso, é metió á él ⁶ é á su linage en fierros de desobediencia: el que ⁷ recibió el sacrificio de Abel ⁸ con gracia, é desechó el de Cain con derecho: el que fizo vevir ⁹ á Henoc con su cuerpo en el parayso terrenal con Elias, é los fará morir ante de la fin: el que dexó á Noé é su muger, é sus fijos tres con sus mugeres vivos, é las animalias ¹⁰, é las aves, é los bestiglos en el arca en el tiempo del diluvio, por sacar de cada una daquellas animalias linage é generacion: é el que sacó de Sem fijo de Noé á Abraam su amigo, é de Abraam Israel, é su yente, é el que cogió é esleyó á las patriarcas ¹¹ é á las prophetas, é bendixo las padriarcas Abraam, Isaac, é Iacob; é iuro por aquel que prometió á Abraam el sancto: con tu linage se bendizrán todas las yentes, é diól sennal de circumcison por precepto durable; é iuro por aquel que destruyó á Sodom é Gomorra, é tornó á la muger ¹² de Loth en figura de sal, quando cató en ¹³ pos sí: el que luchó con Iacob, é tanxó ¹⁴ su nervio; é encoxó, é dixol: Non te dirán Iacob, mas decirte han Israel: E iuro por aquel que libró á Ioseph del enganno de sus hermanos, é lo ondró contra Faraon por librar por sus manos todos los fijos de Israel de fambre: é iuro por el que libró á Moysen del mar,

conmeres, é que nunca guardaré fiestas nin sábados, nin pascua, nin ferias segun su constumbre de los judíos, nin usaré sus conmeres, nin desvenaré, nin sacaré sebo de ninguna carne nin de sangre segun la costumbre de los judíos, é prometo é iuro que guardaré toda pascua, é todas fiestas, é toda creencia de los cristianos, é que usaré é comeré todos los conmeres de los cristianos é carnes de puerco, é creo en la Santa Trinidad, é prometo siempre creer en ella, é prometo de nunca me compannar á companna de los judíos; mas acompannarme he siempre á los cristianos, é veviré siempre en todas é por todas cosas segun las costumbres, é guardaré siempre quanto la fee católica manda. E si por ventura yo tornase á la creencia de los judíos, é aborresciese la fee de los cristianos, ó sus usos, ó sus conmeres, é tornase á los judíos, é con engaño, ó por descebamiento, ó por alguna mala voluptat, ó por escarmiento iuré esta iura, vengan sobre mí todas las maldiciones de la ley que fueron dadas é confirmadas de la boca de Dios sobre aquellos que despreciaaron los sus mandamientos: vengan sobre mí é sobre mi casa, é sobre mis fijos todas las plagas de Egipto: é las feridas de mí sean espanto de todos los otros, é que iuycio venga sobre él, el que vieno sobre Datan é Abiron, é que viendo lo sorba la tierra, assique despues que yo moriere el diablo me resciba con todos sus ángeles, é con toda su companna en las mayores penas del infierno, é sentado con igual pena de fuego con todo el pueblo de Sodom é Gomorra, é quando veniere é apa-

é se le descubrió en el espino en la flama del fuego: el que tentó ¹⁵ á Egipto por manos de Moysen con X. llagas, é libró su yente de la servidumbre de los de Egipto, é los passó el mar rubro en seco, é fizo estar las ondas eladas contra natura ¹⁶ del agua corriente: E iuro por el que afogó á Faraon é á sus caballerías en el mar rubro: E iuro por el que guió á Israel ¹⁷ su yente de dia con un pilar de nube blanca, é de noche con un pilar de fuego. Iuro por el que dió á Moysen en el Monte Sinay libro escripto con sus dedos en tablas de marmor. Iuro por el que afumó el Monte Sinay á oio de los fijos de Israel. Iuro por el que esleyó pora sí á Aron ¹⁸ primeramente que fuesse sacerdot, é quemó á sus fijos con el fuego, porque aduxieron fuego estranno, é lo ofrecieron á Dios. Iuro por el que mandó á la tierra que tragasse á Abiron, é á Datan por su juicio ¹⁹ derecho, é descendieron vivos á los abissos. Iuro por el que dió á comer á su pueblo Israel en el desierto magná é selhue. Iuro por el que mudó las aguas amargas por echar la viga en ellas, é ficiéronse dulces. Iuro por el que dió á beber á los fijos de Israel quando ovieron sed en Horab, é firió Moysen en la piedra con su blago, é manaron della muchas aguas. Iuro por el que dió á comer á los fijos de Israel en el desierto quarenta annos, é mantovo sus pannos sanos, que non envejecieron por los usar. Iuro por el que iudgó con derecho que non entrasse nenguno de los fijos de Israel en la tierra de la promision, porque non crovieron por su palabra, fueras end Josue Ben Non, é Caleb, los quales iudgó que entrarien hy. Iuro por el que mandó á Moysen que alzase su mano, é alcanzarien los hijos de Israel á los gigantes. Iuro por el que passó á nuestros pa-

resciere la magestad del gloriosísimo príncipe nuestro señor Jesucristo, sea cuntado é metido en aquella companna de los malos, á los quales muy terrible é muy glorioso iuyz menazando julgará diciendo: Partid vos de mí, malditos, é it vos en fuego perdurable, el qual es dado é aparellado al diablo, é á sus amigos, é á sus ángeles, é á todas sus compannas. Dadas estas constituciones tal dia. N. tal. Et cætera.

- 1 Esc. 1. y Malp. 1. pasaderas.
- 2 Toled. ante el que.
- 3 Esc. 1. enxuga.
- 4 Malp. 1. entremecer.
- 5 Toled. de arbol.
- 6 Esc. 1. y Malp. 1. á sí.
- 7 Toled. qui, y así dice siempre en esta ley en lugar de que.
- 8 Malp. 2. lee Hebel.
- 9 Toled. vivir.
- 10 Malp. 1. animalias, y así despues.
- 11 Malp. 2. y Toled. padriarcas.
- 12 Toled. mugier.
- 13 Esc. 1. y Malp. 1. enpusí.
- 14 Toled. tansó su niervo.
- 15 Esc. 1. temptó. Toled. temptó.
- 16 Malp. 1. naturaleza.
- 17 Toled. su gente Israhel.
- 18 Esc. 1. y Malp. 1. Aaron.
- 19 Toled. juicio.

dres por manos de Josue Ben Non el flumen¹ Jordan, é mandó que tomasen daquel rio XII. piedras por testimonio. Iuro por el que mandó á los fijos de Israel quando pasaron el flumen Jordan, que se circuncidiesen con cuchiellos de piedras; é el que derribó² los muros de la ciudad de Ihericó³. Iuro por el que hizo fermoso á David con gloria del regno, é lo libró de las manos de Saul, é de manos de su fijo Absalon. Iuro por el que inchió la casa de niebla quando hizo oracion hy Salomon, é metió hy su bendicion quando el adoró. Iuro por el que alzó á Elías de tierra al cielo en la nube en un roque de fuego; é por el que partió las aguas del flumen Jordan, quando adoró Alyaxa, é firió las aguas con el vestido de Elías propheta. Iuro por el que metió⁴ el spiritu sancto en todas sus prophetas, é el que libró á Daniel de las bocas de los leones fambrientos. Iuro por el que salvó los tres ninnos del⁵ forno del fuego ardiente á oio de Nabucodonosor el rey descreido malo. Iuro por el que tiene las llaves de David, é cierra lo que non abre nenguno, é abre lo que non cierra nenguno. Iuro por el que hizo todos los miraglos en el pueblo de Israel, é en las otras yentes. Iuro por los diez acomendamientos sanctos. Iuro por Iesucristo, fijo de Dios vivo, é por el Sancto Spiritu, que es un Dios é verdadera Trinidad, é por la resurreccion de Jesucristo nuestro sennor, é por su ascension al cielo, é por su venida sancta, é temerosa quando veniere pora⁶ iudgar los vivos é los muertos, por se mostrar manso á los iustos⁷, é bravo á los descreidos. E iuro por el su ondrado cuerpo é su sancta sangre; el que abrió los oios de los ciegos, é hizo oir á los sordos, é sanó á los contrechos, é hizo hablar á los mudos, é sacó⁸ los demonios de los demoniados, é hizo correr é andar á los coxos; é resucitó los muertos; el que andudo⁹ sobre el agua de pies; el que resucitó á Lázaro, é lo desató de la prision de la muerte depues que era su cuerpo podrido, é tornó su tristeza en alegría; el que crió el mundo, comienzo de la luz, el ponedor de la salud, el que alumbró el mundo con su venida, é lo redimió con su muerte¹⁰; el que fué solo libre entre los muertos, é non lo pudo la muerte tener; el que quebrantó las cerraduras del infierno, é libró las almas de los iustos del infierno con su poder; el que venció la muerte, é alzó su cuerpo, que prisó en tierra,

al cielo, depues que venció todo el mundo; el que seye á la diestra parte del Padre poderoso, é recibió dél gloria durable. Iuro por todas las virtudes del cielo, é por las reliquias de todos los apóstolós é los mártires, é por los quatro evangelios que son puestos sobre estas iuras en el altar sancto en esta eglefia N. que yo tengo en las mismas manos, que todo quanto dix en esta mi confesion, é esta mi conocencia, é quanto hy ayunté, é quanto dí á mio sennor N. el obispo del sey¹¹ N. escripto por mi mano, todo es verdad, é que yo non dix ninguna cosa dellas por arte del mundo, nin por enganno, mas dixlo con la mas leal conocencia, assi cuemo es en esta carta; é niego todas las costumbres é las constituciones de los judíos, é creo en la sancta Trinidad con todo mio corazon é con toda mi voluntad, é que¹² non torne á mi antigua descreencia nunca¹³, nin faga compaña con los iudíos viles. E prometo que viva en todas mis cosas segund la costumbre é la ley de los cristianos, é que aya siervos cristianos, é que cumpla todo quanto es en este escripto de mis iuras con toda lealdad, é sanamientre, é que persevere en la ley de los apóstolos é en el establecimiento del simbolo desagora, é siempre, é quando quier que yo ficiere falsedad en alguna cosa de la ley sancta, ó me entremetiere de guardar la ley de los judíos, ó ficiere ipocrisia en nenguna de quantas cosas yo iuré¹⁴, é prometí complir, en nenguna manera, é perjurare, é falliere de quanto sobre mí pus, así cuemo conosci, é oi, é entendí, vengán sobre mí todas las maldiciones de la ley, con las quales confondió Dios á todos los que falsan los mandamientos de Dios, é vengán sobre mí, é sobre los de mi casa, é sobre míos fijos todas las llagas é las pestilencias de Egipto; é si falliere en lo que prometí, venga sobre mí lo que vino sobre Abiron é Datan, é que me trague vivo la tierra, é sea depues de mi muerte de los del fuego durable, con el diablo é sus ángeles, é sea condempnado¹⁵ de los de Sodom é Gomorra, é aparvero de Iudas en la amarga pena. E quando veniere ante el trono del glorioso juez nuestro sennor Iesucristo, que sea de los de la parte siniestra, á los quales dirá el glorioso juez el bravo, el justo, menazándolos: Idvos, maldichos¹⁶, en el fuego durable, que es aparejado al diablo é á sus ángeles. Fueron escriptas estas iuras en tal dia, é en tal era.

1 Malp. 2. la fuente, y así despues.

2 Toled. enderribó.

3 Esc. 1. y Malp. 1. de Jericó.

4 Esc. 1. y Malp. 1. prometió.

5 Esc. 1. y Malp. 1. en el forno.

6 Malp. 1. á.

7 Esc. 1. mansos.

8 Toled. y Esc. 1. é sacó los demonios de los damnados.

9 Toled. andido.

10 Esc. 1. y Malp. 1. sangre.

11 Esc. 1. y Malp. 1. de la sey.

12 Esc. 1. y Malp. 1. que me non torne.

13 Toled. nunca.

14 Toled. iurey.

15 Malp. 1. acompañado. Esc. 1. compañon.

16 Toled. Malp. 1. y Esc. 1. malditos.

XVI. *De los siervos cristianos de los judíos si se non llamaren cristianos, é de los que los descubren.*

Los siervos cristianos de los judíos que son cristianos perfectos, é los engannaron sus señores por alguna arte, é non se conosieren por cristianos desagora, é d'oy adelante, é quisieren fincar con sus señores, por razon que ellos non quisieron la ondra de la libertad¹, el rey los mande dar á qualquiere de su pueblo, que sean sus siervos por siempre: é el que los descubriere, si fuere judío, ó siervo dalgún judío, tórnese cristiano, é sea libre: é si aquel que los descubriere fuere cristiano, por cada un siervo² que descubra tome V. sueldos del judío que toviere consigo el siervo cristiano, depues que nos ficiemos esta constitucion.

XVII. ³ *Que nengun judío non iudgue⁴ al cristiano por lo meter en servidumbre, ni de lo matar, ni de lo apremiar, si el rey lo adelantrare ó otri en algun poder.*

Nengun judío desde el primer anno que nos regnamos, que es desde nueve dias pasados de ianero, non sea osado de se apoderar, ó mandar⁵, ó apremiar, ó despechar, ó castigar, ó ferir⁶, ó ponier pleyto ó coto á nengun cristiano, ó mandar, ó vender, ó haver poder sobre los cristianos en nenguna guisa, si non por ventura si les mandare el rey recabdar algunas cosas, que sean á provecho del comun por mandado del rey solo. E si algun judío fuere osado de apremiar ó constrennir á nengun cristiano, ó lo matare, ó lo firiere, ó se moviere contra él, ó lo desondrare, ol ficiere nenguna cosa de quantas la ley defiende, ó de las que la ley non departió, nin determinó, peche la meatad de toda su buena, é áyala el rey;

¹ Esc. I. y Malp. I. de la libertad, y asi otras veces.

² Esc. I. y Malp. I. siervo cristiano que descubra aya.

³ Esc. 3. *Que nengun judío non pueda ganar, nin tormentar, nin apartar nengun cristiano por poder que haya rescibido de quien quier, si non fuer por ordenamiento de la corte del rey.*

Diz esta ley que nengun judío non aya poder sobre nengun cristiano de apremiarlo, nin de lo mandar, nin de constrennirlo en ninguna cosa, salvo ge lo mandase; é si por sí ó por mandado de otro ninguno lo cometiese á facer, pierda la metad de quanto a para la bolsa del rey; é si nada non oviere, denle C. azotes, é tresquileno en cruz; é aquel que les diere á los judíos poder sobre los cristianos, si noble persona fuer, peche X. libras de oro al rey; é si non oviere onde las dé, tresquilado en cruz resciba C. azotes.

⁴ Toled. Esc. I. y Malp. I. á nengun cristiano, nin se sirva dél, nin lo mate, nin lo apremie maguer alguno

á si non oviere nada, reciba C. azotes, é ráyanle la cabeza. E aquel que pusiere á nengun judío en nengun destos poderes contra nengun cristiano, si fuere omne noble, ó de gran guisa, ó algun oficiado de nuestros varones, peche X. libras doro al rey con premia é sin su grado: é si fuere omne de menor guisa, peche V. libras doro al rey; é si non oviere nada de que peche, reciba C. azotes, é ráyanle la cabeza.

XVIII. ⁷ *De los siervos de los judíos, si se ficieren cristianos, que sean libres.*

Pues que el apóstol⁹ San Paulo dice por predicar, é enunciar¹⁰ de Cristo, ó por causa¹¹, ó segund verdad, por ende es derecho que assí cuemo aduxiemos é costrenniemos á los fieles á la¹² gracia de libertad, bien así demos¹³ á los non fieles alguna guisa, é les abramos carrera pora venir é guarecer. E por ende establecemos que si algun siervo de judío, quier varon, quier muger, fuere sometido so su servidumbre, é quisiere venir á la ley de Cristo, non ge lo deviede la servidumbre, ni lo asconda de la fe nenguna cosa; ni lo contraste nenguno, nin lo asconda della nengun achaque, que en qual tiempo quier que s'acclamare, é connociere, é dixiere, é iurare ques cristiano, ó que s'ha fecho cristiano, é descubriere la descreen- cia de sus señores, é negare el su error, en aquella ora salga libre paladinamientre con todo su peguiar, é légelo. E en todo quanto que aquel siervo oviere vala la constitucion que nos ficiemos de los siervos cristianos.

lo ponga en algun poder por mandar é vedar.

⁵ Esc. I. mandar apremiar.

⁶ Toled. Esc. I. y Malp. I. ferir ó poner.

⁷ *Que los siervos de los judíos quando quier que se tornen cristianos que sean libres.*

Esta ley diz que si algun siervo ó sierva de judío, si se quesier tornar cristiano, non lo aya poder de retener el judío; mays si él se quesier tornar, é el judío non lo dexar, por aquello que non lo quiso dexar pierda todo el peguiar del siervo, é áyalo el siervo pues que se tornar cristiano, é sea libre é quitto. Eurigio Rey.

⁸ Toled. Esc. I. y Malp. I. *judíos que non son hechos cristianos, si se tornaren á la ley de Cristo, que salgan libres.*

⁹ Toled. apóstolo.

¹⁰ Esc. I. anunciar.

¹¹ Esc. I. y Malp. I. por cosa segun verdat.

¹² Esc. I. y Malp. I. á la iglesia de la libertad.

¹³ Esc. I. y Malp. I. debemos á los non fieles catar alguna guisa.

XIX. ¹ *Que los judíos non sean mayordomos nin autores en manera de servicio facer, ni sean puestos ² sobre los pueblos é las familias de los cristianos, é de la pena de los que los adelantran en esto.*

Si algun judío fuere adelantado de mano dalgún lego por mantener, é mandar algunos cristianos, assi que sea mayordomo sobre familia de cristianos, todas aquellas cosas sobre que fué puesto é adelantado, todas las aya el rey, é reciba cada un daquellos judíos adelantados C. azotes, é aya el rey la meatad de sus buenas ³. E si algun obispo, ó sacerdote, ó diácono, ó clérigo, ó monge adelantrare algun judío pora veer alguna cosa de la iglesia, ó ⁴ por espedir las cosas de los cristianos, tanto peche de su buena quanto fueren aquellas cosas de la iglesia sobre que lo puso: é si non ovierre onde lo pague, sea echado á los extremos de la tierra ⁵, por tal que s'castigue con la pena de la penitencia, é que aprenda, é entienda su laydo fecho en adelantrar á ⁶ descreido sobre los fieles cristianos.

XX. ⁷ *Quando ⁸ algun judío fugiere de las provincias de luenne á las tierras de nuestra obediencia, que venga al obispo de la provincia, é al sacerdot del lugar, é cuemo se deve aguardar en todas sus cosas.*

Si algun judío que fuere natural de alguna de las cibdades ó de las provincias de nuestros regnos, si fuere de un lugar á otro, deve venir al obispo daquel lugar, ó al sacerdot, ó al alcalde de la tierra, é non se

¹ Esc. 3. *Que los judíos non oren aver mancebos cristianos, nin mayordomos, nin labradores; é estos que fueren con ellos, ayan la pena meysma dellos.*

Diz esta ley que si algun judío rescibier el poder de algun cristiano por aver algun sennorio sobre cristianos, ó por apremiarlos en alguna cosa, ó que gane algo con ellos, quanto quier que hy gane en aquel ministramiento, todo sea de la bolsa del rey; assi que aquellos que rescibieren el poderío, tresquilados en cruz resciban C. azotes, é pierdan la mead de lo que an pora bolsa del rey: cierto si el obispo, ó qualquier de los sacerdotes, ó de los ministros de la iglesia algun officio les dieron, ó algun sennorio sobre los cristianos servientes de la iglesia, quanto les dieron de sennorio, tanto pechen de lo suyo propio pora la bolsa del rey; é si nada non ovieren, sean desterrados: é assi conosca cada uno quanto gran crueldat es poner cristianos só judíos. Eurigio Rey.

² Toled. *adelantados por mantener pueblos nin familias de cristianos, é de la pena &c.*

³ Esc. 1. y Malp. 1. bienes.

⁴ Esc. 1. y Malp. 1. ó pora departir. Toled. por esponder.

⁵ Toled. Esc. 1. y Malp. 1. de las tierras.

⁶ Esc. 1. y Malp. 1. al.

quite daquel sacerdot, por tal quel sacerdot testimonie en verdad que s'ha lexado de guardar los sábados, é las costumbres, é las pascuas de los judíos: assique los otros tales cuemo él non fallen carrera quando andidieren por las tierras é por los logares de guardar su error, nin de se asconder en celado ⁹ por perseverar en su error antigo, é por tal que guarden en aquellos dias que estidieren con los cristianos todas las constituciones de la cristiandad, é que coman é beban con los buenos cristianos, é que comulguen con ellos, é que vayan en los dias de las fiestas de los judíos á la elesia con los sacerdotes, por tal que los castiguen é los guien á buena carrera; é si se escusaren que han de recabdar tales cosas é tales negocios, que non podien escusar, porque non pueden morar con ellos, no s'vayan sin mandado de los sacerdotes á quien venieron fasta que pasen los sábados, é sepan por cierto que ellos non los guardan, é escriba el sacerdot del lugar una carta con su mano á los sacerdotes por ó han de pasar aquellos judíos por ser salidos de sospecha é de enganno, tambien en morando cuemo en andando, é sean apremiados de facer esto con derecho: é si alguno dellos pasare este nuestro mandamiento, estonce el obispo del lugar ó el sacerdot en uno con el alcalde pueden facer recibir á cada un dellos C. azotes: ca nos no les sofrimos que s'vayan á sus casas si non con letras de los obispos ó de los sacerdotes daquellos logares á que vinieren, é que escriban en aquellas letras quantos dias moraron con el obispo daquela cibdad, é de cuemo llegaron á él, é en qual dia salieron ende, é llegaron á sus casas.

⁷ Esc. 3. *Que los judíos que vienen de otras provincias á las nuestras morar, luego se muestren al obispo ó al capellan mayor del lugar, ó qué le conviene al judío de guardar en todo esto.*

Aquesta ley diz que si algun judío fuere de una cibdat ó de una provincia á otro lugar, se presente al sacerdot ó al iuyz del lugar, nin non se quite del sacerdot fasta quel prube como guarda las fiestas ó los mandamientos de la elesia; é si algunos dias ovieren en el lugar á morar, mándelos posar con los mas católicos cristianos que trobaren con quien coman, é con quien ayan compaña. Et quando irse quesieren de un lugar á otro, vengán primero al sacerdot, é délos sus letras que presenten á los otros sacerdotes por ó fueren que les guarden, é les tengan oio como viven; é si alguno dellos otramiente andodiere de una tierra á otra, resciba del iuyz C. azotes. Nin otramiente non vayan de una tierra á otra, salvo con buenas letras, en que aya notado qual dia sale del un lugar, é quantos dias mora en el otro, é qual dia deve tornar á su tierra.

⁸ Toled. Esc. 1. y Malp. 1. *Si algun judío viniere de las provincias de luenne á los nuestros regnos, que venga luego al obispo de la provincia, ó al sacerdot del lugar, é como se deben guardar en todas sus cosas.*

⁹ Toled. Esc. 1. y Malp. 1. en celadas.

XXI. ¹ *En qual manera deven visitar ² los judíos al obispo en los dias conozudos.*

Todos los judíos o quiquier que sean en las tierras, é o quier que moren, deven ir veer al obispo del lugar ó al sacerdot en los dias de los sábados, é en las otras pascuas que suelen guardar antiguamente: ca les non sofrimos, que en estos dias se traspongan, ni se quiten de los sacerdotes, nin de sus familias demientra ³ que estos dias duraren, por perder sospecha. E deven venir cada dia de sábado, depues que s'bañaren, al obispo ó al sacerdot, é reciban dellos la bendicion. En los logares o non ovieren sacerdotes, vayan veer á los buenos cristianos, é acompañarse á ellos, por tal que allegándose á ellos testimonien con verdad, que mantienen cristiandad, é que viven derechamente. E las mugieres de los judíos é sus hijos, por tal que non ayan carrera pora guardar los sábados, que solien guardar, nin fagan enganno en se trasponer, ó en se ir, mandámosles que fagan lo quel obispo ó el sacerdot tovieren por bien. Ca bien cuemo sus maridos non se deven quitar delante el sacerdot. Otrosí ellas deven ir veer á los obispos é á los sacerdotes en aquellos dias con buenas mugeres, quales el obispo escogiere, á quien se acompañen todavía. E tod aquel que fuere contra este mandamiento, ráyanle la cabeza, é reciba C. azotes en conceio. Otrosí mandamos guardar, porque los corazones dalgunos sacerdotes carnales son venzudos con gran luxuria, é con sabor de ensuciamiento, é buscan achaques é carrera, porque puedan complir su luxuria: por end establecemos establecimiento muy fuerte, que todo sacerdot guarde esta ley, é la faga seer estable contra las mugieres de los judíos que diximos, ques non aparte nengun sacerdot con nenguna dellas,

¹ Esc. 2. *De qual manera deve ir el convento de los judíos en los dias establecidos antel obispo.*

Manda esta ley que todo convento de judíos, en qual territorio quier que sean, deben venir al sacerdote del lugar ó al obispo en los dias de los sábados é de las otras fiestas que ellos suelen celebrar é demostrar conmo viven los dias de los sábados é de las otras fiestas, é deven seer benditos del obispo ó del sacerdote del lugar. Et si por aventura acaesciere en lugar o non ovier sacerdote, moren con los meiores cristianos que fallaren; que si mester los ovieren den testimonio bueno dellos las mugieres casadas é las fiias de los omnes buenos; por tal que en estos sobredichos non yerren; mándelles el obispo ó el sacerdote delante sus maridos que vivan con las meiores que fallaren. Si alguno contra esta ley veniese, tresquilado en cruz reciba C. azotes. Sobre todo esto mandamos firmemente á los sacerdotes que ninguna de estas mugieres non ayan peguyar nin conversacion ninguna, por tal que por ventura non acaesca alguna ocasion de luxuria por que ambos pierdan á Dios; é si algun sacerdote o tal cosa contesciese, pierda la órden é lo que ha, é sea echado de la tierra. Sisebundo Rey.

² Toled. Esc. 1. y Malp. 1. *los judíos ir veer al obispo en los dias señalados.*

nin esté con ellas solo en lugar o se pueda ensuciar con ella. Onde si acaesciere que algun sacerdot use el celo que deve por el nombre de Cristo en manera de luxuria, é por fallar guisa pora facer su sabor ⁴, sea despuesto de su órden, é sea echado de la tierra por siempre.

XXII. ⁵ *Quando ⁶ el judío oviere algun siervo cristiano, si el obispo ge lo demandare, que lo non pueda tener.*

Si algun cristiano lego cogiere pora su servicio algun judío ó alguna judía, é lo tovriere á bien fecho, é lo amparare, é lo sacare del poder que han sobre él los obispos é los sacerdotes, é lo non embiare al obispo ó al sacerdot en los dias que deve quel ensennen, é quel iudguen, quiquier que ficiere lo que nos defendemos, el obispo lo descomulgue, é saque el judío de su poder, é peche quien esto ficiere por cada judío que amparare tres libras doro al rey.

XXIII. ⁷ *Que los obispos pueden apremiar á los judíos en todas cosas propriamente.*

Nos adelantamos en iudgar todas estas constituciones pora acabar esta doctrina en los non fieles, á los sacerdotes á los quales Dios mandó facerla é acabarla. Dixo el sancto Spiritu, cuya melecina inchió el cerco de la tierra: Los sacerdotes manternán los mios iuicios, é iudgarán por las mis constituciones é por los mios acomendamientos. E por end damos poder á todo sacerdot, que cumpla todo quanto nos esplanamos en esta constitucion so tal pleyto, que nenguno non pueda amparar á nengun judío, nin razonar por él, porqu'el persevere en su error,

³ Toled. Esc. 1. y Malp. 1. demientre.

⁴ Esc. 1. y Malp. 1. labor.

⁵ Esc. 3. *Que nengun cristiano non ase tener consigo judío servicial, é que luego lo quite de sí delant un capellan, que sea end testimonio.*

Aquesta ley diz que nengun lego non defienda judío nin judía por dono quel den, nin por servicio quel fagan, que non vengán los dias que deximos al obispo, é non cumplan los mandamientos de la iglesia; é qui contra esto fuer, sea descomungado del obispo de la cibdat, é pierda todo aquello que coydo ganar de los judíos, é demas peche tres libras de oro á la bolsa del rey. Sisebundo Rey.

⁶ Toled. Esc. 1. y Malp. 1. *Si algun cristiano oviere algun siervo judío, é ge lo demandare el obispo que non sea osado de lo tener.*

⁷ Esc. 3. *Que todo coyddado é todo poder sea dado á los perlados destrenir á los judíos.*

Esta ley diz que da licencia á todos los sacerdotes mayormiente de constrennir los judíos que cumplan todos los establecimientos que sobre ellos son escriptos, é que non consientan á ninguno que los defienda, é da enxiemplo á aquello que diz en la profecía: Estarán los sacerdotes en los mios juicios, é juzgarán la mi ley é los mios comendamientos.

é en su ley: mas todos los judíos que fueren en poder de los cristianos, sáquelos de su poder el sacerdot, é áyalos en su guarda, é espláneles á ellos¹, é á quantos ovierre, é á quantos dellos fueren, la salud, é la guarda de sus almas, é qué deven entender, é qué deven facer de la ley católiga, é el su mayor estudio, é el su pensamiento sea de non emperezar, ni seer negligente de nenguno destos capítolos que avemos esplánados, é que los cumpla segund diximos é mandamos.

XXIV. *De la pena de los obispos et de los alcaldes, si estos iuicios non ficieren tener á los judíos, é facer por ellos.*

Los sacerdotes de la iglesia de Dios deven pensar, é guardarse que los non alcance pecado en ellos dexar los pueblos perseverar² en yerro, pues ¿que pro a nenguno de nos si non fuere penado del pecado que fizo, pues que puede ser penado é condempnado del pecado d'otri? É por end establecemos por los recordar de su negligencia, que si algun obispo fuere venzudo de la cobdicia é del mal sen, é fuere de flaco corazon en facer complir á los judíos estas constituciones; é pues que sopiere sus yerros é sus engreimientos, é se le averiguare su neciedad³, é los non costringiere, é los non castigare, sea descomulgado tres meses, é peche al rey una libra doro; é si non ovierre onde peche, sea descomulgado VI. meses, porque se castigue de su negligencia é de flaqueza de su corazon: é damos poder á qual obispo quier, que aya celo de Dios, que refrene é contraste⁴ el yerro daquellos judíos, é que emiende sus locuras en vez⁵ del obispo negligente, é que acabe lo que el otro olvidó. E si se non moviere de grado á lo facer, é fuere negligente, é semeyare al otro, é non ovierre celo de Dios, ni fuere membra-

¹ Esc. 1. quantos hy ovierre.

² Esc. 3. De los diannos de los sacerdotes é de los juyces que deven aver, quando tuellen á los judíos que non cumplan los establecimientos de las leys.

Diz esta ley que si algun obispo por alguna cobdicia ó por alguna torpedat non feciese complir á los judíos estas cosas que son establecidas, finque tres meses descomungado, é peche una libra de oro á la bolsa del rey; é si non ovierre onde lo pague, finque ses meses descomungado, é peche aquello quel non quiso castigar; venga otro obispo sobre él, é castíguelo, é emiéndelo. Otrosí los juyces que sopieren aquella nemiga, é non la quiesieren castigar, pechen una libra de oro á la bolsa del rey. Todavía estos sean quitos desta pena los sacerdotes é los juyces quando provaren, que por algun embargamiento que ovieron del rey non lo podieron castigar. Eurijio Rey.

³ Toled. Esc. 1. y Malp. 1. De los obispos é los alcaldes si emperezaren en complir estos iuicios sobre los judíos.

⁴ Toled. por pensar en yerro, pues ¿que pro a nenguno.

do, estonce el rey emiende sus yerros, é condempnelos por el pecado. Este mismo establecimiento que mandamos de los obispos que son negligentes de emendar el yerro de los judíos, ese mismo mandamos á los otros religiosos, assí á los sacerdotes; cuemo á los diáconos, cuemo á los clérigos, cuemo á todos aquellos que son adelantados por iudgar el error destos descreídos. E si algun alcalde sopiere ó le fuere dicho sus engreimientos, é los non penare, peche una libra doro al rey, assí cuemo mandamos al obispo, é los sacerdotes, é los alcaldes, é todos aquellos que son adelantados por iudgar los trasgreimientos de los judíos, estonce serán salvos de la pena é del pecho, quando provaren que el rey los defendie de non complir esta constitucion en los judíos, é que non eran osados de los apremiar.

XXV. *Que los alcaldes non iudguen los trasgreimientos de los judíos, los obispos non seyendo hy, ó seyendo fuera de la tierra.*

Nengun alcalde non sea osado de iudgar nengun iuicio contra los judíos, non seyendo los sacerdotes é los obispos en la tierra, mas delante ellos, por tal que la cobdicia del haver non ensucie nuestra ley: é si los sacerdotes non fueren hy, assí cuemo acaecé muchas⁶ veces, el alcalde costringa á los judíos propriamiente. E si acaeciére quel obispo se aluengue⁷ de su sey, lexe en su vez un⁸ sacerdot que pueda complir é espedir con el alcalde de la tierra este mandamiento que nos mandamos, sin cobdicia, é sin recebir nengun presente.

Malp. 2. pueblos perseverar en yerro, pues ¿que pro la a nengun.

⁵ Esc. 1. nescidat.

⁶ Esc. 1. y Malp. 1. constringa.

⁷ Esc. 1. y Malp. 1. voz.

⁸ Esc. 3. Que nengun juyz non tome nengun dono nin permission de judíos sobre defendimientos de los peralados.

Esta ley diz que nengun juiz non juzgue nengun judío si non con otorgamiento del sacerdote, por tal que por ventura por que es segrar non resciba alguna cosa dél; pero si acaeciére en logar do non aya sacerdote, estonce puede el juyz iuzgar. Si por ventura contesciere que el obispo sea aluene de su logar, dexé algun sacerdote que con el juiz libre estos pleytos sin rescebir nengun dono. Eurijio Rey.

⁹ Esc. 1. y Malp. 1. de los judíos, sin los obispos, é non seyendo ellos en la tierra.

¹⁰ Toled. algunas. Esc. 1. y Malp. 1. á las veces.

¹¹ Toled. alluengue.

¹² Toled. su.

XXVI. ¹ *Que estonce serán los obispos sin pena, quando sus sacerdotes no les mostraren las cosas que devien endrezar con ellos.*

Los sacerdotes, é los diáconos, é todos los de religion, é todos los alcaldes que son puestos en diversos logares, deven apremiar á todos los judíos que son en su guarda, é que les fagan guardar todos estos establecimientos que nos establecemos, é non sean negligentes de los costrennir en todas aquellas cosas que emperezaron de endrezar ², faganlo saber al rey, ó rueguen á los obispos que las emienden, é las endrezen. E tod aquel que ficiere saber al obispo la falsedad dellos, non sufra la pena que es antedicha: é los obispos estonce serán salvos de la pena é del pecho ³ antedicho, quando provaren que aquellos que son so ellos, non les hicieron saber nengun trasgreimiento de los judios, ni nenguna falsedad.

XXVII. ⁴ *De la piedad que deven haber los reyes á los que tornan á la ley de Cristo ⁶ con buena voluntad.*

Este establecimiento que mandamos guardar en todas las cosas que establecimos ⁷, é esplanamos en las leyes de suso o atempramos la pena á los pecados de los pecadores, que pierdan sus buenas, é sean echados de la tierra; é damos poder á nos é á los reyes que vernán depues de nos, que guarden esta piedad é esta merced que decimos, que quando quier que acaeciére que aquellos encreidos se asolvieren de las sogas é de los lazos del diablo, é crovieren

¹ Esc. 3. *Que los obispos sean quitos de todos aquestos daptos establecidos quando embian á sus capellanes que castiguen las cosas que son de castigar, et non las castigan, nin ge lo facen saber á ellos.*

Diz esta ley que los prestes, é los diáconos, é los otros juyces que fuesen establecidos por los logares, así como á cada uno pertenesciere el convento de los judíos, así los castiguen, é las cosas que non podieren constrennir, embienlo decir al rey ó á su obispo: los obispos estonce non deven aver el dapno desta ley, quando non ge lo fecieron saber. Eurigio Rey.

² Toled. Esc. 1. y Malp. 1. *Que los obispos estonces sean salvos de la pena, quando sus sacerdotes no les mostraren las cosas en que emperezaron de endrezar con ellos.*

³ Toled. Esc. 1. y Malp. 1. *endrezar.*

⁴ Toled. Esc. 1. y Malp. 1. *pecado.*

⁵ Esc. 3. *Como deve seer guardado el poder de los príncipes en la merced que facen aquellos que se tornan verdaderamiente á la fee de Cristo.*

Aquesta ley diz que si alguno de los que fueren desterrados por que iban contra ley, quiesier tornar á la fee, é creer en Santa Trinidad, luego que los sacerdotes ó los juyces de cuyo territorio fueren los ovieren espoblados, é delant ellos ovieren la profesion fecha, aya licencia el rey de revestirlos de sus cosas, é de tornarlos en sus tierras: Et si por pecados alguno destos otra vegada tor-

en la Trinidad sanamiente, é esto fuere probado, é ge lo testiguaren los obispos é los sacerdotes, ó los alcaldes que son daquella ⁸ tierra, é concordaren sus huebras con el testimonio dellos, nos é los que depues de nos vernán, podémosles facer merced, é averles piedad ⁹, asíque quando el rey fuere cierto que conoscieron por cristianos, é iuraren lo que confesaren, el rey puédeles tornar sus buenas, é sacarlos de la estrechura é de la prision del esterramiento ¹⁰. E aquellos que tornaren á su primero error de cabo depues que conoscieren por cristianos, si el rey lo sopiere por cierto ó por sennales, sean penados de tal pena, que nunca mas ayan combro, segund la grandez de su pecado, que non merescan mas seer parcidos, é sufran lo que merecen, quier pena de muerte, ó otra que sea menos, sin toda falla, é sin nenguna piedad que les ayan en nenguna guisa.

XXVIII. ¹¹ *Que todos los obispos den el traslado deste libro, que fué fecho pora ¹² desfacer la descreencia á todos los judíos que an en guarda, é los que vienen á ellos, é que pongan los escriptos, en que se conoscen por cristianos, en los tesoros de la iglesia.*

Acaece á las veces que los falsos é los engannosos, que son de falsos entendimientos, se razonan que non sabien los mandamientos que les pusieran, porque ellos se rediman, é estuerzan de la pena quando dixieren: Nos non sabemos las condiciones ¹³ del testamento nuevo, é por tal que su escusacion sea destaiada, mandamos esto guardar á todos los obispos é los sacerdotes, que sepa cada un dellos la compaña de los ju-

nasen en su nemiga, sean tornados en su sentencia, é jamas non ayan perdon.

⁶ Toled. Esc. 1. y Malp. 1. *con buen corazon é con buena voluntad.*

⁷ Toled. establecimos. Esc. 1. y Malp. 1. *establecemos.*

⁸ Toled. *daquellas tierras.*

⁹ Toled. *piadad.*

¹⁰ Esc. 1. y Malp. 1. *desterramiento.*

¹¹ Esc. 3. *Que todos los obispos den á sus judíos provinciales todos este XII. libro sacado de los sus errores, de los pleytos suyos, é de las sus juras, é los obispos guárdenlo en las arcas de sus tesoros.*

Manda esta ley á los obispos é á los sacerdotes que mantengan bien el convento de los judíos que pertenesciere á sus provincias, é que ayan estas leys escriptas cada uno en su iglesia, por tal que non se escusen que digan que lo non sopieron, é todas las profesiones é instituciones ayan hy escriptas; é quien non lo feciere, non escapará de la sentencia della ley.

¹² Toled. Esc. 1. y Malp. 1. *por dovedar la descreencia á todos los judíos que son só su guarda; é á los que vinieren dotra tierra, que pongan los escriptos de su conoscenza, é su testimonio como se facen cristianos en el tesoro de la iglesia.*

¹³ Toled. *la condicion del testamento nuevo.*

díos, que son en su guarda, é que les esplanen estos mandamientos que nos ficiemos agora, é que les den este libro escripto, é que ge lo lean conceieramientre en la egleſia, é que ellos lo tengan por testimonio contra sí, é á pro de sí. E quando este libro les fuere leido conceieramientre en la egleſia, é ge lo dieren, é se razonar algun dellos d'adelantre, que non hy era allora que lo leien, ó dixiere que non sopo que escribieran hy, non aya esperancia iamás quel'crean nenguna escusacion: mas quando quier que aquel encreido pasare nenguna daquellas cosas que nos defendiemos, non escape de la pena desta ley en nenguna manera. E una de las co-

sas ques'no puede escusar de annader en esta ley, que todos los escriptos de sus conocencias, é las cartas de sus testiguamientos, é sus iuras, que los judíos escribieren, é dieren á sus sacerdotes, que los sacerdotes las guarden, é las alcen en el tesoro de la egleſia, por tal que sean testimonio contra aquellos encreydos, quando quier que quisieren refuir, ó se entremetieren ² de se tornar á su error de cabo. Estas leyes que son escriptas fueron leidas á los judíos en la egleſia de santa María en la ² cibdad de Toledo, seis dias por andar de janero ³, en el primer anno que nuestro ſenhor el bienaventurado Don Orihus regnó.

1 *Toled.* entremescieren.

2 *Toled.* en la noble cibdat.

3 *Toled. Esc. 1. y Malp. 1. enero.*

GLOSSARIUM

VOCVM BARBARARVM ET EXOTICARVM

QVÆ IN LIBRO JVDICVM CONTINENTVR.

A

Abinceps. Deinceps.
Aborbitare. Decedere, quasi ab orbita deflectere, declinare.
Aborsus. Abortus, partus immaturus.
Abortare. Immaturè parere.
Absconsus. Absconditus. Verbalis hoc delectatus imprimis est Jul. Firmicus, qui inde etiam substantivum formavit *absconsor*.
Absentia. Defectus.
Accola. Colonus seu adscriptitius, qui simul cum prædio venibat.
Achorosus capite vel cervice. Sic melius pro *marcosus* vel *macro-sus*. *Achorosus* autem ille est, qui caput habet ulceribus plenum, pute manantibus. Nam *achores*, græc. ἀχῶρες, ulcera sunt capitis puerorum manantia, quæ Suidas exponit *furfures capitis*.
Actor. Populi rerum vel causarum defensor, patronus. Dicitur etiam *actor regis*, et *actor publicus*.
Adaratio. Ad æris pretium redactio, vel taxatio.
Adaquare. Jumentis aquam ad bibendum porrigere.
Adcrescere. Evenire, oriri.
Adnotatus. Damnatus, reus.
Adponere. Audere, statuere.
Adpretiare. Pretium statuere, pretium rei cuiusdam imponere.
Adprobare. Ostendere.
Adprobari. Convictus.
Adtemptare. Conari, sollicitare.
Adversitas. Incursio, insurrectio.
Advivere. Vivere, superstitem esse.
Adulter. Stuprator, fornicator.
Adulterare. Stuprare, fornicari, virginem corrumpere.
Adulterium. Stuprum, et quævis fornicatio.
Æra. In divisione librorum caput, sectio.
Æterna lex. Lex perpetuò servanda. Idem significat lib. XII. tit. III. l. I. p. 149. *lex jugi temporum aternitate valitura*.
Æternum exsilium. Perpetuum, non ad tempus, sed usque ad mortem.
Altare. Ad altare sanctum, vel ad altaria sancta confugere. In ecclesiâ vel templo christianorum asylum querere.
Altarium. Altare.

Alternatus. Alternus, mutuus.
Amalachita vel Amalechita. Amalecita. Amalecitarum posteri Amalec, אֲמֵלֵק, nepotis Esau ex filio Eliphaz et concubina Tamna (Genes. XXXVI. 12.), regionem inhabitaverunt inter Cadesch et urbem Palmarum sive Engaddi, loca nempe mari magno viciniora, et propinqua regioni Philistæorum.
Ambitio. Copia, abundantia.
Ambitio. Avaritia.
Angaria. Onus personis aut agris impositum; tum et injuria, vexatio.
Angulus. Dolus, vaficies, calliditas.
Anima. Vita.
Animus. Homo. Eodem sensu *animam* dixere mediæ ævi scriptores.
Annona. Ordeum, triticum, frumentum secale, bladum.
Annonarius. Erogator annonæ; officialis seu magistratus, qui militibus in civitatibus et castellis constitutis *annonam* sine fraude exhibebat.
Annositas. Annorum series.
Annulus. Sigillum quo iudex vel saio aliquid obsignabat, fraudis vitandæ gratiâ. Nam veteres annulo sigilla imprimebant.
Anti-christus. Futurus in fine mundi seductor populorum.
Apertus campus. Incultus, desertus.
Apostaticus. Apostata; monachus, qui a vitâ monasticâ, spretis votis, deficit.
Apostatizare. A monastica vitâ, spretis votis, deficere; ad sæcularem vitam, relicto monasterio, redire.
Applicare. In agro, in itinere subtentoriis degere.
Aqua major. Flumen.
Aratrum. Agri modus, mensura: quantum terræ uno aratro arari potest.
Arbitrari. Ob oculos ponere, contemplari.
Arca. Agrimensoribus signum finale in prædiorum finibus constitutum.
Arca, Arca publica. Fiscus, thesaurus publicus.
Arduus. Arctus, adstrictus.
Argentarius. Qui in regiâ domo

custodiebat argentum: tum et monetariorum præpositus.

Argenteus. Vetus apud francos et alias gentes septentrionales nummus. Octo argentei uni solido aureo respondebant.

Argenteus. Nummus argenteus. Corruptè dicitur etiam *argencius*, *argencium*, *argenzum*.

Argumentatio. Ars vel strophæ, quæ quis fallitur.

Argumentum. Ars, qua quis fallitur, fraus.

Aripennis. Mensura, qua finitores et agrimensores agros metiuntur. Non una fuit semper et ubivis *aripennis* mensura.

Arrae. Munera in sponsalibus dari solita.

Artifex. Dolosus, duplex.

Attentare. Conari.

Auctor. Rerum omnium conditor, creator Deus.

Auctoritas. Diploma regis, edictum iudicis, constitutio.

Audientia. Consessus, conventus.

Audientia. Iudicium.

Auditor. Iudex: inquisitor a iudice delegatus ad rerum controversarum veritatem detegendam.

Auditus. Auris.

Autenticum. Originale instrumentum.

B

Basilica. Templum, ædes sacra.

Basilicarum Dei se defensio committere. In templo asylum querere. V. *Ad altaria sancta confugere*.

Blasphemare. Deo maledicere, impiè loqui.

Blasphemator. Blasphemus, qui Deo maledicit.

Blasphemia. In Deum maledictio, impium verbum.

Beneficium. Compensatio.

Boni homines. Viri probi.

Brumæ. Hyemale tempus. *Brumam* dixere veteres solstitii hyemalis diem, quo sol ingreditur primum gradum capricornii.

Bucella. Buccella, morsella panis.

Bucellarius. Buccellarius, qui in alterius patrocinio est, et patroni panem edit, cliens, parasitus.

C

Caballus. Equus vilior, qui pistrinis, agriculturæ et vecturis mercium inservit.

Calumniæ. Poena pecuniaria.

Calx. Plaga vel contusio calcæ inflicta.

Canon. Lex ecclesiastica.

Canon. Pensitatio, pensio annua.

Capita majora. Armenti pecudes, videlicet boves, cameli, cervi, equi, muli.

Capita minora. Gregis pecora, oves nimirum, capræ, porci.

In capite alterius torqueri. Torqueri pro crimine ab alio commisso, ut qui torquetur illud detegat.

Capitulum. Canon ecclesiasticus.

Capitulum. Regia sanctio, ea potissimum quæ edebatur in publicis comitiis, in casibus quos leges non designabant.

Capitulum. Dictum, sententia, causa.

Captiositas. Calliditas, fraudulentia.

Caput. Quodcumque in recensione numerum efficit.

Character vel Character. Signum, quod arbori, saxo, aut animali imprimitur aut inuritur, ut ex eo dignosci possit.

Carcerarius. Carceris custos.

Carica. Patronimicum primò ficus optimæ: deinde pro omni ficu, præsertim aridâ, dici cœpit.

Caricare. Onerare: a *carica* seu *carrica*, onus.

Carricare. Onerare, onus imponere, curru vehere.

Castellum. Parvum castrum; pagus seu vicus fossâ murisque cinctus.

Casus pro ausus, videtur mendum: nam utrumque facile librarii confundunt.

Cataplus. Locus conclusus, vel statio munita, quò importantur merces, et inde exportantur.

Catenaticum seu Catenatum. Quod *catenæ* vel carceris nomine commentariensi datur.

Catholicus amor. Charitas, Christi dilectio.

Causa. Judicium, placitum. Inde *causam movere, in causam vocare.*

Causare. Litigare, causam agere.

Causatio. Accusatio, lis, controversia.

Celsitudo. Honorarius regum titulus.

Censio. Onus, gravamen.

Censura. Animadversio, castigatio, poena.

Centena. Centum milites, quibus præerat centenarius.

Centenarius. Qui centum militibus præerat. Veteribus *centurio.*

Charta. Instrumentum, contractus, conventio.

Chartula. Charta, instrumentum.

Chorus. Templum, altare.

Christianitas. Religio christiana.

Christianus. Ad Christum perti- nens, Christi assecla.

Clementissimus. Honorarius imperatorum ac regum titulus.

Clusura. Locus ubi concluduntur aquæ fluminis.

Clusura. Septum in quo bestię custodiuntur.

Cognitor. Cui res pleniùs et clariùs nota est.

Comes. Judex civitatis, præfectus, qui civitati præest, in eaque judicis munus implet.

Christicola. Christi cultor, christianus.

Circulus. Circus, quo dolia et vascula constringi et contineri solent.

Circumcidere. Judaico ritu præputium abscindere.

Circumcissio. Abscissio præputii, qua consignabatur judæorum caro, ut populus ille a ceteris distingueretur.

Clausæ. Septum in quo animalia custodiuntur, vel quo vineæ, prata, vel arva muniuntur.

Clausura. Ager sepibus clausus.

Clausura. Locus ubi concluduntur aquæ fluminis. Dicitur etiam *clusura, exclusa, conclusio aquarum.*

Clementia. Titulus honorarius principum.

Commodum. Stipendium.

Commonitorium. Epistola, qua quis comonetur, ut rem mandatam exequatur.

Comparare. Emere.

Compeditus. In carcere detentus.

Compendium. Precaria, redditus.

Complanare. Diruere.

Componere. Delictum transactione et compositione interveniente expiare ac luere, et cum læso aut ejus hæredibus de mulcta ac poena propter illud irroganda pacisci.

Componere. Mulctam pecuniariam à lege definitam, vel à iudice pro delicti vel criminis modo et qualitate statutam, solvere.

Componere. Statuere, stabilire.

Compositio. Pecuniæ summa vel mulcta sonti imposita ad luendum crimen, damnumve resartendum.

Compulsor exercitus. Qui jussu Regis milites in hostem exire compellebat.

Conare. Conari.

Conclusio aquarum. Locus ubi concluduntur aquæ. Dicitur etiam *Exclusa.*

Conclusum. Ager, seu quivis locus sepibus munitus.

Condemnatio. Delicti pœna, vindicta.

Conductus. Tutela, defensio.

Confugium facere. Confugere, accurrere.

Congermani ad calcem. Filii duorum fratrum.

Conlaqueare. Illaqueare, laqueo constringere, irretire.

Conludium. Dolus, fraus.

Conludium. Collusio, jurgium, rixa.

Conscientiam juramento expiare. Proprio juramento, vel si oporteat juramento compurgatorum, super objecto crimine diffamati innocentiam probare, ostendere.

Conscientiam Sacramentis purgare. V. *Conscientiam juramento expiare.*

Consciens. Complex. *Falsitatis conscius*, adulterati vel corrupti chirographi particeps.

Consequens. Æquum, justum, fas.

Constitutio. Præstatio, quæ ex constituto exsolvitur.

Contemplatio. Respectus.

Contentionis apex. Rixandi, litigandi libido.

Continere. Fovere, custodire.

Contingere. Custodire.

Contropare. Adplicare, comparare.

Contropatio. Quasi *contrapactio*, ait Dufresnius: compensatio.

Contumelium. Contumelia.

Contumelium corporis. Vulnus inflictum.

Conventus certantium. Exercitus. Dicitur etiam *conventus merentium.*

Conventus mercantium. Emporium, forum publicum, nundinæ publicæ, feriæ.

Conventus merentium. Exercitus. Nam *merentes* hoc loco milites designari censet Dufresn.

Copulum. Copula, copulatio.

Cors vel cortis. Veteribus erat atrium rusticum stabulis et aliis ædificiis circumdatum.

Cotrosus. Qui caput habet ulceribus scatens. Hisp. codd. *gotroso.*

Create. Gignere, procreare.

Creatus. Genitus.

Credulitas. Professio fidei.

Criminalis culpa. Crimen capitale.

Cultor ecclesiæ. Ædituus, presbiter, cui cura et custodia ecclesiæ demandata est, qui etiam *custos ecclesiæ* appellatur.

Curialis. Decurio, qui civilia munera procurabat, unde nomen sortitus est.

Curtare. Abscindere, amputare.

Custos ecclesiæ. Ædituus, clericus cui cura et custodia ecclesiæ demandata est. Vocatur etiam *custos basilicæ, custos sacrarii.*

D

Debilis. Vulneratus.

Debilitare. Mutilare, truncare.
Debilitare. Vulnerare, inutilem reddere.
Debilitatio. Vultus.
Debilitatio. Mutilatio.
Debilitatus. Vulneratus.
Debilitatus. Membro aliquo mutilatus.
Decalvare. Ad cutem caput radere.
Decalvatio. Poena ad ignominiam et injuriam per abscissionem capillorum inflicta.
Decania. V. **Decanus.**
Decanus. In re militari qui decem militibus praepositus est, quorum manipulus *decania* vocatur.
Decimum. Decima, vel decima pars alicujus rei, quae vice tributum exsolvitur.
Decuria. Nota X. seu incisio facta in arboribus, saxis, aut rupibus.
Defensor. Syndicus, qui negotia civitatis suscipiebat: tribunus plebis decretis civium electus, ut disciplinae invigilaret, tributa curaret, naucleros et mercatores tueretur &c.
Defrangere. Disrumpere, perdere, incultum; horridum reddere.
Deligare. Delegare.
Denotatus. Convictus.
Desecare. Secus interpretari, perperam intelligere.
Designanter. Designate.
Designare. Signum vel sigillum tollere, auferre.
Deturpatio. Abscisio, laesio.
Devota. Femina, virgo, quae se Deo vovit.
Differre se. Separari, abesse, abire, discedere.
Difficultas. Difficultas.
Digniter. Digne.
Dilatatus. Ditatus, dives factus.
Dilectus. Diligenter conservatus, incolumis.
Diligere. Diligenter servare, incolumem reddere.
Diluere. Demere, radere.
Diocesanus, a. Diocesim constituens.
Disciplina. Flagellatio ex decreto judicis inflicta.
Disciplina. Poena ex decreto judicis inflicta.
Disciplinam non ad infamiae notam pertinere. Nullam infamiae notam viris liberis et ingenuis flagellatiomi poenam inurere.
Disponsare. Desponsare, despondere.
Dispositum. Consilium, intentio, animi decretum.
Dissimulare. Differre, reluctari, nolle.
Disturbator. Qui avertit, vel separat aliquem ab alio.
Disturpatus. Deturpatus, foedus, turpis.

Divalis. Regius, supremus. Sic *Divale officium*, munus regium; auctoritas Principis: *Divalis jussio, divale constitutum, Divalis sanctio, Divale praepotum, Divales litterae*, edictum; lex, mandatum Regis, Imperatoris.
Divinus. Augur, ariolus, fatidicus.
Divus. Faustus, felix.
Duplicatio. Duplicatio, in duplum auctio.
Dux. Multarum civitatum praeses, quae singulae a comitibus regerantur.

E

Ecclesia Dei. Templum.
Ad Ecclesiam porticos confugere. V. Ad altare sanctum confugere.
Elementum fluens. Aqua.
Eligere. Judicare, existimare.
Elogium. Ut hic *profanationis elogium* pro crimine; vel criminis nota, sic *elogium* apud mediæ aevi scriptores ignominiam aut criminum ordinem denotat.
Ad episcopum confugere. In episcopali domo asylum quaerere.
Erroneus. Errans, vagans.
Evertere. Dolo malo disperdere, injuriâ occidere.
Examen. Judicium. S. Eulog. (Memor. lib. i.) *Nec terrorem futuri examinis metuat.*
Examen publicum. Judicis sententia.
Examinatio caldaria. Una ex purgationibus vulgaribus quas *judicia Dei* appellabant. In eo examine qui de crimine suspectus erat, quod se purgaret, manum in aquam ferventem nudato brachio immittebat; atque si illæsam extraheret, innocens, si contra, reus pronuntiabatur.
Examinatio judicis vel judicialis. Processus, judicium. (V. *Examen*).
Examinatio poenalis, vel poenae. Poena corporalis, tortura, afflictio.
Exceptio. Praeter, nisi.
Excludere flumen. Defixis per flumen lignis, aggregatisque lapidum magnorum acervis aquas concludere.
Exclusa. Locus ubi concluduntur aquae.
Excommunicatio. A quibusdam cibis prohibito. Non semper media ætas accepit excommunicationem rigorosè pro ecclesiastica censura; quandoque enim excommunicari dicebantur qui a mensa tantum aut a quibusdam cibis, aut a cohabitatione arcebantur.
Excutere. De alterius manibus eripere.
Exercitalis. Miles.
Expeditio, vel Expeditio publica. Apparatus militaris.

Explorare. Exposcere.

F

Factio. Pravam facinus, malitia, unde *factiosus*, malitiosus.
Facultas. Quod quisque in patrimonio ac bonis habet. *Facultates equestri ordinis* pro censu equestri Plinius dixit.
Facundior. Ditiior.
Falsare. Adulterare, corrumpere.
Fatigium. Aerumna, molestia, calamitas.
Feria. Quilibet hebdomadae dies, excepto dominico.
Ferire. Punire, poenam infligere.
Festum nuptiale. Viderur mendum pro *foedus*, ut habet cod. Cardon. Nisi forte *nuptiale festum* nuptialem pompam significet.
Fidelis. Christianus, catholicus, qui Romanae Ecclesiae fidem amplectitur.
Fidelis. Subditus, vasallus.
Fides. Secta, credulitas.
Fides religiosa. Fides catholica.
Fiscalis, res fiscales. Quae ad regium fiscum pertinent.
Fiscalis servus. Qui fisco seu praedio principis deserviebat, eratque ei quodammodo addictus. Dicebatur etiam *fiscalinus*.
Flagella sustentare, sustinere, suscipere. Flagellari.
Flagellis fustigare. Flagellare.
Flagellum. Ictus flagelli.
Flebotomare vel Phlebotomare. Venam incidere.
Flebotomia. Incisio venae.
Flebotomum. Venae incisio. Fortè scalpellum chirurgicum.
Fortialiter. Potenter, fortiter.
Fossatum vel fossatus. Vallum, fossa.
Fraternitas. Societas inita inter unius ditionis aut regni membra.
Functio. Tributorum exsolutio.
Fuscare. Maculare, polluere.
Fustigare. Fustibus percutere, cadere.

G

Gardingus. In aula Gothor. Hisp. Regum major quidam et honoratior palatii officialis, cui forte commissa erat regis custodia, a teutonic. *garde* custodia: nisi optimatem palatii absolute significet, a *gard*, aula, palatium: vel praefectum urbis, si denominatio fiat a *gard*, urbs.
Genebrosus. Hisp. codd. *tinnoso*.
Gestum legale. Lex.
Gillonarius, Gellonarius. Qui *gillonum* seu *gellonum* curam gerit. *Gillo* seu *gello* aqualis sive vasis genus est, quod alias *bau-calis* dicebatur, à græco *βαυκάλιον*, ut cognoscimus ex Glossis latino-græcis, ex Isidoro, Pappia, &c.

Ccc

Glandifer. Glandibus abundans.
Gloria. Titulus honorarius Regibus et magnatibus concessus.
Gotrosus. V. Cotrosus.
Grandævus. V. Gardingus.
Gratissime. Libentissimè.
Gravedo. Afflictio, molestia, pondus. Quandoque etiam gravitatem denotat, constantiam nempe quandam in honestate decoreque servandis.
Gravosus. Molestus, incommodus, gravis.
Guardia. Custodia, præsidium, statio. Inde *guardiare*: *guardare*, custodire, tueri, defendere.

H

Habitio. Tenuta, possessio.
Hereditare. Hereditatem obtinere, succedere.
Heresium. Pro *heresum*, mendum videtur librarii. Fortè pro *hereticorum* mendosius: nam Hisp. codd. reddunt *los ereges*.
Holographus. Græcè ὁλόγραφος, pro ἰδιογράφος; ab ὁλόγραφειν, integras dictiones scribere. Juris consulti ὁλόγραφον vocant testamentum, quod testatoris manu perscriptum est, non autem sola subscriptione firmatum.
Honor. Major et excellentior in Ecclesia dignitas ut est episcopatus, presbyteratus.
Hospes. Villæ seu pagi incola.
Hostilitas. Exercitus irruens.
Humanitatem dare. Hospitio excipere, cibum potumque vitæ necessarium tribuere.
Humiliare. Dehonestare.
Hymnidicus. Hymnorum, seu carminum qui in Dei laudem dicuntur, auctor, decantator.
Hypochysma, vel *Hypochysis.* Quædam oculorum infirmitas.

I

Immissor tempestatum. Qui magicis præstigiis grandines, procellas, turbinesve inducere fingit.
Immittere. Suadere, consentire.
Impastus locus. Ager cujus herbam vel messem aut fructus bestię paverunt.
Impensio. Donatio.
Importabilis, e. Quod nequit portari, ferri.
Impossibilis. Impotens.
Incantatio. Illusio per magica præstigia, vel phantasmata demonum.
Incantator. Qui magicis præstigiis illudere fingit.
Incestuous, Incestiva conjugia. Incestus, incesta conjugia.
Incognitè. Clam.
Indesinens. Perpetuus.
Indicator. Accusator.
Infamium. Infamia, probrum.
Infans. Puer, adolescentulus.

Infantia. Infans.
Inferna. Inferi, loca inferna.
Infidelior vel infidelius. Infidelis, incredulus.
Infusus. Infidelis, incredulus.
Injuriare. Inferre damnum, nocere.
Inlicenter. Contra fas ac jus.
Inlustris pro *illustris* passim occurrit. Erant autem *illustres* honoratiores, vel hoc titulo donati, quorum gradus Seldenus (lib. de Tit. honor.) aliique recensent.
Innodatio. Vinculum.
Innotescere. Notum facere.
Innox. Innocens, innoxius.
Inolitus. Insuetus, innatus, naturalis.
Inordinatus. *Inordinatus* mori dicitur, qui tabulis testamenti non confectis decedit.
Inquietare. Invadere.
Inquietudo. Oppositio, molestia.
Inretractabilis. Irrevocabilis.
Inrumpere. Impedire, prohibere.
Inscribere. Accusare.
Inscriptio. Accusatio coram iudice facta sub quadam formulâ, qua accusator se erga accusatum constringebat, si in probatione deficeret, ut pœnam noxii subeat.
Insignium. Signum.
Intemporabiliter. Sine tempore, ab æterno, semper.
Intemporaliter. Sine tempore, ab æterno, semper.
Intentio. Lis, contentio.
Intentio. Accusatio.
Interclusus. Implicatus, ligatus.
Intimare. Notum facere.
Inventarium. Descriptio rerum, quæ post alicujus decessum in illius bonis reperiuntur.
Investire. In possessionem mittere.
Involare. Furari, rapere, vi auferre.
Isox. Salmo, nobilis piscis.
Iterans. Iter faciens, itinerans.
Iteratim. Iterum, secundo, denuo.

J

Jactura. Pœna, mulcta.
Judaizare. Judæorum ritus et mores sectari.
Judex iniquitatis. Judex iniquus.

L

Labor. Agri cultura.
Labor. Terra arabilis, culturæ idonea.
Laborare. Agrum colere.
Laboratum. Agri cultura.
Laicalis. Ad laicum pertinens.
Lavacrum. Baptismus.
Lavacrum sanctum. Baptismus.
Legalis ordo, vel censura. Lex, sanctio.
Legaliter. Legitimè, secundum leges.
Leudes. Milites, legionarii, ministeriales ad expeditionem lecti; vasalli, subditi quos alii homi-

nes vel *servientes* appellant. Interdum dicuntur *Leudes* vasalli nobiliores.
Liberare. Expedire, indicare.
Libertate. Liberum facere, manumittere.
Licenter. Licetè.
Ligamentum. Veneficium et omne maleficii genus.
Linea. Stirps, series cognationis, qua cognati inter se coherent.
Longævitas. Longum tempus, diurnitas.
Luna. Quilibet mensis.

M

Machinare. Machinari.
Macrosus capite vel cervice. Mendum videtur pro *Achorosus*. (V. *Achorosus*.)
Malacita. Amalecita. V. *Amalacita*.
Maleficium. Præstigiandi ars, veneficium, magorum superstitio.
Maleficus. Magus, incantator. Vox nota SS. Hieronymo, Augustino, aliisque ecclesiasticis scriptoribus; vulgi consuetudine introducta fuit, ut docet Lactantius.
Mandatum. Procurationis charta.
Mansor. Qui ingenui aut servi agrum excolit.
Marcosus capite vel cervice. Mendum pro *Achorosus* (V. *Achorosus*). *Marcosus* ille esse videtur, qui cervicem habet equinæ similem.
Meliorare. Meliorem vel melius reddere. Priv. Adep. VII. ap. Buriel. DD. 69. in Regia Bibliotheca Matritensi. *Illos privilegios, quos... melioravit et confirmavit.*
Meliorari. Convalescere.
Melioratus. Melior, fidedignior.
Membrum Christi. Fidelis, christianus.
Mesox. Salmo. V. *Isox*.
Messivæ feriæ. Dies, in quibus ob messium collectionem nullus ad causam dicendam venire cogebatur.
Meta dierum. Tempus præscriptum, dies præfiniti.
Mille vel Millium. Milliare, milliarium, spatium mille passuum.
Millenarius. Qui mille præest militibus.
Molinus, Molinum. Molendinum, domus ubi molitur farina et teritur.
Mortalis culpa. Crimen cujus pœna mors est.
Mortalis pœna. Pœna capitis.
Munificare. Munera largiri.

N

Neomenia. Festum judæorum, quod faciunt in novilunio. Vox græca est: *Neomēnia*, nova luna, vel novilunium.
Nobilis. Dominus, clarus, illustris.

Gothi, sicut Saxones et alia septentrionales gentes divisi sunt in *nobiles, ingenuos et servos*.
Nolenter. Invitè.
Notabilis. Reprehensibilis, notè dignus.
Notarius vel *Notarius publicus*. Publicorum instrumentorum scriptor.
Notarius regie celsitudinis. Qui in populis regie ditioni subjectis suo officio uti, et instrumenta conficere poterat. Eodem sensu *Notarii Regis*, *Notarii Imperiales* in mediis xvi chartis reperiuntur.
Numerarius. Qui publicum nummum, pecuniam nempe regiam, ex tributis et portoriis et vectigalibus partam, in æraria inferebat.
Numerositas. Multitudo.

O

Obcelatio. Occultatio. *Obcelare* pro *celare, occultare* invenitur in Concil. Tolet. XIII. cap. XI.
Obhorrescere. Abhorrere, fugere.
Objectio. Noxa, damnum.
Observantia. Lex.
Octeni. Octo.
Omittere. Dimittere.
Omnem visionem oculorum extinguere. Oculos eruere.
Omnimodis. Omnino, omnibus modis.
Omnimodus. Universalis, omnes complectens.
Oppignorare. Oppignerare, pignori tradere.
Ordo. Statutum, ordinatio.
Ordo. seu *Ordo religionis*. Professio monastica. (V. *Religio*.)
Ordo tonsuræ. Professio monastica.
Ossum. Os, ossis.

P

Pacis assertor. Qui sola faciendæ pacis intentione, regali destinantur auctoritate. Hispanis olim *mandadero de paz*.
Pactitare. Pacisci, pactum inire.
Palatinum officium. Aulae regie proceres.
Palatinum officium. Dignitas regni aulica.
Palatium. Domus regia, aula, curia.
Parens. Cognatus, agnatus, sanguine proximus.
Parentalis. Ad parentes pertinens.
Paroecia. Episcopi territorium, tum et ecclesia presbyteri, à græca voce *παροικία*, quæ significat domorum adunationem, seu contiguas habitationes.
Paroecitanus. Ad paroeciam pertinens: tum et qui ex paroecia est alicujus episcopi aut presbyteri.
Pars. Quicumque in lite contendit, sive agat sive defendat.

Pars. Qui ab alio causam aut mandatum habet.
Pars. Regio, ditio.
In parte. Seorsum, separatim.
Participium. Participatio, communitio.
Paschales dies. Integra hebdomada a Dominica Resurrectionis usque ad sabbatum in Albis.
Pascua, æ. Pascuum.
Pascuarium. Quod pro pascuis præstatur.
Pascuosus. Pascuus, pascua continens.
Patronus. Dominus.
Patulum os. Apertum os.
Peculiare vel *Peculiaris*. Peculium, quod nempe servus domini permissu possidet.
Peculiaritas. Consuetudo, familiaritas.
Pensare. Cogitare, æstimare.
Percipere. Edere, comedere.
Percomplere. Implere, solvere.
Perditionem exhibere. Damnum inferre.
Perimere. Cohibere, ulcisci.
Perjurare. Falsò jurare, dejerare.
Permissum. Permissio.
Persona. Status, conditio, dignitas.
Persona honestior. Nobilis, illustris.
Persona honestioris loci. Illustris, nobilis, honore insignis.
Persona humilioris loci. Ignobilis, plebejus.
Persona humilis. Plebejus, ignobilis.
Persona inferior. Ignobilis, plebejus.
Persona inferioris loci. Ignobilis, plebejus.
Persona major. Nobilis, illustris.
Persona majoris loci. Nobilis, illustris.
Persona mediocris, vel mediocrior. Homo liber, pauper ac infimus respectu divitum ac potentum.
Persona minor. Homo liber, sed plebejus.
Persona servilis. Servus.
Persona victa. Plebejus, ignobilis.
Persona vilior. Ignobilis, plebejus.
Persona vilior. Homo minimæ et infimæ sortis.
Pertinere. Consignare, tribuere.
Perpetualiter. Perpetuò.
Pervasio. Injusta usurpatio, invasio.
Pervasor. Criminosus, reus, sceleratus.
Pervenit. Perveniens, præsens.
Perventus. Commissus, patrat.
Picea. Arbor picem fundens, à qua nomen sumit.
Pietas. Honorarius titulus regum.
Pignorare. Prædari, alterius agros incurrare.
Pignorare. Pignori dare, capere.
De pignoris, pignorandi, et pignoratoris vocibus tractat Bu-

dzus annot. prioribus in Pandectas.

Placitè. Sponte, libenter.
Placitum. Conventio, pactum.
Placitum. Lis intentata.
Placitum divisionis. Limes, terminus legitimus, partium consensu vel judicis sententia constitutus.
Plagiare. Per circumventionem de servitio domini abstrahere, ait Lex Salic. Tit. XLI. §. 2. Liberrum hominem aut alienum mancipium solo malo vendere, emere, donare, celare.
Plasmatio. Plasma, figmentum, creatura.
Pleniter. Plenè, omnino.
Plurior. Comparat non vocis *plus*, ut censet Dufresnius, sed *plure* pro *plus*, quo utitur Plautus in Cœco, seu Prædonibus.
Polipticum vel *Polyptychus*. Liber commentarius in quo describebantur chartæ donationum, emptionumve, et acta quævis publica vel domestica: tum et res annuaria vel civilis, et ecclesiarum, vel privatarum personarum bona etiam nomine censentur libri censuales, in quibus descripti quotquot censuales ac tributarii erant, ipsaque soluti ratio exarata.
Pomarium. Hortus arboribus fructiferis consitus, ager ubi poma nascuntur.
Sub penitentia persistere. Pœnæ subjacere. Nam *penitentia* quibusdam mediæ ætatis scriptoribus absolutè pro *pœna* dicitur.
Ponderositas. Hernia. *Ponderosus* enim est qui hernia laborat. (Levit. XXI. 18. 20.)
Ponderosus. Qui hernia laborat. Hisp. Codd. perperam reddunt *corcobado*.
Populus Dei. Ditio, regnum christiani principis, plebs christiana.
Possessio. Territorium. Aliqui Hisp. Codd. reddunt *villa, isla*.
In postmodum. In posterum, deinceps.
Potens. Nobilis, dominus, primas.
Potentialiter. Ex auctoritate.
Potestas, Regia potestas. Rex, Princeps.
Potio. Venenum. Codd. Hisp. reddunt *yerbas*. Inde *potionatus*, veneno sublatu: et *imptionare*, veneno propinato extinguere, unde Hispani *emponzoñar*, sicut a *potione ponzoña*.
Præceptio. Charta regia.
Præpositus. Minor judex qui in pagis et minoribus oppidis res domini aut regis curat.
Prærogare. Præstare.
Præsentare. Sistere alicquem.
Præsentialiter. Coram.
Præstare. Permittere.
Præstare. Commodare.
Præstitum. Præstatio, tributum quod domino præstatur.

Præstus. Paratus, præsens.
Præsumere. Contra jus sumere.
Præsumere. Aliquid contra jus moliri.
Præsumptio. Usurpatio, actio injusta, crimen, insolentia, temeritas.
Præsumptiosus. Qui aliquid contra jus audet.
Præsumptivè. Injustè, arroganter.
Præsumptivo modo, vel more. Vi, injustè.
Præsumptivus. Injustus, violentus.
Præsumptor. Qui aliquid contra jus molitur.
Præsumptuose. Injustè, arroganter.
Præsumptuosus. Qui aliquid contra jus molitur vel audet committere.
Prævaricare. Usurpare, invadere, vi aut injustè tollere.
Præventus. Convictus.
Præma. Opus, res, actio: item lis, negotium, causa, sententia, statutum.
Præmaticus. Causidicus.
Præcaria, seu Precaria epistola. Charta quæ quis prædium sub annuo censu ad vitam utendum accipit, illud *precario* possessurus. Latiori etiam sensu dicitur charta, qua ad vitam sibi aliquis usum fructum earum possessionum, vel etiam aliarum, quas alicui ecclesiæ concessit, retinet, vel illi concedunt recipientes.
Prætiare. Pretium rei cuiquam imponere.
Præmates palatii. Proceres, qui in aula regia primum obtinebant locum.
Præncipalis. Ad principem pertinens, quod proprium est principis.
Præviare. Abjicere, respuere.
Præbabiliter. Rectè, ut par est.
Præcurator loci. Qui res alicujus populi agit.
Prædefacere. Prodesse, aptum, utilem esse.
Præfessio. Confessio rei coram iudice.
Præfligare. Colligere, adquirere.
Præfligatio. Exactio, collectio.
Præfuturus. Futurus.
Præles. In plur. num. filii.
Præpinquitas sanguinis. Consanguinei.
Præprietas. Possessio, fundus, bona comparata, vel quæ ex successione parentum alicui obveniunt.
Præpulsare. Ostendere, probare, conficere.
Præprolytus. Advena, adventitius.
Præprovincialis. Indigena, provincie incola.
Præproximus. Affinis, consanguineus.
Præpublicare. Apud iudicem sistere.
Præpugnus. Plaga pugno inflictæ.
Præpulletrum. Pullus equinus.

Purificationis unda. Baptismus.

Q

Questionari, Questionare. Torquere.
Querela, Actio.
Querelare. Queri: item accusare in iudicio, nomen deferre, diem dicere.
Quingentenarius. Qui præstet quingentis militibus.
Quinquagenalis. Quinquagenarius.
Quinquagenarius. Qui quinquaginta militibus præerat.

R

Reformare. Reddere, restituere, reparare.
Regimonium. Regnum, regis ditio.
Religio, Gradus, dignitas in ecclesiasticâ hierarchiâ.
Religio, Religionis ordo. Vita seu professio monastica.
Religiositas. Clerus, virorum ecclesiasticorum coetus, multitudo.
Religiosus. Divino cultui mancipatus, monasticis votis adstrictus.
Religiosus. Vir ecclesiasticus.
Renatus. Baptizatus.
Repedare. Redire.
Rescula. Res parvi momenti.
Resolutus. Solutus, effrænis.
Resultare. Repugnare, obsistere.
Romani. A Gothis dicti veteres provinciarum Hispaniæ incolæ, qui Romanis olim paruerant; ut a gentibus distinguerentur, qui eas invaserant.
Redimere se ab aliquo. Eum pretio dato corrumpere, in suas partes allicere.
Redemptio. Subornatio. V. Redimere.

S

Saio. Regis ac magistratus minister, ad ejus jussa exequenda paratus. Glossæ veteres *saionem* tortorem interpretantur, quod nobis etiam nunc in usu est, qui vocamus *Sayon* spiculatorem seu carnificem.
Salvare. Tueri, salvum et incolumen servare, præstare.
Salvatio. Salus.
Sanctimoniâlis. Femina aut virgo Deo dicata.
Sarracinator. Hisp. Codd. *Sarracin.* *Sarracinator* non esse *Sarracenum* id est, Muhamedanum, vel inde colligitur, quod leges istæ latæ sint, antequam Muhamedani Hispaniæ provincias occupassent: fortè à Sar-kind dancè aut à Scharf-kind germanicè tortoris filius, *hijo del verdugo*, et alia prolatione dancè Særkin pejerator, perjurus.
Scandalum. Bellum, dissidium, jurgium.
Sceliqua. Siliqua, nomen minimi

ponderis. Prisciano est tertia pars oboli, S. Isidoro vigesima quarta pars solidi.

Scrana. Teli vel spathæ latioris genus.

Scriptura. Charta, scheda, litis instrumentum.

Scriptura falsa. Scriptum corruptum, charta conficta, fraudulentè supposita. Inde *litterarum falsarius*, item *falsificare*, *falsigraphus*, *falsigraphia*, &c.

Secare. Metere. Inde mutata c in g, dictum est *Segare*, cujus exempla affert Dufresn. in Gloss. Hinc hisp. *Segar*.

Sedes, Locus, ditio.

Seliqua. Siliqua. V. Sceliqua.

Senior vel Sennior. Dominus. Hinc hisp. *Señor*.

Sequestrare. Separare.

Sequestratim. Separatim.

Serenissimus. Titulus, quo imperatores et reges ornabantur.

Serenitas, Titulus honorarius imperatorum et regum.

Servi dominici. Qui jussu regis milites in hostem exire compellunt. Hisp. Codd. *Los mandaderos, mandadores, o mandados del Sennor. Los sirvientes, servientes, o servientes del Sennor.* Dicebantur etiam *compulsores exercitus*.

Servus ecclesiæ. Mancipium ad ecclesiâ pertinens, eique ita addictum, ut ab ea recedere non liceret. Distinguuntur hi *servi a libertis* vel *liberis* addictis etiam ecclesiæ servitio, qui *ecclesiastici viri* aut *homines* vocabantur.

Servus fisci seu fiscalis. Qui ad fiscum, regem vel dominum spectabat. Hic aulæ Regiæ officiis honorari poterat; ejus etiam sacramentis adhibebatur fides.

Seteni vel septeni. Septem.

Siclus. Monetæ species apud septentrionales populos, et quasdam Hispaniæ gentes.

Simultas. Simulatio, fraus.

Sociare fisco. Confiscare. Formula est vulgatissima.

Solidus vel solidus aureus. Nummus aureus, vel argenteus, cujus taxatio non una ubique et semper fuit.

Sordens. Sordidus, sordibus inquinatus.

Sors vel Sors gotica. Gothis erat agrorum pars, quæ in debellatis provinciis, tum victoribus, tum antiquis possessoribus sortitò evenerat.

Sospitas. Incolumitas, salus.

Spatha. Ensis, major gladius, ex utraque parte acutus. Veterum Gallorum propria fuit, a quibus eam accepere Romani.

Sponsare. Sponsalia contrahere, uxorem dari.

Subcelare. Abscondere, tegere.

Subgitare. Conculcare, subagitare.
Sublimatio. Amplitudo, sublimitas.

Sublimitas. Titulus honoris regum. Tribuebatur interdum præfectis prætorii, et episcopis.

Substantia. Alimentum.

Succedere. Accedere.

Suffectus, us. Opus, officium; non qui pro alio substituitur, ut innuere videtur Dufresnius.

Superstis. Superstes.

Supprestes. Superstes.

Supprestis. Superstes.

T

Taopasus, vel Tauposus. (Hisp. Codd. *Vizco o toposo*) Cæcutiens videtur ducta vox a lat. *talpa*, animali noto, quod visu carere dicitur.

Telonarius. Portitor, telonei exactor, ad quem teloneum pertinet.

Temeranter. Temere, imprudenter.

Temptare. Transgredi, tentare.

Terra cultura. Ager qui colitur et aratur, vel coli potest. Dicebatur etiam *terra cultibilis*, et *cultiva*.

Tertia. Pars reddituum episcopis assignata, cujus ratione ecclesiarum reparacioni tenebantur.

Tertia Romanorum. Cod. Legion. et Lind. non *terras*, ut Cod. noster, sed *tercias Romanorum* habent. Tertia fundorum partes, quas Gothi in debellatis Romani Imperii provinciis, devictis earum incolis reliquere, duabus residuis sibi usurpatis, quas *sortes goticas* vocat hæc lex, quoniam sorte ejusmodi agri

inter victores dividebantur (V. *Sors*.)

Testificare. Testificari.

Testimonium. Facultas comparandi coram iudice ad testimonium præbendum.

Thiufada, thiuphada, tyuphadia, vel thiuphadia. Provincia thiuphadi; tum etiam officium, dignitas.

Tiumfadus, tiufadus, thiuphadus. Apud Gothos, more ab omnibus populis germanicis recepto, duplicem personam sustinuit, militarem, et civilem, iudicis in pace, decurionis in bello. In aula Regum Gothicorum Hispaniæ, primus erat post *duces, comites* et *gardingos*, cui civilis administratio commissa fuit, tum et concessa licentia in quibusdam negotiis criminalibus iudicandi. Præpositus erat militaris inferioris ordinis, qui provinciales suos, regios subditos ex sua *thiuphadia* ad hostem exire compellebat. Unde Verelius in indice *thiuphadum* vocat, *qui turmam quampiam vel cohortem rusticorum in arma convocat et dirigit*.

Tonsura. Capillorum incisio et spoliatio in coronæ formam.

Tranquillitas. Titulus honoris imperatorum.

Transcendere. Transgredi.

Tremissis. Triens, tertia pars assis.

Tribunus. Inter Gothos magistratus. comite inferior, seu comitis vicarius.

Tricennalis annositas. Tricennium.

Triplatio. Triplicatio, in triplum auctio.

Triumphaliter. Vincendo, hostem superando, triumphum agendo.

Tutio. Tutela, for.

Turpare. Mutilare, lædere.

V

Vegetare. Fovere.

Venalitas. Corruptio, venditio.

Vervix. Vervex.

Vestis laicalis. Hoc in loco vestis religiosa: forsitan oscitantia librarii accidit, ut vox *laicalis* inscriberetur pro *religiosa* aut *sanctimonialis* ut habent aliqui codices.

Vestis sanctimonialis. Professio monastica.

Vicarius. Qui in pagis et minoribus oppidis comitis aut alterius iudicis partes exsequitur. Ejus jurisdictio erat tantum in levioribus causis.

Vigosus vel Wigosus. Hisp. Codd. *vizco, visgo, lisgo*.

Vires. Virilia.

Virtus. Vis hostilis, copia.

Pro vita sua non pertimescere.

A poena mortis immunem esse.

Votive. Sponte, ex voto, optabiliter.

U

Usque hactenus. Hucusque.

Usque hic. Hucusque.

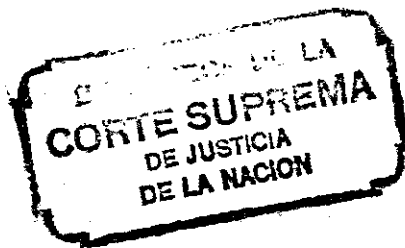
Usuatus. Qui in usu est.

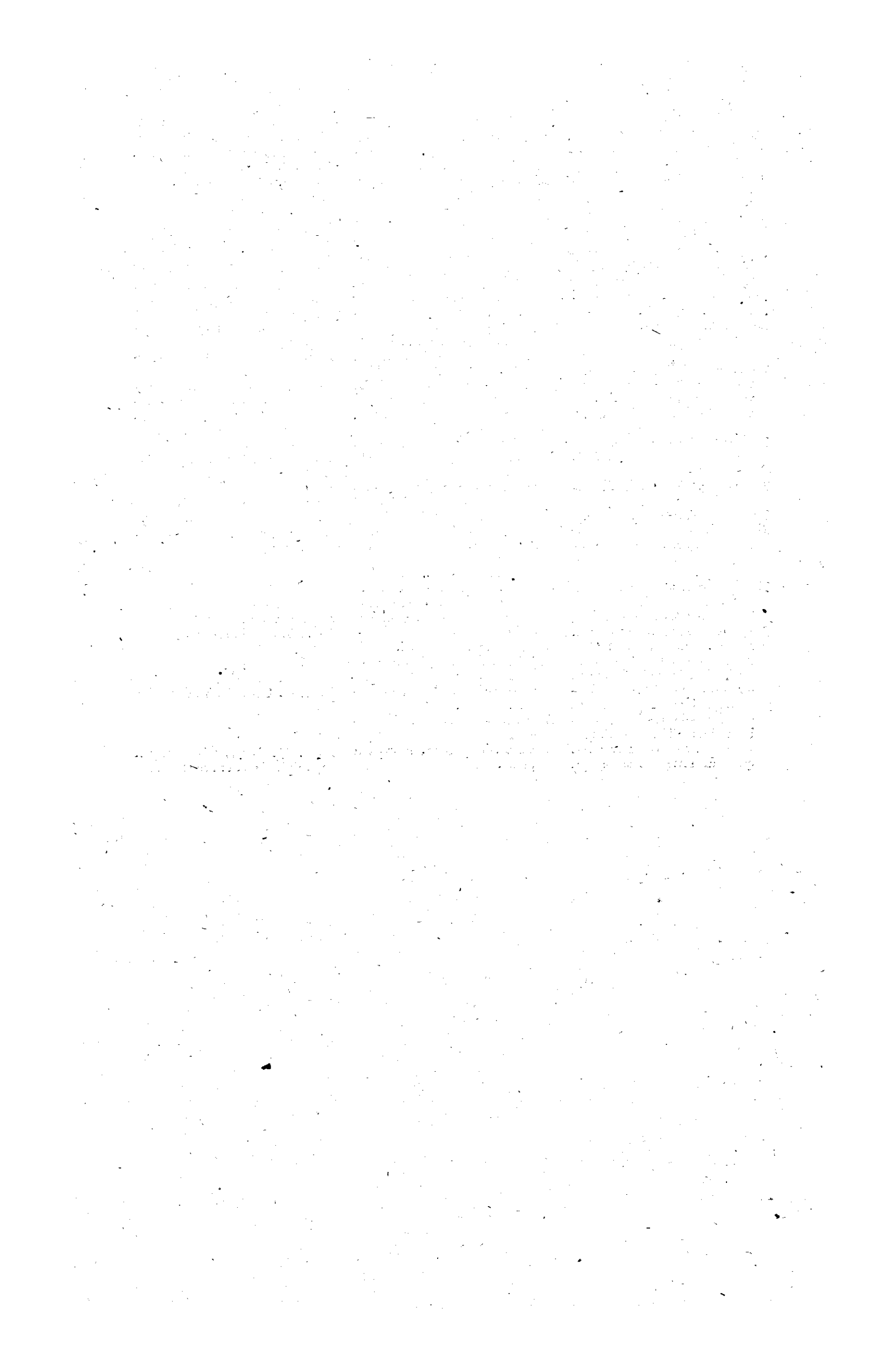
W

Wardia. Custodia. V. *Guardia*.

Z

Zava. Vestis militaris, lana vel gossipio facta, et acu stipata.





GLOSARIO

DE VOCES ANTIQUADAS Y RARAS

QUE SE HALLAN EN EL TEXTO CASTELLANO.

Observaciones para el uso de este glosario.

Debe notarse el uso frecuente de la *b* por la *v*, y de la *v* por la *b* en todos los códices antiguos, el qual provenia ya de la semejanza que tenian estas letras en la figura, ya de la que tenian en la pronunciacion. Quando en las voces que se hallan en el Fuero Juzgo no se descubre otra irregularidad que la dicha, no se han tenido por artículos para el glosario.

Hay asimismo una notable diferencia de unos códices á otros, y aun de uno mismo en diversos paságes en escribir *o* por *u*, *e* por *i*, y al contrario, como *torbado* por *turbado*, *nombre* por *nombre*, *nenguno* por *ninguno*, *podirio* por *poderio*. Esta diversidad procede del distinto modo de pronunciar segun las provincias, y más principalmente de vicio y defecto del vulgo: por esta razon se han omitido en el glosario muchas palabras, que solo baxo esta consideracion pudieran tener lugar en él.

Tampoco se contemplan como artículo las voces acabadas en *d*, que han venido de la lengua latina, y las formaban los antiguos del ablativo de singular quitando la *e* final, y convirtiendo después la *t* en *d*. Así de la primera formacion como de sus variaciones hasta su actual escritura y pronunciacion se presentan en el glosario algunos exemplos, no todos porque son bien conocidos: de *virtute virtut*, *virtude*, *virtud*: de *voluntate voluntat*, *voluntade*, *voluntad*. En algunos de estos nombres se ha quitado por sincope cierta letra del medio, como de *veritate verdad*.

En los infinitivos unidos al pronombre ó artículo, como *quitarle*, *quitarla*, se convertia la *r* en *l*, resultando doble *ll*: así decian *quitalle*, *quitala*, de que hay infinitos exemplos en nuestros escritores, y aun se conserva este language en algunos rústicos. No teniendo la voz otra anomalía, no se ha juzgado artículo para el glosario, como tampoco aquellas voces que juntas con el artículo ó pronombre, ó con otra parte de la oracion la hacen perder ó pierden alguna letra, por exemplo *nol* por *no le*, *puedel* por *puede le* ó *puede él*.

Débase advertir tambien que en la formacion de los nombres acabados en *ento* interpolan los antiguos una *i*, como *sacramento*, *tormiento*. Por solo este respeto no se contemplan artículos del glosario, pero se notan algunos para que se vea su uso. En esta clase han de incluirse los adverbios en *mente*, cuya terminacion era diversa ya en *mient*, ya en *miende*, ya en *miente*: no forman éstos artículo, si no tienen alguna otra irregularidad. No hay duda en que al principio eran dos voces separadas, y así se notan todavía en códices antiguos, la primera el ablativo femenino del nombre adjetivo, y la segunda el ablativo de *mens*, *tis*: como *sancta mente*, *mala mente*: unidas después hicieron el adverbio de que hoy usamos. En muchos la voz primera pierde la última letra, y esto es comun en aquellas que forman la sílaba final con *l*, como *realmente*.

En los pretéritos imperfectos de indicativo y subjuntivo se ve la terminacion de *ien* por *ían*, *pertenecien* por *pertenecían*, *dirien* por *dirían*. Por ser tan clara su diversidad, pues consiste solo en la conversion de la *e* en *a*, no se han tenido por artículos.

Tampoco se han considerado como tales los imperfectos de subjuntivo, á los que por apócope falta la *e* final, *mandar* por *mandare*, *prometier* por *prometiere*: aunque pudieran confundirse algunos con el infinitivo, el contexto y sintaxis declara fácilmente á qué modo pertenecen. Era frecuente el uso de estos imperfectos principalmente en el plural, terminándolos en *ades* ó *edes*, *seades*, *gobernades*, que en tiempos posteriores se advierte solamente en autores afectados. Alguno de estos se ha puesto en el glosario por exemplo, sin que falte alguno de indicativo, como *sodes*.

No son artículo aquellos verbos que acabados en *cer* reciben una *s* antes de esta sílaba, por exemplo *acaescer*, *conoscer*, porque este uso de los antiguos es bien conocido.

En algunas voces acabadas en *n* se ve al fin una *d*, ó mas comunmente una *t*, como *algund algunt, grand grant*: se observa esto con mas frecuencia en las terceras personas de plural en los verbos, terminándolas segun la forma de los latinos; de las cuales si no tienen otra anomalía no se ha formado artículo.

Tambien en los imperativos se nota una *t* final por la *d* en las segundas personas de plural, por exemplo *sabet*, que tampoco se han juzgado suficientes á constituir artículo particular.

Es continuo el uso de la *i* latina en las voces en que ha sustituido la *j* nuestra, como *maniar* por *manjar*, *meior* por *mejor*, *trabaiar* por *trabajar*. Se han puesto algunos exemplos de estas palabras.

Puede ser tambien costumbre de provincia, aunque mas debe juzgarse vicio de la pronunciacion, el usar la *y* consonante por la *ll*, como *yamar* por *llamar*, *yeno* por *lleno*, *toyer* por *toller*. No obstante se insinúan en el glosario algunas de estas voces porque constantemente las traen ciertos códices de los que han servido para la edicion.

Finalmente se han asignado en el glosario muchos participios irregulares en *udo*, *a* por *ido*, *ida*, como *convertudo*, *a*, *prometudo*, *a*, pero no todos, por ser facil y conocida la variacion que tienen cotejados con los regulares.

A		
A , an. Terceras personas del verbo haber ó tener. Tiene, tienen.	Acordadamiente . De comun acuerdo.	Adversidad . Contradiccion.
Abastadamiente . Suficiente, bastante.	Acordado , a. Conforme, unánime.	Advocado . Abogado.
Abastar . Bastar, ser suficiente.	Acordar , acordarse . Convenir, convenirse.	Adyutorio . Ayuda, auxilio.
Abaxado , a. Abatido, humillado, a.	Acorrer . Socorrer.	Aesmado , a. Lo mismo que Asmado , a. p. p. de Asmar .
Abayxado , a. Abatido, a.	Acostupnado . Acostumbrado.	Aesmar . Lo mismo que Asmar .
Abeia . Abeja.	Acoyer . Lo mismo que Acorrer .	Afalagamiento . Halago.
Abeiera . Colmenar.	Acrecimiento . Crecimiento, aumento.	Afartar . Hartar, mantener.
Abeiero . Colmenar.	Acrecer . Aumentar, utilizar.	Aficar . Juzgar.
Abella . Abeja.	Acrecentar . Lo mismo que Acrecer , Aumentar .	Afinado , a. Terminado, concluido, a.
Abellero . Colmenar.	Acrescer . Crecer, aumentarse.	Afincar . Juzgar, determinar.
Abenencia . Convenio, composura.	Actor . Lo mismo que Otor .	Afuzarse . Afianzarse, confiarse.
Abenirse . Convenirse, componerse.	Acuetarse . Poner mucha diligencia.	Afogar . Ahogar.
Abenirse de cabo . Convenirse completamente.	Acuitarse . Poner mucha diligencia.	Afogarse . Ahogarse.
Abeyera . Colmenar.	Acuradamiente . Diligentemente, con esmero.	Afollar . Hollar, destruir.
Abierto . Claro, lo que no es dudoso.	Achar . Hallar.	Afollarse . Ahogarse, sofocarse.
Abisso . Abismo.	Adelantanza . Poder, comision.	Afora . Afuera.
Ableza . Lo mismo que Avoleza .	Adelantar en su voz . Dar poder, nombrar procurador.	Afostigado . Apaleado, a.
Abolo , a. Abuelo, a.	Adelantranza . Lo mismo que Adelantanza .	Afrontar . Echar en cara, reconvenir.
Abondar . Ser suficiente, bastar.	Adelantrar a uno . Adelantar, dar poder, comisionar.	Afruentar . Reconvenir, echar en cara.
Aborido , a. Aborrecido, a.	Adelantre . Adelante.	Afumar . Llenar de humo.
Aborrido , a. Aborrecido, a, aborrecible, odioso, a.	Aderedor . Al rededor.	Agardar . Guardar.
Abreviamento . Compendio, suma, titulo, epigrafe.	Adevinador . Adivino.	Agina . Lo mismo que aina , fácilmente.
Abreviar . Compendiar.	Adevinamiento . Adivinacion.	Agoa . Agua.
Abrir . Declarar.	Adevinancia . Adivinacion.	Agoirador . Agorero.
Abundar . Ser suficiente.	Adevinanza . Adivinacion.	Agorador . Agorero.
Abusion . Abuso.	Adiudorio . Auxilio.	Agoriador . Agorero.
Acabar , se. Cumplirse, asegurarse.	Adobar . Arreglar.	Agorio . Agüero.
Acatar . Atender.	Adobarse con otro . Convenirse, pactar, avenirse.	Agoro . Agüero.
Acerca se . Cerca de sí.	Adocir . Llevar, conducir.	Agoyro . Agüero.
Aclamarse . Acogerse, acudir.	Adubar . Disponer, preparar.	Agraviadumbre . Dificultad.
Acocer . Acoger.	Aducho , a. Conducido, llevado, presentado, a.	Aguarador . Agorero.
Acointarse . Poner mucha diligencia.	Aducir . Conducir, llevar.	Aguardar . Guardar, conservar.
Acomendado , a. Encomendado, a.	Aducir . Atraer, presentar.	Aguerado . Agorero.
Acomendamiento . Mandamiento.	Adujir . Llevar, conducir.	Agueyro . Agüero.
Acomendar . Encomendar, encaragar.	Adulterador . Adúltero.	Aguorador . Agorero.
Acontra . En contra.	Adulteriador . Adúltero.	Agurador . Agorero.
	Adversario , a. Contrario, a.	Aguijamiento . V. Aguijonamiento.
		Aguijonamiento . Daño.
		Aguijonamiento . V. Aguijonamiento.
		Aguijonamiento . V. Aguijonamiento.
		Aguijonamiento . V. Aguijonamiento.
		Aimbre . Por otra parte.

- Aina, mas aina.* Fácilmente, mas pronto, mas fácilmente.
- Aienado, a. p. p. de Aienar.* Enagenado, a.
- Aienar.* Enagenar.
- Aieno, a.* Ageo, a.
- Aiudorio.* Auxilio, ayuda.
- Aiulgar.* Juzgar.
- Aiuntar, aiuntarse.* Unir, juntar, unirse.
- Aiutorio.* Auxilio.
- Ajarse.* Acudir, acogerse.
- Ajar.* Hallar.
- Al.* Otra cosa, lo contrario.
- Al, todo lo al.* Otra cosa, todo lo demas.
- Alamarse.* Acogerse, acudir.
- Alanar.* Allanar.
- Alanzar.* Lanzar, arrojar.
- Alar.* Hallar.
- Alborrido, a.* Aborrecido, a.
- Alcall.* Alcalde.
- Alcallde.* Alcalde.
- Alcalle.* Alcalde.
- Alegar.* Ligar.
- Alegarse.* Allegarse, juntarse, unirse para formar partido.
- Alende.* A la otra parte.
- Aleno, na.* Ajeno, na.
- Algo.* Hacienda, haber, caudal.
- Algo.* Servicio.
- Allí.* Allí.
- Alimalia.* Animal.
- Alimosina.* Limosna.
- Alimosna.* Limosna.
- Almosna.* Limosna.
- Aliur.* Por otra parte.
- Almofalla.* Comitiva, ejército.
- Alogar.* Alquilar.
- Alongado.* Distante, lejano.
- Alongamiento.* Dilacion.
- Alongar.* Alargar, prorogar, diferir.
- Alubre.* Por otra parte.
- Alugar.* Alquilar.
- Alumbre.* Por otra parte.
- Alungar.* Lo mismo que alongar.
- Alunguar.* Alargar, diferir.
- Allamarse.* Acudir, acogerse.
- Allar.* Hallar.
- Allegar los omnes á sí.* Formar partido, atraer gentes.
- Allegar.* Alegar, citar.
- Allenar.* Enagenar.
- Allende.* Mas allá, á la otra parte.
- Alleno, a.* Ageo, a.
- Allongar.* Alargar, diferir.
- Allugar.* Alquilar.
- Allum.* Por otra parte.
- Allure.* Por otra parte.
- Amargoso, a.* Amargo, a.
- Amatar.* Matar, apagar.
- Ambisso, a.* Sagaz, prevenido.
- Amecerse.* Mezclarse, juntarse.
- Aministrar.* Ministrat, servir.
- Amos, as.* Ambos, as.
- Amostrar.* Mostrar.
- Amostrar.* Enseñar, educar.
- Amparciar.* Lo mismo que Aparciar.
- Amuchiguar.* Multiplicar.
- Amuestrar.* Mostrar.
- Ansioso.* Cautio, prevenido.
- Andado, a.* Cumplido, a.
- Andar por el pleito.* Correr con el pleito, hacer las diligencias del pleito. Es el oficio de Receptor.
- Andar por su cabal.* Vivir á su libre voluntad, sin respeto ni miramiento alguno.
- Andido.* Sucedió, fue.
- Andudo.* Sucedió, fue.
- Anello.* Anillo. En algun lugar se usa metatóricamente por todo quanto sirve para sujetar ó poner freno.
- Angelos.* Angeles.
- Aniello.* Anillo, vínculo.
- Animalia.* Bestia.
- Annader.* Añadir.
- Annadir.* Añadir.
- Anno.* Año.
- Ansannar.* Ensañar, irritar, enfurecer.
- Ante.* Antes.
- Antel.* Ante el.
- Antepuener.* Anteponer.
- Anteviso.* Cautio, prevenido.
- Antigo, a.* Antiguo, a.
- Antigüedad.* Antigüedad.
- Antigüedad.* Antigüedad.
- Antoianca.* Antigüedad.
- Antoyança ó antoyanza.* Antigüedad.
- Antuviarse.* Anticiparse.
- Aon.* Aun.
- Apannar.* Juntar, allegar.
- Aparcero.* Compañero, participe.
- Aparcionero.* Participante.
- Apareciente, aparesciente, aparezente.* Lo mismo que Apariciente.
- Apareiado, a.* Preparado, a.
- Apareiar.* Disponerse, preparar.
- Apareiarse.* Aparejarse, disponerse.
- Aparellado, a.* Preparado, a.
- Aparellarse.* Aparejarse, disponerse.
- Aparecer.* Comparecer, presentarse.
- Apariciente.* adj. com. Claro, evidente, manifesto.
- Aparicio Domini.* Epifanía.
- Aparicion.* Epifanía, ó fiesta de la adoracion de los santos Reyes.
- Apartir.* Partir.
- Apellar.* Apelar.
- Apertenecer.* Pertener.
- Aplasmár.* Blasfemar, decir mal de alguna persona.
- Aplazamiento.* Emplazamiento.
- Aponer.* Disponer, ordenar.
- Aponer.* Imputar.
- Apostolgal.* Apostólico, a.
- Apostoligo, a.* Apostólico, a.
- Apostoligo.* Papa, pontífice.
- Apostolo.* Apostol.
- Apremar.* Apremiar.
- Apresentado, a.* Presentado, a.
- A primas.* Primeramente, antes.
- Apuesto, a. p. p. de Aponer.*
- Aquela, aquelo, los.* Aquello, llos.
- Aquel que quiere.* Qualquier, quien quiere.
- Aquende.* De allí, de aquel lugar.
- Aquestes.* Aquestos.
- Arbor.* Arbol.
- Archa.* Arca.
- Ardente.* Ardiente.
- Ardido, a.* Atrevido, a.
- Argente.* Plata.
- Argento.* Plata.
- Arguio.* Orgullo.
- Argulo.* Orgullo.
- Armadía.* Lazo, trampa.
- Armadija.* Lazo, percha, trampa.
- Armadilla.* Lo mismo que Armadija.
- Armadura.* Lo mismo que Armadija.
- Arrobador.* Ladron, robador.
- Arte.* Astucia.
- Arte.* Modo, manera.
- Asacar.* Establecer, ordenar.
- Asannar.* Ensañar, irritar, enfurecer.
- Asannarse.* Irritarse, ensañarse.
- Asaz.* Bastante, mucho.
- Asconder, asconderse.* Esconder, esconderse, ocultarse.
- Ascondido, a.* Escondido, a.
- Asconso (En).* Ocultamente.
- Ascusado, a.* Oculto, a.
- Ascuso.* En ascuso. Escondido. En oculto, secretamente.
- Asemellar.* Parecer bien, acomodar.
- Asinalado, a.* Lo mismo que Senalado, a.
- Asinar.* Asignar, apreciar.
- Asmado, a. p. p. de Asmar.*
- Asmamiento.* Deseo.
- Asmar.* Desear con ansia, procurar con diligencia.
- Asmolna.* Limosna.
- Asotilezar, asotilezarse.* Sutilizar, sutilizarse.
- Asotiliar, asotiliarse.* Sutilizar, sutilizarse.
- Aspiramento.* Inspiracion.
- Aspirar.* Inspirar.
- Astragado, a.* Destruído, a.
- Astragamiento.* Estrago.
- Assolver.* Absolver.
- Assuelver.* Absolver.
- Assumado, a.* Compendiado, a.
- Ata.* Hasta.
- Atal.* Tal.
- Atanes aquí.* Lo mismo que Fasta en esaqui.
- Atanto, a.* Tanto, a.
- Atarse de iura.* Comprometerse con juramento.
- Atemplado, a.* Templado, a, arreglado, a.
- Atemplamiento.* Disposicion, orden, templanza.
- Atemplancia.* Templanza.
- Atemprado, a.* Templado, a.
- Atempramiento.* Templanza.
- Atemptamiento.* Templanza, disposicion.
- Atiemplar.* Templar.
- Atiemprar.* Templar.
- Atoller.* Quitar.

Atorgamiento. Otorgamiento.
Atorgar. Otorgar.
Atormientar. Atormentar.
Atrevecia. Atrevimiento, osadía.
Aturadamiento. Diligentemente, con esmero.
Autenticar. Autentizar.
Autorgar. Otorgar.
Avandicho, a. Antes, ó arriba dicho, a.
Avariza. Avaricia.
Avenencia, avinencia. Lo mismo que *Abenencia* por convenio.
Avenenza, avinienza. Lo mismo que *Abenencia*.
Avenidor. Apreciador, los que son terceros en la discordia.
Avenimiento. Venida.
Avenir. Suceder.
Avenirse. Convenirse, componerse.
Aventura. Por aventura. Ventura, acaso. Por acaso.
Aventura. Aventura.
Averá. Habrá.
Aver aparceria. Tener parte en algun negocio.
Aver, averes. Bien, bienes, hacienda, muebles.
Aver entendimiento. Entender, conocer.
Aver merced. Tener piedad, compasión.
Aver parceria con alguno. Tener parte con alguno.
Aver paria. Fornicar, cometer adulterio.
Aver pleito. Dar audiencia.
Aver provecho. Ser de provecho.
Avesario. Adversario, contrario.
Avie. Tenia.
Avieso, a. Vil, humilde.
Aviltadamiento. Vil, afrentosamente.
Avivador. Vivificador.
Avoleza. Vejez, envejecimiento.
Avoleza. Ruindad, infamia.
Avuola. Buena.
Axar. Hallar.
Axegar. A xegar, á llegar.
Axeguar. Allegar.
Ayado, a. Hallado, a.
Ayana. Lo mismo que *Aina*.
Ayegar. Lo mismo que *Axegar*.
Ayegarse. Allegarse, juntarse.
Ayna. Lo mismo que *Aina*.
Ayuda de salud, ó salut. Ayuda, auxilio saludable.
Ayudorio. Auxilio, ayuda.
Ayudoyro. Lo mismo que *Adiudorio*.
Ayuntamiento. Union, casamiento.
Ayuntancia. Lo mismo que *Ayuntamiento*.
Ayuntamiento. Union.
Ayuntar. Juntar, reunir.
Ayuntarse. Juntarse, unirse.
Ayuntarse. Juntarse, fornicar.
Ayuso, en ayuso. Abaxo.

B

Babismo. Bautismo.
Babizado, a. Bautizado, a.
Babizar. Bautizar.
Baleston. Balletero.
Baptismo. Bautismo.
Baptuado, a. Bautizado, a.
Baraia. Pelea, contienda.
Baraiar. Pelear.
Baron. Varon.
Barragana. Concubina.
Barragan. Soldado, valiente, patriota.
Bataia. Batalla.
Batala. Batalla.
Batido de azotes. Azotado.
Batismo. Bautismo.
Batudo, a. Batido, a. Golpeado, a.
Beber, es. Bebida, as.
Beco. Labio.
Beiso. Beso.
Belamiente, bellamiente, Bielamiente. Buenamente, de grado.
Belo, la. Bello, bella.
Ben. Bien.
Ben. Hijo.
Benaventurado. Bienaventurado, feliz, dichoso.
Ben fecho. Beneficio.
Benedicer. Bendecir.
Benedicto, a. Bendito, a.
Beneicer. Bendecir.
Bespera. Virperas, la tarde.
Besta. Bestia.
Bestiglo. Reptil.
Bevir. Vivir.
Beyco. Labio.
Bezo, beizo. Labio.
Bibda. Viuda.
Biendicho, a. Bendito, a.
Bienfacer. Beneficio.
Bien facer. Obrar bien.
Biespera. Visperas, la tarde.
Bisabolo, a. Bisavuelo, a.
Bisneto, a. Biznieto, a.
Bispado. Obispado.
Bispazgo. Obispado.
Bispo. Obispo.
Bivo, a. Vivo, a.
Blago. Baston, vara.
Blandecer. Lisonjear, halagar.
Blasmar. Blasfemar.
Bocero. Abogado.
Boe, boy, bue. Buey.
Bolta. Lo mismo que vuelta.
Bon, Bueno.
Bona. Buena, caudal.
En bondad. Con bondad, con dulzura.
Bono, a. Bueno, a.
Boy. Buei.
Brabi, desturgi, iliturgi, ega-bro, epegro. Nombres de ciudades truncados.
Brabeza. Fiereza de ánimo.
Buc. Buei.
Buena. Aver, hacienda, caudal.
Burgo. Lo mismo que Burgo.
Burgo. Aldea.
Butre. Buitre.

C

Ca. Porque.
Ca. Pero.
Caballería. Ejército, milicia, multitud.
Cabaniella. Tabernáculo.
Cabdellidor. Caudillo, gefe.
Cabdiello. Caudillo, cabeza, gefe.
Cabe. En poder de.
Cabel. Cabe él, en poder de él, junto á él.
Cabessa. Cabeza.
Cabeza. Extremo.
Cabeza, por cabezas. Persona, por personas.
Cabieza. Persona.
Cabildo. Capítulo, ó cánon.
Cabillo. Capítulo ó cánon.
Cabo (De) Desde el principio.
Cabo el. Junto á él.
Cabo (De) Al fin.
De cabo. De nuevo.
Callona. Lo mismo que *Calonna*.
Calomia. Pena.
Calonna, calupna. Pena, castigo, infamia.
Calonna. Calumnia.
Calonna. Querrela, pleyto.
Calonna. Reclamacion.
Caloña. Lo mismo que *Calonna*.
Calompnia. Querrela, pleyto.
Calomnia. Calumnia, ocasion, pretexto.
Calumpna. Calumnia, injusticia.
Calumpnia. Calumnia, injusticia.
Cambio. Cambio.
Cambia. Cambio.
Camiado, a. Cambiado, a.
Camiar. Cambiar.
Cambio. Cambio.
Camyo. Cambio.
Can. Perro.
Capildo. Capítulo.
Capítulo. Capítulo.
Caractara. Carácter, señal.
Cárcele. Cárcel.
Carcer. Cárcel.
Cárcere. Cárcel.
Carcerero. Carcelero.
Caridad. Excelencia.
Caridad. Excelencia.
Caritat. Excelencia.
Carrera. Camino.
Carta. Autos, expediente.
Cartago. Cartagena.
Castello. Castillo.
Castidad. Castidad.
Castigamiento. Castigo, aviso, consejo, reprehension.
Castigar. Enseñar, aconsejar.
Castigo. Consejo, aviso, reprehension.
Castiguar. Castigar.
Castiello. Castillo, aldea.
Catado, a. Determinado, a.
Catar. Atender, mirar, pensar.
Catar. Observar, mirar, atender.
Catar. Procurar, desear.
Catar. Reconocer, exâminar.
Caudelador. Caudillo, gefe.
Cavalcadura. Lo mismo que *Cavalgadura*.

Cavalgadura. Caballería, bestia de montar.
Cebadero. Provedor de cebada.
Cedo. Luego.
Celado, a. Oculto, a.
Celador. El que encubre ú oculta alguna cosa.
Cencerra. Cencerro.
Cento. Ciento.
Cerca sí. Cerca de sí, para sí.
Cercenadura. Hábito, trage.
Cerco. Junta de malvados.
Cercho. Lo mismo que *Cerco*.
Certas. Ciertamente, pues.
Certedumbre. Certidumbre.
Certo, a. Cierto, a.
Cevadero. Lo mismo que *Cebadero*.
Chamar. Llamar.
Chenero. Enero.
Christos. Ungidos.
Cibdad. Ciudad.
Cibdade. Ciudad.
Cibdat. Ciudad.
Cibdadano. Ciudadano.
Cibdat de Roma. Ciudad de Toledo.
Cidad. Ciudad.
Cidade. Ciudad.
Ciegadas (A). A ciegas.
Cient. Cien, ciento.
Cierco. Lo mismo que *Cerco*.
Ciertas. Cierto, ciertamente.
Cincoanta. Cincuenta.
Cincuanta. Cincuenta.
Cindasiondo. Chindasvindo.
Cindasuindo. Chindasvindo.
Cindo. Receswinto.
Cinquanta. Cincuenta.
Cinquenta. Cincuenta.
Cinquaesma. La festividad de Pentecostes.
Cinquenta. Cincuenta.
Cinquesma. Pentecostes.
Cinquoanta. Cincuenta.
Cintilla. Chintila.
Cintillan. Chintila.
Cipdadano. Ciudadano.
Cipdat. Ciudad.
Circa sí. Lo mismo que *Cerca se*.
Circinadura. Hábito, trage.
Circo. Lo mismo que *Cerco*.
Circumcir. Circuncidar.
Circuncido. Circuncidado.
Circuncisar, se. Circuncidar, se.
Circuncisio. Circuncision.
Cisiundo. Chindasvindo.
Citasiundo. Chindasvindo.
Citasvindo. Chindasvindo.
Citasuindo. Chindasvindo.
Ciudade. Ciudad.
Clamar. Implorar.
Claridade. Excelencia.
Clave. Llave.
Cobdicia. Codicia.
Cobdiciar. Codiciar, desear.
Cobdiscia. Codicia.
Cobdiza. Codicia.
Cobdo. Codo, medida.
Cobiciar. Codiciar, desear.
Cobizar. Codiciar.
Cobrar. Recobrar, restablecerse.
Cochado, a. Cocido, da.
Cocho, a. Cocido, a.

Cochiello. Cuchillo.
Cogecho, a. Cogido, a.
Coger. Escoger, elegir.
Cognoscer. Conocer.
Cognoscido, da. Conocido, da.
Coidar. Cuidar.
Coidar. Pensar, creer.
Coido, a. Cogido, a.
Coiecha. Cohecho.
Coiecho, a. Cogido, a.
Coier. Coger.
Coita. Opresion, infelicidad.
Coitado, a. Cuitado, a., miserable, pobre.
Coitado, a. V. Coytoso.
Coitoso. V. Coytoso.
Cojecha. Cohecho.
Coler. Coger, recoger.
Coleydo, a. Cogido, a.
Colido. Cogido.
Colomia. Querella, pleyto.
Colpa. Culpa.
Colpe. Golpe.
Columna. Columna.
Collacion. Parroquia.
Coller. Coger, recoger.
Collido. Part. pas. de *Coller*.
Com. Como.
Coma. Clin.
Combrada. Compra.
Combrar. Cobrar, recobrar.
Comedio. Espacio, tiempo.
Comenda. Encomienda, encargo.
Comendado, a. Encargado, a.
Comendar. Encomendar, recomendar.
Comendar. Mandar.
Comenzamiento. Principio.
Comer, es. Manjar, es.
Cometedor. Acometedor, el que acomete al enemigo.
Comezado, a. Comenzado, a.
Comezamiento. Principio.
Comienda. Encomienda, encargo.
Comienzo. Principio.
Comieszar. Comenzar, empezar.
Comonal. Comunal, del comun.
Compaciente. Compasivo.
Companna. Compañía.
Companna. Ejército.
Companna. Multitud, conjunto.
Companna. Compañía, coro.
Compannera. Compañía.
Compannero, a. Compañero, a.
Compannon. Compañero.
Compaso. Compás.
Compezado, a. Comenzado, a.
Compezamiento. Principio.
Compezamiento. Principio.
Compezar. Comenzar, empezar.
Compiezado, da. Part. pas. de *Compiezar*.
Compiezar. Comenzar.
Complant. Cumplan.
Complidamiento. Completamente.
Complido. Cumplido.
Complido. Cumplido, perfecto, acabado.
Complimiento. Cumplimiento, perfeccion.
Complir. Cumplir, observar.
Complir. Concluir, acabar, perfeccionar.

Comprir. Cumplir.
Comunal. Perteneiente al comun del reyno, ciudad, villa, &c.
Comunal. Igual para todos, el que no atiende á la clase de las personas.
Comunalmente. De comun.
Comunalmente. De comun, juntamente de acuerdo.
Comungado. Part. pas. de *Comungar*.
Comungar. Comulgar, restituir al gremio y comunion de la iglesia al que está descomulgado.
Comunicion. Amonestacion.
Comunidad. Comunidad, comun del reyno.
Comunidad. Comunidad, corte.
Cona. Con la.
Conciar. Aconsejar.
Conceio. Concejo.
Conceio. Concilio.
Concelo. Concilio.
Concelo. Consejo.
Concello. Lo mismo que *Conceio*.
Conceyo. Concilio.
Concordamiento. Concordemente, de comun acuerdo.
Concordamiento. Concordemente, de comun acuerdo.
Condamnado, da. Part. pas. de *Condamnar*.
Condamnar. Condenar.
Condanado, a. Condenado, a.
Condepnado, a. Condenado, a.
Condocho. Cocido.
Conducho. Cocido, aderezado.
Confieso, a. Profeso, a.
Confonder. Confundir.
Confondido, a. Confundido, a.
Coniuncion. Union.
Coniuration. Lo mismo que *Coniurio*.
Coniurio. Conjuero, juramento.
Conmer. Comer, manjar.
Conmo. Como.
Connocencia. Reconocimiento.
Connoscer. Conocer.
Connoscencia. Reconocimiento.
Connosciamiente. Conocidamente.
Connoscido, a. Conocido, a.
Connozudamiento. Conocida, claramente.
Connozudo, a. Conocido, a.
Connozudo, a. Conocido, a.
Connucenza. Reconocimiento.
Connuzer. Conocer.
Conocencia. Conversion, carta de conversion.
Conos. Con los.
Conoszudo, a. Conocido, a.
Conucer, conuser. Conocer.
Conuzudo, a. Conocido, a.
Conpezar. Comenzar.
Conseguir. Perseguir.
Consejar, se. Aconsejar, se.
Conseio. Consejo.
Conseio: tomar conseio. Consultar.
Conselar. Aconsejar.
Conselo. Consejo.
Consellar, se. Aconsejar, se.
Consello. Consejo.

Consejo. Consejo.
Consiguiren. Consiguieren.
Constituizon. Constitucion, decreto.
Constrengir. Constringir, apremiar.
Constrenir, costrener, costringer, costringir. Obligar.
Constringer. Del verb. lat. *constringere*. Constreñir, obligar.
Constringir. Lo mismo que *Constrenir*.
Constrinido, a. Obligado, a.
Constrinnir. Lo mismo que *Constrenir*.
Constumbre. Costumbre.
Consumo (De). Juntamente.
Contemplamiento. Contemplacion.
Contenciar. Disputar, poner pleytos.
Contencion. Altercado, disputa.
Contenda. Contienda.
Contender. Disputar, alterar.
Contendor. Contrario, parte contraria en los pleytos y querellas.
Contener. Mantener, conservar.
Contenido, a. Contenido, a.
Contia. Cantidad.
Continudo, a. Contenido, a.
Contra. Delante, en presencia.
Contradizer, contradizir. Contradecir.
Contra. Contra él, en poder del.
Contra. Lo mismo que *Contra*.
Contralla. Lo mismo que *Contra*.
Contrallar. Contradecir.
Contraloso, a. Contrario, a.
Contraria. Oposicion, injuria, contradiccion.
Contraria. Fuerza.
Contraria. Turbacion, sedicion.
Contrariadad. Contrariedad.
Contrariar. Contradecir, oponerse.
Contrariar. Ofender, causar daño.
Contrariedad. Contrariedad.
Contrariadad. Contrariedad.
Contrario (El). Lo contrario, lo opuesto.
Contrarioso, a. Contrario, a.
Contrasta. Contradiccion, oposicion.
Contrecho, a. Contrahecho, a.
Contrestar. Contrastar.
Convenencia. Convenio.
Convenencion. Convenio, pacto.
Convenenza. Convenio, pacto, trato.
Convenible. Puesto en razon y justicia.
Convenible. Conveniente.
Convenible. Abonado.
Convenibre. Convenible.
Conveniencia. Convenio, trato.
Copdicioso. Codicioso.
Coration. Corazon.
Cordo. Cuerdo.
Corduba. Córdoba.
Corio. Cuero, cutis.
Corma. Cárcel.

Coronado. Clérigo ordenado.
Corpo. Cuerpo.
Corvo. Cuervo.
Correya. Correa.
Corrompimiento, corumpimiento. Corrupcion.
Corromper. Sobornar.
Corromper escripto. Falsificar, viciar escrituras.
Corrompido, a. Sobornado, a.
Corrompudo, a. Corrompido, a.
Corrupudo, a. Corrompido, a.
Corto, a. Cortado, a.
Costeucion. Constitucion.
Costitucio. Constitucion.
Costituicion. Constitucion.
Costumbre. Costumbre.
Costrengir. Constreñir, obligar, apremiar.
Costrenir. Obligar.
Costrenudo. Part. pas. irreg. de *Costrenir*.
Costringir. Lo mismo que *Costrenir*.
Costringir. Lo mismo que *Costrenir*.
Costumbrado, a. Acostumbrado, a.
Costumbrar. Acostumbrar.
Costumrado. Part. pas. de *Costumbrar*.
Costummar. Acostumbrar.
Costumme. Costumbre, uso.
Costummar. Acostumbrar.
Costumne. Costumbre.
Costumpne. Costumbre, manera de conducirse y portarse.
Cosquear. Encojar.
Coyecho, a. Cogido, a.
Coyer. Coger, recoger.
Coyta. Cuita.
Coyta. Trabajo, embargo.
Coytado, a. Cuitado, a, miserable.
Coytarse. Cuidar, anhelar.
Coytoso. Apocado, de poca resolucion.
Coze. Coz, patada.
Crebantado, a. Part. pas. de *Crebantar*.
Crebantancia. Quebranto, afliccion.
Crebantar, crebantar la carcel. Quebrantar, escalar la cárcel.
Crecentar. Acrecentar.
Creenza. Creencia, fé.
Creier. Creer.
Cremado, a. Quemado, a.
Crescentar. Aumentar.
Creudo, a. Creido, a.
Crianzia. Crianza, educacion.
Criido, a. Creido, a.
Crozier. Creer.
Crucifigar. Crucificar.
Crudel. Cruel.
Cubdicia. Codicia.
Cubdicar. Codiciar.
Cubdicioso. Codicioso.
Cubdizar. Codiciar.
Cubdizó. Que obedeció.
Cuchelo. Cuchillo.
Cuchiello. Cuchillo.
Cuecho, a. Cocido, a.

Cuedado. Cuidado.
Cuedar. Cuidar, mirar, atender.
Cueiro. Cuero, cutis.
Cueita. Cuita.
Cuomo. Como.
Cuende. Conde.
Cueta. Cuita.
Cuomo. Como.
Cuende. Conde.
Cueta. Cuita.
Cueyro. Cuero, cutis.
Cueyta. Cuita, pena.
Cuidar. Entender, pensar, juzgar.
Cuitoso. V. *Coytoso*.
Cum. Con.
Cumplir los pleytos. Finalizar los pleytos.
Cumunal. V. *Comunal*.
Cunta. Cuenta.
Cuntado, a. Contado, a.
Cunctado, a. Contado, a.
Cunucidamiente. Conocidamente.
Cumplir. Añadir, aumentar á lo que está falto ó defectuoso.
Custumble. Costumbre.
Curazon. Corazon.
Cuychiello. Cuchillo.

D

Dacrescentar, de acrescentar. De acrecentar.
Damnado, a. Endemoniado, a, condenado, a.
Damno. Del ablat. lat. *Damno*. Daño.
Dampnar. Condenar.
Dampno. Daño.
Dannar. Dañar, perjudicar, condenar.
Danno. Daño.
Danpno. Daño.
Dante. De antes.
Dapnar. Condenar.
Daquel, daquela. De aquel, de aquella.
Daqui. Contraccion de las palabras *de* y *aquí*. De aquí.
Dar estudio et fmcencia. Procurar con esmero y diligencia.
Dar orden. Poner á alguno en religion, darle hábito religioso.
Dar ordene. Dar estado de religion, poner religioso á alguno.
Dar piedat. Causar piedad, compasion, lástima.
Dar recabdo. Dar seguridad, dar papel de seguridad.
Dar yerbas. Dar veneno, envenenar.
De. A, para.
Debda. Deuda, obligacion.
Debdo. Deuda.
Debdor. Deudor.
De cabo. Desde el principio.
Decaemiento. Decadencia, ruina.
Decaimiento. Decadencia, menoscabo.
Decebimiento. Lo mismo que *Decibimiento*.
Decibimiento. Engaño.
Decipto. Discipulo.
Decimado, a. Diezmado, a.

- Decibirse.* Engañarse.
Dechar. Desechar, repeler.
Dezmo, a. Décimo, a.
Defacer. Deshacer, quitar.
Defalecer. Lo mismo que *Desfalecer*.
Defallicido. Lo mismo que *Defallecido*.
Defallecido. Falto, necesitado, arruinado.
Defallescido. Lo mismo que *Defallecido*.
Defallicido. Lo mismo que *Defallecido*.
Defamar. Difamar, difamar.
Defendedor. Defensor.
Defendemiento. Defensa.
Defender. Prohibir.
Defendido, a. Vedado, prohibido, a.
Defendimiento. Defensa.
Defendimiento. Prohibición.
Defendor. Defensor.
Defenecer. Fenecer, faltar, acabar.
Deferencia. Diferencia, variedad.
Defeso, a. Defendido, a.
Defeso, a. Vedado, a.
Defesa. Dehesa.
Defesado, a. Vedado, a.
Defendimiento. Lo mismo que *Defendimiento*.
De fora. Fuera.
Defurtadamiente. A escondidas.
Degastar. Desgastar, destruir.
Degredo. Decreto, ley, ordenamiento.
Deguastar. Desgastar, destruir, consumir.
Deguno, a. Ninguno, a.
Delantre. Adelante.
Delas. De ellas.
Delayadar. Maltratar, herir, afrentar.
Delaydar. Lo mismo que *Delayadar*.
Delda. Deuda.
Deldor. Deudor.
Delectoso, a. Deleitoso, a.
Delejado, a. Alejado, separado, retirado, a.
Delongar. Prolongar, diferir.
Delos. De ellos.
Delibrar pleytos. Sentenciarlos, dar decreto sobre ellos.
Delli, dello. Del, dello.
Demaes. Demas.
Demais. Demas.
Demandado. De mandado.
Demandador. Lo mismo que *Mandador*.
Demandancia. Demanda.
Demandar. Preguntar.
Demays. Demas.
Demon, es. Demonio, os.
Demoniado, a. Endemoniado, a, energúmeno.
Demorancia. Dilación.
Demoranza. Dilación, tardanza.
Demuestrar. Enseñar.
Demustrar. Enseñar, dirigir.
Dend. De allí.
Dende. De allí, de ello.
- Dende.* Lo mismo que *Ende*.
Denegar. Negar, renunciar.
Denostador. El que profiere denuestos.
Denostar. Injuriar.
Denosto. Denuesto.
Dent. Lo mismo que *Dende*.
Dent. Lo mismo que *Ende*.
Denuesto. Acusación, nulidad, repulsa, reparo.
Deoda. Deuda.
Deodor. Deudor.
Deudo. Deuda.
Departemiento. Partición.
Departido, a. Transigido, a, concluido, a, separado, a.
Departimiento. División.
Departir. Determinar, declarar.
Departir. Partir, dividir.
Departir. Sentenciar, definir.
Departir. Separar, apartar, ahuyentar.
Departir. Determinar separadamente, especificar con diversidad.
Depoes. Despues.
Depois. Despues.
Depos. Despues.
Depues. Despues.
Depus. Despues.
Deredor. Al rededor.
Derechero, a. Recto, justo, a.
Derecho, a. Recto, justo, a.
Derecho. Derechamente, con rectitud.
Derecho. Justo, puesto en razón.
Derechura. Derecho, justicia.
Derechurero, ra. Justo, ta.: el que da á cada uno su derecho.
Derelinquir. Dexar, abandonar.
Derraygar. Desarraigar, arrancar de raíz.
Derreygar. Desarraigar.
Derredor. Al rededor.
Derromper. Romper.
Desagora. Desde ahora.
Desaguisado, a. Desordenado, a.
Desaguisado, a. Injusto, a, irregular.
Desalí. De allí.
Desamar. Dexar de amar.
Desaqui. Desde aquí, desde ahora.
Desarrancar. Arrancar.
Desavinimiento. Desavenencia, discordia.
Descarpir. Separar.
Descabezado, a. Descabezado, degollado, a.
Disciplo. Discípulo.
Descoier. Escojer, elegir.
Descomonion. Excomunion.
Descomulgacion. Descomunion.
Descomulgamiento. Descomunion.
Descomungacion. Descomunion.
Descomungar. Descomulgar.
Descreido, a. Infiel.
Descreencia. Incredulidad.
Descrobir. Descubrir.
Descuberto, a. Descubierto, a.
Descumungado, a. Escomulgado, a.
Desdenosamiento. Desdenosa, cruelmente.
- Desdenado,* a. Desdenado, a.
Desdí. Desde.
Desdizer. Desdecir.
De se uno, de so uno, de su uno. Juntamente.
Desemparar. Desamparar.
Desend. Desde.
Desencierrado, a. Desencerrado, a.
Desende. Desde, luego.
Desesperarse. Desconfiar.
Desfacer. Deshacer, anular.
Desfalecer. Desfallecer, perderse.
Desfaliscer. Desfaceller.
Desfaceller. Ser oprimido, ser confundido, perderse.
Desfumado, a. Infamado, a.
Desfar. Deshacer, quitar.
Desfacer. Deshacer.
Desfolar. Lo mismo que *Desfollar*.
Desfollar. Desollar.
Desfollar la fuente muy laydamiente. Quitar el cutis de la frente por ignominia.
Desgastado, a. Destruído, a.
Desiudgar. Soltar, libertar.
Deslapreado. Señalado feamente.
Deslaydar. Afear, herir, señalar feamente.
Desliegar, desligar. Desatar, soltar.
Desnegar. Negar, renunciar.
Desnuyo. Desnudo.
Desobeyanza. Desobediencia.
Desondra. Deshonra.
Desondrar. Deshonrar.
Desornar. Deshonrar.
Despagarse. Separarse.
Desparar. Separar, apartar.
Desparecer. Lo mismo que *Desperecer*.
Desparzudo, a. Estendido, esparcido, a.
Despecho. Injuria.
Despender. Distribuir, repartir.
Despensa. Gasto, expensas.
Desperarse. Desconfiar.
Desperecer. Perecer, ser oprimido.
Desperecida. Part. pas. de *Desperecer*. Despreciada.
Despesa. Gasto, expensas.
Despezar. Despedazar, hacer pedazos, romper.
Despiensa. Lo mismo que *Despesa*.
Despiezar. Despedazar, hacer piezas.
Despoderado, a. Desapoderado, a.
Despoiado, a. Despojado, a.
Despois. Despues.
Desponer. Posponer.
Desponsado, a. Desposado, a.
Despos. Despues.
Despoyar. Despojar.
Despuetar. Despojar.
Desputacion. Disputa, controversia.
Desrraigar. Desarraigar.
Dessamano. De esa mano.
Destablia. De establo, caballeriza, quadra.
Destaiar. Cortar, separar, evitar.

Desterninar. Determinar, sentenciar.
Destorvado, a. Enredado, a., embrollado, a.
Destorvo. Obice, estorvo.
Destorvar. Estorvar, trastornar.
Destrava. De establo.
Desuno. Juntamente.
Desvelad. Deslealtad.
Detaiar. Cortar, acabar.
Desvenar. Sacar la sangre, degollar.
Detardar. Retardar, omitir.
Devante. Delante.
Devandicho. Antedicho.
Deveda. Deuda.
Devogado, a. Vedado, prohibido, a.
Devedor. Deudor.
Develli. Débele.
Devenir, devenirse. Suceder, ocurrir.
Devennas. Debenlas.
Devinador. Adivino.
Devinanza. Adivinacion.
Dezmo, a. Décimo, a.
Dezmo. Diezmo.
Diachono. Diácono.
Diagano. Diácono.
Diagono. Diácono.
Dibda. Deuda.
Dicer. Decir.
Diciplo. Discípulo.
Dido. Dedo.
Diez. Diez.
Diezmo, a. Décimo, a.
Dimigar. Disminuir, quitar.
Diomingo. Domingo.
Disciplina. Regla, método de vivir bien.
Disciplo. Discípulo.
Discipolo. Discípulo.
Disputacion. Disputa, controversia.
Dito, a. Dicho, a.
Dizer. Decir.
Dizir. Decir.
Dizmo, a. Décimo, a.
Do. En donde.
Dobda. Duda.
Dobdar. Dudar.
Dobdoso, a. Dudoso, a.
Doblo. Duplo.
Dominguo. Domingo.
Domno. Dueño, señor.
Dona. Donacion, buena.
Donadio. Donacion.
Donador. Testador, dador.
Donazon. Donacion.
Doncas. Así que, luego, por lo qual.
Dond. Donde, de donde.
Donno. Don, dativa.
Dano. Don, gracia.
Dorden. De orden.
Dordio. De ordio: de cebada.
Dotri. De otro.
Drecho. Derecho.
Dro. Abreviatura de derecho.
Du, du quier. Donde, donde, ó en donde quiera.
Duas. Dos.
Dubda. Duda.

Dubdancia. Duda.
Dubdanza. Duda.
Dubdoso, a. Dudoso, a.
Dubitoso, sa. Dudoso, sa.
Dublado, a.
Dublar. Doblar, duplicar.
Dublo. Duplo.
Duc. Dux, Duque.
Duch. Lo mismo que *Duc*.
Ducs. Plural de *Duc*.
Due. Dos.
Duelo. Dolor.
Duen. Dueño.
Duenna. Dueña.
Duenna. Dueño, señor.
Dulda. Duda.
Duldar. Dudar.
Duldoso. Dudoso, a.
Dultra. De ultra.
Dumiengo. Domingo.
Duplado, a. Doblado, a.
Dus. Dos.

E

E. Es.
Echado, a. Expósito, a.
Echar. Exponer.
Eidad. Edad.
Egua. Yegua.
Eguadez. Mitad, medio, medianía.
Egual. Igual.
Egualdad. Equidad, igualdad.
Eidat. Edad.
Ela. Lo mismo que *la*, ó *aquella*.
Election. Eleccion.
Elemosna. Limosna.
Elimosina. Limosna.
Elimmosna. Limosna.
Elmosna. Limosna.
Elo, ela. Ello, ella.
Elle. El.
Elli. El.
Embedada. Embebida, empapada.
Embeodada. Embebida, empapada.
Embeudada. Embebida, empapada.
Embida. Envidia.
Embivida. Embebida, empapada.
Emiendacion. Emienda.
Emparar. Amparar.
Empeecer. Impedir.
Empeecer. Lo mismo que *Empeecer*.
Empeezer. Impedir, ser culpable.
Empecimiento. Obice.
Empenar. Empeñar.
Empennar. Empeñar.
Empeyzer. Lo mismo que *Empeecer*.
Empezer. Incomodar.
Empezo. Obice, estorvo.
Empiezo. Obice, estorvo.
Emprestado, a. Prestado, a.
Emprestamo. Préstamo.
Emprestar. Prestar.
Empuxada. Empujon, empellon.
Empuxamiento, empuxo. Empellon.
Ena. *Eno*. En la. En el.
Enaienado, a. Enagenado, a.

Enallenar. Enagenar.
Enante. Antes.
Encabalgadura. Lo mismo que *Cabaladura*.
Encantamento. Encantamiento.
Enchado, a. Inchado, a.
Enchir. Llenar.
Encelado, a. Ocultado, a.
Encendimiento. Incendio.
Encendedor. Incendiario.
Encendudo, a. Encendido, incendiado, a.
Encercamiento. Cercado.
Encerramiento. Cercado.
Encesto. Incesto.
Encierrado, da. Encerrado, oculto.
Encobertor. Encubridor.
Encobridor. Encubridor.
Encobrir. Encubrir, ocultar.
Encomendamiento. Mandamiento, precepto.
Encuantra él. En contra de él.
Enculpado. Culpable.
Enculpado, a. Culpado, a.
Enculpar. Culpar.
Ende. De allí, de ello.
Ende (Por). Por esto, por ello, por lo qual.
Endeante. Adelante.
Endelantre. En adelante.
Enderredor. Al rededor.
Enderribar. Derribar, arruinar.
Endrezar. Enderezar, rectificar.
Enemizat. Enemistad.
Enemizdat. Enemistad.
Enesaqui. Hasta aquí.
Enfama. Infamia.
Enfamado, a. Infamado, a.
Enferral. Candelá enferral. Infernal. Fuego infernal.
Enfennir. Fingir, disimular.
Enfiñir. Fingir.
Enfirmedad. Enfermedad.
Enfiuzarse. Confiarse.
Enformado, a. Formado, a.
Enfurtar. Hurtar.
Enganamiento. Es error conocido y muy contrario á lo que dice la ley. Errata por *guardamiento*.
Engenio. Lo mismo que *Engeno*.
Engeno. Ingenio, ramo de industria.
Engenno. Ingenio.
Engraviado, a. Part. pas. de *Engraviar*. Agraviado, a.
Enguanno. Engaño.
Enguarar. Lo mismo que *Mancar*.
Enhuerar. Lo mismo que *Mancar*.
Enlazado, a. Comprometido á servidumbre.
Enmenda. Emienda, recompensa.
Ennader. Añadir.
Ennaddido, a. Añadido, a.
Ennadir. Añadir.
Ennantar. Añadir, aumentar.
Enno, a. En el, en la.
Eno, a. En el, en la.
Enocho. Enojo, enfado.
Enoio. Enojo, enfado.
Enpezo. Lo mismo que *Empiezo*.
Enprestado, a. Prestado, a.

Enposier. Del verb. *Enponer.* Imputarse.
Enposí. En pos de sí.
Enrizar. Irritar, exâsperar.
Ensannar. Ensañar, irritar.
Eusemble. Juntamente, uno con otro.
Ensenbra. Juntamente.
Ensennamiento. Enseñanza, doctrina.
Ensiembla. Juntamente.
Ensinar. Enseñar, y otras veces enseñarse.
Ensinamiento. Enseñanza, ciencia, doctrina.
Ensinnar. Enseñar.
Ensucido, a. Ensuciado, manchado, a.
Ensucidura. Mancha.
Ensugado, a. Ensuciado, a.
Ensuzar. Ensuciar, manchar, profanar.
Entalamiente. Lo mismo que *Entanamiente.*
Entanamientra. Lo mismo que *Entanamiente.*
Entanamiente. Integramente, enteramente.
Entenciar. Disputar, poner pleyto, contradecir.
Entencion. Intencion.
Entencion. Contienda, pleyto, disputa.
Entendimiento. Inteligencia.
Entender. Considerar.
Entenzon. Lo mismo que *Entencion.*
Entergua. Entrega.
Enterguar. Entregar.
Enterpretamiento. Interpretacion.
Entonce. Entonces.
Entrar por fuerza en alguna cosa. Ocuparla, tomarla violentamente.
Entrar en el pleyto. Tomarle á su cargo.
Entragamiente. Enteramente.
Entrego, a. Entero, a.
Entrego, a. Entregado, a.
Entregar. Entregar.
Entremecer. Estremecer.
Enveia. Envidia.
Envejecer. Envejecer.
En ultra mar. A la otra parte del mar.
Enxaltado, a. Exáltado, a.
Enxemplario. Exemplar, copia.
Enxemplo. Exemplar, copia.
Enxiemplo. Exemplar, copia.
Enxir. Henchir, llenar.
Epiezo. Lo mismo que *Empiezo.*
Era. Parece *division, seccion.*
Erba. Yerba.
Erguío. Orgullo.
Eriedar. Heredar.
Errancia. Error.
Erranza. Error.
Erro. Yerro.
Erva. Yerba.
Esaquí. *Fasta en esaquí.* Aquí. Hasta aquí, hasta ahora.
Escabezado, a. Descabezado, degollado, a.

Escabezado, a. Descabezado, degollado, a.
Escatima. Escasez, miseria.
Esclarar. Aclarar, ilustrar.
Escogir. Escoger.
Escoiecho. Escogido.
Escoier. Escojer, elegir.
Escoler. Escoger.
Escoller. Escoger.
Escolleyto. Part. pas. de *Escoller.* Escogido.
Escomungado, da. Part. pas. de *Escomungar.*
Escomungado, da. Malvado, perverso.
Escomungar. Descomulgar.
Escoyer. Escoger.
Escriban, es. Escribano, os.
Esripto, meter en esripto. Escritura, poner en escritura.
Escríver. Escribir.
Escudrunnar. Escudriñar.
Escumungar. Descomulgar.
Escuro, a. Oscuro, a.
Escusacion. Escusa.
Escuso, en escuso. Escondido, en oculto, á escondidas.
Esemplario. Exemplar, copia.
Esforciadamente. Esforzadamente.
Esforciar. Esforzar.
Esforzadamente. Esforzadamente, con fuerza y vigor.
Esfurzar. Esforzar.
Esguardar. Atender, observar.
Eslaidar. Lo mismo que *Deslaidar.*
Esleer. Elegir.
Esleido, a. Elegido, a.
Esleycion. Eleccion.
Eslíer. Elegir.
Espaladinar. Esplicar, declarar, esponer, hacer público.
Espandido, a. Estendido, a.
Espandir. Derramar.
Espandirse. Dilatarse, extenderse.
Espandudo, a. Extendido, a.
Espanna. España.
Espantable. Temeroso, terrible.
Esparguido, a. Esparcido, estendido, a.
Espedazar. Despedazar.
Esperancia. Esperanza.
Esperescer. Lo mismo que *Desperecer.*
Espiramento. Inspiracion.
Espiramiento. Inspiracion.
Espirito Sancto. Espíritu Santo.
Esplanar. Esplicar, exponer.
Esposado, a. Desposado, a.
Esposaias. Esponsales.
Esprobado, a. Probado, a.
Esquerir. Indagar, exâminar judicialmente, hacer pesquisa.
Esquirir. Indagar, exâminar judicialmente, hacer pesquisa.
Establicido, a. Establecido, a.
Estado, a. Sido.
Estanco. Estanque.
Estanno. Estanque.
Estavle. Estable.
Estí. Este.
Estonce. Entonces.

Estoncel. Entonces él.
Estoncia. Entonces.
Estonz. Entonces.
Estonza. Entonces.
Estonze. Entonces.
Estorcer. Contrarestar.
Estranio. Lo mismo que *Estranno.*
Estranno. Estraño, extranjero, y algunas veces enemigo.
Estrellero. El que consulta las estrellas, el que adivina por el curso de los astros.
Estremar. Manifestar, poner de manifiesto.
Estreyto, a. Estrecho, a.
Estrimadamiente. Estremadamente.
Estrimento. V. *Estrumiento.*
Estruir. Destruir, aniquilar, acabar.
Estrumiento. Instrumento. Está usado metafóricamente por las cosas necesarias para establecer las leyes.
Estuence. Entonces.
Estuenciá. Entonces.
Estuenza. Entonces.
Estuenze. Entonces.
Esugar. Ensuciar, manchar.
Et. Y, conjuncion.
Evangello. Evangelio.
Eugio. Ervigio.
**Eumigio, Emigio, Eregio, Eri-
gio.** Ervigio.
Exemplario. Exemplar, copia.
Exemprario. Exemplar, copia.
Exiemplo. Exemplo.
Exleer. Elegir.
Exquirir. Inquirir, averiguar.
Eyglesia. Iglesia.

F

Fabla. Fábula.
Fabla. Habla.
Fablar. Hablar.
Fabrar. Hablar.
Facedor. Autor, criador.
Facimiento. El acto y efecto de hacer alguna cosa.
Facer. Hacer.
Facer arte. Engañar.
Facer artes. Seducir, engañar.
Facer buena via. Obrar justamente.
Facer contraria. Contradecir, hacer contradiccion, poner demanda.
**Facer contraria, ó contralla, ó
contralia.** Hacer contradiccion, contrariar, causar algun daño, inquietar.
Facer emienda por algo. Satisfacer, pagar por alguno.
Facer escripto. Otorgar obligacion.
Facer forcia á otri. Forzar, obligar por fuerza.
Facer fuza á otri. Empeñar su palabra á otro.
Facer hueste. Hacer, ó tener guerra.
Fazer roba. Rebar, hurtar.

- Facer sennales de iuso.* Subscribir, firmar abaxo.
- Facerse ende afuera.* Echarse fuera, apartarse de lo comenzado, desistir.
- Facienda.* Hacienda.
- Facier.* Hacer.
- Fala.* Habla.
- Falagamiento.* Halago.
- Falagar.* Halagar, lisonjear.
- Falar.* Hablar.
- Falar.* Hallar.
- Falecer, fallecer, faller.* Fallecer, faltar.
- Falecer.* Lo mismo que *Desfalecer.*
- Fallar.* Hallar.
- Fallescer.* Lo mismo que *Fallecer.*
- Faliar.* Hallar.
- Falsar.* Falsificar.
- Falsidade.* Falsedad.
- Falsidat.* Falsedad.
- Falsieda.* Falsedad, mentira.
- Fambre.* Hambre.
- Fambriento, a.* Hambriento, a.
- Fascas.* Hasta.
- Fasta.* Hasta.
- Fasta, fastal.* Hasta, hasta él.
- Fasta en esaquí.* Hasta aquí, hasta ahora.
- Fastal.* Hasta él.
- Fata.* Hasta.
- Faula.* Habla.
- Faula.* Fábula.
- Facer.* Hacer.
- Fazier.* Hacer.
- Fecha (Mala).* Malhecho.
- Fechicero.* Hechizero.
- Fechizo.* Hechizo.
- Fecho.* Hecho.
- Femenia.* Vehemencia.
- Feno.* Heno, yerba.
- Fer.* Hacer.
- Feria.* Día feriado.
- Ferida.* Herida.
- Haz ferido.* Muy herido, maltratado.
- Ferir.* Herir.
- Ferir á la puerta.* Llamar á la puerta.
- Fermoso, a.* Hermoso, a.
- Fermedumbre.* Firmeza, valor, efecto.
- Ferro.* Hierro.
- Festa.* Fiesta.
- Festinamiento.* Ligera, prontamente.
- Fet.* Fé, palabra.
- Feuza.* Fuerza.
- Fey.* Fé.
- Fialtat.* Fidelidad.
- Fialdat.* Fidelidad.
- Ficar.* Lo mismo que *Fincar.*
- Fideles.* Fieles cristianos.
- Fiecho.* Hecho.
- Fiel.* Se usa como sustantivo, y equivale al que sirve fielmente, á vasallo, criado fiel.
- Fieldate.* Fidelidad.
- Fieldat.* Fidelidad.
- Fierro.* Hierro.
- Fijo, ia.* Hijo, hija.
- Filar.* Hilar.
- Fillo.* Hijo.
- Fillo dalgo.* Fijodalgo.
- Fimenza.* Vehemencia.
- Finamiento.* Conclusion, fin.
- Fincado, a.* Colocado, a., puesto, a.
- Finado, a.* Acabado, a.
- Fincar.* Quedar.
- Finir.* Acabar.
- Firida.* Ferida, herida.
- Firir.* Herir.
- Firmado, a.* Firme, estable.
- Firmar.* Afirmar, otorgar, aprobar.
- Firmedumbre.* Firmeza.
- Firmedumbre.* Firmeza, valor.
- Firmi.dumbre.* Firmeza, valor.
- Firmedumne.* Lo mismo que *Firmedumbre.*
- Firmidune.* Firmeza, valor.
- Fito.* Hito, mojon, señal de término.
- Fiucia.* Fuerza.
- Fiyo.* Hijo.
- Fiyuza.* Fuerza.
- Flama.* Llama.
- Flandi Oresto.* Flavio Receswinto.
- Flaquecer.* Enflaquecer.
- Flumen.* Rio.
- Fogido.* Huido, a.
- Fogir.* Huir.
- Fogo.* Fuego.
- Foido, a.* Huido, a.
- Foir.* Huir.
- Folgancia.* Holgura, alegría.
- Folganza.* Holgura.
- Folgar.* Holgar, permanecer quieto, ó tranquilo.
- Folgura.* Holgura, descanso.
- Follar.* Hollar, despreciar.
- Follia.* Necedad.
- Fonda.* Honda.
- Fondir.* Hundir, arruinar.
- Fondan, en fondon.* Fin, al fin.
- Fondo.* Lo mismo que *Fondon.*
- Fondo, a.* Hondo, a.
- Fonte.* Fuente, origen.
- Fora.* Fuera.
- Foras ende.* Fuera de, excepto en, salvo.
- Forcia.* Fuerza.
- Forciado, a.* Forzado, a., arrebatado con violencia.
- Forciador.* Forzador.
- Forciar.* Forzar, quitar por fuerza.
- Fore.* Fuere.
- Forfecho.* Malhecho.
- Forfechoso.* Delincuente, malhechor.
- Forma.* Planta, traza, diseño.
- Fornagadero, a.* Fornicario, a. el que ó la que fornicar.
- Fornagador.* Fornicario, el que comete fornicacion.
- Fornaz.* Horno.
- Fornicio.* Fornicacion.
- Forno.* Horno.
- Fortar.* Hurtar.
- Forte.* Fuerte, firme.
- Fortementre.* Fuertemente.
- Forza.* Fuerza.
- Fostigado, a.* Apaleado, a.
- Foyo.* Hoyo.
- Frade.* Fraile.
- Franco.* Lo mismo que *Franqueado.*
- Franqueado, a.* Puesto en libertad.
- Franqueadumne.* Franqueza, libertad.
- Franqueamiento.* Carta ó escritura de libertad.
- Franquear.* Poner en libertad.
- Franquear.* Poner en libertad al siervo.
- Franqueado, a.* Hombre ó muger que habiendo sido siervo está puesto en libertad.
- Franquedumbre.* Franqueza, libertad.
- Franquedumne.* Franqueza, libertad.
- Franquencia.* Franqueza.
- Franqueza.* Libertad, carta de libertad.
- Fraqueza.* Flaqueza.
- Frayre.* Fraile.
- Frocho.* Fruto.
- Fronte.* Frente.
- Frucho.* Fruto.
- Fruchero.* Frutero, frutal.
- Frucho.* Fruto.
- Fructa.* Fruto.
- Fructo.* Fruto.
- Fructu.* Fruto.
- Fruente, ser sennalado en la fruenta.* Frente, haberse sido desollado del cutis de la frente.
- Fruito.* Fruto.
- Fruente.* Frente.
- Fuchero.* Frutero, frutal.
- Fueras end.* Esceptuando.
- Fueras ende.* Escepto.
- Fuercia.* Fuerza.
- Fuerto.* Hurto.
- Fuerzador.* Forzador.
- Fuerzar.* Forzar.
- Fuerzia.* Fuerza.
- Fuessa.* Sepulcro.
- Fugir.* Huir.
- Fuidizo, a.* Huido, escapado, a.
- Fuidor.* El que huye.
- Fuir, fuyir.* Huir.
- Fulan.* Fulano.
- Fumar.* Echar humo.
- Funda.* Honda.
- Fundo.* Lo mismo que *Fondon.*
- Fuo.* Hoyo.
- Furadado.* Horadado.
- Furtadamiento.* A escondidas, á hurtadillas.
- Furtadamiento.* A escondidas.
- Furtado, a.* Hurtado, a., falsificado, a.
- Furtar.* Hurtar.
- Furto.* Hurto.
- Furza.* Fuerza, violencia.
- Furzador.* Forzador.
- Furzar.* Forzar.
- Fustigado, a.* Apaleado, a.
- Fuxir.* Huir.
- Fuyo.* Hoyo.
- Fyo.* Hijo.

G

Gananza. Ganancia.
Garda. Guarda, guardia.
Gardador. Carcelero.
Gardar. Guardar.
Garga. Carga.
Ge. Se.
Geiunar. Ayunar.
Gelada. Helada.
Generacion. Linage, ascendencia. Tórnase tambien por los padres, abuelos.
Genero. Enero.
Genero, a. Janero, a. Cosa del mes de enero.
Genro. Yerno.
Gent hablar. Hablar con elegancia y cultura.
Gente. Nacion.
San Gerónimo. Es error: debe decir San Gregorio como está en la variante.
Getado. Part. pas. de *Getar*. Echado, separado, arrojado.
Getar. Echar, arrojar.
Geyunar. Ayunar.
Gi. Se.
Giente. Gente.
Gient. Gente.
Glande. Bellota.
Gobernamiento. Gobierno.
Gobernar. Auxiliar, alimentar.
Godos mayores. Godos nobles, ó de la primera y mayor nobleza.
Gotoso. Gotoso.
Goviernamiento. Defensa, guarda, amparo.
Gobernar. Gobernar.
Grado. Voluntad.
Grafio. Escrito. Acaso del verbo griego *γραφο*, escribo.
Gran. Grande.
Grant. Grande.
Grasio. Lo mismo que *Grafio*.
Granado, a. Principal.
Grandable. Grande, ó agradable.
Grant. Grande.
Gravedumbre. Molestia, dificultad, gravámen.
Gravedumpne. Dificultad.
Gravez. Lo mismo que *Graveza*.
Graveza. Gravámen, trabajo, dificultad.
Gravidumbre. Gravámen, trabajo, dificultad.
Gree. Grey, rebaño.
Gruador. Agorero.
Gualardon. Galardon, premio, recompensa.
Gualardonar. Galardonar.
Gualdad. Igualdad.
Guardamiento. Guarda, defensa.
Guanar. Ganar.
Guardamiento. Observancia.
Guardador. Carcelero.
Guardar. Mirar, atender, reparar, observar.
Guarir. Sanar, salvar.
Guarnecimiento. Guarda, defensa.
Guarnido, a. Pertrechado de armas, armado, a.

Guarnimiento. Guarda, defensa, amparo.
Guarrèyar. Lo mismo que *Guerrear*.
Guereyar, Guerreyar. Lo mismo que *Guerrear*.
Guerrear. Dañar, perjudicar.
Guidar. Guiar.
Guinamiento. Espanto.
Guiñamiento. Espanto.
Guisa. De *guisa que*. Modo. De manera que.
Guisa (De mayor ó menor). De estado noble, ó plèbeyo. De estado libre, ó siervo.
Guisa. Clase, linage.

H

Hata. Hasta.
Hatagora. Hasta ahora.
He. Lo mismo que E conjunc. Y.
Hebrero. Febrero.
Hereche. Hereje.
Heredad. Herencia.
Heredade. Heredad.
Heredamiento. Herencia.
Heredar. Heredar.
Hirmano, a. Hermano, a.
Ho. O.
Homicio. Homicidio.
Homillosamient. Humildemente.
Honestad. Honestidad, decencia en la persona, acciones y palabras.
Honestado. Adornado; el que tiene alguna cosa en estado perfecto.
Hoste. Hueste.
Hu. Adonde, donde, en donde.
Hu. O disiunt.
Huebra. Obra.
Huevra. Obra.
Huembre. Hombre.
Hueste. Campaña.
Humildosamientre. Humildemente.
Humildad. Humildad.
Humiliat. Humildad.
Humillosamient. Humildemente.
Humillosamientre. Humildemente.
Husu fructu. Usufructo.
Hy. Y.
Hy. Allí.
Hy. Conjuncion. Y.
Hyrmano, a. Hermano, a.

I

Iacer. Estar, hallarse.
Iaiunar. Ayunar.
Ianero. Enero.
Ianeyro. Enero.
Idade. Edad.
Ie. Se.
Ieiunar. Ayunar.
Ielo. Se lo.
Ienero. Enero.
Iente. Gente.
Ietar. Echar, arrojarse, despedir, separar.
Iglesa. Iglesia.
Iglisia. Iglesia.
Iguoranza. Ignorancia.

Igoal. Igual.
Iherico. Jerico.
Inchacion. Hinchazon.
Inchante. Levantado, grecido.
Inchir. Henchir, llenar.
Inferno. Infierno.
Inimizdad. Enemistad.
Insinnamiento. V. *Ensemamiento*.
Invenio sancte crucis. La Invencion de la santa Cruz.
Inviar. Enviar.
Invidia. Envidia.
Iogar. Jugar.
Iogo. Juego.
Ioicio. Juicio.
Iornada. Jornada.
Ipocrisia. Hipocresia.
Ir carrera. Ir por un camino.
Isaia. Isaías.
Isaya. Isaías.
Isripto. Escrito.
Isla. Milla.
Isti. Este.
Iubre (A). Por otra parte.
Iudas Escarioth. Judas Iscariote.
Iudez. Juez.
Iudgar. Juzgar. Del verb. lat. *Judicare*, omitida por contraccion la *i*, y convertida la *c* en *g*, como es muy frecuente en otras palabras.
Iudicio. Juicio.
Iudiz. Juez.
Iudicio. Juicio.
Iudizo. Juicio.
Iuego. Juego.
Iuez. Juez.
Iuiz. Juez.
Iuizo. Juicio.
Iulgar. Juzgar.
Iullio. Julio.
Iunmir. Uncir.
Iuntamiento del casamiento. Vínculo del matrimonio.
Iuntar. Juntar, unir.
Iur. Derecho, poder.
Iura. Jura, juramento.
Iuramentado, a. Juramentado, a.
Iuramento. Juramento.
Iuramientar. Juramentar.
Iuramiento. Juramento.
Iurar. Jurar.
Iurar con alguno. Conjurarse, formar parcialidad, conjuracion.
Iuria. Derecho, poder.
Iurio. Derecho, poder.
Iuro. Derecho, poder, posesion.
Iuso (De). Abaxo.
Iusticia. Justicia.
Iusticia. Pena, castigo.
Iusticiado, a. Juzgado, a.
Iusticiar. Ajusticiar, castigar.
Iustiza. Justicia.
Iustizado, a. Justiciado, a., sentenciado, castigado.
Iustizar. Ajusticiar.
Iutancia. Lo mismo que *Ayuntamiento*.
Iutgar. Juzgar.
Iueez. Juez.
Iuycio. Juicio.
Iuyz. Juez.

Juzio. Juicio.
Juzgado. Juzgado, tribunal, proceso.

J

Jaga. Llaga.
Jamarse. Acudir, acogerse.
Jamays. Jamas.
Joicio. Juicio.
Judertia. Judaismo.
Juicio. Ley.
Julgar. Juzgar, sentenciar.
Jura. Juramento.
Justiciar. Ajusticiar.

K

Kalendes. Kalendas.
Kaliendas. Kalendas.

L

Laborar. Labrar.
Labro. Labio.
Laceria. Incomodidad.
Lacrima. Lágrima.
Lado. Feo, rústico.
Laga. Llaga.
Lagar. Llagar.
Lagosta. Langosta.
Lagua. El agua.
Laguar. Llagar.
Laidamientre. Fea, horrorosamente.
Laido, a. Malo, feo, a.
Lama. Llama.
Lamar. Llamar, citar.
Lande. Bellota.
Lano. Llano, claro.
Laudado, a. Alabado, a.
Layamiento. Laboratorio.
Laydadura, laydamiento. Lo mismo que *Laydura*.
Laydamientre. Fea, afrentosamente.
Laydo. Feo, rústico, ordinario.
Laydura. Fealdad, rotura.
Lazera. Trabajo, incomodidad.
Lazrar. Ser responsable.
Le. Ley.
Lealdad. Lealtad.
Lealdat. Lealtad.
Lee. Ley.
Leetat. Lealtad.
Legado, a. Llegado, a, próximo, a.
Legadura. Atadura, lazo, prisión.
Legar. Atar.
Leguo. Legu.
Leigal. Legal, lo que pertenece á las leyes.
Leigo. Legu.
Leixar. Dexar.
Lena de rios. Lo mismo que *Llena de rios*.
Lenaie. Linage.
Lenaien. Linage.
Lengua. Habla.
Lenguaie. Lenguage, idioma.
Leno, a. Lleno, a.
Lenna. Leña.
Lennage. Linage.
Letra. Carta, escrito.
Levar. Llevar, percibir, sacar.

Llevar derecho ante sí. Llevar ante todo la justicia y equidad consigo.

Lexar. Dexar.
Ley antigua. Ley de los romanos.
Leygo. Legu.
Leytat. Lealtad.
Lialdat. Lealtad.
Liberdad. Libertad.
Liberdat. Libertad.
Libero. Libre.
Librar pleitos. Lo mismo que *De-
librar pleitos*.
Librad. Libertad.
Lidar. Lidar.
Lide. Lid, pelea.
Liegar. Atar, ligar.
Liego. Legu.
Lievar. Llevar.
Lieve. Leve.
Ligamiento. Atadura, sujecion.
Ligar. Atar.
Liguar. Lo mismo que *Ligar*.
Lina. Línea.
Linache. Linage.
Linage. Descendencia.
Linagem. Linage.
Linaie. Linage.
Linna. Línea.
Linnage. Linage.
Linnagen. Linage.
Linaye. Linage.
Lisar. Dañar.
Lisco, a. Vizco, a.
Lisgo, a. Vizco, a.
Lision. Lesion.
Lit. Lid.
Lítora. Letra, escrito.
Livialdade. Liviandad, ligereza.
Liviandade. Liviandad, ligereza.
Liviendat. Liviandad, ligereza, inconstancia.
Liure. Libre.
Livianamientre. Ligeramente, por causas frívolas, por asuntos de poca consideracion.
Livor. Trastorno, desórden.
Loancia. Loor, alabanza.
Loanza. Alabanza.
Locura. Atrevimiento, desatino, presuncion.
Logo. Luego.
Loguar. Lugar.
Longe. Largo, lejos.
Longo, a. Largo, a.
Longuo, a. Largo, a.
Lonni. Largo, lejos.
Loro. Lloro, gemido, llanto.
Loucura. Locura, desatino, presuncion.
Lu. Lo.
Luedo. Lodo.
Luegar. Alquilar.
Luegol. Luego le.
Lueguo. Luego.
Luen, luene. Lejos.
Luenge. Lejos.
Luengo, a. Largo, a.
Luenne. Lejos.
Lugar. Lugar.
Lumbre. Luz, vista.
Lumen. Luz, vista.
Lumne. Luz, vista.

Lune. Lejos.
Lungo, a. Largo, a.
Lunne. Lejos.
Luogo. Luego.
Luvia. Lluvia.
Luz. Luz.
Luyne. Largo, lejos.

LL

Lla. La.
Llantar. Plantar.
Lle. Le.
Llegar. Juntar, adquirir.
Llelo. Se lo.
Llena de rios. Avenidas.
Lli. Le.
Llo. El, artículo en toda su declinacion de sing. y plur.

M

Maes. Mas, adv. de compar. y conjunc. adversativa.
Maestre. Maestro.
Magar. V. *Maguer*.
Magná. Maná.
Maguier. V. *Maguer*.
Maguey. V. *Maguer*.
Maguera. V. *Maguer*.
Maguer. Aunque, á pesar de.
Maguyar. V. *Maguer*.
Mayor de la gente goda. Principal, grande de la nacion.
Mais. Mas, adv. de comparacion, y conjuncion adversativa.
Maladito, a. Maldito, a.
Malandancia. Maldad, perversidad.
Malcaido. Miserable, infeliz, pobre, desamparado.
Maldade. Maldad.
Maldicho, a. Maldito, a.
Maldicto, a. Maldito, a.
Maldicer. Maldecir.
Malfecha. Maldad, crimen.
Malfecho. Malhecho, maldad, injuria.
Malfechor. Malhechor, malvado.
Malfezeria. Malhecho, delito, maldad.
Malfeyor. Malhechor, malvado.
Voz propia del dialecto gallego y portugués.
Malfezeria. Malhecho, maldad.
Voz propia del dialecto gallego y portugués.
Mallice. Malhecho, maldad.
Malquerencia. Mala voluntad, odio, rencor.
Malquerenza. V. *Malquerencia*.
Malvestad. Maldad, iniquidad.
Malvestat. V. *Malvestad*.
Malvezdad. V. *Malvestad*.
Mamparar. Amparar, guarecer.
Mampararse. Ampararse, defenderse.
Manadero. Manantial, origen, principio.
Manamano. Al punto, en el momento, al instante.
Manceba. Joven, doncella.
Mancebo. Joven, soltero.
Mancumun. De mancomun, de acuerdo, unánimemente.

Mandadeiro. V. *Mandadero*.
Mandadero. Comisionado, encargado de algun negocio, legado, embajador.
Mandado. Negocio, comision.
Mandador. V. *Mandadero*.
Manear. Manejar, usar.
Manifestar. Manifestar.
Manifestar. Manifestar.
Manjar. Manjar.
Manifesto, a. Manifesto, a.
Manpostero. Recaudador, juez subalterno, encargado de recoger los tributos.
Mansedumne. Mansedumbre.
Mansidupne. Mansedumbre.
Mansuetumbre. Mansedumbre.
Mantenimiento. Gobierno.
Manteniente. En el momento, al instante.
Mantinenti, mantinenti. V. *Mantiente*.
Mantiente. V. *Manteniente*.
Mantiniere. V. *Manteniente*.
Manzanal. V. *Manzanar*.
Manzanar. Tierra poblada de manzanos, plantío de manzanos.
Manzanar. V. *Manzanar*.
Maor. Mayor.
Maordomo. Mayordomo.
Maravi. Maravé.
Maravilloso, a. Maravilloso, extraordinario, a.
Marcio, a. Cosa del mes de marzo.
Marito. Marido.
Marmor. Marmol.
Marzo, a. Cosa del mes de marzo.
Max. Mas.
Mayer. V. *Maguer*.
Mayestro. Maestro.
Mayor de la corte. Grande del reyno, personage ilustre.
Mayoral. Personage principal, grande del reyno, superior en qualquier destino.
Meada. V. *Meatad*.
Meada. V. *Meatad*.
Meaia. Medalla, moneda de poco valor.
Meatad. Mitad.
Meatade. V. *Meatad*.
Meatat. V. *Meatad*.
Medo. Miedo, del abl. lat. *metu*, convertida la *t* en *d*, segun se vé en muchos nombres.
Meedade. V. *Meatad*.
Meester. Menester, negocio, comision, necesidad. Suele ser adj. comun, necesario, a.
Meetat. V. *Meatad*.
Megambre. V. *Vegambre*.
Mege, es. Físico, os.
Meitat. V. *Meatad*.
Meie, es. V. *Mege*.
Meior, res. Mejor, res.
Meiorancia. Mejoria.
Meiorar. Mejorar.
Meioria. Memoria.
Meioria. Mejoria.

Meismo, a. Mismo, a. Voz propia del dialecto gallego y portugués.
Meleciná. Medicina.
Melecinar. Medicinar.
Melicina. Medicina.
Mellicinar. Medicinar, suministrar medicinas.
Melizina. Medicina.
Mellor, mellores. Mejor, mejores.
Mellorar. Mejorar.
Melloría. Mejoria.
Melior, res. Mejor, res.
Membrancia. Memoria, recuerdo.
Membrar, membrarse. Acordarse.
Membro. Miembro.
Membro. Miembro.
Menazar. Amenazar.
Menaza. Amenaza.
Menazar. Amenazar.
Membro. Miembro.
Menester. Oficio, necesidad.
Menesterio. Monasterio.
Mengua. Falta.
Menino. Niño.
Mensura. Medida.
Menterero. Mentiroso.
Mentideroso, a. Mentiroso, a.
Mentirero, a, *mintirero*, a. Mentiroso, a.
Mentre. Mientras.
Menude, menudi, minude. Menudo. A menudi, á menudo.
Menuzar. Desmenuzar, partir en menudos pedazos.
Meo. Medio, mitad.
Mercadero. Mercader, comerciante.
Mercador. Mercader, comerciante.
Mercaduría. Mercancía.
Mercendero. Criado asalariado.
Merchanda. Mercancía.
Mes. Mas, adv. de comp. y conjunc. adversat.
Mescerse. Mezclarse, unirse torpemente del lat. *miscere*.
Mesclar. Mezclar.
Mese. Mies.
Mesquindad. Miseria, infelicidad.
Mesquindade. V. *Mesquindad*.
Mesquindat. V. *Mesquindad*.
Mesquino. Mezquino, infeliz, miserable.
Messagero. Mensajero, enviado.
Mestra. Maestra.
Mestre. Maestro.
Mestro. Maestro.
Metallo. Metal.
Meter. Poner.
Meter alegría. Causarla.
Meter el personero. Poner ó nombrar procurador.
Meter en fierros. Poner en la cárcel.
Meter en provecho. Utilizar.
Meter ó ser metido en cadena. Prender, ó ser preso.
Meter en tormentos. Poner en tormento, poner en el potro.
Meter en una cosa. Poner en posesion de ella.

Meter mientes. Pensar, intentar.
Meter personero. Nombrar procurador.
Meter su señal, ó señal. Firmar, poner su firma.
Metido, a. en *contienda*. Puesto, a. en pleyto.
Metudo, a. Partic. irregular de meter.
Meior, res. Mejor, res.
Meitad. V. *Meatad*.
Mezquindat. V. *Mesquindad*.
Miege, es. V. *Mege*, es.
Miembrar, miembrarse. V. *Membrar*.
Mientras. Mientras.
Miercar. Mercar, comerciar, comprar.
Mietra. Mientras.
Miir, mijar. Millar, milla.
Mila. Milla.
Milia. Milla.
Mingua. V. *Mengua*.
Minguado, a. Menguado, disminuido, a.
Ministrador. Ministro.
Minor, menores. Menor, menores.
Minos. Menos.
Mintroso, a. Mentiroso, a.
Miraglo. Milagro.
Misura. Mesura, comedimiento.
Mitido. V. *Metido*.
Mitudo. V. *Metudo*.
Mizquindade. V. *Mesquindad*.
Moble. Mueble.
Mugier. Muger.
Moncha. Monja.
Monche. Monge.
Monesterio. Monasterio.
Monga. Monja.
Mongia. Monja.
Monia. Monja.
Monicha. Monja.
Monimento. Sepulcro, monumento.
Monimiento. Momento, instante.
Monstra. Muestra.
Monumento. Sepulcro.
Monumiento. Sepulcro.
Monye. Monge.
Moravedí. Maravé.
Moravedin. V. *Moravedí*.
Moravidí. V. *Moravedí*.
Morer. Morir.
Morte. Muerte.
Morvedí. V. *Moravedí*.
Mostra. Prueba.
Mostrar. Enseñar.
Moyer. Muger.
Moyo. Medio celemin.
Mue. Muy.
Muecho, a. Mucho, a.
Mueo. Medio, medida.
Muestrar. Mostrar, manifestar.
Mueyo. V. *Mueo*.
Mugier. Muger.
Muier. Muger.
Mujier. Muger.
Muller. Muger.
Munimiento. Momento, instante.

N

Nado, os. Nacido, os.
Nacencia. Nacimiento.
Nascencia. V. *Nacencia.*
Nascere. Principiarse, comenzar.
Nascere. Nacer.
Natura. Naturaleza.
Nebrio. Miembro.
Necidad. Necedad.
Neglesencia. Negligencia.
Neglisencia. Negligencia.
Nembrar, nembrarse. Acordar, acordarse.
Nembro. Miembro.
Nemiga. Maldad, iniquidad, delito enorme.
Nen. Ni.
Nembro. Miembro.
Nengun, a. Ningun, a.
Nescidat. Necedad.
Nesciedad. Ignorancia.
Niembro. Miembro.
Nienti. Nada. De aquí el ital. *niente.*
Nimbrar. V. *Nembrar.*
Nimiga. V. *Nemiga.*
Nin. Ni.
Ninno, ninna. Niño, niña.
No, na, nos, nas. En el, en la, en los, en las. Como en portugués.
Nocemiento. Daño, perjuicio.
Nombrada. Nombradía, fama.
Nome. Nombre.
Nominado, a. Nombrado, a.
Nomnada. Nombradía.
Nomme. Nombre.
Nompne. Nombre.
Non. No, del lat. *non.*
Nonaenta. Noventa.
Nonca. Nunca.
Nopne. Nombre.
Nora. Nuera.
Nosso, a. Nuestro, a.
Nostro, a. Nuestro, a.
Novamientra. Nuevamente.
Nove. Nueve.
Novembre. Noviembre.
Novembro. Noviembre.
Noovo, a. Nuevo, a.
Nozimiento. V. *Nocemiento.*
Nozible. Dañoso, a.
Nozimento. V. *Nocemiento.*
Nozimiento. V. *Nocemiento.*
Noziore. Dañoso, a.
Nub. Nube.
Nucimiento. V. *Nocemiento.*
Nucir. Dañar, del lat. *nocere.*
Nueche. Noche.
Nuimento. Parece errata del códice por *Nucimiento*, daño.
Nul. Ninguno.
Numinado, a. V. *Nominado, a.*
Numbre. Nombre.
Numqua. Nunca.
Nuovo, a. Nuevo, a.
Nuscible. Dañoso, a.
Nuscimiento. V. *Nocemiento.*
Nuzimento. V. *Nocemiento.*

O

O. En donde, en el lugar que.
O, a. El, la.

Obedicer. Obedecer.
Obispazgo. Obispado.
Obispazgo. Obispado.
Oblidar, oblidarse. Olvidar, olvidarse.
Obrricido, a. Aborrecido.
Occasion. Acaso, casualidad.
Ochava. Octava.
Ochubre, ochubrio, ochubro. Octubre.
Octor. V. *Otor.*
Odir. Oír, del infinit. lat. *audire*, convertido el diptongo en *o* según se observa en las voces de esta clase.
Oficiado. Empleado, el que tiene oficio público.
Oio. Ojo.
Ol. O le.
Olio. Aceyte.
Olivedo. Olivar.
Ollo, os. V. *Oio, os.*
Olra-mar. Ultramar.
Omanage. V. *Omenage.*
Omanague. V. *Omenage.*
Ome. En los códices antiguos se halla esta voz escrita con una virguita ó raya encima, que equivale á *n*, debiendo leerse *omne*, del ablativo *homine* sincopado, como *nomne* por *nombre*, y así otros. Puede juzgarse que en donde se lee *ome* fue por omisión de escribir la rayita.
Omecello. V. *Omecillo.*
Omeciero. V. *Omicero.*
Omecilio. V. *Omecillo.*
Omecillo. Homicidio.
Omenage. Palabra de honor, promesa, caucion.
Omenaié. V. *Omenage.*
Omezillio. V. *Omecillo.*
Omezo. V. *Omicero.*
Omicero. Homicida.
Omicado. V. *Omicero.*
Omiciero. V. *Omicero.*
Omicilio. V. *Omecillo.*
O mildat. Humildad.
O mildosamientre. Humildemente.
O mildosamientre. Humildemente.
O millad. Humildad.
O millosamient. Humildemente.
O mizeró. V. *Omicero.*
O mizilio. V. *Omecillo.*
O mizilliero. V. *Omicero.*
O mizillo. V. *Omecillo.*
O mizio. V. *Omecillo.*
Omne. Hombre.
Omne. Procurador, agente.
Omne de grant guisa. *Omne de pequenna guisa.* Hombre noble. Hombre plebeyo.
Omne. Ministro, comisionado.
Omne. Enviado, apoderado, criado.
Omne de mayor guisa. Hombre principal.
Onda, as. Agua, as.
Onde. De donde, por lo qual.
Ondra. Honra, honor.
Ondradamientre. Honradamente.
Ondrado, a. Honrado, a.
Ondrar. Honrar.

Onestá. Honestidad.
Onestad, onestade, onestat. Honestidad.
Onestidade. Honestidad.
Onramiento. Adorno, alhaja.
Ont. Donde.
Ordenado. El que ha recibido órdenes.
Ordene. Orden.
Ordene. Orden, por precepto.
Ordin por ordine. Orden.
Ordinado, a. Ordenado, a.
Ordio. Cebada.
Orea. Oreja.
Orebze. Joyero de oro y plata, del abl. lat. *aurifice.*
Oreia. Oreja.
Orella. Oreja.
Orfano. Huérfano.
Orguio. Orgullo.
Orvice. V. *Orebze.*
Orna. Honra, honor.
Ornado, a. Honrado, a.
Ornamento. Adorno, alhaja.
Orphano. Huérfano.
Orto. Huerto.
Osamiento. Atravimiento.
Oscureza. Obscuridad.
Osmado, a. Part. de *osmar.*
Osmar. V. *Asmar.*
Osura. Usura.
Osurero. Usurero.
Otor. Aquel de quien se ha recibido la cosa, ó de quien se ha adquirido el derecho.
Otramientre. De otro modo, al contrario.
Otrasio. Escritura original.
Otre. Otro.
Otri. Otro.
Otrogamiento. Otorgamiento.
Otrogar. Otorgar.
Outor. V. *Otor.*
Outorgar. Otorgar.
Outro, a. Otro, a.
Oveia. Oveja.
Ovella. Oveja.
Oveya. Oveja.
Oyer. Oír.
Oyo, ojos. Ojo, ojos.
Ozca, Pres. suj. Oiga.
Ozga. Pres. suj. Oiga.

P

Padron. Patrono, patron.
Paguar. Pagar.
Paia. Paja.
Paladinamientre. Públicamente, en público, del lat. *palàm.*
Paladinas, en paladinas. En público.
Paladino, a. adj. Público, manifiesto. *A paladino, en paladino, á paladinas.* Públicamente.
Panno. Paño, trage, vestido.
Parabra. Palabra.
Parado, a. Contratado, a. Convenido, a.
Parar, pararse. Presentar, presentarse.
Parar mal. Perder, menoscabar.
Parar mal. Malgastar, malrotar, destruir, dilapidar.

- Parar mientes.** Considerar, reflexionar con cuidado, poner atención.
- Paraula.** Palabra.
- Paravla.** Palabra.
- Parcido, a.** Perdonado, 2.
- Parcimiento.** Perdon.
- Parcinero, a.** Cómplice.
- Parcinoria.** Parte, participacion.
- Parcionar.** Tener parte, ser partícipe.
- Parcionería.** Parte, participacion.
- Parcionero.** Partícipe, cómplice.
- Parcir.** Perdonar.
- Parecente.** Aparente, manifiesto.
- Parenta.** Parienta.
- Parente.** Pariente.
- Parescer.** Parecer.
- Paria.** Cópula. *Haber paria*, fornicar.
- Partecion.** Particion.
- Particionero, a.** Partícipe, cómplice.
- Participio.** Parte, comunicacion.
- Partida.** Parte.
- Partir.** Apartar, separar.
- Parto.** Niño, feto en el vientre de la madre.
- Partu. V. Parto.**
- Pasadero, a.** Lo que tiene autoridad, ó valor.
- Pasado, a.** Suspendido, 2.
- Pascer.** Pacer, apacentar.
- Pasciente.** Indulgente.
- Pasco.** Pasto.
- Pe.** Por.
- Peccadriz, ces.** Pecadora, as.
- Pechar.** Pagar.
- Pechado, a.** Pactado, contratado, 2.
- Pecho.** Tributo, contribucion.
- Pecunia.** Dinero.
- Pedra.** Piedra.
- Pedrear.** Apedrear.
- Peguiar.** Pegujar, peculio.
- Peguió.** Pegujar, peculio.
- Pegular.** Pegujar, peculio.
- Peindrar.** Tomar prenda, prender.
- Peior.** Peor, del lat. *peior*.
- Pello, pella, pellos, pellas.** Por lo, por la, por los, por las.
- Pelongar.** Prolongar.
- Pena.** El dinero dado por ella, ó mandado dar.
- Penar.** Castigar.
- Pende. V. Alpende.**
- Pendra.** Prenda.
- Pendrar.** Tomar prenda.
- Penedencia.** Penitencia.
- Penedencial. V. Penitencial.**
- Penencial. V. Penitencial.**
- Penetencial. V. Penitencial.**
- Penitencial.** El que, ó la que está en el estado de penitente.
- Penno.** Prenda.
- Pennorar.** Tomar prenda.
- Pequenno, a.** Pequeño, 2.
- Per.** Por. Es la prepos. lat. *per*.
- Percebudo, a.** Partic. irreg. de *Percebir*.
- Percebudo, adj.** Prudente, discreto.
- Percer.** Perecer.
- Percibido.** Prudente, discreto.
- Percibudo.** Prudente, discreto.
- Perdurar.** Permanecer.
- Perduto, a.** Perdido, 2.
- Perfecho, a.** Perfecto, 2.
- Perfia.** Perfidia.
- Perfidiado, a.** Pérfido, 2.
- Periclo.** Peligro.
- Periglo.** Peligro.
- Perigro.** Peligro.
- Periurar, periurarse.** Jurar en falso.
- Perinro.** Falso juramento.
- Perlado.** Prelado.
- Perlongamiento.** Dilacion, tardanza.
- Perlongancia. V. Porlonganza.**
- Perlunanza. V. Porlonganza.**
- Perlungr. V. Porlongar.**
- Perpuntado.** Perpunte.
- Perpunto.** Perpunte.
- Personería.** Poder, nombramiento de procurador.
- Personero.** Procurador, que representa la persona de otro.
- Pertegada.** Golpe dado con palo. Viene esta voz de *pertega*, hoy *pertiga*, vara larga.
- Pertenenza.** Parte, comunicacion, pertenencia.
- Pertenecer.** Pertenecer.
- Pertinenza.** Pertinencia.
- Pesquerir.** Inquirir, averiguar.
- Pesquisa.** Testigo.
- Pestillenzia, as.** Pestilencia, as.
- Peszer.** Acaso abreviatura de *Perescer*.
- Peyndra.** Prenda.
- Pia.** Pié.
- Piudad.** Piedad.
- Piidade. V. Piadad.**
- Piadat. V. Piadad.**
- Piidade. V. Piadad.**
- Piede.** Pié.
- Pierda.** Pérdida.
- Pierdida.** Perdida.
- Pigular. V. Peguiar.**
- Pilar.** Columna.
- Pinnar.** Sitio plantado de pinos.
- Plaga.** Llaga.
- Planamiente.** En público.
- Plaz.** Place, 3.^a pers. del pres.
- Plazio.** Plazo.
- Plega,** pres. suj. de *Placer*.
- Pleito.** Caucion, apercibimiento.
- Pleteamiento. V. Pleyteamiento.**
- Pletear, pletiar, pretear. V. Pleytear.**
- Pleyteado, a.** Pactado, 2.
- Pleyteamiento.** Trato, ajuste.
- Pleytear.** Tratar, pactar, contratar.
- Pleytesia.** Pleyto, contrato.
- Pleyto.** Pacto, trato, convenio.
- Pluvia.** Lluvia.
- Poble.** Pobre.
- Pobleza.** Pobreza.
- Poblo.** Pueblo, del abl. lat. *populo*, mudada la *p* en *b* por ser letras de un mismo órgano, por consiguiente de fácil comutacion entre sí, y quitada la *u* por síncope.
- Pobrecia.** Pobreza.
- Podá,** y así en otras personas del mismo tiempo, siguiendo la analogía de poder. Pueda.
- Pode.** Puede: sigue la analogía de poder.
- Podéra,** y así en otras personas del imperf. Pudiera.
- Podier, podiere.** Pudiere. Sigue la analogía de poder.
- Poiante.** Poderoso.
- Poiar.** Pujar, sobresalir, exceder.
- Pois.** Voz propia del dialecto gallego y portugués. Despues. Acaso del *post* lat.
- Polegar.** Pulgar.
- Polgar.** Pulgar.
- Polos, polkos.** Por los.
- Pomar. V. Pumar.**
- Ponedor.** Autor, criador.
- Ponicion.** Materia, asunto.
- Ponno.** Puño.
- Pora.** Para.
- Paracintinero.** Está puesto por presuntuoso.
- Porcionario.** Partícipe, que tiene parte.
- Porco.** Puerco, cerdo.
- Porfia.** Perfidia.
- Porfidiá.** Perfidia, iniquidad.
- Porfidiado, a.** Obstinado.
- Porfioso, sa.** Pérfido, os, perverso, os.
- Poridad.** Secreto.
- Poridade. V. Poridad.**
- Poridat. V. Poridad.**
- Porlongado, a.** Prolongado, 2.
- Porlonganza.** Dilacion.
- Porlongar:** *porluenga*, 3.^a pers. del pres. Prolongar, diferir.
- Porpido.** Provido: acaso es errata.
- Pórpura.** Púrpura.
- Portar.** Llevar, soportar.
- Porto.** Puerto.
- Pos.** Despues.
- Posado, a.** Suspendido, 2.
- Posto, a.** Puesto, 2.
- Postponer.** Posponer.
- Postremeramiente.** Finalmente, por último.
- Postremero, a.** Postrimero, 2. último, 2.
- Postremo, a.** Ultimo, 2.
- Postrimeramiente.** Finalmente, por último.
- Postura.** Establecimiento.
- Pouco.** Poco, voz propia del dialecto gallego y portugués.
- Pozonador.** Emponzoñador, el que dá veneno.
- Prazo.** Plazo.
- Preciar.** Apreciar, valuar.
- Pregnada.** Preñada.
- Premia.** Opresion, violencia, fuerza.
- Prendar.** Tomar ó sacar prendas.
- Prender.** Tomar.
- Prender muerte.** Morir, recibir pena capital, ser digno de muerte.
- Prennada.** Preñada.
- Prescio.** Precio.
- Presentar.** Presentar.

Presion. Prisión.
Prestar. Aprovechar, servir.
Presto, a. Prestado, a.
Presumpcion. Presuncion.
Presumpuoso. Presuntuoso.
Preszio. Precio.
Pretio. Precio.
Preyteado. Pactado, contratado, a.
Preyto. Pleyto.
Prezo. Precio.
Primier. Primer, primero.
Primo, a. Primero, a. *A primas,* al principio, antes.
Princepe, es. Príncipe, es.
Princip. Príncipe.
Prinda. Prenda.
Prindar. Prendar, dar en prendas.
Prisiere. Fut. de suj. de *prender.*
Prisieron. Perf. de *prender.*
Priso. Perf. irregular de *prender.*
Privant. Privado, poderoso.
Pro. Provecho, utilidad.
Proba. Prueba.
Probre. Pobre.
Prod. V. Pro.
Prode. V. Pro.
Proe. V. Pro.
Proevar. Probar, intentar.
Prol. V. Pro.
Prol. V. Pro.
Prolonganza. V. Porlonganza.
Prometimiento. Prometimiento.
Promision. Promesa.
Promitimiento. Prometimiento, promesa.
Promittre, y así en otras personas del mismo tiempo. Prometiere.
Propinco. Piente, del abl. lat. *propinquo.*
Proponimiento. V. Proponimiento.
Proponimiento. Propósito.
Propriamiente. Propiamente.
Prova. Prueba.
Provecharse. Aprovecharse.
Provizero. V. Provizero.
Provinco. V. Provizero.
Provizero. Astrólogo, agorero.
Provizero. V. Provizero.
Provizo. V. Provizero.
Pruebro. Pueblo.
Publicamiente. Públicamente.
Puebla. Pueblo.
Pueble. V. Poble.
Puebre. V. Poble.
Puebro. Pueblo.
Pueco. Poco.
Puelvo. Polvo.
Pues. Despues.
Pugnada. Puñada.
Pumal. Plantio de frutales.
Punada. Puñada.
Punnada. Puñada.
Punnar. Porfiar, empeñarse, procurar con eficacia.
Punno. Puño, puñada.
Purgar. Salvar, libertarse.
Pus. Puse.
Pus. Despues.
Pusiesta. Hora despues de siesta.
Pusponer. Posponer.
Pustrmero, a. Postrimero, a. último, a.

Q

Quadranieta, quadranieta. V. Quadrinieta, quadrinieta.
Quatravuelo, quadravuela. Quarto abuelo, quarta abuela, retatarabuelo, retatarabuela.
Quadriabuelo, quadriabuela. Quarto abuelo, quarta abuela.
Quadrinieta, quadrinieta. Quarto nieto, quarta nieta, retataranieta, retataranieta.
Qualquequier, qualquequiera, qualquequiere. Qualquiera.
Quamanno, a. Quanto, a, quan grande.
Quandoquequier. V. Quantoquequier.
Quantoquequier. Quanto quiera que.
Quantoquer. V. Quantoquequier.
Quantoquier. V. Quantoquequier.
Quebrantancia. Afliccion, pena, desconsuelo.
Quebrantanza. Afliccion, molestia.
Quema. Fuego, incendio.
Quemador. Incendiario, que pone fuego.
Querelar, querelarse. Quejar, quejarse.
Quessar. Quejar.
Question. Tormento.
Queyssar. Quejar.
Queyxar. Quejar.
Qui. Quien, el que.
Quiem. Quien.
Quienquier. Qualquiera.
Quier. Quiera, ora, yá.
Quinnon. Quinta parte, el quinto.
Quiquier. Qualquiera, quien quiera.
Quitacion. V. Quitamiento.
Quitamiento. Libertad, seguridad.
Quitamiente. Libremente, pacíficamente.
Quitamiente. Quietamente, con seguridad.
Quitar. Libertar, dar por libre.
Quito, a. Libre, absuelto.
Quixote. Parte de la armadura de cabeza, pieza de la celada.
Quomo. Como.

R

Racion. Razon.
Radio. Errado, perdido.
Rafect. V. Rafez.
Rafez. Vil, baxo.
Rafeze. V. Rafez.
Rahaz. V. Rafez.
Raher. Raer.
Rascar las orejas. Adular.
Rayar por Tayar. Puede ser errata.
Rayer. Raer.
Re, res. Rey, reyes.
Rebel, es. V. Rebelle, es.
Rebele, es. V. Rebelle, es.
Rebelle, es. Rebelde, es.
Rebelle, es. V. Rebelle, es.
Recabdar. Recaudar, recibir.

Recabdo. Caucion, seguridad, fianza.
Recaldo. V. Recabdo.
Recaudo. V. Recabdo.
Recebir. Recibir.
Recisiundo. Receswinto.
Recisvindo. Receswinto.
Recodir. V. Recudir.
Recombrar. Recobrar, recobrase.
Recudir. Acudir.
Recusar. Rehusar.
Redemiento. Redencion, rescate.
Redemir. Redimir.
Redimiento. Redencion.
Reemir, reemirse. Redimir, redimirse.
Refacer. Rehacer, reedificar.
Rfez. V. Rafez.
Refugar. Rehusar.
Refuir. Rehuir, rehusar.
Refusancia. V. Refusanza.
Refusanza. El acto de rehusar.
Refusar. Rehusar.
Regina. Reyna.
Regnado. Reynado.
Regnar. Reynar.
Regno. Reyno.
Regula. Regla.
Reigno. Reyno.
Reiz. Raiz.
Relucir. Relucir.
Relucir. Relucir.
Remanecer, remanescer. Permanecer.
Remedimiento. Redencion.
Remedo, a. Redimido, a.
Remembrarse. Acordarse.
Remir. Redimir.
Remimiento. Redencion.
Remir. Redimir.
Renas. Riñones.
Renda. Renta.
Render. Rendir, tributar.
Rendido, a. Entregado, a.
Rendudo, a. V. Rendido, a.
Renes. Riñones.
Reno. Reyno.
Repentencia. Penitencia, arrepentimiento.
Repentirse. Arrepentirse.
Repintencia. Penitencia, arrepentimiento.
Repoamiento. Exclusion.
Requerir. Buscar, consultar.
Requessado, a. Requerido, a.
Rescebir. Recibir.
Rescindo. Receswinto.
Rescisindo. Receswinto.
Rescisiundo. Receswinto.
Resciundo. Receswinto.
Resdo. Receswinto.
Resicindo. Receswinto.
Resisindo. Receswinto.
Resisiundo. Receswinto.
Resplendor. Resplandor.
Restrennido, a. Contenido, a, refrenado, a.
Restrojo. V. Restrojo.
Restrojo. Rastrojo.
Reys. Reyes.
Ricoomne. Ricohombre.
Riegla. Regla.
Rienda. Renta.

Riendir. Rendir.
Rienes. Riñones.
Rijna. Reyna.
Rina. Reyna.
Rivo. Rio.
Roba. Robo, hurto.
Robador. Ladron.
Roblado, a. V. Roborado, a.
Roborado, a. Rubricado, a, firmado, a.
Roborar. Rubricar, firmar.
Robrar. Rubricar, firmar.
Robulado, a. Rubricado, a, firmado, a.
Rogo. Ruego.
Roma (Cibdad de). Ciudad de Toledo.
Romaría. Romería.
Romero. Peregrino, pasagero que vá á Roma, de donde se dixo Romería: voz que se ha estendido despues á qualquier viage hecho á algun santuario.
Roque. Carro.
Roydo. Ruido.
Rubro. Mar Rubro. Rojo. Mar Rojo.
Ruegado, a. Rogado, a.
Ruemper. Romper.
Ruogo. V. Rogo.

S

Saa. Saya.
Sabato. Sábado, del lat. *sabbato*.
Sabedoría. Sabiduría, noticia.
Sabencia. Ciencia, noticia.
Sabenza. Ciencia, noticia.
Sabiedor. Sabedor.
Sabiencia. Ciencia, noticia.
Sabor. Deseo.
Sabroso, a. Saludable, provechoso, a.
Sacerdoth. Sacerdote.
Sacramento. Juramento.
Sacramiento. Juramento.
Sagne. Sangre.
Sagramento. Juramento.
Sagramiento. Juramento.
Sagrar. Consagrar.
Sagudir. Sacudir.
Salamon. Salomon.
Salirá, 3.ª pers. del futuro. Saldrá. Sigúe la analogia de Salir; y el usado es anómalo.
Sallir. Salir.
Salmana. Semana.
Salude. Salud.
Salut. Salud.
Salvamientre. En salvo.
Salvo ende. Escepto.
Sancti Spiritu, Sancto Spirito. El Espíritu Santo.
Sancto, a. Santo, a.
Sandeo. Sandio.
Sandiez. Sandez.
Sanna. Saña, rencor.
Sannudamientre. Sañudamente, con saña, con violencia.
Santidad. Santuario.
Sapiencia. Ciencia, noticia.
Sarcenadura. V. Cercenadura.
Sarcenar. Cercenar.
Sarracin. Sarraceno, moro.

Sayon. Ministro del rey, juez en ciertas causas.
Sciencia. Ciencia, del abl. lat. *scientia*.
Se. Si, part. condic.
Secundo, a. Segundo, a.
Secundo. Segun.
Sedes. Sois.
Sedmana. Semana.
Seellar. Sellar, poner sello.
Sello. Sello.
Seer. Ser.
Segdo. Sisebuto.
Segebudo. Sisebuto.
Seglo. Siglo.
Segnor, a. Señor, a.
Segondo. Segun.
Segondo, a. Segundo, a.
Segrad. Sisebuto.
Segrar. Seglar.
Segudar. Seguir, perseguir.
Segund. Segun.
Segundo. Segun.
Segunt. Segun.
Segunto. Segun.
Seguradamiente. Seguramente.
Seguradamientre. Seguramente.
Seis. Seis.
Selhue. Codornices. Es el nombre hebreo שׁוֹר in plural y en estado de régimen.
Selmana. Semana.
Sent. Sin, escepto.
Semble. En semble. En uno, uniformemente.
Semeiable. Semejable, semejante.
Semeiancia. Semejanza.
Semeianza. Semejanza.
Semeiar. Parecer.
Semelable. Semejable, semejante.
Semelabre. Semejable, semejante.
Semelancia. Semejanza.
Semelar. V. Semeiar.
Semeliencia. Semejanza.
Semellable. Semejable, semejante.
Semellar. V. Semeiar.
Semellave. Semejable, semejante.
Semnyar. V. Semeiar.
Sempre. Siempre.
Seu. Sin.
Sen. Sentido, intencion, pensamiento.
Sena. Señal.
Sendio. Sandio.
Sendo, a. V. Senlo, a.
Senlo, a. Uno, cada uno.
Senllero. V. Sennero.
Sennal. Firma.
Sennaladamientre. Con distincion, ó descripcion de sus señas.
Sennalar. Firmar.
Sennalado laidamientre. Feamente herido, trasquilado, ó ridiculamente afeado.
Sennalar. Firmar.
Sennero, a. Señero, a. Uno solo, único.
Senno, a. V. Senlo, a.
Senno, a. Uno solo, una sola.
Sennor. Señor. La lengua castellana ha sustituido la *n* á las dos *nn* en esta y otras voces.
Sennorio. Señorío.

Senon. Si no.
Sentenza. Sentencia.
Sentenzado, a. Sentenciado, a.
Se quier. Ora, ya.
Ser de sobre sí mismo. Ser á su cargo, á su cuenta.
Ser en hueste. Estar en campaña.
Ser en uno. Casarse.
Ser firme. Observarse rigorosa, inviolablemente.
Seroar. Guardar, observar.
Seroedumne. Servidumbre.
Seroente. Sirviente, siervo.
Servidumen. Servidumbre.
Servidumne. Servidumbre.
Servidumpne. Servidumbre.
Serviente. Sirviente, siervo.
Serviz. Cerviz.
Servizo. Servicio.
Servo. Siervo.
Ses. Seis.
Sesaenta. Sesenta.
Sesebinto. Sisebuto.
Seso. Sentido, inteligencia, juicio.
Seta. Secta.
Setaenta. Setenta.
Setmana. Semana.
Seto. Sexto.
Seu. Suyo.
Sex. Seis.
Sexabolo, sexabola. Sexto abuelo, sexta abuela.
Sexanta. Sesenta.
Sexavuelo, sexavuela. Sexto abuelo, sexta abuela.
Sexnieto, sexnieta. Sexto nieto, sexta nieta.
Sey. Sede, silla.
Seyelo. Sello.
Seyello. Sello.
Seyendo. Siendo, estando.
Seyer. Sentarse, estar sentado.
Seyes. Seis.
Seyta. Saeta.
Siegro. Siglo.
Siello. Sello.
Sien. Sin.
Siercenar. Cercenar.
Siguramientre. Seguramente.
Siguranza. Seguridad.
Siilo. Sello.
Siillo. Sello.
Simplo, a. Sencillo, a.
Sinal. Señal.
Sinero. V. Sennero.
Sinescal. V. Senescal.
Siniscal. V. Senescal.
Sinlero. V. Sennero.
Sinnal. V. Sennal.
Sintillan. Sisenando.
Sintisiand. Sisenando.
Sinziando. Sisenando.
Sisebundo. Sisebuto.
Sisebundor. Sisebuto.
Sisebuntor. Sisebuto.
Sisevundo. Sisebuto.
Sisibuto. Sisebuto.
Sisnando. Sisenando.
Sisnando. Sisenando.
Siso. V. Seso.
Sls. Abreviatura que dice *siclos*.
So. Debaxo.
So, sos. Su, suyo, sus, suyos.

Soberviosamente. Soberbiamente.
Soberbio, a. Soberbio, a.
Sobervo, a. Soberbio, a.
Sobrevoso. Soberbio.
Sobrepojar. Sobrepujar, exceder, sobresalir.
Sobrepujant. Sobrepujante, poderoso.
Sobrepujant. Sobrepujante, poderoso.
Sobtilizar. Sutilizar.
Sodes, y así en otras personas. Sois.
Sofisma. Sofisma.
Sofrir. Sufrir.
Sogro, *sogra*. Suegro, suegra.
Solarego. V. *Solariego*.
Solariego. Ascripticio, villano.
Soldo. Sueldo.
Solta, 3.^a pers. de pres. indic. Suelta.
Soltamiento. Soltura.
Solver. Absolver.
Sorteya. Sortija.
Sortero, a. Adivino, agorero que usa de juegos y suertes para adivinar.
Sorteyro, a. V. *Sortero*, a.
Sortija. V. *Sorteya*.
Sortila. V. *Sorteya*.
Sortilla. V. *Sorteya*.
Sortija. Sortija.
Sortorero. V. *Sortero*.
Sosacador. Sonsacador.
Sosacar. Sonsacar.
Sosodecho, a. Susodicho, arriba dicho.
Sospezo, a. Sospechoso, a.
Sospiro. Suspiro.
Sostenimiento. Sustento.
Sostimiento. Sustento.
Sotileza. Sutilidad.
Sotileza. Sutilidad.
Sotilezar. Sutilizar.
Sotilmiente. Sutilmente.
Sou. Su.
Spanna. España.
Spantable. Espantable, horroroso, a.
Spantado, a. Espantoso, a, terrible.
Spendudo, a. Esparcido, a, entendido, a.
Spiritu. Espiritu.
Stablicido, a. Establecido, a.
Su. Debaxo.
Sub. Debaxo.
Subcesor. Sucesor.
Subgeto. Súbdito, vasallo.
Subieto. Súbdito, vasallo, sujeto.
Subre. Sobre.
Subtilizar. Sutilizar.
Subieto. Súbdito, vasallo.
Sucia. Suciedad.
Suciadumbre. Suciedad.
Sucidad. Suciedad.
Sucidumbre. Suciedad.
Sucidumne. Suciedad.
Suciedadumbre. Suciedad.
Suciez. Suciedad.
Suciumbre. Suciedad.
Sudo. Abaxo.
SS. Abreviatura de Sueldos.

Sueltar. Soltar.
Suno. V. *De suno*.
Suo, *sua*. Su, suyo, suya.
Superbio. Soberbio.
Suso. Arriba.
Susodecho. Susodicho, arriba mencionado.
Suspecha. Sospecha.
Suspecho. Sospecha.
Suspechoso, a. Sospechoso, a.
Sustinimiento. Sustento, alimento.
Sutelezar. Sutilizar.
Symbulo. Símbolo.

T

Taiar. Tajar, cortar.
Tall, *talles*. Tal, tales.
Tallar. V. *Taiar*.
Tamanno, a. Tamaño, a, tan grande, tanto, a.
Tanner. Tañer, tocar.
Tanxó, 3.^a per. de pret. perf. del verbo *tangir*. Tocó.
Tardadero, a. V. *Tardadero*, a.
Tardar. Retardar.
Tardadero, a. Tardío.
Tayar. V. *Taiar*.
Temperanzia. Templanza.
Templancia. Templanza.
Tempo. Tiempo.
Tempradamiento. Templadamente.
Temprado. Templado.
Tempramiento. Templanza, equidad.
Temprancia. Templanza.
Tempranza. Templanza.
Temptar. Es defecto de escritura por *Tentar*.
Tentar. Es defecto de escritura por *Tentar*.
Tenebras. Tinieblas.
Tenedero. Valedero, firme, estable.
Tenimiento. Posesion, detentacion.
Tenencia. Posesion.
Tener. Detener, sujetar.
Tenebras. Tinieblas.
Tenimiento. V. *Tenimiento*.
Tercio, a. Tercero, a.
Terná, y así en otras personas del mismo tiempo. Tendrá.
Terzo, a. Tercero, a.
Testamiento. Testamento.
Teste. Testigo.
Testemuna. V. *Testimonia*.
Testemunar. V. *Testimoniar*.
Testemunio. V. *Testimonio*.
Testemunna. V. *Testimonia*.
Testigua. Testigo.
Testiguar. Decir testimonio, atestiguar, ser testigo.
Testiguo. Testigo.
Testimonia. Testigo, testimonio.
Testimoniamento. Testimonio.
Testimonia. V. *Testimonia*.
Testimunnar. Decir testimonio, ser testigo.
Testimuno. V. *Testimonio*.
Tever. Tuviere.
Teveron. Tuvieron.
Tevieren. Tuvieron.
Tiemer. Temer.

Tiniebras. Tinieblas.
Tinnoso, a. Tiñoso, a.
Tirar. Sacar, quitar.
Tirar. Quitar, apartar.
Titillan. Chintila.
Titol. Título.
Titolo. Título.
Tiyo, a. Tío, a.
To, *ta*. Tu, tuyo, tuya.
To, *tua*. Tu comun, tuyo, tuya.
Todel. Todo el.
Todol. Todo el.
Toler. V. *Toller*.
Tolga. pres. suj. irreg. de *Toller*: recibe la g como *salgamos*, *valga*.
Tolido, a. V. *Tollido*, a.
Toller. Quitar, apartar.
Tollido, a. Partic. de *Toller*. Quitado, apartado, a.
Toposo, a. El de vista defectuosa, como quien dice parecido á un topo.
Toppar. Tropezar.
Tormenta. Tormento.
Tormentado, a. Atormentado, a.
Tormentamiento. Tormento.
Tormentar. Atormentar.
Tormientar. Atormentar.
Tornar á sí mismo. Imputarse á sí mismo.
Tornar á su culpa. Imputársele.
Tornar en niend. Reducir á nada, aniquilar.
Tornarse á sí mismo. Culparse á sí mismo, imputarse.
Tornarse á su culpa. Imputarse á sí mismo.
Tornar sobre alguno. Recaer sobre alguno.
Torticero, a. Injusto, a.
Torticial, les. V. *Torticero*.
Torticiero, a. V. *Torticero*, a.
Torticion, *torticionna*. Injusticia, agravio.
Torticionero, a. Injusto, a.
Tortizero, a. V. *Torticero*.
Torto. Tuerto, injusticia, agravio.
Torvado, a. Part. de *Torvar*. Turbado, a, pervertido, a.
Toydo, a. Part. de *Toyer*.
Toyer. V. *Toller*.
Trabajado, a. Molestado, incomodado, a.
Travaiar á otro. Incomodarle, oprimirle.
Trabajarse. Afanarse.
Trabajo. Trabajo.
Trabajo, *trabajo*. Trabajo.
Trabajarse. Cuidar, esmerarse.
Trabajo. Trabajo.
Trabayarse. V. *Trabajarse*.
Tractacion. Tratado.
Tractar. Tratar.
Traer el pleito. Seguirle, hacer las diligencias del pleyto.
Trahudo, a. Traido, a.
Traido. Raído.
Traizon. Traicion.
Translatado, a. Trasladado, a.
Trasabolo, *trasabola*. Tercer abuelo, tercera abuela, tatarabuelo, tatarabuella.

Trasavuelo, trasavuela. Tercer abuelo, tercer abuela, tatarabuelo, tatarabuela.
Trasgreymiento. Trasgresion.
Trasnieta, trasnieta. Tercer nieto, tercera nieta, tataranieta, tataranieta.
Traspaso. Trasgresion, violacion.
Trasponerse. Ausentarse.
Traveso. V. *Travieso.*
Travieso. Transversal. *De travieso,* por línea transversal.
Traye por *Trae*, y así en otras personas y tiempos.
Trebarse. V. *Trabajarse.*
Trebiar. Juguetear.
Trebellar. V. *Trebiar.*
Trebutos. Tributo.
Trecientos. Trescientos.
Tremises. Meaja de oro.
Tresavuelo, a. V. *Trasavuelo, a.*
Tresnieta, a. V. *Trasnieta, a.*
Tresquilar. Trasquilar.
Tresquilar en cruz. Raer el pelo y aun cutis feamente.
Treyenta. Treinta.
Tribudo. Tributo.
Trinidad. Trinidad.
Trinitat. Trinidad.
Trinta. Treinta.
Trisnieta, a. V. *Trasnieta, a.*
Tristicia. Tristeza.
Tro. Hasta, prepos.
Troaque. Hasta que.
Trobar. Hallar. Así el ital. *trovare.*
Trobellar. V. *Trebiar.*
Tuerto, a. Injusto, a.
Tuerto. Agravio, injusticia.
Tusar. Trasquilar.
Tuydo, a. V. *Tollido, a.*

U

U. En donde.
Ultra portos. Ultra mar, de la otra parte del mar.
Umildosamiente. Humildemente.
Umillosamiente. Humildemente.
Unde. De donde, por lo que.
Universidad. El comun, conjunto.
Urgullo. Orgullo.
Usamiento. Uso, costumbre.
Uueste. Hueste, ejército.
Uueyo, os. Ojo, os.

V

Vala. Pres. suj. reg. de *valer.*
Valga.
Valadar. Valladar.
Valía. Valor, precio.
Validero, a. Valedero, a.
Vao. Vado.
Vegada. Vez.
Vegambre. Vedegambre, eleboro.
Veer. Ver.
Veie. Pres. de *Veier.* Vé.
Veiez. Vejez.
Veléz. Vejez.
Velléz. Vejez.
Veluntade. Voluntad.
Veluntat. Voluntad.
Vencimiento. Vencimiento.
Vencer. Ganar.
Vencion. Vendicion, venta.

Vencir. Vencer.
Vendecha. Venganza, castigo.
Vendecion. Venta.
Vendeyta. Venganza, pena, castigo.
Vendida, vindida. Venta.
Vendita. Venganza, castigo.
Venga. Venganza.
Vengada. Venganza, castigo.
Vengado, a. Castigado, a.
Vengancia. Venganza, castigo.
Venganza. Castigo, pena.
Vengar. Castigar.
Venier. Viniere.
Venino. Veneno.
Ventre. Vientre.
Venturia. Ventura, acaso.
Venzudo, a. Vencido, a.
Verdade. Verdad.
Verdadeiro, a. Verdadero, a.
Verdat. Verdad.
Veretro. Miembro viril.
Verga. Miembro viril.
Vergonza. Vergüenza.
Verigar. Averiguar, inquirir.
Verná, an. Fut. de *Venir.* Vendrá, an.
Vertud. Virtud.
Vertude. Virtud.
Vescino. Vecino.
Vespera. Vispera, visperas.
Vevir. Vivir.
Veyer. Ver.
Veyés. Vejez.
Veyéz. Vejez.
Veyeze. Vejez.
Veyo. Viejo.
Veze. Vez.
Vicario. Lugar-teniente, sustituto, delegado.
Vida. Vianda, sustento.
Vieio, a. Viejo, a.
Viello. Viejo.
Vielo. Viejo.
Viencer. Vencer.
Viengar, vingar. Vengar.
Viésporas. Visperas.
Viespra. Vispera, visperas.
Vigario. V. *Vicario.*
Vigilar. Velar, cuidar con esmero.
Vigiliar. Velar, cuidar con vigilancia.
Vilano. Plebeyo.
Villa. Milla.
Villano, a, adj. Grosero, plebeyo.
Viladamiento. V. *Aviladamiento.*
Vilva. Viuda.
Vincimiento. Vencimiento, victoria.
Vincudo, a. V. *Venzudo, a.*
Vindemia. Vendimia.
Vindicta. Castigo.
Vindita. Venganza, castigo.
Vingua. Venganza.
Vinino. Veneno.
Vinna. Viña.
Vinte. Veinte.
Vinzudo. V. *Venzudo.*
Viuda. Viuda.
Virgene. Virgen, doncella.
Virgin. Virgen.

Virgine. Virgen.
Virgo. Virgen.
Virtude. Virtud.
Visco, a. Vizco, a.
Visgo, a. Vizco, a.
Visquir. Vivir.
Visquier, visquiere. Viviere.
Vitoria. Victoria.
Viver. Vivir.
Viz, vizes. Vez, veces.
Vizino, a. Vecino, a.
Voalta. Vuelta.
Vocero, a. Procurador, que lleva la voz y persona de otro.
Voelta. Vuelta.
Volatilia. Volátil.
Volta. Vuelta.
Voluntade. Voluntad.
Voluntat. Voluntad.
Volverse. Tener ayuntamiento carnal.

X

Xaga, xagua. Llaga.
Xagado, a. Llagado, a.
Xagar. Llagar.
Xama. Llama.
Xamar. Llamar.
Xano, os. Es una abreviatura de *Cristiano, os.*
Xegado, a. Llegado, a.
Xegar. Llegar.
Xeno, a. Lleno, a.
Xeto. V. *Seto.*

Y

Y. Allí.
Yamar. Llamar. Es defecto de la pronunciacion, y por consiguiente de la escritura.
Yazer. Fornicar.
Ydat. Edad.
Ydioso, a. Odioso, a, injurioso, a.
Ye. Es, 3.^a pers. del pres.
Yebra. Obra.
Yende. De donde, de ello.
Yent. Gente.
Yente, es. Gente, es: nacion.
Yerba. Veneno. Dar yerbas, envenenar.
Ygno. Himno.
Ygualdade. Igualdad.
Yie, y así en otras personas. Era.
Ymno. Himno.
Yogar. Fornicar, tener cópula carnal.
Yogo. Juego.
Yuego. Juego.
Yugueria. Labranza.
Yuicio. Juicio.
Yungir. Uncir.
Yunnir. Unir, uncir.
Yuntamiento. Union, casamiento.
Yuntancia. Union, cópula carnal.
Yunzir. Uncir.
Yura. Juramento.
Yurar. Jurar.
Yusó. Abaxo.
Yoterno. Invierno.

Z

Zertedumbre. Certidumbre.
Zidadano. Ciudadano.

FE DE ERRATAS DEL FUERO JUZGO LATINO.

<u>Páginas.</u>	<u>Columnas.</u>	<u>Líneas.</u>	<u>Erratas.</u>	<u>Léase.</u>
17.	2.	4.	pro ea.	pro his.
18.	1.	30.	pro ea.	pro his.
lb.	1.	última.	iuri.	iure.
21.	2.	27.	est, ante se.	est ante se.
lb.	lb.		varians lectio numero 10 signata deleatur.	
22.	1.	penúltima.	perduxisse.	perduxisset.
23.	2.	31.	contropatione.	contropatione et dele var. 13.
24.	1.	42.	ars.	cas et dele var. 4.
lb.	1.	49.	illicitos.	implicitos.
25.	1.	47.	periuurii.	periuurio.
26.	2.	49.	pulsantis.	pulsandos.
28.	2.	35.	fraudium.	fraudum.
29.	1.	46.	plenè.	plenæ.
32.	2.	33.	consensus comite.	consensu comitis.
lb.	2.	45.	solemnem consensu comitem.	solemni consensu comitis.
33.	1.	7.	potestate.	potestatem et dele var. 6.
lb.	2.	36.	profectæ.	profecta et dele var. 23.
lb.	2.	39.	prælongatione.	prolongatione.
34.	1.	41.	discesserit.	decesserit.
36.	2.	27.	vindicavit.	vindicabit et lin. 50.
37.	2.	53.	Legion, ac.	Legion, y
38.	2.	2.	præsentiam.	præsentia.
42.	1.	18.	salvas tamen animas, quæ.	salva tamen anima, quam.
43.	2.	20.	admissæ.	admississet.
44.	1.	39.	corruptæ.	correctè et dele var. 9.
45.	1.	32.	fautricem.	fautricem.
46.	1.	6.	clausis.	clavos.
lb.	2.	40.	virium.	virilium et dele var. 30.
47.	2.	40.	ad consensum.	consensum.
48.	2.	19.	præsumpserit.	præsumpscrint.
52.	1.	23.	consummat.	consumat.
lb.	2.	51.	dogma.	dogmati.
lb.	2.	56.	sacrarum scripturarum.	sacras scripturas.
53.	1.	50.	dignæ.	digne.
lb.	1.	52.	ordinata.	ordinatum.
54.	2.	var. 17.		Emil, decesserit et dele seq. verba.
56.	2.	38.	quod.	quot.
57.	1.	42.	fraude.	fraudem.
60.	2.	35.	pervenerit.	provenerit.
86.	1.	29.	infixerit.	influxerit et dele var. 11.
123.	1.	47.	Quinquagenarius.	Quingentenarius et dele var. 10.
127.	2.	1.	sus.	sui.
136.	2.	19.	hypocisma.	hiprehysma.
151.	var. 14.		faciens seu.	seu faciens.
153.	1.	47.	plectabitur.	plectetur.
155.	1.	47.	codicibus.	codicibus.
161.	2.	29.	diacones.	diaconi.
lb.	2.	43.	socrodia.	socordia.

IDEM DEL CASTELLANO.

VII.	var. 9.		afallar.	á fallar.
VIII.	var. 8.			quítese.
9.	var. 39.		ganaza.	gananza.
XI.	2.	1.	XII.	XI y así siguen equivocadas en la numeracion las leyes siguientes.
12.	var. 7 y 8.		nra.	nuestra.
XIV.	2.	31.	razo.	razon.
14.	var. 10.		conteudo.	quítese.
14.	var. 13.		ayena.	ayna.
XVI.		68.	cream.	crean.
42.	var. 24.		ayudoro.	ayudorio.
56.	var. 2.		adultador.	adulterador.
71.	var. 19.		asmodas.	osnadas.
88.	var. 26.		contaridad.	quítese.
98.	var. 16.		cibdat.	quítese.
104.		45.	1.	9.
108.	1.	penúlt. var. 27.	agaurde.	aguarde.
109.	var. 10.		corcabado.	quítese.
115.	var. 3.		crido.	creido.
124.	var. 3.			quítese.
134.	1.	21.	cosa ayena.	casa ayena.
140.	var. 3.			quítese la de la B. R.
152.	2.	31.	aguciosamente.	acuciosamente.
164.	var. 25.		cabio.	cambió.
167.	var. 6.		convienos.	conviénenos.
189.	var. 2.		tresquillarlos.	tresquilenlos.

